



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0029 DE 2020

(octubre 13)

por la cual se corrigen unos recursos y sus correspondientes códigos en el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020.

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2.8.1.5.3. del Decreto número 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, expidió el Decreto número 2411 del 30 de diciembre de 2019, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos;

Que de conformidad con el artículo 2.8.1.5.3. del Decreto número 1068 de 2015, los recursos y sus correspondientes códigos de identificación que aparecen con los clasificadores en el Decreto de Liquidación y sus anexos son de carácter estrictamente informativo, por lo tanto, la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá corregirlos, siempre que no se afecte el presupuesto de ingresos;

Que se requiere precisar unos códigos de unas fuentes de financiación en el Presupuesto de Gastos del Servicio de la Deuda Externa e Interna del Servicio de la Deuda Pública Nacional que no afecta el presupuesto de ingresos;

Que para la correcta ejecución se hace indispensable efectuar las correcciones de recursos necesarias, en concordancia con las normas citadas;

RESUELVE:

Artículo 1°. *Cambio de recurso.* Efectuar las siguientes correcciones a los recursos y sus correspondientes códigos de identificación que aparecen con carácter informativo en el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020.

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA	SUBC	OBJG	ORD	REC		CONCEPTO	APORTE NACIONAL
PROG	SUBP	PROY	SPRY				

SECCION 1401

SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL

B. SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

09 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA

09 02 INTERESES

09 02 01 TÍTULOS DE DEUDA

DICE:

11 OTROS RECURSOS DEL TESORO 1.300.000.000.000

DEBE DECIR:

13 RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACION 1.300.000.000.000

SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA

PRINCIPAL

TÍTULOS DE DEUDA

DICE:

11 OTROS RECURSOS DEL TESORO 2.300.000.000.000

DEBE DECIR:

13 RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACION 2.300.000.000.000

PRÉSTAMOS

DICE:

11 OTROS RECURSOS DEL TESORO 200.000.000.000

DEBE DECIR:

13 RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACION 200.000.000.000

OTRAS CUENTAS POR PAGAR

DICE:

11 OTROS RECURSOS DEL TESORO 3.800.000.000.000

DEBE DECIR:

13 RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACION 3.800.000.000.000

INTERESES

TÍTULOS DE DEUDA

DICE:

11 OTROS RECURSOS DEL TESORO 3.800.000.000.000

DEBE DECIR:

13 RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACION 3.800.000.000.000

Artículo 2°. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de octubre de 2020.

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

Claudia Marcela Numa Páez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 1936 DE 2020

(octubre 9)

por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, y se ordena el pago de los valores a favor de las Entidades Recobrantes que fueron reconocidos mediante acto administrativo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 110 de la Ley 111 de 1996, la Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005, el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, y el Decreto número 521 de 2020; y

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

CONSIDERANDO:

Que el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que “con el fin de contribuir a la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), el Gobierno nacional definirá los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las cuentas de recobro relacionadas con los servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo”. Así mismo, estableció los requisitos que deben cumplir los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo, en el marco del saneamiento definitivo, y contempló como una condición para este, que la Entidad Recobrante y la ADRES suscriban un contrato de transacción en el que acepten los resultados de la auditoría.

Que el citado artículo estableció que los valores aprobados por este mecanismo serán reconocidos como deuda pública y podrán ser pagadas con cargo al servicio de deuda pública del Presupuesto General de la Nación o mediante operaciones de crédito público.

Que en desarrollo de lo establecido en el artículo antes referido, el Gobierno nacional expidió el Decreto número 521 de 2020, por el cual se establecen los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las cuentas por concepto de servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo.

Que los artículos 14 y 17 del Decreto número 521 de 2020, establecieron los lineamientos para determinar los montos a reconocer y pagar, así como los criterios para el giro de los recursos por concepto de los servicios y tecnologías de salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo que resulten aprobados en el proceso de auditoría.

Que el artículo 19 del Decreto número 521 de 2020 dispuso que los montos reconocidos como deuda pública que se expidan para los fines de que trata el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 no podrán exceder el valor máximo que para la vigencia determine el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) en consonancia con el plan financiero de la vigencia correspondiente.

Que a su vez, el artículo 20 del Decreto número 521 de 2020 estableció en cuanto al registro contable, que la ADRES emitirá un acto administrativo en el que indicará el valor a favor de las entidades recobrantes producto del proceso auditoría y lo registrará en sus estados financieros.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Decreto número 521 de 2020 la ADRES certificará, con destino al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el monto total reconocido a favor de las entidades recobrantes, previos los descuentos de que trata el artículo 17 del referido decreto, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas para el saneamiento definitivo.

Que el artículo 110 del Decreto número 111 de 1996, establece que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la ley.

Que el artículo antes citado, dispone que estas facultades se encuentran radicadas en cabeza del Jefe de cada órgano ejecutor, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, los que las ejercerán teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Que mediante Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, delegó la ordenación del gasto del Servicio de la Deuda de la Nación en el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Que en sesión del 3 de julio de 2020, el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del Decreto número 521 de 2020, autorizó, en el marco del saneamiento definitivo de obligaciones en salud con cargo al servicio de deuda de que trata el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 hasta por la suma de \$2.303.665.665.749, con el fin de que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) gestione los pagos correspondientes a

los servicios y tecnologías en salud que resulten aprobados en el marco del saneamiento definitivo previsto en la normatividad señalada.

Que mediante comunicación radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el número 1-2020-088475 del 28 de septiembre de 2020, la Directora General de la ADRES remitió certificación suscrita por el Director de Liquidaciones y Garantías de la ADRES de acuerdo con la cual certifica:

“Que entre el 11 y 15 de junio del 2020, las EPS presentaron servicios y tecnologías no financiados con recursos de la UPC al saneamiento definitivo de que trata el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, y una vez adelantado el proceso de auditoría en los términos del Decreto número 521 de 2020 y la Resolución número 618 de 2020, bajo el paquete APF_0620_01, fueron aprobados los valores que se indican a continuación:

Entidad Recobrante	NIT	Contrato de Transacción	Cantidad Ítem	Valor Aprobado
ALIANSALUD E.P.S.	830.113.831-0	0001	96	\$66.834.150,00
COMPENSAR E.P.S.	860.066.942-7	0002	958	\$687.325.862,00
EPS MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. SURA	800.088.702-2	0003	860	\$317.153.290,00
Total Reconocido			1.914	\$1.071.313.302,00

Los valores aprobados coinciden con lo estipulado en los contratos de transacción suscritos con las mencionadas EPS, conforme a lo establecido en el Decreto número 521 de 2020.

En consecuencia, el monto total que se debe disponer a la ADRES para dar cumplimiento al Título III del Decreto número 521 de 2020 asciende a \$1.071.313.302,00”.

Que mediante la comunicación de la que trata el considerando anterior, la Directora General de la ADRES también remitió la Resolución número 3215 del 25 de septiembre de 2020, “por medio del cual se indican los valores a favor de las entidades recobrantes que fueron reconocidos en el marco del saneamiento definitivo de que trata el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto número 521 de 2020, de las cuentas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC que fueron presentadas en el periodo de radicación del 11 al 15 de junio de 2020”. Dicho acto administrativo reconoció a las entidades recobrantes la suma de **MIL SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$1.071.313.302,00)**, por concepto de cuentas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC que hacen parte del “Primer Segmento” que fueron presentadas para saneamiento definitivo en el periodo de radicación del 11 al 15 de junio de 2020 paquete APF_0620_01, según el cronograma dispuesto por la ADRES, y sobre las cuales se llevó a cabo un proceso de auditoría y se suscribió contratos de transacción, conforme la siguiente distribución:

Entidad Recobrante	NIT	Contrato de Transacción	Cantidad Ítem	Valor Aprobado
ALIANSALUD E.P.S.	830.113.831-0	0001	96	\$66.834.150,00
COMPENSAR E.P.S.	860.066.942-7	0002	958	\$687.325.862,00
EPS MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. SURA	800.088.702-2	0003	860	\$317.153.290,00
Total Reconocido			1.914	\$1.071.313.302,00

RESUELVE:

Artículo 1°. Reconocimiento como Deuda Pública y orden de pago. Reconózcase como deuda pública la suma de **MIL SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$1.071.313.302,00)**, moneda legal colombiana, a favor de la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), y en consecuencia procédase al pago con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2020, de conformidad con el siguiente detalle:

Entidad Recobrante	NIT	Contrato de Transacción	Cantidad Ítem	Valor Aprobado
ALIANSALUD E.P.S.	830.113.831-0	0001	96	\$66.834.150,00
COMPENSAR E.P.S.	860.066.942-7	0002	958	\$687.325.862,00
EPS MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. SURA	800.088.702-2	0003	860	\$317.153.290,00
Total Reconocido			1.914	\$1.071.313.302,00

Artículo 2°. *Giro de recursos.* Los giros a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución se efectuarán por parte de la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a la ADRES, para que esta última proceda a la distribución de los fondos y pago a los beneficiarios finales, atendiendo las instrucciones bancarias que establezcan las partes involucradas en este proceso.

Artículo 3°. *Plazos.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto número 521 de 2020, la ADRES girará a los beneficiarios que las entidades recobrantes hayan señalado en los términos del artículo 18 del referido decreto. El giro a los beneficiarios lo realizará la ADRES una vez aprobadas las modificaciones presupuestales y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de los recursos.

Artículo 4°. *Reintegro.* En caso de presentarse reintegros de recursos por parte de las entidades beneficiarias a la ADRES, conforme lo previsto en el artículo 3 del Decreto número 1281 de 2002, la ADRES deberá consignar los recursos reintegrados en las cuentas

bancarias que indique la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en los términos previstos en el artículo 36 del Decreto número 521 de 2020.

Artículo 5°. *Responsabilidad por la veracidad de la información.* En concordancia con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto número 521 de 2020, la veracidad y oportunidad de la información radicarán exclusivamente en el representante legal de las entidades recobrantes, sin que implique responsabilidad alguna para la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en los términos del parágrafo sexto del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de octubre de 2020.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

César Augusto Arias Hernández.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 1937 DE 2020

(octubre 9)

por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, y se ordena el pago de los valores a favor de las Entidades Recobrantes que fueron reconocidos mediante acto administrativo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 110 de la Ley 111 de 1996, la Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005, el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, y el Decreto número 521 de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que “con el fin de contribuir a la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), el Gobierno nacional definirá los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las cuentas de recobro relacionadas con los servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo”. Así mismo, estableció los requisitos que deben cumplir los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo, en el marco del saneamiento definitivo, y contempló como una condición para este, que la Entidad Recobrante y la ADRES suscriban un contrato de transacción en el que acepten los resultados de la auditoría.

Que el citado artículo estableció que los valores aprobados por este mecanismo serán reconocidos como deuda pública y podrán ser pagadas con cargo al servicio de deuda pública del Presupuesto General de la Nación o mediante operaciones de crédito público.

Que en desarrollo de lo establecido en el artículo antes referido, el Gobierno nacional expidió el Decreto número 521 de 2020, por el cual se establecen los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las cuentas por concepto de servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo.

Que los artículos 14 y 17 del Decreto número 521 de 2020, establecieron los lineamientos para determinar los montos a reconocer y pagar, así como los criterios para el giro de los recursos por concepto de los servicios y tecnologías de salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo que resulten aprobados en el proceso de auditoría.

Que el artículo 19 del Decreto número 521 de 2020 dispuso que los montos reconocidos como deuda pública que se expidan para los fines de que trata el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 no podrán exceder el valor máximo que para la vigencia determine el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) en consonancia con el plan financiero de la vigencia correspondiente.

Que a su vez, el artículo 20 del Decreto número 521 de 2020 estableció en cuanto al registro contable, que la ADRES emitirá un acto administrativo en el que indicará el valor a favor de las entidades recobrantes producto del proceso auditoría y lo registrará en sus estados financieros.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Decreto número 521 de 2020 la ADRES certificará, con destino al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el monto total reconocido a favor de las entidades recobrantes, previos los descuentos de que trata el artículo 17 del referido decreto, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas para el saneamiento definitivo.

Que el artículo 110 del Decreto número 111 de 1996, establece que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la ley.

Que el artículo antes citado, dispone que estas facultades se encuentran radicadas en cabeza del jefe de cada órgano ejecutor, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, los que las ejercerán teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Que mediante Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, delegó la ordenación del gasto del Servicio de la Deuda de la Nación en el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Que en sesión del 3 de julio de 2020, el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del Decreto número 521 de 2020, autorizó, en el marco del saneamiento definitivo de obligaciones en salud con cargo al servicio de deuda de que trata el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 hasta por la suma de \$2.303.665.665.749, con el fin de que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) gestione los pagos correspondientes a los servicios y tecnologías en salud que resulten aprobados en el marco del saneamiento definitivo previsto en la normatividad señalada.

Que mediante comunicación radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el número 1-2020-088483 del 28 de septiembre de 2020, la Directora General de la ADRES remitió certificación suscrita por el Director de Liquidaciones y Garantías de la ADRES de acuerdo con la cual certifica:

“Que entre el 17 y 21 de junio del 2020, las EPS presentaron servicios y tecnologías no financiados con recursos de la UPC al saneamiento definitivo de que trata el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, y una vez adelantado el proceso de auditoría en los términos del Decreto número 521 de 2020 y la Resolución número 618 de 2020 por la firma Datatools, bajo el paquete APF_S02_0620, fueron aprobados los valores que se indican a continuación:

Entidad Recobrante	NIT	Contrato de Transacción	Cantidad ítem	Valor Aprobado
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. SURA	800.088.702-2	0011	7.108	\$3.287.844.461,69
SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	800.130.907-4	0012	5.609	\$2.593.133.625,51
COMPENSAR E.P.S.	860.066.942-7	0013	1.422	\$736.820.349,06
COOMEVA E.P.S.	805.000.427-1	0014	2.890	\$692.527.493,13
ALIANSALUD E.P.S.	830.113.831-0	0015	164	\$494.550.546,00
ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA DE EL TAMBO - ASMET	900.935.126-7	0016	554	\$171.520.476,00
MEDIMAS EPS(S.A.S)	901.097.473-5	0017	45	\$83.431.798,00
Total Reconocido			17.812	\$8.059.828.749,39

Los valores aprobados coinciden con lo estipulado en los contratos de transacción suscritos con las mencionadas EPS, conforme a lo establecido en el Decreto número 521 de 2020.

En consecuencia, el monto total que se debe disponer a la ADRES para dar cumplimiento al Título III del Decreto número 521 de 2020 asciende a \$8.059.828.749,39”.

Que mediante la comunicación de la que trata el considerando anterior, la Directora General de la ADRES remitió a su vez la Resolución número 3220 del 28 de septiembre de 2020, “por medio de la cual se indican los valores a favor de las entidades recobrantes que fueron reconocidos en el marco del saneamiento definitivo de que trata el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto número 521 de 2020, y que fueron presentadas en el periodo de radicación del 17 al 21 de junio de 2020”. Dicho acto administrativo reconoció a las entidades recobrantes la suma de OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$8.059.828.749,39), por concepto de cuentas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC que hacen parte del “Segundo Segmento” que fueron presentadas para saneamiento definitivo en el periodo de radicación del 17 al 21 de junio de 2020 paquete APF_S02_0620, según el cronograma dispuesto por la ADRES, y sobre las cuales se llevó a cabo un proceso de auditoría y se suscribió contratos de transacción, conforme la siguiente distribución:

Entidad Recobrante	NIT	Contrato de Transacción	Cantidad ítem	Valor Aprobado
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. SURA	800.088.702-2	0011	7.108	\$3.287.844.461,69
SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	800.130.907-4	0012	5.609	\$2.593.133.625,51
COMPENSAR E.P.S.	860.066.942-7	0013	1.422	\$736.820.349,06
COOMEVA E.P.S.	805.000.427-1	0014	2.890	\$692.527.493,13
ALIANSALUD E.P.S.	830.113.831-0	0015	164	\$494.550.546,00
ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA DE EL TAMBO - ASMET	900.935.126-7	0016	554	\$171.520.476,00
MEDIMAS EPS(S.A.S)	901.097.473-5	0017	45	\$83.431.798,00
Total Reconocido			17.812	\$8.059.828.749,39

RESUELVE:

Artículo 1°. *Reconocimiento como Deuda Pública y orden de pago.* Reconózcase como deuda pública la suma de OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$8.059.828.749,39), moneda legal colombiana, a favor de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), y en consecuencia procédase al pago con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2020, de conformidad con el siguiente detalle:

Entidad Recobrante	NIT	Contrato de Transacción	Cantidad ítem	Valor Aprobado
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. SURA	800.088.702-2	0011	7.108	\$3.287.844.461,69
SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	800.130.907-4	0012	5.609	\$2.593.133.625,51
COMPENSAR E.P.S.	860.066.942-7	0013	1.422	\$736.820.349,06
COOMEVA E.P.S.	805.000.427-1	0014	2.890	\$692.527.493,13
ALIANSA E.P.S.	830.113.831-0	0015	184	\$494.550.546,00
ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA DE EL TAMBO - ASMET	900.935.126-7	0016	554	\$171.520.476,00
MEDIMAS EPS(S.A.S)	901.097.473-5	0017	45	\$83.431.798,00
Total Reconocido			17.812	\$8.059.828.749,39

Artículo 2°. *Giro de recursos.* Los giros a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución se efectuarán por parte de la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a la ADRES, para que esta última proceda a la distribución de los fondos y pago a los beneficiarios finales, atendiendo las instrucciones bancarias que establezcan las partes involucradas en este proceso.

Artículo 3°. *Plazos.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto número 521 de 2020, la ADRES girará a los beneficiarios que las entidades recobrantes hayan señalado en los términos del artículo 18 del referido decreto. El giro a los beneficiarios lo realizará la ADRES una vez aprobadas las modificaciones presupuestales y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de los recursos.

Artículo 4°. *Reintegro.* En caso de presentarse reintegros de recursos por parte de las entidades beneficiarias a la ADRES, conforme lo previsto en el artículo 3 del Decreto número 1281 de 2002, la ADRES deberá consignar los recursos reintegrados en las cuentas bancarias que indique la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en los términos previstos en el artículo 36 del Decreto número 521 de 2020.

Artículo 5°. *Responsabilidad por la veracidad de la información.* En concordancia con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto número 521 de 2020, la veracidad y oportunidad de la información radicará exclusivamente en el representante legal de las entidades recobrantes, sin que implique responsabilidad alguna para la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en los términos del parágrafo sexto del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de octubre de 2020.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

César Augusto Arias Hernández.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 1942 DE 2020

(octubre 13)

por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación los saldos por menores tarifas del sector de energía eléctrica de que trata el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019 causados a 31 de diciembre de 2019 en virtud del artículo 103 de la Ley 2008 de 2019, y se ordena su pago.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 103 de la Ley 2008 de 2019 y el Decreto número 437 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 103 de la Ley 2008 de 2019 dispuso que “Durante la vigencia de la presente ley, la Nación reconocerá y pagará como deuda pública los saldos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas de que trata el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019 que se hayan causado a 31 de diciembre de 2019. Este reconocimiento operará por una sola vez. En estos casos, dichas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B”.

Que de conformidad con el Decreto número 437 de 2020, para el reconocimiento y pago de los saldos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas combustible de que trata el considerando anterior, el Ministerio de Minas y Energía deberá enviar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el acto administrativo mediante el cual determine los saldos a pagar, correspondientes al sector de energía eléctrica o de gas combustible, y la solicitud de reconocimiento y pago, con cargo al servicio de la deuda pública, con sus correspondientes soportes documentales. Para la expedición de dicho acto administrativo, el Ministerio de Minas y Energía deberá dar cumplimiento a los requisitos dispuestos en el artículo 2° del Decreto número 437 de 2020.

Que el artículo 4° del Decreto número 437 de 2020 establece que una vez cumplidos los requisitos a satisfacción de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Director General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedirá la resolución en la que se reconocerá como deuda pública el monto de los saldos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas combustible que se hayan causado a 31 de diciembre de 2019 pendientes de pago y

ordenará su pago con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación.

Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto número 437 de 2020, se reconocerá y pagará con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación hasta NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$927.108.741.406), por concepto de los saldos por menores tarifas correspondientes al sector de energía eléctrica de que trata el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019 que se hayan causado a 31 de diciembre de 2019.

Que mediante Resolución número 32002 del 2 de octubre de 2020, el Ministerio de Minas y Energía determinó y asignó por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$333.190.259.077,00) moneda corriente, el saldo por menores tarifas del sector eléctrico de la vigencia 2019, a ser reconocido y pagado con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación, conforme al Decreto número 437 2020, a las empresas del sector eléctrico del Sistema Interconectado Nacional, de conformidad con el siguiente detalle:

EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	Número de identificación tributaria - NIT	Saldo tercer trimestre (\$COP)	Saldo cuarto trimestre (\$COP)	Saldo Total 2019 (\$COP)
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.	830.054.539-0	\$ 180.485.187.428	\$ 172.705.071.849	\$ 333.190.259.077

Que mediante comunicación radicada bajo el número 1-2020-091365 del 6 de octubre de 2020, el Director de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el reconocimiento y pago con cargo al servicio de la deuda de los montos del déficit por menores tarifas del sector eléctrico, relacionados en el considerando anterior, en favor de los usuarios atendidos en el Sistema Interconectado Nacional (SIN), que aún no han sido girados a la empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. Bajo el mismo radicado, certificó que los montos del déficit por menores tarifas del sector eléctrico y que se determinan en la Resolución número 32002 del 2 de octubre del 2020, corresponden al valor de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$333.190.259.077,00) moneda corriente, y que estos fueron causados a 31 de diciembre de 2019.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Reconocimiento como Deuda Pública.* Reconózcase como deuda pública la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$333.190.259.077,00) MONEDA CORRIENTE, como saldo por menores tarifas del sector de energía eléctrica de los dos (2) últimos trimestres de la vigencia 2019. En consecuencia, procédase al pago con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2020, de conformidad con el siguiente detalle:

EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	Número de identificación tributaria - NIT	Saldo tercer trimestre (\$COP)	Saldo cuarto trimestre (\$COP)	Saldo Total 2019 (\$COP)
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.	830.054.539-0	\$ 180.485.187.428	\$ 172.705.071.849	\$ 333.190.259.077

Artículo 2°. *Pago.* Los pagos a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución se efectuarán por parte de la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a las empresas del sector de energía eléctrica, atendiendo las órdenes de pago registradas y autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía en el Sistema de Información Financiera (SIIF), en cumplimiento del parágrafo del artículo 4° del Decreto número 437 de 2020.

Artículo 3°. *Reintegro.* En caso de presentarse un exceso en el valor girado por la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, los valores correspondientes deberán ser reintegrados por los destinatarios del pago a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Crédito público y Tesoro Nacional, a la cuenta que señale dicha Dirección en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que el destinatario del pago reciba los recursos, en virtud de lo previsto en el artículo 9° del Decreto número 437 de 2020.

Artículo 4°. *Veracidad de la información.* En concordancia con lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto número 437 de 2020, la verificación de la veracidad y oportunidad de la conciliación y liquidación de los saldos por menores tarifas, radicará exclusivamente en el Ministerio de Minas y Energía sin que implique responsabilidad alguna para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por la información que le sea remitida para el pago de los saldos reconocidos como deuda pública y pagados por virtud del artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. C., a 13 de octubre de 2020.
El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,
César Augusto Arias Hernández.
(C. F.).

MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001778 DE 2020

(octubre 7)

por la cual se dictan disposiciones relacionadas con los trámites ante la UAE - Fondo Nacional de Estupefacientes y los Fondos Rotatorios de Estupefacientes, con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por el Covid-19.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 20 del Decreto Ley 205 de 2003, numeral 30 del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011 y en desarrollo del artículo 5° de la Ley 1751 de 2015 y 69 de la Ley 1753 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 9ª de 1979 dicta medidas sanitarias y en su Título VII señala que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que la Ley 1751 de 2015, Estatutaria de Salud, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que ante la identificación del Covid-19, desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), por lo que este Ministerio, como parte del Gobierno nacional ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomendó en relación con la Covid-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, e invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países, como es detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el 11 de marzo de 2020, que el brote del Coronavirus Covid-19 es una pandemia por la velocidad en su propagación, por lo que recomendó a los Estados implementar acciones extraordinarias y urgentes para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.

Que, según la OMS, la pandemia del Covid-19, es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas, lo que conllevó a que este Ministerio mediante la Resolución número 385 de 2020, declarara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional inicialmente hasta el 30 de mayo de 2020 por causa del Coronavirus Covid-19, prorrogada a través de la Resolución número 1462 de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que el artículo 26 del Decreto Ley 4107 de 2011, dispone que la Unidad Administrativa Especial - Fondo Nacional de Estupefacientes, es una entidad dependiente de la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud de este Ministerio, que tiene como objetivo la vigilancia y control sobre la importación, la exportación, la distribución y venta de drogas, medicamentos, materias primas o precursores de control especial, a que se refiere la Ley 30 de 1986, así como las demás disposiciones que determine este Ministerio.

Que la Resolución número 1478 de 2006, modificada por la Resolución número 315 de 2020, expide normas para el control, seguimiento y vigilancia de la importación, exportación, procesamiento, síntesis, fabricación, distribución, dispensación, compra, venta, destrucción y uso de sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos o cualquier otro producto que las contengan y sobre aquellas que son monopolio del Estado, así como fija plazos para las solicitudes de previsiones, de disposición final de sustancias sometidas a fiscalización y contiene los parámetros para la prescripción de medicamentos sometidos a fiscalización, según la naturaleza y dosis requeridas.

Que la anterior disposición señala que, los Fondos Rotatorios de Estupefacientes son las oficinas encargadas dentro de la secretaría, instituto o dirección de salud a nivel departamental, de ejercer la vigilancia, seguimiento y control a las entidades públicas, privadas y personas naturales que procesen, manipulen, sintetizen, fabriquen, distribuyan, vendan, consuman, dispensen sustancias sometidas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como garantizar la disponibilidad de medicamentos monopolio del Estado

a través de la dispensación y distribución en su jurisdicción y las demás funciones que le sean asignadas por este Ministerio, o la institución competente.

Que conforme con lo anteriormente expuesto, se hace necesario establecer disposiciones respecto a los trámites que se adelantan ante la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes – UAEA – FNE y los Fondos Rotatorios Especiales, que minimicen el riesgo de desabastecimiento ocasionado por la cancelación o suspensión de la cadena de producción y comercialización a nivel mundial derivada de la pandemia a raíz del Coronavirus Covid-19 y que facilite el acceso seguro de la población a los mismos, optimizando los trámites ante las entidades competentes, para que los productos sujetos a control y fiscalización, así como los medicamentos de control especial y de monopolio del Estado, puedan ser importados, fabricados, transformados, distribuidos y dispensados, minimizando el riesgo de desabastecimiento, garantizando su disponibilidad y acceso seguro.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto establecer medidas que optimicen los trámites que se surten ante el Fondo Nacional de Estupefacientes y los Fondos Rotatorios de Estupefacientes, para que mientras persista la emergencia sanitaria causada por el Covid-19, los productos sujetos a control y fiscalización, así como los medicamentos de control especial y de monopolio del Estado, puedan ser importados, fabricados, transformados, distribuidos y dispensados, minimizando el riesgo de desabastecimiento, garantizando su disponibilidad y acceso seguro.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La presente resolución aplica a:

- 2.1. Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB).
- 2.2. Prestadores de servicios de salud.
- 2.3. Proveedores, dispensadores y gestores farmacéuticos.
- 2.4. Laboratorios farmacéuticos y laboratorios de análisis; importadores o exportadores de sustancias y medicamentos, sometidos a fiscalización, así como personas naturales o jurídicas que hacen parte de la cadena de transformación, fabricación, distribución y disposición final de estos productos.
- 2.5. Unidad Administrativa Especial - Fondo Nacional de Estupefacientes.
- 2.6. Fondos Rotatorios de Estupefacientes.

Artículo 3°. *Solicitudes y trámites ante la UAE - FNE.* El Fondo Nacional de Estupefacientes fijará los lineamientos y formulará las recomendaciones a sus vigilados, entre otras, para gestionar las solicitudes y trámites relacionados con el ejercicio de las acciones de control y fiscalización de su competencia sobre las sustancias fiscalizadas, materias primas, precursores, medicamentos de control especial o cualquier otro producto que las contenga y sobre aquellas que son monopolio del Estado a que se refiere la Ley 30 de 1986, por el tiempo de la vigencia de la emergencia sanitaria declarada a raíz del Covid-19.

Artículo 4°. *Solicitud de previsiones ordinarias.* Las solicitudes de previsiones ordinarias de sustancias o medicamentos sometidos a fiscalización para la vigencia 2022, podrán presentarse hasta el 30 de abril del 2021, siempre y cuando esté vigente la declaratoria de emergencia sanitaria declarada a raíz del Covid-19.

Artículo 5°. *Previsiones suplementarias.* El Fondo Nacional de Estupefacientes aprobará previsiones suplementarias, en cualquier tiempo y mientras dure la emergencia sanitaria, en los siguientes casos:

- 5.1. Por lanzamiento de nuevos productos al mercado, previa inscripción ante el FNE.
- 5.2. Por adjudicación o suscripción directa de contratos o convenios públicos vigentes o suscripción de contratos o acuerdos comerciales privados vigentes, cuya demanda no pueda ser cubierta con las existencias de cupo ordinario, previamente obtenido.
- 5.3. Por el manejo de nuevas sustancias sometidas a fiscalización por parte de las entidades inscritas ante el FNE.
- 5.4. Por riesgo de desabastecimiento o desabastecimiento del producto en el mercado colombiano, declarado por parte del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima).
- 5.5. Por estar clasificado el producto, sustancia o principio activo como vital no disponible, de acuerdo con la normativa vigente en la materia y por la entidad competente.
- 5.6. Para la importación de materias primas y estándares destinados a la fabricación de lotes piloto de medicamentos y, para estándares, muestras de referencia y reactivos químicos sometidos a fiscalización por parte de usuarios inscritos en la modalidad correspondiente.
- 5.7. Cuando la inscripción o lanzamiento del nuevo producto al mercado ocurrió en el año inmediatamente anterior, pero en fecha posterior al término previsto para presentar solicitud de cupo ordinario.

Parágrafo 1°. Los casos diferentes a los anteriormente señalados aplicarán los plazos establecidos en la Resolución número 1478 de 2006.

Parágrafo 2°. La documentación soporte que deben anexar los interesados para los trámites de las solicitudes de previsiones aquí descritos, serán los establecidos en la Resolución número 1478 de 2006 o en las normas que la modifiquen o sustituyan,

de acuerdo con las directrices impartidas por el Fondo Nacional de Estupefacientes, y el otorgamiento de la provisión estará supeditado al cupo país confirmado por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE).

Artículo 6°. *Transformaciones de sustancias sometidas a fiscalización.* El Fondo Nacional de Estupefacientes (FNE) y los Fondos Rotatorios de Estupefacientes (FRE), adoptarán las medidas necesarias para realizar la supervisión de las transformaciones, estableciendo la metodología con base en criterios de riesgo sanitario y señalando el respectivo procedimiento.

Artículo 7°. *Inspecciones previas de sustancias fiscalizadas y productos que las contengan.* Las inspecciones previas a las importaciones de sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos o productos que las contengan, se realizarán de acuerdo con la metodología establecida por el Fondo Nacional de Estupefacientes con base en criterios de riesgo y de situación sanitaria.

Parágrafo. Las solicitudes de inspecciones deberán estar acompañadas de la documentación y requisitos previstos en el artículo 56 de la Resolución número 1478 del 2006 o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 8°. *Disposición final de sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos y/o productos que las contengan.* Las solicitudes de destrucción y demás actividades necesarias para la disposición final de sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos y/o productos que las contengan, podrán ser programadas por el FNE o por los FRE, con base en criterios de evaluación del riesgo, disponibilidad de recursos operativos y en lo señalado en las normas expedidas para atender la emergencia sanitaria. No obstante, se tomarán las medidas necesarias por parte de los fondos, para evitar la acumulación de productos y sustancias en instalaciones y establecimientos de las empresas y demás interesados que participen en la fabricación y/o distribución de estos.

Artículo 9°. *Inscripción para el manejo intrahospitalario de medicamentos de control especial y monopolio del Estado para la prestación de servicios.* En los lugares no destinados a la prestación de servicios de salud, dependientes de un prestador de servicios de salud inscrito, no se requerirá surtir trámite ante el FNE o el FRE para efectos de modificar la autorización requerida en el manejo de medicamentos de control especial y monopolio del Estado. Únicamente deben informar de esa situación ante el FNE o FRE según corresponda.

Las autorizaciones para el funcionamiento y el manejo de medicamentos de control especial emitidas por las entidades territoriales de salud durante la emergencia se entenderán como válidas con fines de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución número 1478 de 2006 modificada por la Resolución número 315 de 2020 o demás normas que la modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. Las sustancias o medicamentos declarados como vitales no disponibles sometidos a fiscalización, requerirán la inscripción o modificación de la inscripción ante el Fondo Nacional de Estupefacientes para su fabricación o importación y el cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 25, 26 y 28 de la Resolución número 1478 de 2006. El FNE aceptará la autorización, certificación o acto administrativo emitido por el Invima, en el que se indique la condición de vital no disponible del producto, en lugar del registro sanitario.

Artículo 10. *Renovación de inscripción.* Las empresas, instituciones y demás interesados que hayan radicado ante el FNE o los FRE, en los términos previstos en la ley y cumpliendo con los requisitos, solicitudes de renovación de inscripción para el manejo de sustancias y medicamentos de control especial y monopolio del Estado, podrán continuar con sus actividades hasta la expedición del acto administrativo de prórroga de la inscripción en los términos definidos en la normativa vigente.

Parágrafo. En caso de que la solicitud de renovación no se pueda realizar en los términos previstos, por causas ajenas al interesado y con ocasión de las medidas adoptadas por la emergencia sanitaria, o por inconsistencias en plataformas y demás medios dispuestos por la entidad para recibir las solicitudes, el interesado deberá indicar tal situación con el correspondiente soporte que lo justifique, junto con la radicación de los documentos, para que la entidad correspondiente proceda a su evaluación y decisión sobre la viabilidad de la solicitud.

Artículo 11. *Dispensación y entrega a domicilio de medicamentos de control especial.* Los establecimientos e instituciones que cuenten con inscripción y autorización ante el FNE o los FRE para la distribución, venta y dispensación de medicamentos de control especial, podrán realizar la entrega a domicilio de los productos a sus usuarios y/o beneficiarios.

Artículo 12. *Prescripción de medicamentos de control especial y medicamentos monopolio del Estado.* En tanto dure la emergencia sanitaria se autorizará la prescripción de medicamentos de control especial para uso humano y monopolio del Estado, contenidos en el Anexo 3 de la Resolución número 315 de 2020, hasta máximo las cantidades requeridas para el tratamiento por noventa (90) días calendario. Si el establecimiento dispensador no cuenta con la totalidad de las unidades indicadas en la prescripción, podrá realizar hasta tres (3) entregas parciales de la cantidad definida para treinta (30) días, dejando constancia de ello en el recetario oficial, indicando la cantidad efectivamente entregada, con la imposición del sello correspondiente.

Los establecimientos autorizados para la dispensación de los medicamentos, deben adelantar todas las acciones pertinentes que garanticen la adecuada disponibilidad y entrega de los productos, y dejar constancia en el recetario oficial que respalde las cantidades parciales o totales efectivamente entregadas al usuario.

La vigencia de la prescripción de medicamentos de control especial y medicamentos monopolio del Estado será de noventa (90) días calendario, contados a partir de su fecha de expedición.

Artículo 13. *Bases de datos o registros de entregas domiciliarias y parciales de medicamentos de control especial.* Los establecimientos autorizados que, durante la emergencia sanitaria procedan a la dispensación y/o entrega domiciliaria de medicamentos de control especial por noventa (90) días, deben adoptar un sistema de registro o base de datos con la relación e identificación de las entregas que se realicen por este medio.

Artículo 14. *Prescripción de medicamentos de control especial y medicamentos monopolio del Estado mediante el uso de la telemedicina.* La prescripción originada en la consulta de telemedicina se realizará empleando el recetario oficial, utilizando para su envío al punto de dispensación, cualquier recurso físico o tecnológico idóneo, y, en todo caso, garantizando la trazabilidad de dicho recetario. Así mismo, se deberá dejar constancia y el registro, indicando cómo se remitió la prescripción para contar con soportes y evitar la reutilización del recetario oficial, en cumplimiento de lo señalado en la Resolución número 2654 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

No será obligatoria la remisión física del recetario oficial original, hasta el punto de dispensación y bajo ninguna circunstancia podrá enviarse la copia digitalizada del recetario oficial directamente al usuario o beneficiario, para evitar la reutilización de los mismos. La custodia de este podrá llevarse a cabo por parte del encargado de la prescripción y/o del punto de dispensación o entrega del medicamento, garantizando la adecuada trazabilidad del recetario.

En todos los casos, ambos actores, prescriptor y dispensador deberán determinar de manera escrita, bien sea por correo electrónico o comunicación física, y previamente a la dispensación, quién será el responsable de la custodia del recetario oficial original. Bajo ninguna circunstancia se permitirá la dispensación sin la determinación del responsable de la custodia.

Artículo 15. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de su publicación, tendrá vigencia durante el término que subsista la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19 y modifica temporalmente los plazos previstos en la Resolución número 1478 de 2006 modificada por la Resolución número 315 de 2020.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de octubre de 2020.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001808 DE 2020

(octubre 13)

por la cual se modifica el artículo 7° de la Resolución número 1463 de 2020 en relación con la ampliación de las fuentes de consulta de la ADRES para verificar los municipios y áreas no municipalizadas sin laboratorios avalados para SARS Cov2. [COVID-19].

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial, de las conferidas por los numerales 3 y 7 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, el artículo 20 del Decreto Legislativo 538 de 2020, y, en desarrollo del artículo 4° de la Resolución número 1161 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución número 1463 de 2020 se adoptan las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico SARS CoV2 [COVID-19], que integran las canastas de servicios y tecnologías en salud, establece su valor y el procedimiento para el reconocimiento y pago ante la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), con base en la metodología adoptada por este Ministerio.

Que los artículos 5° y 7° de la Resolución número 1463 de 2020 fueron modificados a través de la Resolución número 1630 de 2020 fijando el valor unitario máximo de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19] que integran las canastas de servicios y tecnologías en salud en alguno de los ámbitos de atención en salud de carácter individual de los afiliados a los regímenes contributivo y subsidiado, y determinando el procedimiento para el reconocimiento y pago de estas pruebas por parte de la ADRES.

Que, con el propósito de garantizar el efectivo reconocimiento y pago del valor de la tarifa diferencial prevista para los municipios y áreas no municipalizadas sin laboratorios avalados para SARS Cov2. [COVID-19], se requiere ampliar las fuentes de consulta a las que pueda acudir la ADRES para verificar dicha condición.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 7° de la Resolución número 1463 de 2020, modificado por la Resolución número 1630 de 2020 el cual quedará así:

“Artículo 7°. Reconocimiento y pago de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19]. Para el reconocimiento y pago de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19], de que trata el artículo 5° del presente acto administrativo, se tendrá en cuenta:

7.1. Las Entidades Promotoras de Salud, Entidades Obligadas a Compensar, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud o laboratorios, según corresponda:

7.1.1. La facturación de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19] que se realicen en virtud del presente acto administrativo, se deberán facturar de manera separada de las demás atenciones que se realicen en los diferentes ámbitos de atención a nombre de las EPS o EOC a la cual se encuentre afiliada la persona.

7.1.2. Las EPS o EOC deberán presentar la relación o el consolidado de las facturas a la ADRES, del valor del servicio efectivamente prestado en la toma, procesamiento y adquisición de la prueba.

7.1.3. En caso de que la EPS o EOC adquiera masivamente las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19] estas se pagarán siempre y cuando sean presentados en conjunto con las facturas de toma o procesamiento de la prueba, teniendo en cuenta las condiciones de presentación definidas por la ADRES, sin que la suma de los procedimientos y pruebas, esto es, adquisición de la prueba, toma de la muestra, el procesamiento y el transporte hasta el laboratorio responsable del procesamiento, sobrepase el valor máximo establecido en la presente resolución.

7.1.4. Las EPS, EOC, IPS o laboratorios serán responsables de la veracidad y la oportunidad del registro de la información a las autoridades competentes en los términos que estás lo definan.

7.2. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES):

7.2.1. Definirá los calendarios de radicación y las condiciones que deben cumplir las EPS y demás EOC y las IPS para el reconocimiento y pago de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 - COVID-19.

7.2.2. Realizará las validaciones sobre la información allegada, para la cual se verificará lo reportado en Sismuestras, y las demás bases de datos que se requieran para tal efecto.

7.2.3. Tomará como referencia los municipios relacionados en el Anexo número 1 de la Resolución número 3513 de 2019 para establecer los municipios caracterizados como zona especial de dispersión geográfica.

7.2.4. Tendrá en cuenta el listado de los laboratorios que realizan las pruebas para SARS-CoV-2/COVID-19 inscritos en el Registro de Laboratorios (RELAB) o en la Red de Laboratorios para PCR del Instituto Nacional de Salud, en donde se identifique el municipio respectivo, o aquellas bases de datos que la Administradora considere pertinentes para determinar el valor a reconocer y pagar por los procedimientos en salud que se realicen en los municipios y áreas no municipalizadas que no cuentan con oferta de laboratorios para procesamiento de pruebas para SARS-CoV-2/COVID-19.

7.2.5. Pagará a las IPS que se encuentren registradas en REPS, independiente de la clase del prestador de servicios de salud de que se trate, según el valor que corresponda y de conformidad con la relación o factura respectiva; o a la EPS o EOC, cuando esta asuma directamente la compra de las pruebas.

7.2.6. El reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19] dependerá de la disponibilidad de los recursos.

Parágrafo. La Dirección de Epidemiología y Demografía de este Ministerio remitirá a la ADRES el listado de los laboratorios que realizan las pruebas para SARS-CoV-2/COVID-19 inscritos en el Registro de Laboratorios (RELAB), en donde se identifique el municipio respectivo. Así mismo, el Instituto Nacional de Salud dispondrá de manera oportuna la información de la Red de Laboratorios para PCR y la información de la base de datos de Sismuestras para todos los procedimientos de pruebas que contempla el presente acto administrativo, en los términos y condiciones requeridos por la ADRES.

Artículo 3°. Vigencia. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y modifica el artículo 7° de la Resolución número 1463 de 2020, modificada por la Resolución número 1630 de 2020.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de octubre de 2020.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001839 DE 2020

(octubre 14)

por la cual se modifica la Resolución número 3157 de 2018 en relación con la ampliación y unificación del plazo previsto para la entrada en vigencia de la Guía para el desarrollo y presentación de los estudios de estabilidad de medicamentos de síntesis química.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 7° del Decreto número 843 de 2016 y en desarrollo del Decreto 677 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio expidió la Resolución número 3157 de 2018, a través de la cual se establecen los requisitos y criterios a que deben sujetarse los estudios de estabilidad que

deben presentar los interesados en la obtención de registro sanitario para los medicamentos de síntesis química y su vigencia, estableciendo en su artículo 7°, que surte efecto cuarenta y cuatro (44) meses después de la publicación del citado acto administrativo, para productos farmacéuticos terminados, y para Ingredientes Farmacéuticos Activos (IFA), sesenta y ocho (68) meses, contados a partir de la referida publicación.

Que, como se señaló en la parte considerativa del citado acto administrativo, los estudios de estabilidad deben tomar en cuenta la clasificación realizada al país por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la que en el informe 43 (“WHO Technical Report Series, número 953, 2009), lo ubicó en la zona climática IVb, para evaluar la variación en el tiempo de la calidad de los ingredientes farmacéuticos activos, IFA, y de los productos farmacéuticos terminados, PFT, con el propósito de establecer la vida útil y las condiciones de almacenamiento recomendadas.

Que, el Gobierno nacional, en el marco del “Pacto por el crecimiento y generación de empleo del sector farmacéutico” en el entorno competitivo, asumió compromisos como la eliminación de obstáculos administrativos, regulatorios o de trámites con el propósito que, en los próximos tres años, el país duplique para el caso de este sector económico, uno o varios indicadores en relación con el crecimiento y la generación de empleo, que contribuyan a la prosperidad nacional.

Que una de las dificultades planteadas por la industria farmacéutica, la constituye el plazo previsto para la entrada en vigencia de la Guía para el desarrollo y presentación de los estudios de estabilidad de medicamentos de síntesis química adoptada mediante la Resolución número 3157 de 2018, por cuanto, pese a que sus agremiados han iniciado su implementación, requieren realizar adecuaciones técnicas y de infraestructura que permitan llevar a cabo los estudios de estabilidad de acuerdo a la zona climática establecida.

Que, con base en lo expuesto, considerando que se deben adoptar medidas para garantizar la producción, importación y comercialización de los medicamentos de síntesis química en el país, se hace necesario ampliar y unificar el plazo para que resulten de obligatorio cumplimiento las disposiciones previstas en la referida Resolución número 3157 de 2018, para los productos farmacéuticos terminados (PFT) e Ingredientes Farmacéuticos Activos (IFA).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 3° de la Resolución número 3157 de 2018 el cual quedará así:

“Artículo 3°. Responsabilidad. Serán responsables del cumplimiento de las disposiciones aquí previstas, los titulares de los registros sanitarios, fabricantes e importadores de los medicamentos de síntesis química, que presenten los estudios de estabilidad ante el Invima, garantizando con ello la veracidad de la información que allí suministren y cumpliendo los requisitos señalados en esta resolución, incluyendo el anexo técnico que hace parte de este acto.

Para tal fin realizarán las adecuaciones técnicas e inversiones necesarias para garantizar su cumplimiento. El Invima brindará la asistencia que se requiera, hará seguimiento y podrá solicitar informes sobre el grado de implementación.

Artículo 2°. Modificar el artículo 7° de la Resolución número 3157 de 2018 el cual quedará así:

“Artículo 7°. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir del 1° de abril del año 2024, para productos farmacéuticos terminados (PFT) e Ingredientes Farmacéuticos Activos (IFA)”.

Artículo 3°. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 3° y 7° de la Resolución número 3157 de 2018.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de octubre de 2020.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001840 DE 2020

(octubre 14)

por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 para la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas y se deroga la Resolución número 991 de 2020.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en el artículo 1° del Decreto Legislativo 539 de 2020 y en desarrollo del artículo 6° del Decreto número 1168 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales y de los particulares.

Que la Ley 1751 de 2015, en su artículo 5°, establece que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y

señala en su artículo 10, como deberes de las personas frente al derecho fundamental a la salud, los de “*propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad*” y “*actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas*”.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que el brote de Coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación e instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual, debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante la Resolución número 1462 del 25 de agosto de 2020 este Ministerio prorrogó hasta el 30 de noviembre del presente año, la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución número 385 de 2020 y prorrogada inicialmente a través de la Resolución número 844 del mismo año.

Que la evidencia muestra que la propagación del Coronavirus COVID-19 continúa, a pesar de los esfuerzos estatales y de la sociedad, y en consecuencia, al no existir medidas farmacológicas como la vacuna y los medicamentos antivirales, son las medidas no farmacológicas las que tienen mayor costo/efectividad. Esas medidas incluyen la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena.

Que el Decreto Legislativo 539 de 2020 establece que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por este Ministerio, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, le corresponde a esa misma cartera determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución número 666 del 24 de abril de 2020, *por medio de la cual se adoptó el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública y su correspondiente anexo técnico*.

Que, por medio del Decreto número 1168 prorrogado por el Decreto número 1297 ambos de 2020, el Gobierno nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público y decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que al no encontrarse restricciones diferentes a las señaladas en el artículo 5° del Decreto número 1168 de 2020, las demás actividades que se desarrollen en el territorio nacional se encuentran sujetas al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca este Ministerio, sin perjuicio de las demás instrucciones que para evitar la propagación de este virus adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

Que, este Ministerio expidió la Resolución número 991 de 2020 a través de la cual adoptó el protocolo de bioseguridad para la prevención de la transmisión del Coronavirus COVID-19, en las actividades relacionadas con el entrenamiento de los deportistas de alto rendimiento, deportistas profesionales y deportistas recreativos entre 18 y 69 años de las modalidades deportivas allí señaladas.

Que, dadas las condiciones previstas que se derivan de las medidas adoptadas por el Decreto número 1168 de 2020 y analizadas las circunstancias particulares que rodean las actividades deportivas, recreativas y de actividad física, este Ministerio junto con el Ministerio del Deporte consideran necesario expedir un nuevo protocolo de bioseguridad con el fin de establecer reglas precisas en materia sanitaria para todas las actividades del sector deporte y derogar la Resolución número 991 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. Adoptar el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del Coronavirus COVID-19 para la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas.

Parágrafo. Este protocolo es complementario al adoptado mediante Resolución número 666 de 2020 y a las demás medidas que los responsables de cada federación o entidad deportiva crean necesarias.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación*. El protocolo de bioseguridad que se adopta a través de la presente resolución aplica a quienes realizan actividades físicas, recreativas y deportivas, así como a los responsables de los escenarios deportivos en los que se realice.

La adopción de este protocolo no debe ser entendida como una obligación de regreso a la práctica de actividad física, recreativa y deportiva para los deportistas o usuarios, razón por la cual se generará por parte de los organizadores de la práctica, esto es, ligas, federaciones, dueños de academias, entre otros, un documento a través del cual cada usuario, deportista, entrenador, padre familia o cuidador y personal de apoyo otorgue consentimiento informado para el reinicio de la práctica, que además incluya la manifestación de estar sanos, sin signos o síntomas sospechosos de COVID-19 y el compromiso de respetar las normas de bioseguridad y distanciamiento establecidos para dichas actividades. El deportista, entrenador o personal de apoyo que decida no reincorporarse a la actividad, no será objeto de ninguna sanción.

Parágrafo 1°. Los protocolos específicos para cada escuela de formación deportiva, deporte social, actividades físicas y recreativas dirigidas grupales y las medidas dirigidas a las Vías Activas y Saludables (VAS) y ciclovías serán evaluados y aprobados por la entidad territorial de su jurisdicción, los de cada federación serán evaluados y aprobados

por el Ministerio del Deporte, los de las ligas serán aprobados por las entidades territoriales a las que pertenezcan; en todo caso todos deberán cumplir con los requisitos generales establecidos en la presente resolución.

Parágrafo 2°. Las competencias internacionales que se realicen en el territorio nacional adoptarán los protocolos exigidos por las entidades internacionales que avalan la organización de dichas competencias.

Artículo 3°. *Vigilancia del cumplimiento del protocolo*. La vigilancia del cumplimiento de este protocolo está a cargo de las alcaldías municipales o distritales en donde funciona cada federación, escuela de formación deportiva, grupo de actividades físicas y recreativas dirigidas y grupos de práctica de deporte social comunitario; sin perjuicio de la vigilancia que sobre el cumplimiento de las obligaciones de los empleadores realicen las direcciones territoriales del Ministerio del Trabajo, ni de las competencias de otras autoridades.

Artículo 4°. *Vigencia y derogatorias*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución número 991 de 2020.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de octubre de 2020.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.

ANEXO TÉCNICO

1. Objetivo

Orientar, en el marco de la pandemia por el Coronavirus COVID-19, las medidas de bioseguridad que se deben adoptar para la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano durante su desarrollo.

2. Medidas generales de bioseguridad

Las medidas generales de bioseguridad son las indicadas en la Resolución número 666 de 2020, *por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19*.

3. Medidas adicionales para la práctica de actividad física, recreativa y deportiva

3.1 Para los deportistas, entrenadores, quienes dirigen la actividad física o recreativa y usuarios.

3.1.1 Lavar las manos antes y después de realizar la práctica de actividad física, recreativa y deportiva, por lo menos 6 veces al día y cuando las manos estén contaminadas con secreción respiratoria, después de toser o estornudar, antes y después de ir al baño o cuando estén visiblemente sucias.

3.1.2 Utilizar alcohol glicerinado mínimo al 60%, siempre y cuando las manos estén visiblemente limpias.

3.1.3 Limpiar las superficies del mobiliario público de parques infantiles o gimnasios al aire libre antes y después de utilizarlos, con alcohol con una concentración mínima al 70% y lavarse las manos con agua y jabón, de no ser posible, utilizar alcohol glicerinado o gel antibacterial.

3.1.4 Tener en cuenta las recomendaciones previstas en los documentos: “Lineamientos Técnicos para la Autoevaluación de la estrategia multimodal de higiene de manos “y “Autoevaluación para higiene de manos en IPS”, disponibles en la página web de este Ministerio, a través del siguiente enlace: <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/Documentos-tecnicos-covid-19.aspx>

3.1.5 Permanecer en todo momento al menos a 2 metros de distancia de otras personas, incluso en situación de reposo y de mínimo cinco (5) metros entre personas en movimiento y hasta 20 metros cuando se trate de personas que montan bicicleta Evite el contacto directo. Considerar la ubicación y la distancia física de las personas que orientan las actividades físicas, recreativas y deportivas para desarrollar su actividad.

3.1.6 Evitar las reuniones en grupos; en caso de que se requiera deben ser programadas de manera virtual. En caso de no ser posible de manera virtual, el aforo presencial no debe superar las 50 personas, garantizando mínimo 2 metros de distancia entre ellas.

3.1.7 Evitar los lugares muy concurridos y las congregaciones masivas.

3.1.8 Las distancias sociales equivalentes para la práctica de actividad física y recreativa serán: caminata ligera 2 m (2km/h), 5 m para caminata rápida (4 km/h), 10 m para carrera rápida (14,4 km / h), patinar 10 m (15 km/h), y 20 m para ciclismo rápido (30 km/h). La distancia social aerodinámicamente equivalente que debe mantenerse cuando se está en la “estela” de la persona, debe aumentarse si la velocidad aumenta.

3.1.9 Permanecer dentro del área asignada para la práctica de actividades dirigidas grupales, esto es, 4m² desde su eje y punto de ubicación inicial.

3.1.10 Colocar los elementos personales y el kit de autocuidado dentro del área de cada usuario, atendiendo al distanciamiento físico.

3.1.11 Usar de manera permanente el tapabocas cubriendo boca, nariz y mentón, salvo lo previsto para los deportistas profesionales y de alto rendimiento. Si utiliza tapabocas de tela atienda las indicaciones de este Ministerio, disponible en el siguiente enlace: <https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GIPS18.pdf>

3.1.12 Guardar el tapabocas en su empaque original o en una bolsa cerrada mientras se consumen bebidas. En ningún caso, el tapabocas debe ponerse en contacto con superficies o personas.

- 3.1.13 Cambiar el tapabocas por uno nuevo en caso de que este resulte contaminado, húmedo, sucio o roto.
- 3.1.14 Efectuar lavado o higienización de manos antes de retirar o poner el tapabocas y manipularlo únicamente de los elásticos.
- 3.1.15 Las personas con algún tipo de enfermedad crónica asociada tales como enfermedades cardiovasculares: angina, infarto, falla cardíaca; enfermedades pulmonares: asma, EPOC; obesidad, diabetes mellitus, hipertensión arterial, tabaquismo, cáncer, personas inmunosuprimidas realizarán actividades físicas, recreativas y deportivas en casa, hasta que su médico tratante posterior a una valoración médica considere emitir la recomendación correspondiente, para su retorno a dichas actividades en entornos diferentes al hogar.
- 3.1.16 Las personas con síntomas asociados a COVID-19 como tos, fiebre, estornudos, dolor de garganta u otros síntomas sugestivos o en contacto con otras personas con estos síntomas deben cumplir con la medida de aislamiento, sin que puedan realizar la actividad física.
- 3.1.17 No asistir con acompañantes y en caso de requerirlo, este se mantendrá fuera del área establecida para la práctica deportiva y deberán acatar los protocolos de bioseguridad.
- 3.1.18 Informar a los usuarios la hora de inicio de la actividad, a fin de que asistan de manera ordenada y manteniendo el distanciamiento.
- 3.1.19 Las personas que orientan las actividades físicas, recreativas y deportivas deben tener en cuenta para la planeación de las sesiones las características de los usuarios, su condición física y los efectos que ha tenido el confinamiento sobre la salud de las personas.
- 3.1.20 Los familiares o cuidadores o acompañantes de las personas con discapacidad deben cumplir con las medidas previstas en este protocolo y en “los lineamientos de prevención del contagio por covid-19 y atención en salud para las personas con discapacidad, sus familias, las personas cuidadoras y actores del sector salud” disponibles en el siguiente enlace: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/asif13-personas-con-discapacidad.covid-19.pdf?ID=20886>.
- 3.1.21 Los deportistas deben ser los únicos responsables de la manipulación de sus objetos personales, tales como uniformes de presentación, de competencia e implementación deportiva, durante su ingreso y salida de los escenarios deportivos.
- 3.1.22 No compartir los implementos que utilice para la práctica deportiva.
- 3.1.23 Llevar un kit de autocuidado que contenga toalla, gel antibacterial, bloqueador solar, tapabocas de repuesto, hidratación con agua.
- 3.1.24 Realizar la higiene de las manos al llegar al lugar o escenario de la práctica, al finalizar la práctica y antes y después de ir al baño.
- 3.1.25 Está prohibido escupir.
- 3.1.26 Realizar la limpieza de la bicicleta, calzado deportivo y el casco inicialmente con un paño húmedo con detergente, necesario para remover los microorganismos y el polvo de las superficies, posteriormente aplicar un desinfectante.
- 3.1.27 Lavar y desinfectar la indumentaria, los elementos, e implementos deportivos que haya utilizado, como cascos, guantes, gafas, rodilleras, entre otros, al llegar a su lugar de residencia.
- 3.2 Para los responsables de los escenarios deportivos**
- 3.2.1 Desarrollar un proceso diario de monitoreo de estado de salud y temperatura de quienes ingresan a los escenarios deportivos para detectar personas enfermas o con síntomas de COVID-19, en lo posible, utilizando termómetro láser o digital. Las personas que presenten temperatura superior a 38 grados centígrados no podrán ingresar al escenario deportivo y se debe hacer el reporte pertinente.
- 3.2.2 Al ingreso del escenario se debe contar con un tapete de desinfección, suministro de gel antibacterial permanente, rociar alcohol sobre las prendas de vestir del participante. Si hay ingreso de personas en condición de discapacidad, se debe desinfectar las superficies de las llantas, reposabrazos, muletas, bastón, caminador y demás implementos que requiera para su movilidad.
- 3.2.3 Intensificar las acciones de información, educación y comunicación respecto a la correcta técnica de lavados de manos y uso del tapabocas.
- 3.2.4 Disponer carteles en los que se promueva el lavado frecuente y concienzudo de manos entre los entrenadores, personal que dirige prácticas deportivas y demás usuarios.
- 3.2.5 Suministrar alcohol glicerinado mínimo al 60% máximo 95% y toallas desechables en lugares de fácil acceso.
- 3.2.6 Establecer horarios de uso a manera de turnos, de tal forma que no sobrepase el aforo máximo para el escenario deportivo y garantice el distanciamiento físico mínimo de dos metros entre personas.
- 3.2.7 Si alrededor de un perímetro de 500 metros, espacio o escenario abierto, se tiene contemplada más de una actividad física, recreativa y deportiva grupal, se debe considerar un distanciamiento mínimo de 100 metros entre cada una de ellas habilitando varios espacios dentro de la misma área, para estos efectos, las personas circulantes de aseo y seguridad mantendrán las mismas distancias de protección.
- 3.2.8 Determinar el aforo de los lugares destinados a la práctica de actividad física, recreativa y deportiva, bajo un control estricto, teniendo en cuenta el número de personas que pueden utilizar el espacio por metro cuadrado.

- 3.2.9 Desarrollar un mecanismo para controlar el aforo y el tiempo de permanencia de los asistentes en el escenario.
- 3.2.10 Garantizar a cada usuario un área de 4m² desde su eje y punto de ubicación inicial cuando se trate de la práctica de actividades físicas, recreativas y de formación deportiva dirigidas grupales.
- 3.2.11 Realizar una demarcación de cada zona acorde al distanciamiento físico individual en áreas comunes (2) dos metros.
- 3.2.12 Indicar a través de letreros la capacidad máxima por cada área del escenario.
- 3.2.13 Determinar el mecanismo de agendamiento, el que obedecerá a la capacidad de cada lugar y escenario derivada de la aplicación del distanciamiento físico de acuerdo con las actividades físicas, recreativas y deportivas y aforo máximo del establecimiento.
- 3.2.14 Prohibir los eventos de carácter público y privado que impliquen aglomeración de las personas e involucren la concurrencia de más de cincuenta (50) personas incluyendo participantes y organización. En los eventos públicos o privados en los que concurren hasta cincuenta (50) personas, se deberá garantizar que no exista aglomeración.
- 3.2.15 Realizar eventos y competencias deportivas a puerta cerrada sin asistencia de público.
- 3.2.16 Utilizar las ayudas tecnológicas con el fin de evitar aglomeraciones y limitar el intercambio físico de documentos dentro de la sesión de actividad física, recreativa y deportiva.
- 3.2.17 Informar a las autoridades locales del desarrollo de las actividades físicas, recreativas y deportivas, con el fin de tomar las medidas de control que eviten aglomeraciones en su desarrollo.
- 3.2.18 Verificar previamente, en coordinación con las alcaldías municipales, el aseo y disponibilidad del lugar o escenario.
- 3.2.19 Reservar los lugares de un mismo escenario o espacio, para evitar cruce de actividades.
- 3.2.20 Articular los protocolos de bioseguridad de la actividad con los parques, centros comerciales, escenarios deportivos, concesiones y parqueaderos que compartan su ingreso y áreas comunes en los casos que sean necesarios.
- 3.2.21 Contar con un plan de comunicaciones que socialice con los diferentes actores y se divulguen ampliamente las medidas contenidas en este protocolo y la información sobre generalidades y directrices dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en relación con los síntomas de alarma, como: tos seca, dolor de cabeza fuerte, fiebre, pérdida del gusto y el olfato, así como preparación, respuesta y atención ante la presencia del COVID-19. Este proceso debe ser previo a la apertura y deberán mantenerse actividades de retroalimentación periódica relacionadas.
- 3.2.22 En caso de identificarse casos confirmados para COVID-19, informar oportunamente a los potenciales contactos y a las autoridades de salud.
- 3.2.23 Contar con un sistema de ventilación natural o artificial, tales como ventiladores o aire acondicionado, evitando principalmente la recirculación de aire especialmente en dispositivos de aire acondicionado.
- 3.2.24 Abrir puertas y ventanas siempre que sea posible y no exista riesgo de salud o seguridad.
- 3.2.25 Informar a todos los actores acerca de cierres y restricciones vigentes en las instalaciones.
- 3.2.26 Los escenarios que disponen de cafeterías y restaurantes deben seguir los protocolos de bioseguridad emitidos para estas actividades.
- 3.2.27 Inhabitar las áreas que consideren no esenciales y de alto riesgo de contagio.
- 3.2.28 Realizar la recolección y almacenamiento de residuos de manera permanente.
- 3.2.29 Realizar la limpieza y desinfección de las canecas de manera frecuente.
- 3.2.30 Realizar la presentación de residuos al servicio de recolección externa de acuerdo con las frecuencias de recolección.
- 3.2.31 Garantizar los elementos de protección al personal que realiza la disposición de residuos.
- 3.2.32 Instalar canecas de acuerdo con el tipo de residuos, con tapa y doble bolsa negra para el destino final de los elementos de bioseguridad utilizados que sean de un solo uso o desechables.
- 3.2.33 Desarrollar un protocolo de limpieza, desinfección permanente y mantenimiento del escenario deportivo a aplicar previo a la apertura y posterior al cierre del establecimiento, incluyendo sus zonas comunes y mobiliario, con productos de desinfección de uso doméstico o industrial. Así mismo, garantizar jornadas de limpieza y desinfección periódicas durante el día.
- 3.2.34 Intensificar las medidas de limpieza y desinfección de pisos, superficies de alto contacto, señales en braille y alto relieve ubicadas en espacios como paredes y ascensores, disminuyendo así, el riesgo de contagio para personas con discapacidad visual y de los usuarios de silla de ruedas.

3.2.35 Garantizar que el personal que realiza el procedimiento de limpieza y desinfección utilice los elementos de protección personal, esto es, guantes, tapabocas y careta. Los paños utilizados para realizar la limpieza y desinfección deben estar limpios.

3.2.36 Disponer de insumos como jabón y gel antibacterial al alcance de los niños, de las personas usuarias de silla de ruedas y de las personas de baja talla.

3.3 Vigilancia de la salud de los trabajadores en el contexto del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST

3.3.1 Asegurar que se cumplan las disposiciones de las autoridades de salud en relación a la prevención del contagio por COVID-19, previstas en el presente protocolo.

3.3.2 Realizar una inducción previa a la reapertura y capacitación para trabajadores por parte de la organización y la ARL.

3.3.3 Establecer horarios flexibles de trabajo

3.3.4 Diseñar con la asesoría de la Administradoras de Riesgos Laborales - ARL la lista de chequeo para identificar potenciales riesgos y establecer los controles operacionales necesarios antes del inicio de la actividad laboral.

3.3.5 Identificar los trabajadores de bajo riesgo individual, teniendo en cuenta entorno y su grupo familiar.

3.3.6 Establecer canales de información para que los trabajadores informen cualquier sospecha de síntoma o contacto con personas diagnosticadas con COVID-19.

3.3.7 Consolidar y mantener actualizada una base de datos completa de los trabajadores y demás personal de apoyo, con observancia de las normas sobre tratamiento de datos personales.

3.3.8 Instruir a los trabajadores en la aplicación de la etiqueta respiratoria, que incluye cubrirse la nariz al toser o estornudar con el antebrazo o con un pañuelo de papel desechable y deshacerse de él inmediatamente tras usarlo. Abstenerse de tocarse la boca, la nariz y los ojos.

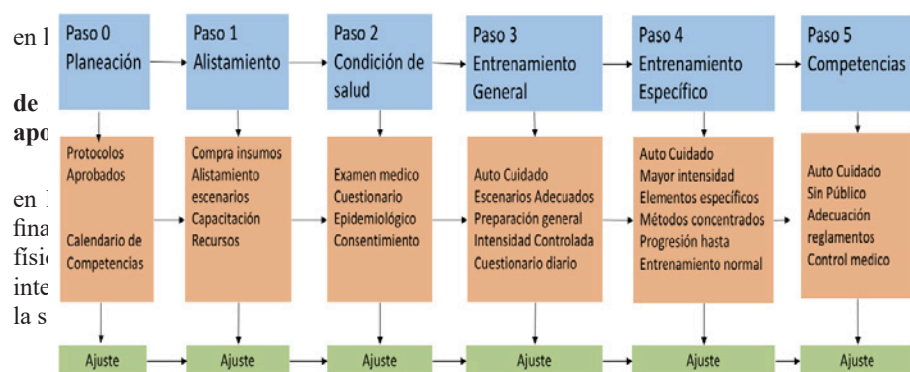
3.3.9 Establecer mecanismos alternos al trabajo presencial como: teletrabajo, trabajo en casa, trabajo remoto u otras similares, en trabajadores con antecedentes de enfermedad, tales como: diabetes mellitus, hipertensión arterial, enfermedad pulmonar, cáncer, inmunosupresión, adultos mayores. Se debe realizar un reporte rutinario diario, vía correo electrónico o telefónico, sobre el estado de salud y temperatura del personal de acuerdo con autodiagnóstico que permita identificar síntomas y trayectorias de exposición al COVID-19 de los trabajadores.

3.3.10 Asegurar que se cumplan las disposiciones y recomendaciones en relación con la prevención del contagio por COVID-19, previstas en el presente protocolo.

3.3.11 Procurar la rápida identificación y aislamiento de individuos potencialmente afectados y velar porque los trabajadores con nexo epidemiológico de los casos confirmados o sospechosos cumplan con la medida de aislamiento.

3.3.12 Informar a la ARL sobre los casos sospechosos o confirmados para que realicen el seguimiento respectivo.

3.3.13 Establecer en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, un sistema de alerta de síntomas y vigilancia a la salud de los trabajadores.



La progresividad de procesos y actividades dentro de cada paso contempla las siguientes condiciones generales:

- Articulación con autoridades del sector para aprobación de los planes específicos y articulación de acciones regionales.
- Control de salud permanente al deportista, entrenador y equipo de apoyo.
- Autorresponsabilidad y autocuidado de deportistas, personal técnico y de apoyo.
- Corresponsabilidad de entrenadores, federaciones, ligas, institutos departamentales, comités Olímpicos y Paralímpico Colombiano y autoridades de salud.
- Adecuada preparación, control y seguimiento especializado para prevenir lesiones.
- Monitoreo clínico como estrategia de control y seguimiento.
- Articulación con las EPS ante cualquier evidencia de enfermedad.
- Suspensión total de actividades ante la aparición de algún caso dentro del equipo o el personal de apoyo.

4.1.1 Paso 0: Planeación

Cada federación debe determinar el recurso humano que ha de ser parte de la primera etapa de retorno a la práctica deportiva, que incluye no solo las actividades de planeación

sino las de alistamiento y determinación de la condición de salud de los deportistas, entrenadores y personal de apoyo. Para ello, cada federación reportará al Ministerio del Deporte, las ligas reportarán a las entidades territoriales departamental y municipal que las vigilan, la siguiente información:

4.1.1.1 Listado de deportistas y una propuesta de división en grupos por sesión de entrenamiento, especialmente para deportes de conjunto, definiendo demarcaciones en el campo deportivo que garanticen el distanciamiento físico.

4.1.1.2 Listado de los miembros del cuerpo técnico, médico, personal de preparación física y personal de apoyo que hacen parte del acompañamiento a los entrenamientos. Dentro de este listado debe designarse a una persona que será el encargado de:

4.1.1.2.1. Vigilar, informar y monitorear junto con la persona que designe la federación, que las medidas previstas en el presente protocolo y los procedimientos se cumplan.

4.1.1.2.2. Atender las visitas de seguimiento que efectúen el Ministerio del Deporte, la federación o cualquier autoridad competente.

4.1.1.2.3. Transmitir las medidas de bioseguridad adoptadas, junto con el cuerpo médico, a cada uno de los deportistas, entrenadores y personal de apoyo involucrados, incluidos los padres o representantes legales de los deportistas menores de 18 años.

4.1.1.2.4. Entregar las listas de control, certificados y demás seguimientos requeridos al Ministerio del Deporte, la federación, o autoridad competente definida.

4.1.1.3 Listado de los deportistas menores de 18 años, con los respectivos consentimientos informados firmados por sus padres o representante legal, donde se comprometen a acatar las medidas adoptadas en la presente resolución y los protocolos de bioseguridad de la federación a la cual pertenece el deportista.

4.1.2 Paso 1: Alistamiento

Las entidades deportivas departamentales, distritales, municipales y los organismos privados: i) nacionales: federaciones; ii) departamentales y del Distrito Capital: ligas deportivas; iii) asociaciones deportivas departamentales y municipales: clubes deportivos profesionales garantizarán el cumplimiento de las siguientes medidas:

4.1.2.1 Verificar la adecuación de las instalaciones e indumentaria.

4.1.2.2 Capacitar a través de las tecnologías de la comunicación a todo el personal involucrado en temas de autocuidado, corresponsabilidad y práctica del lavado de manos, uso del tapabocas, medidas de distanciamiento físico y disposición final de los EPP desechables.

4.1.2.3 Garantizar un proceso riguroso de limpieza y desinfección del sitio de entrenamiento determinado por cada federación, liga, club, siguiendo las recomendaciones dispuestas en los lineamientos de bioseguridad emitidos por este Ministerio.

4.1.2.4 Implementar en las piscinas las medidas de bioseguridad establecidas en la Resolución número 1547 de 2020.

4.1.3 Paso 2: Condición de salud

Los clubes deportivos frente a los deportistas profesionales; las federaciones de los comités Olímpico y Paralímpico Colombianos con respecto a los deportistas de alto rendimiento que integren una selección nacional, las ligas con respecto a los deportistas de alto rendimiento que integren un seleccionado departamental o distrital y los institutos municipales con respecto a los deportistas de alto rendimiento que integren un seleccionado municipal, son los responsables de:

4.1.3.1 Realizar encuestas de seguimiento epidemiológico y de salud para garantizar que los deportistas, entrenadores y personal de apoyo se encuentre en perfecto estado de salud.

4.1.3.2 Los deportistas, entrenadores o miembros del personal de apoyo que hayan sido diagnosticados como portadores del Coronavirus, previo al inicio de los entrenamientos deberán presentar una nueva prueba RT-PCR (-), pasar una revisión médica completa presencial y presentar un electrocardiograma sin alteraciones. De documentarse un caso de miocarditis el deportista solo podrá retomar entrenamientos cuando se descarte completamente la enfermedad por pruebas especializadas.

4.1.3.3 Aislar inmediatamente al deportista, entrenador o personal de apoyo que al reiniciar los entrenamientos presente un resultado positivo y a su nexo epidemiológico, los cuales quedarán en aislamiento obligatorio por 14 días, en cumplimiento de las medidas determinadas por este Ministerio para los casos confirmados por COVID-19.

4.1.3.4 Realizar nuevas pruebas RT-PCR en caso de que la persona presente sintomatología sugestiva de COVID-19 o tenga un nexo epidemiológico positivo.

4.1.3.5 Reportar el listado del personal de apoyo en la sede de entrenamiento, incluyendo personal de seguridad, aseo y transporte que ha de ser parte de dichas rutinas y los que seguirán las medidas de bioseguridad adoptadas en el presente protocolo, según aplique.

4.1.3.6 Retirar a las personas que no cumplan el protocolo, las cuales no podrán ser parte de cualquier actividad de entrenamiento o de un posterior regreso a competencia oficial.

4.1.3.7 Notificar a los acompañantes de menores de edad y de deportistas paralímpicos que lo requieran, que durante la espera deberán mantener el distanciamiento

físico con otras personas, esto es, dos (2) metros, no consumir alimentos ni bebidas y usar el tapabocas de manera permanente.

4.1.4 Pasos 3 y 4: Entrenamiento general y específico

4.1.4.1 Prohibir el ingreso a las instalaciones de personal distinto al que se encuentre incluido en los listados de deportistas, entrenadores y personal de apoyo, salvo el acompañante de los menores de edad y de los deportistas paralímpicos que lo requieran.

4.1.4.2 El cuerpo médico debe certificar que conoce el historial médico de cada uno de los miembros listados, en cuanto a comorbilidades, como: hipertensión, diabetes mellitus, deficiencias respiratorias o problemas cardiovasculares, las cuales pueden aumentar la posibilidad de complicaciones frente a un posible contagio. Se recomienda excluir al deportista, entrenador, técnico o personal de apoyo que presente cuadro de hipertensión arterial y/o diabetes.

4.1.4.3 La persona que cumple la función de vigilancia de las medidas de bioseguridad se ubicará al ingreso del escenario deportivo.

4.1.4.4 El deportista deberá responder el cuestionario de seguimiento diario preferiblemente en medio digital.

4.1.4.5 Controlar el aforo del personal autorizado al área o escenario deportivo, estableciendo para ello horarios de entrenamiento.

4.2 Concentraciones deportivas

Las federaciones deportivas, con la autorización de los Comités Olímpico y Paralímpico Colombianos, las ligas deportivas con autorización de los institutos o entidades deportivas departamentales o distritales con respecto a los deportistas de alto rendimiento que integren un seleccionado departamental o distrital y los institutos o entidades municipales con respecto a los deportistas de alto rendimiento que integren un seleccionado municipal, que consideren necesario una concentración deportiva como preparación general o como preparación para una competencia, deberán:

4.2.1 Proveer el transporte hasta el lugar de concentración para los deportistas, entrenadores y personal de ciencias aplicadas verificando que, tratándose de transporte público, cumpla con las medidas de bioseguridad que determine este Ministerio.

4.2.2 Los hoteles designados como sedes de la concentración deberán presentar su protocolo de bioseguridad aprobado por la entidad territorial que corresponda.

4.2.3 Priorizar la acomodación individual para cada miembro de la concentración, evitando la permanencia en las áreas comunes.

4.2.4 Prohibir las reuniones de más de 20 personas, así como las visitas de quienes no hagan parte del listado de personas autorizadas para la concentración.

4.2.5 Asignar una persona adulta para hacer las compras, de requerirse, las cuales deben realizarse para cubrir el mayor tiempo posible de concentración.

4.2.6 Las federaciones, ligas e institutos municipales deberán enviar el listado de atletas y personal de apoyo que hará parte de la concentración con una antelación no inferior a 10 días.

4.2.7 Realizar prueba RT-PCR o Prueba Antigénica a todos los citados, previa a la concentración, cuyo resultado debe ser negativo.

4.2.8 El deportista deberá permanecer en aislamiento preventivo desde la toma de la muestra hasta el inicio de la concentración, responderá los cuestionarios de salud de manera virtual y será avalado por el área médica del Centro de Ciencias del Deporte para hacer parte de la concentración.

4.2.9 Firmar el consentimiento informado que incluya el compromiso de acatar las normas de bioseguridad establecidas para la concentración.

4.2.10 Proteger a los deportistas y equipo de apoyo de un eventual contagio del virus durante el tiempo de concentración, suministrando los EPP a todas las personas concentradas.

4.2.11 Asignar un responsable para toma de temperatura diaria a todos los participantes de la concentración.

4.2.12 Estar atento a las indicaciones de la autoridad local sobre restricciones a la movilidad y acceso a lugares públicos.

4.2.13 Visitar solamente aquellos lugares estrictamente necesarios y evitar aglomeraciones de personas.

4.2.14 Utilizar tapabocas en las áreas comunes, durante los desplazamientos dentro del lugar de concentración y en el sitio de entrenamiento.

4.2.15 Practicar la prueba RT-PCR o Prueba Antigénica a cualquier persona que presente síntomas relacionados con contagio de COVID-19 y aislarla de manera preventiva; de resultar positiva (+) para COVID-19, la concentración deberá ser suspendida y los integrantes de esta continuarán en aislamiento preventivo en sus casas. Igualmente se reportará el caso por nexos epidemiológico a sus respectivas EPS, se continuará con el monitoreo diario de síntomas y se practicará nueva prueba de PCR o antigénica al concluir el período de aislamiento.

4.2.16 Permanecer en la habitación individual, a menos que sea para actividades programadas por el entrenador, las cuales deben cumplir los parámetros establecidos para cada deporte.

4.2.17 Desinfectar después de cada trayecto los vehículos dispuestos para los entrenamientos y trasladará únicamente a los actores del entrenamiento, ida y vuelta, sin escalas.

4.2.18 Si por alguna razón es necesario entrar en contacto con alguien ajeno a la concentración hacerlo a una distancia no menor de 2 metros y con tapabocas.

4.2.19 Cada deportista y personal llevará su propia indumentaria, hidratación, toallas, suplementos, sin que pueda compartir ningún elemento.

4.2.20 Lavar la ropa usada en el entrenamiento de forma inmediata al regresar al sitio de concentración.

4.2.21 Bañarse el cuerpo y el cabello con suficiente agua y jabón al llegar al sitio de concentración.

4.2.22 Mantener la habitación ventilada, limpiar y desinfectar áreas, superficies y objetos de manera regular.

4.3 Medidas a cargo de los responsables de los escenarios deportivos

Durante las competencias nacionales e internacionales, los responsables de los escenarios deportivos deberán:

4.3.1 Realizar las competencias sin la presencia de público.

4.3.2 Evitar las aglomeraciones en las reuniones de logística y seguridad de las competencias. En la primera de estas se designará un representante del Puesto de Mando Unificado (PMU) el cual será la persona encargada de la inspección, vigilancia y control de las medidas de bioseguridad requeridas para la realización del evento deportivo dentro del escenario. Los demás integrantes del PMU recibirán retroalimentación de manera virtual.

4.3.3 Cumplir con las medidas sanitarias y de seguridad antes del ingreso del personal involucrado en el evento, quien deberá portar el documento de identidad y un kit de salubridad, esto es, tapabocas y gel antibacterial.

4.3.4 Disponer en áreas comunes y zonas de trabajo de suficientes puntos de aseo para el lavado frecuente de manos, los cuales deberán ser acordes al número de personas que ingresen al escenario.

4.3.5 Disponer suministros de alcohol glicerinado, mínimo al 60% en todas las áreas donde haya personal.

4.3.6 Establecer protocolos de desinfección de cualquier elemento que ingrese al escenario.

4.3.7 Garantizar la existencia de agua potable, jabón líquido y toallas desechables en los baños.

4.3.8 Disponer de canecas con tapa y doble bolsa negra para la disposición final de los elementos de bioseguridad utilizados que sean de un solo uso o desechables.

4.3.9 Cuando se requiera el uso de aires acondicionados sin filtros HEPA (del inglés “High Efficiency Particle Arresting”, o “recogedor de partículas de alta eficiencia”), se debe realizar la limpieza, desinfección y mantenimiento. Si el aire acondicionado cuenta con filtros HEPA, se debe garantizar el mantenimiento y cambio según la ficha técnica de dichos filtros.

4.3.10 Prohibir el ingreso a los camerinos de persona diferente a los jugadores, cuerpos técnicos, árbitros y oficiales de los eventos deportivos y evitar dentro de ellos las aglomeraciones.

4.3.11 No están autorizados saques de honor, activaciones de marca, homenajes o desfiles protocolarios.

4.3.12 Garantizar la realización del proceso completo de desinfección en las zonas aledañas al terreno de juego, bancos técnicos, zonas de calentamientos, túnel de acceso al campo y zonas de camerinos antes y después de la realización del evento.

4.3.13 Garantizar el distanciamiento mínimo de 2 metros y el uso de tapabocas durante los actos de premiación.

4.3.14 Ubicar en una zona especial y demarcada al personal de prensa acreditado para el cubrimiento del evento, que garantice el distanciamiento social tanto con el deportista como con sus compañeros de profesión.

4.3.15 Prohibir la venta de alimentos, bebidas y bebidas embriagantes.

4.3.16 Prohibir el ingreso de material pirotécnico.

4.3.17 Implementar en las piscinas las medidas de bioseguridad establecidas en la Resolución número 1547 de 2020.

Los comités organizadores de eventos deportivos que impliquen competencias en varias modalidades deportivas a nivel nacional, como juegos nacionales, o internacional, esto es, juegos bolivarianos, panamericanos, etc., que requieran un escenario deportivo tipo villa deportiva, deberán aplicar las medidas citadas en el numeral 4.2 relativo a concentraciones deportivas y por tanto todos los deportistas, entrenadores y personal de apoyo que entre a la villa deberá tener una prueba PCR o antigénica negativa (-).

4.4 En el contexto del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST

Los clubes deportivos frente a los deportistas profesionales; las federaciones de los Comités Olímpico y Paralímpico Colombianos con respecto a los deportistas de alto rendimiento que integren una selección nacional, las ligas con respecto a los deportistas de alto rendimiento que integren un seleccionado departamental o distrital y los institutos municipales con respecto a los deportistas de alto rendimiento que integren un seleccionado municipal, son los responsables de:

4.4.1 Vigilar la salud de los deportistas, entrenadores y personal de apoyo.

4.4.2 Asegurar que se cumplan las disposiciones y recomendaciones de las autoridades de salud en relación con la prevención del contagio por COVID-19 y las previstas en el presente protocolo.

4.4.3 Realizar nuevas pruebas RT-PCR o pruebas de detección de antígeno, durante la fase de entrenamiento, cuando la persona presente sintomatología sugestiva de COVID-19 o tenga un nexo epidemiológico con un caso positivo para COVID-19.

4.4.4 Realizar la toma rutinaria de temperatura al ingreso de la sesión de entrenamiento, en lo posible utilizando termómetro láser o digital.

4.4.5 Establecer un sistema de verificación diario en el que cada deportista, entrenador y personal de apoyo, incluya el estado de salud y temperatura, diligenciando el cuestionario desarrollado por el Centro de Ciencias del Deporte (CCD) del Ministerio del Deporte, el cual remitirá vía correo electrónico o telefónico.

4.4.6 Prohibir el ingreso y acompañamiento a las instalaciones deportivas de personas que presenten síntomas de gripa o fiebre mayor o igual a 38°C.

4.4.7 Conocer los planes de entrenamiento de cada deportista, las obligaciones tanto de atletas como de entrenadores en cada sesión de entrenamiento, además de los tiempos de cada sesión. Esta información permite evidenciar las características proclives al riesgo de contagio en los lugares de trabajo.

4.4.8 El CCD del Ministerio del Deporte monitoreará el cumplimiento de las medidas descritas ante los casos confirmados o sospechosos de las selecciones nacionales; los institutos departamentales, distritales o municipales monitorearán a las selecciones regionales.

4.4.9 Efectuar las reuniones de las comisiones técnicas de manera virtual.

4.4.10 Realizar asistencias técnicas periódicas a las entidades deportivas, federaciones, deportistas, entrenadores y personal de apoyo respecto a la implementación de medidas de prevención, tales como distanciamiento físico, correcto lavado de manos, cubrimiento de nariz y boca con la cara interna del brazo al toser, uso adecuado de elementos de protección personal e identificación de síntomas.

4.4.11 Promover la descarga de la aplicación CoronaAPP, disponible en Android e IOS, para reportar su estado de salud y de su grupo familiar.

4.4.12 Consolidar y mantener actualizada una base de datos completa de las personas autorizadas para salir a los entrenamientos teniendo en cuenta las reservas de información que establece la normativa vigente.

4.4.13 Asegurar que todos los deportistas, entrenadores y personal de apoyo que reinicien los entrenamientos estén afiliados al Sistema General de Seguridad Social Integral.

4.5 Por parte de las ciencias aplicadas durante la concentración

4.5.1 Evaluar los deportistas que presenten signos o síntomas, lesiones o situaciones que requieran atención en salud, utilizando los EPP recomendados para la atención para COVID-19 descritos en el protocolo previsto para el talento humano en salud.

4.5.2 Instaurar un flujo de atención unidireccional, pasando de áreas limpias, es decir, donde se coloca el EPP, al sitio de evaluación del deportista y al finalizar, a un área de retiro de los EPP.

4.5.3 Desinfectar la camilla y elementos de protección tipos gafas y caretas después de evaluar cada deportista o persona vinculada a la concentración.

4.6 Medidas especiales para el deporte paralímpico de alto rendimiento

El sector paralímpico deberá reiniciar su entrenamiento de manera escalonada en atención a las comorbilidades asociadas a la discapacidad de cada deportista, por lo que se propone tener en cuenta los grupos establecidos en la Tabla 2, de donde se desprende que el Grupo 1 es el primero en salir en ese deporte y los que conforman el Grupo 3 serán los últimos en reanudar los entrenamientos, de acuerdo con la siguiente descripción:

Primer grupo: Deportistas cuyo nivel de funcionalidad implique que no necesiten, sillas de ruedas, caminadores, prótesis, guía y/o acompañante y que relacionado a su nivel de funcionalidad no presente ningún nivel de dependencia.

Segundo grupo: Deportistas cuyo nivel de funcionalidad implique que necesiten, sillas de ruedas, caminadores, prótesis, guía y/o acompañante y que relacionado a su nivel de funcionalidad presente una dependencia modificada con una asistencia mínima.

Tercer grupo: Deportistas cuyo nivel de funcionalidad implique que necesiten, sillas de ruedas, caminadores, prótesis, guía y/o acompañante y que relacionado a su nivel de funcionalidad presente una dependencia modificada con un grado de asistencia moderada o mayor.

Tabla 2.

DEPORTE	CLASIFICACIONES FUNCIONALES	GRUPO
PARA-ATLETISMO	36-38 20 13 40-41 45-47	1
	11-12 61-64 42-44 33-34	2
	51-57 31-32	3
PARACYCLING	C4-C5 C-20	1
	T1-T2C1-C3	2
	B H1-H5	3
PARA-NATACIÓN	S6 - S10 - S12- S13 S14	1

TENIS EN SILLA DE RUEDAS	S4 - S5 - S11	2
	S1-S3	3
	UNICA	2
ARQUERIA	ST	1
	W1-W2	2
SURF ADAPTADO	AS5	3
PARA TRIATLON	PTS2-PTS5	2
	PTWC1-PTWC2	3
PARABADMINTON	SL3-SL4- SU5 SS6	1
	WH1-WH2	2
PARA TENIS DE MESA	TT6 - TT10 - TT11	1
	TT4-TT5	2
	TT1-TT3	3
TIRO PARADEPORTIVO	SH1	2
	SH2	3
ESGRIMA	A	2
	B	3
BILLAR	DE PIE	2
	SENTADOS	3

5. Medidas para el deporte social comunitario

Para el desarrollo de actividades de deporte social comunitario como: capacitaciones, prácticas deportivas, juegos y eventos se tendrá en cuenta las previstas para las actividades físicas grupales contempladas en el presente protocolo y las siguientes:

5.1 Realizar las capacitaciones en espacios amplios con flujos de ventilación o al aire libre.

5.2 Usar obligatoriamente el tapabocas.

5.3 La intensidad de la práctica deportiva debe ser leve a moderada, garantizando el distanciamiento físico y con una duración máxima de 60 minutos.

5.4 Delimitar las zonas de competencia cuando los juegos deportivos se desarrollen en escenarios naturales, a las que solo tendrán acceso los deportistas entrenadores, delegados y jueces.

5.5 Evitar compartir los implementos deportivos y realizar el proceso de lavado posterior a su uso.

Corresponderá al Ministerio del Deporte definir qué actividades se desarrollarán de manera presencial o virtual.

Los Juegos del Litoral Pacífico, Juegos Deportivos Comunes y Juegos del Catatumbo se desarrollarán atendiendo las medidas para competencias de los deportistas de alto rendimiento previstas en el presente protocolo.

6. Medidas para la práctica de actividades físicas dirigidas grupales

6.1 En escenarios abiertos

6.1.1 Evaluar las actividades a realizar previo a la implementación del presente protocolo

6.1.2 Ser de intensidad leve o moderada, no deben generar riesgo por desplazamientos o ejecución de las acciones propuestas, garantizando el distanciamiento físico y su duración será de máximo 60 minutos.

6.1.3 Realizar agendamiento para las personas que participarán de manera presencial quienes serán los únicos que ingresen al escenario. El agendamiento obedecerá a la capacidad de cada lugar y escenario derivada de la aplicación del distanciamiento físico para el desarrollo de las actividades grupales y al aforo máximo. Se recomienda un agendamiento máximo de 20 personas por sesión.

6.1.4 Controlar el aforo y el tiempo de permanencia de los asistentes.

6.1.5 La persona que dirige la actividad debe aplicar a los usuarios que participen de la actividad un cuestionario de riesgo para COVID-19 (Ver Tabla 3) de manera virtual o a través del estatus de movilidad de la aplicación CoronApp, previo al inicio a la actividad física grupal. Cualquier respuesta positiva acarreará la imposibilidad de acceder al lugar o escenario.

6.1.6 Contar con los permisos de la autoridad competente para el desarrollo de las sesiones.

6.1.7 Realizar demarcación del lugar o escenario a través de letreros, cintas, conos, pintura, entre otros, donde se dé a conocer a los usuarios la ubicación de cada uno de los participantes, además de las rutas de ingreso y salida del área con guías en el piso que faciliten el distanciamiento.

6.1.8 Impedir las reuniones sociales.

6.1.9 Garantizar que el área donde se va a realizar la actividad física sea segura y se encuentre en óptimas condiciones, a fin de no exponer la integridad de los participantes.

6.1.10 Quien dirige la actividad deberá ubicarse en un punto estratégico que facilite su visibilidad a los participantes y garanticen las normas de distanciamiento físico establecidas.

6.1.11 Informar constantemente a los espectadores el mantenimiento del distanciamiento físico y de la zona de desarrollo de la actividad.

6.1.12 Suspender la actividad de presentarse condiciones climáticas de lluvia intensa.

6.1.13 Evitar el contacto de las manos con el piso o limitar y restringir los movimientos que lleven a esta acción.

6.1.14 Realizar la salida del espacio, lugar o escenario de manera ordenada y conservando el distanciamiento físico, evitando la formación de aglomeraciones.

6.1.15 Desmontar los equipos y elementos utilizados en la intervención realizando su proceso de limpieza y desinfección pertinente.

6.2 En espacios o escenarios cerrados

6.2.1 Evaluar las actividades a realizar previo a la implementación del presente protocolo

6.2.2 Ser de intensidad leve o moderada y no debe generar riesgo por desplazamientos o ejecución de las acciones propuestas, su duración será máximo de 60 minutos.

6.2.3 Realizar una demarcación del lugar distribuyendo el espacio en función del distanciamiento físico por persona. Cada participante tendrá un área de 4m² asignada para realizar la actividad física grupal y esto determinará el aforo para la clase.

6.2.4 El agendamiento debe corresponder a la capacidad de cada espacio, la cual se calcula en función de la aplicación del distanciamiento físico.

6.2.5 La persona que dirige la actividad debe aplicar a los usuarios que participen de la actividad un cuestionario de riesgo para COVID-19 (Ver Tabla 3) de manera virtual o a través del estatus de movilidad de la aplicación CoronApp, previo al inicio a la actividad física grupal. Cualquier respuesta positiva acarreará la imposibilidad de acceder al lugar o escenario.

6.2.6 Implementar un mecanismo para controlar el aforo, agendamiento y el tiempo de permanencia de los asistentes al área grupal.

6.2.7 El espacio o escenario deberá contar con un sistema de ventilación natural o artificial, tales como ventiladores o aire acondicionado, evitando principalmente la recirculación de aire especialmente en dispositivos de aire acondicionado.

6.2.8 Abrir puertas y ventanas siempre que sea posible y no exista riesgo de salud o seguridad.

6.2.9 La persona que dirige la actividad exigirá a los participantes el uso de manera permanente del tapabocas durante toda la clase y mientras permanezca en el establecimiento y el lavado de las manos con agua y jabón o el uso de alcohol glicerinado mínimo al 60%, antes y después de finalizar la clase.

TABLA 3

CUESTIONARIO DE RIESGO PARA COVID-19			
Este cuestionario ayuda a identificar personas con riesgo de infección por COVID-19, que requieran esa valoración.			
Señale con una X, SI o NO a las siguientes preguntas:			
		SI	NO
1.	¿Ha tenido fiebre o temperatura mayor a 38°C en los últimos 3 días?		
2.	¿Ha tenido tos en los últimos días?		
3.	¿Le ha dolido el pecho recientemente?		
4.	¿Ha sentido dolor de garganta o ha tenido secreción nasal en los últimos días?		
5.	¿Le ha faltado el aire o ha tenido dificultad para respirar?		
6.	¿Se ha sentido últimamente más fatigado de lo usual?		
7.	¿Ha notado disminución del olfato o del sabor de los alimentos?		
8.	¿Ha presentado dolor abdominal, náuseas, vómito o diarrea últimamente?		
9.	¿Ha tenido dolores musculares o articulares recientemente?		
10.	¿Ha estado en contacto con alguien diagnosticado o sospechoso de COVID-19?		
11.	¿Tiene en este momento alguna otra razón física que le impida hacer ejercicio?		
En caso de haber respondido SI a cualquiera de las preguntas anteriores, se recomienda no hacer ejercicio y consultar con su médico.			
En caso de haber respondido NO a todas las preguntas anteriores, puede realizar ejercicio de intensidad moderada, por máximo una hora de duración.			
Modificado de: De Oliveira Neto L et al. Front Public Health: 2020)			

7. Medidas para la reapertura de las vías activas y saludables (VAS) y ciclovías.

Las VAS y las ciclovías se deben desarrollar en vías troncales, principales o secundarias, en las cuales no exista riesgo por la calidad del suelo de estas. Para el desarrollo de las Vías Activas y Saludables VAS y ciclovías en los municipios del territorio nacional, se deben tener en cuenta las siguientes medidas:

7.1 A cargo de los usuarios:

7.1.1 Usar tapabocas de manera permanente, cubriendo nariz, boca y mentón.

7.1.2 Cumplir con el distanciamiento físico entre persona y persona, el cual varía de acuerdo con la actividad física realizada: mínimo de dos (2) metros para personas en reposo o caminando, de mínimo cinco (5) metros entre personas en movimiento y hasta veinte (20) metros cuando se trata de personas que montan bicicleta, debido al aumento de producción de aerosoles por el esfuerzo físico.

7.1.3 Evitar estaciones o paradas en grupo durante la práctica de actividad física.

7.1.4 Evitar la aglomeración de personas.

7.1.5 Verificarsu ubicación espacial y distanciamiento físico acorde a la actividad y vehículo empleado tales como bicicleta, patineta, patines u otro,

7.1.6 Mantener el distanciamiento físico de dos (2) metros entre personas, en los servicios y actividades complementarias tales como: puntos de desinfección, ciclo talleres, contenedores de basura, puntos de toma de temperatura, puntos de actividad física, venta de alimentos, puntos recreativos y culturales, préstamos de bicicletas, escuela de la bici.

7.1.7 Evitar consumir los alimentos en el sitio de venta de estos.

7.2 A cargo del personal operativo de las VAS o ciclovías:

7.2.1 Realizar el proceso de limpieza y desinfección del material que se utiliza en el montaje de la VAS o ciclovías de acuerdo con las normas de bioseguridad establecidas por el Gobierno nacional.

7.2.2 Vigilar y cumplir con las medidas de bioseguridad para el desarrollo de actividad física dirigida grupal musicalizada al aire libre.

7.2.3 Divulgar campañas educativas recordando el autocuidado y las medidas de bioseguridad en el espacio público y en la actividad física y deportiva al aire libre.

7.2.4 Velar porque las medidas de bioseguridad y las normas de comportamiento sean cumplidas por los usuarios.

8. Medidas para la práctica deportiva formativa de niños, niñas y adolescentes

8.1 Para padres de familia, cuidador o acudiente

8.1.1 Inscribir, en lo posible, a niños y niñas mayores de seis (6) años.

8.1.2 Acompañar, máximo una persona, al niño, niña o adolescente.

8.1.3 Firmar un consentimiento informado donde autoriza la práctica deportiva del menor, liberando de cualquier compromiso al instituto departamental o municipal y clubes deportivos, asumiendo la responsabilidad que conllevan los desplazamientos y exposición durante la práctica deportiva, comprometiéndose con el cumplimiento del protocolo de bioseguridad previsto en la presente resolución, según la actividad a desarrollar.

8.1.4 Diligenciar el cuestionario para síntomas de COVID-19.

8.1.5 Garantizar que el niño, niña o adolescente use de manera permanente el tapabocas y se lave las manos al llegar al lugar del entrenamiento, al finalizar la práctica y antes y después de ir al baño.

8.1.6 Informar a la escuela si el menor o algún miembro del grupo familiar resulta sospechoso, probable o confirmado para COVID-19.

8.1.7 Instruir al niño, niña o adolescente para que evite el contacto físico, como chocar palma de mano, apretones de manos, golpes de puño y abrazos.

8.2 Dirigidas a entrenadores y formadores

8.2.1 Conocer de primera mano el protocolo a desarrollar, no solo durante la sesión de clase, sino en el manejo de situaciones que se pueden presentar antes y después de la práctica deportiva.

8.2.2 Permitir que entre cada sesión por quince (15) minutos se ventile y desinfecte el escenario deportivo.

8.2.3 Utilizar tapabocas durante toda la sesión.

8.2.4 Suspender el desarrollo de las sesiones de clase por incumplimiento en el protocolo de bioseguridad.

8.2.5 Prohibir el ingreso de participantes que no cuenten con los elementos de protección personal.

8.2.6 Organizar el ingreso y salida individualmente respetando el distanciamiento físico.

8.2.7 Realizar sesiones para capacitar a niñas, niños y adolescentes para fortalecer el autocuidado y la responsabilidad social relacionadas con la implementación de las medidas.

8.2.8 Adoptar adicionalmente los protocolos establecidos por la federación en escuelas y clubes deportivos que pertenezcan a deportes federados.

8.3 Medidas adicionales para los responsables de las escuelas de formación.

8.3.1 Garantizar que el escenario para el desarrollo de la práctica deportiva cuente con los elementos de desinfección, esto es, alcohol glicerinado mínimo al 60%, toallas desechables, agua y jabón, y suministrará careta, termómetro, tapete, elementos de demarcación, entre otros, a los formadores o personal contratado.

8.3.2 Establecer horarios para la práctica deportiva con el fin de evitar aglomeraciones.

8.3.3 Contar con un listado de las niñas, niños y adolescentes que asisten por hora y por disciplina deportiva.

8.3.4 Organizar los grupos de práctica con máximo veinte (20) participantes, siempre y cuando el escenario cuente con ventilación adecuada y espacio para el distanciamiento físico.

8.3.5 Garantizar la desinfección del escenario después de concluida cada clase o sesión.

8.3.6 Organizar el regreso a las prácticas deportivas de forma progresiva incluyendo una fase inicial de entrenamiento individual y una posterior de entrenamiento grupal.

8.3.7 Usar preferiblemente canales virtuales para los procesos de inscripción y pago de los servicios prestados, esto es, pago de matrículas, mensualidades, venta de implementos. En caso de tener que realizarse personalmente deberán establecerse horarios determinados y con cita previa para evitar aglomeraciones.

8.3.8 Habilitar canales de comunicación que permitan a la comunidad conocer con antelación los horarios de los asistentes.

8.3.9 Informar a los demás integrantes del grupo de práctica deportiva y sus acudientes, la presencia de un caso sospechoso, probable o confirmado de COVID-19 con el fin de que cumplan con la medida de aislamiento hasta el resultado de la prueba.

8.3.10 Desinfectar antes y después de cada sesión, los implementos que pone a disposición de los integrantes del grupo de práctica deportiva.

8.3.11 Abstenerse de realizar reuniones de padres de manera presencial, se sugiere utilizar los medios virtuales para este fin.

8.3.12 Restringir la participación de la persona con temperatura superior a 38 grados centígrados y realizar el reporte pertinente.

8.3.13 Limitar el número de visitantes no esenciales, espectadores y voluntarios.

Para las escuelas deportivas privadas o que se desarrollen en espacios físicos de práctica deportiva propia, conjuntos residenciales, establecimientos educativos, juntas de acción comunal, entre otros; el responsable legal y administrativo del espacio físico será el encargado de velar por el cumplimiento del protocolo establecido y todo lo concerniente a garantizar las medidas de bioseguridad.

9. Medidas para prácticas recreativas dirigidas en niños, niñas, adolescentes y adultos mayores

9.1.1 Agendar a los participantes según el aforo y asegurar el distanciamiento físico.

9.1.2 Evitar el uso compartido de elementos recreativos.

9.1.3 Realizar limpieza y desinfección del material usado en la práctica, antes y después.

9.1.4 Evitar actividades que impliquen el contacto físico entre los participantes.

9.1.5 Garantizar que los participantes mantengan el distanciamiento de 4m² en actividades con movimiento físico.

9.1.6 Identificar aquellas personas que por sus comorbilidades de base tienen el riesgo de enfermar gravemente a causa del COVID-19, y en consecuencia requieren una valoración médica previa al retorno a la actividad recreativa.

9.1.7 Preferir realizar el trabajo recreativo adaptado al aire libre o en espacios amplios y con ventilación natural.

9.1.8 Desarrollar campañas educativas recordando el autocuidado y las medidas de bioseguridad.

9.1.9 Realizar las actividades recreativas máximo de 60 minutos.

9.1.10 Evitar reuniones o aglomeraciones durante la práctica recreativa.

9.1.11 Orientar las actividades para las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores, bajo los lineamientos de prevención del contagio por COVID-19 definido por este Ministerio en el siguiente enlace: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/asif13-personas-con-discapacidad.covid-19.pdf>

(C. F.).

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2006 DE 2020

(octubre 14)

por la cual se dictan lineamientos para los recursos remanentes de INC en la implementación del Decreto número 561 del 15 de abril de 2020.

La Ministra de Cultura, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la Ley 397 de 1997, el Decreto número 561 de 2020, el Decreto número 2120 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales, junto con todos los Ministros del despacho, expidió el 15 de abril de 2020 el Decreto Legislativo 561 de 2020, *por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de cultura en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*, con el fin de mitigar las afectaciones a la subsistencia de los artistas, creadores y gestores culturales, como consecuencia de la emergencia y así agilizar procesos para la recuperación de sus capacidades sociales, productivas y financieras.

Que en el artículo 1° del Decreto Legislativo 561 de 2020 se dispuso que los recursos del impuesto nacional al consumo con destino a cultura, de que trata el artículo 512-2 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 201 de la Ley 1819 de 2016, girados de la vigencia 2019 que a la fecha de expedición de dicho decreto no se encuentren ni comprometidos ni ejecutados, y los que se giren durante la vigencia 2020 por parte del Ministerio de Cultura a los departamentos y el Distrito Capital, deberán destinarse transitoriamente para contribuir a la subsistencia de los artistas, creadores y gestores culturales, que demuestren su estado de vulnerabilidad.

Que el Ministerio de Cultura expidió la Resolución número 630 del 21 de abril del 2020, *por la cual se establecen los lineamientos para la implementación del Decreto número 561 del 15 de abril de 2020*, con la finalidad de disponer las directrices que debían cumplir los departamentos y el Distrito Capital al momento de realizar la entrega de las transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos a la subsistencia de los artistas, creadores y gestores culturales, que demuestren un grado de vulnerabilidad.

Que, igualmente se expidió la Resolución número 921 de 2020 con el fin que los departamentos y el Distrito contaran con criterios objetivos de priorización y desempate para la entrega de las transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos a los artistas creadores y gestores culturales, e igualmente para la utilización de medios idóneos que permitieran el desembolso inmediato del recurso a los beneficiarios.

Que luego de surtido el proceso de socialización, convocatoria, priorización y entrega de las transferencias económicas no condicionadas a los beneficiarios, algunas entidades territoriales cuentan con recursos disponibles del Impuesto Nacional al Consumo, que puede ser destinado a aquellos artistas, creadores y gestores culturales que a la fecha no han podido ser beneficiados.

Que, por tanto, es necesario establecer los lineamientos y criterios para la realización de una nueva convocatoria en aquellos departamentos y en el Distrito Capital que cuentan con recursos del Impuesto Nacional al Consumo de la vigencia 2019 que a la fecha de expedición del Decreto número 561 de 2020 no se encontraban comprometidos ni ejecutados o que cuenten con recursos girados en la vigencia 2020 por parte del Ministerio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Recursos Remanentes de INC*. Los departamentos y el Distrito Capital que cuenten con recursos del Impuesto Nacional al Consumo de la vigencia 2019 que a la fecha de expedición del Decreto número 561 de 2020 no se encontraban comprometidos ni ejecutados, o que cuenten con recursos girados en la vigencia 2020 por parte del Ministerio de Cultura, de manera posterior a la priorización y selección de artistas, creadores y gestores culturales como beneficiarios finales, deberán realizar nuevamente un proceso de convocatoria conforme a lo estipulado en el artículo 3° de la Resolución número 630 de 2020, la cual estará dirigida a los artistas gestores y creadores culturales diferentes a los favorecidos del beneficio con las transferencias económicas no condicionadas en la primera convocatoria.

Parágrafo. En los departamentos o el distrito capital en los que no hubiere nuevos beneficiarios distintos de los que ya recibieron el beneficio económico, se podrán entregar transferencias económicas no condicionadas a los ya favorecidos de dicho beneficio en el orden del puntaje inicial y hasta agotar el recurso.

Artículo 2°. *Incentivo económico para artistas, creadores y gestores culturales*. Los departamentos y el Distrito Capital que cuenten con recursos remanentes de INC, o que a

la fecha de la expedición de la presente resolución no hayan realizado ningún desembolso, o que hayan ejecutado desembolsos parciales de la convocatoria establecida en la Resolución número 630 de 2020, podrán realizar las transferencias por pagar mediante un único desembolso hasta completar el valor total de cuatrocientos ochenta mil pesos (\$480.000) moneda corriente, dirigido a los artistas, creadores y gestores culturales.

Parágrafo. Para la nueva convocatoria los departamentos y el distrito capital deberán realizar un solo desembolso por valor de cuatrocientos ochenta mil \$480.000 pesos.

Artículo 3°. *Identificación de nuevos beneficiarios, asignación y seguimiento de los recursos.* Para la identificación de nuevos beneficiarios, asignación y seguimiento de los recursos remanentes, los Departamentos y el Distrito Capital que cuenten con recursos INC de la vigencia 2019 no comprometidos ni ejecutados y de la vigencia 2020, mantendrán las mismas condiciones establecidas en las Resoluciones números 630 de 2020 y 921 de 2020.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de octubre de 2020.

La Ministra de Cultura,

Carmen Inés Vásquez Camacho.
(C. F.).

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia del Subsidio Familiar

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0347 DE 2020

(octubre 2)

por medio de la cual se prorroga la Medida de Intervención Administrativa Total de la Caja de Compensación Familiar Caja de Compensación Familiar Cartagena y Bolívar (Comfamiliar Cartagena).

El Superintendente del Subsidio Familiar, en ejercicio de las atribuciones legales y, en especial, de las que le confieren el Decreto-ley 2150 de 1992, la Ley 789 de 2002, el Decreto número 2595 de 2012, la Resolución número 629 de 2018, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

1. COMPETENCIA

Que la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar (Comfamiliar Cartagena), (en adelante Comfamiliar Cartagena), es una Corporación de derecho privado sin ánimo de lucro sometida a la supervisión, inspección, vigilancia y control por parte de esta Superintendencia, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 3° del Decreto-ley 2150 de 1992, numeral 1 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002 y artículos 1° y 2° del Decreto número 2595 de 2012.

Que la Ley 789 de 2002 en concordancia con el Decreto número 2595 de 2012, le asigna a la Superintendencia del Subsidio Familiar la función de inspección, vigilancia y control de las cajas de compensación familiar, con el fin de velar porque su constitución y funcionamiento se ajusten a las leyes, decretos y a sus estatutos internos.

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto número 2595 de 2012 la Superintendencia del Subsidio Familiar tiene a su cargo la supervisión de las cajas de compensación familiar, organizaciones y entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar en cuanto al cumplimiento de este servicio y sobre las entidades que constituyan o administren una o varias entidades sometidas a su vigilancia, con el fin de preservar la estabilidad, seguridad y confianza del sistema del subsidio familiar para que los servicios sociales a su cargo lleguen a la población de trabajadores afiliados y sus familias bajo los principios de eficiencia, eficacia, efectividad y solidaridad en los términos señalados en la ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 5° del Decreto número 2595 de 2012, dentro de las funciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar se encuentra la de adoptar las medidas cautelares a que haya lugar.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 2.4 del artículo 2° del Título I de la Resolución número 629 de 2018¹ se define la medida cautelar como el instrumento dado por la ley, con el fin de asegurar las decisiones dictadas mediante actuaciones administrativas, con el fin de garantizar que ciertos derechos sobre los cuales esta Entidad tiene responsabilidad en su protección no sean vulnerados.

Que en la citada Resolución número 629 de 2018, en el numeral 2.8 del Título I se indica que la Intervención Administrativa como Medida Cautelar es el instrumento: “(...) por la cual la Superintendencia del Subsidio Familiar, mediante acto administrativo, asume indirectamente y con carácter temporal, la gestión ordinaria de la caja de compensación familiar, separando del cargo a los miembros del consejo directivo, director administrativo

¹ Por medio del cual se adecúa el procedimiento para las medidas cautelares señaladas en los literales a), b) y c) del numeral 22 del artículo 7° del Decreto-ley 2150 de 1992.

y/o revisor fiscal de la respectiva Corporación, para evitar que esta incurra en causal de suspensión y/o cancelación de personería jurídica o liquidación. (...)”.

2. ANTECEDENTES

2.1 Mediante la Resolución número 0387 de 26 de junio de 2019 la Superintendencia del Subsidio Familiar, resolvió levantar la Medida Cautelar de Vigilancia Especial de la Caja de Comfamiliar Cartagena decretada mediante la Resolución número 0627 del 18 de septiembre de 2018, y ordenó la Medida Cautelar de Intervención Administrativa Total por el término de un (1) año, medida que sería prorrogable de acuerdo con las circunstancias particulares del caso.

2.2 Mediante la Resolución número 0402 del 4 de julio del 2020, se designó como director administrativo a César Humberto García Jaramillo.

2.3 Mediante la Resolución AEI número 0005 del 2 de septiembre de 2019 fue aprobado el Plan de Mejoramiento de Intervención por parte del Agente Especial de Intervención.

2.4 Mediante oficio 2-2020-236312 del 13 de marzo de 2020 la Superintendente Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales remitió a Comfamiliar Cartagena documento de aprobación del plan de mejoramiento y en el mismo se indicaron algunas observaciones a tener en cuenta por la caja.

2.5 El 30 de junio de 2020 en atención al Oficio 2-2020-240946 del 6 de mayo de 2020 Comfamiliar Cartagena envió a la Superintendente Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales y al Agente Especial de Intervención el primer avance del Plan de Mejoramiento de Intervención.

2.6 Igualmente el 31 de julio de 2020, la Dirección Administrativa de Comfamiliar Cartagena, remitió el segundo avance del plan de mejoramiento, tanto a la Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, como a la Agente Especial de Intervención.

2.7 Se precisa que la Resolución número 0387 del 26 de junio de 2019 fijó el término para la medida cautelar de intervención por un año, sin embargo, el mismo fue suspendido por la Superintendencia del Subsidio Familiar con ocasión de la expedición de los siguientes actos administrativos:

Resolución	Fecha	Objeto	Término de Suspensión
No. 0097 de 2020	19/03/2020	Suspensión de términos en todas las actuaciones administrativas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la Pandemia por COVID-19.	Del 20/03/2020 al 12/04/2020
No. 0109 de 2020	13/04/2020	Prórroga de la suspensión de términos en todas las actuaciones administrativas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la Pandemia por COVID-19.	Del 13/04/2020 al 26/04/2020
No. 0123 de 2020	24/04/2020	Prórroga de la suspensión de términos en todas las actuaciones administrativas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la Pandemia por COVID-19.	Del 27/04/2020 al 10/05/2020
No. 0132 de 2020	08/05/2020	Prórroga de la suspensión de términos en todas las actuaciones administrativas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la Pandemia por COVID-19.	Del 11/05/2020 al 18/05/2020
No. 0262 de 2020	26/08/2020	Suspensión de términos en todas las actuaciones administrativas por los problemas tecnológicos presentados en la plataforma Esigna.	Del 26/08/2020 al 7/9/2020

3. INFORME DEL REVISOR FISCAL

Del informe presentado por el Revisor Fiscal de Comfamiliar Cartagena el 25 de agosto de 2020 a la Agencia Especial de Intervención de la Caja, se tienen como aspectos relevantes los siguientes:

“(…)

Es notable que el nivel de endeudamiento de la CCF que es uno de los más notables indicadores aunque disminuyó 8 puntos porcentuales. El programa de EPSS aumentó 26 puntos a junio 30 de 2020, en comparación a junio 30 de 2019 pasando de un nivel de endeudamiento del 247% a un 261%.

Capital de trabajo

(…)

Se evidencia que la caja de diciembre de 2019 a enero de 2020 no presenta aún un circulante para cubrir sus pasivos a corto plazo, muestra una mejoría promedio mensual

del 1,83%, es decir, una disminución del mismo pero sin llegar a cubrir como se expresó sus pasivos corrientes.

Razón corriente

(...)

Como podemos notar la caja solo cuenta con 0,74 pesos por cada \$ 1 peso que adeuda a junio 30 de 2020.

Lo anterior confirma que los pasivos de la EPSS Comfamiliar están impactando en la situación financiera y resultados de los indicadores de liquidez de la CCF a corte de junio 30 de 2020.

(...)

Para la CCF desde el año 2019 aunque ha venido disminuyendo su nivel de endeudamiento, más del 100% de sus activos totales están comprometidos con su total de pasivos.

(...)

Conclusión:

La entidad posee un nivel de endeudamiento total y de corto plazo que sobrepasa el nivel aceptable, y que ha comprometido el patrimonio a más del 100% debido a la incidencia de la gran participación de los pasivos correspondiente al programa de EPSS Comfamiliar. Lo cual ha llevado a acciones legales por parte de los acreedores y es notable que el circulante que se genere no alcanza a cubrir en el plazo inmediato los mismos. Y para el primer semestre de 2020 los ingresos de la CCF no muestran crecimiento en comparación al año inmediatamente anterior.

(...)

OPINIÓN SOBRE LA VIABILIDAD DE LA CCF

Es notable y de conocimiento el estado actual de la CCF y cómo ha evolucionado su comportamiento tanto en la gestión y su aspecto financiero desde el año 2019, donde hay cifras e indicadores que van mostrando una leve mejoría mes a mes. Sin embargo, un ente económico es viable financieramente cuando este tiene la disponibilidad de dinero líquido o circulante a la mano para hacer frente a los pagos y a las inversiones a lo largo de la vida de la empresa. Ahora bien, esta viabilidad financiera hará parte de un plan de negocios o un plan de viabilidad económica, a cargo de la administración de la entidad, en la que si mejoran los indicadores actuales de Comfamiliar Cartagena y Bolívar, al plazo que este estipule lograría convertir viable la entidad”.

4. INFORME DE LA AGENTE ESPECIAL DE INTERVENCIÓN

El Agente Especial de Intervención el día 18 de septiembre de 2020 allegó a esta entidad informe de acuerdo con la gestión por la Caja con corte al primer semestre de 2020, del cual se extrae:

“1. ANTECEDENTES

- El análisis financiero, técnico, jurídico y de impacto social que se realizó teniendo en cuenta la anterior información, se evidenciaron y plasmaron en la Resolución número 0387 del 26 de junio de 2019 las siguientes causas que originaron la medida cautelar de intervención administrativa total a Comfamiliar:

(...)

- Frente al análisis realizado de los servicios sociales y programas especiales con cierre al 31 de marzo de 2019, se pudo evidenciar que para iniciar este año las coberturas y focalización de categorías A y B, seguían siendo muy bajas, como fue para el caso de recreación, turismo, adulto mayor y programa para discapacitados.

- El déficit acumulado con cierre al 31 de marzo de 2019 seguía siendo superior a \$151.000 millones.

- El patrimonio con cierre al 31 de marzo de 2019, seguía siendo negativo por el valor de \$-50.152 millones.

- El consolidado de los indicadores financieros cerró a 31 de marzo de 2019, evidenciando que la corporación no posee los recursos suficientes para continuar con su operación, su nivel de endeudamiento es del 122%, y la prueba ácida y razón corriente es de 0.69, lo que indica que no posee con los recursos suficientes para cumplir con el pago de sus obligaciones.

- La corporación tiene recursos de destinación específica en situación de embargo y no se evidencia gestión para recuperarlos.

(...)

- No cumplimiento de indicadores financieros ni habilitantes del programa de salud, como se evidencia de la Resolución número 004702 del 26 de abril de 2019 de la Superintendencia Nacional de Salud, que prorrogó la medida de vigilancia especial sobre el programa de salud de la corporación.

- Las mismas falencias financieras y preocupación por el índice de endeudamiento y necesidad de implementar políticas de cartera, como legalización de anticipos, fueron puestas de presente en el informe del revisor fiscal de la corporación, presentado en febrero de 2019.

(...)

- De los indicadores financieros y resultados acumulados, se pudo concluir por el equipo financiero de la Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas

Especiales, que Comfamiliar es una corporación ilíquida e insolvente, lo que quiere decir, que no cuenta con los activos suficientes para cubrir sus pasivos, tampoco cuenta con los recursos suficientes para atender sus obligaciones a corto plazo, y pone a la corporación en una situación crítica de inestabilidad financiera.

- Falencias en el sistema de control interno y políticas contables y financieras, generando incertidumbre sobre las cifras presentadas.

(...)

1. POBLACIÓN AFILIADA

Población de la Caja de Compensación Familiar

(...)

CONCEPTO	dic-18	dic-19	jul-20
EMPRESAS AFILIADAS	4.706	3.093	2.793
TRABAJADORES	56.618	51.158	44.765
BENEFICIARIOS	77.334	70.424	64.388
APORTES 4%	50.024.400.322	53.594.170.892	28.595.885.728
Nº CUOTAS MONETARIAS	521.686	523.861	261.091

(...)

Desde la intervención administrativa, se empezó a dar aplicación al proceso interno de morosos, lo que generó una depuración en la base de datos de afiliados, que en la realidad no estaban generando ningún tipo de aportes. Fundamento de lo anterior es la muestra de que aunque los afiliados han disminuido, los ingresos por aportes del 4% en la corporación han aumentado, así como el número de cuotas monetarias a pagar.

Población EPS-S

(...)

desde el 4 de agosto de 2016, la corporación no tenía posibilidad de realizar afiliaciones nuevas, pues la Superintendencia Nacional de Salud como medida de protección a los usuarios impone la restricción de afiliación a la EPS-S, pero si permitiendo que los afiliados en su derecho de escogencia se retiren de la misma.

A continuación, se muestra el comportamiento de los últimos años:

Grafica



Frente al último año, es de señalar que el comportamiento ha sido el mismo, generando una dificultad aun mayor para lograr el equilibrio del programa de salud, pues se puede establecer que los afiliados que se retiraban eran afiliados sanos, quedando los afiliados de alto costo. A continuación, se muestra el comportamiento reciente:

MES	2020	2019	Variación %	Variación Valor absoluto	Promedio diario
Enero	139.666	161.307	-13%	- 21.641	- 721,37
Febrero	138.171	160.521	-14%	- 22.350	- 745,00
Marzo	136.569	158.574	-14%	- 22.005	- 733,50
Abril	137.804	157.212	-12%	- 19.408	- 646,93
Mayo	138.431	155.720	-11%	- 17.289	- 576,30
Junio	138.557	154.335	-10%	- 15.778	- 525,93
Julio	137.929	150.455	-8%	- 12.526	- 417,53

Igualmente, se señala que mediante Resolución número 017 de marzo de 2020, la Superintendencia Nacional de Salud, levanta la medida de restricción de afiliaciones que recaía sobre la corporación desde el 2016, como una medida adoptada en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, por lo cual desde Comfamiliar se inició un plan comercial para la EPS-S y su área de afiliaciones, permitiendo obtener los siguientes resultados:



Se puede establecer de la anterior gráfica, que desde el levantamiento de la medida de restricción de afiliaciones y hasta el corte de junio del 2020, se ha logrado un aumento en los afiliados a la EPS-S, situación que se espera continúe con esta tendencia y que sea una oportunidad más para que el programa de salud mejore financieramente.

2. INFORME FINANCIERO

3.1. Información con corte a diciembre de 2019

Estado de Situación Financiera

El Estado de Situación Financiera de la Corporación con corte a diciembre de 2019 registró activos por valor de \$243.355.242.111, el cual aumentó en 12,73%, debido que en el año 2018 al mismo corte presentó valor de \$215.881.026.466; en el Pasivo a diciembre de 2019 presentó la suma de \$285.316.517.266 y a diciembre de 2018 se observó un valor de \$271.767.755.606, reflejando un aumento de 4,99% y el patrimonio a diciembre de 2019 presentó un valor negativo de \$41.961.275.155, tuvo una variación de -17,28% con relación al mismo periodo de 2018, el cual se observó tiene un valor negativo de \$55.886.729.140.

Lo anterior, evidencia que la corporación ha ido mejorando su situación financiera, y aunque los esfuerzos no dan como resultado la solución final, si es claro que se lograron resultados de mejora, que se ven reflejados en la reducción del patrimonio en negativo, comparado entre el 2018 y 2019.

Estado de Resultados

(...)

En el Estado de Resultados con corte a diciembre de 2019, se observó que los Ingresos disminuyeron a la suma de \$210.920.740.229 presentando variación de 3,93%, ya que a diciembre de 2018, presentó valor de \$219.540.050.515; a su vez aunque los gastos aumentaron en un 2,13% los costos disminuyeron en un -10,42%, lo que permitió como resultado del ejercicio de 2019 la suma de \$8.095.344.017, aumentando en un 229% comparado con el 2018, que logró como resultado del ejercicio de \$2.454.842.271. Lo anterior, evidencia que, aunque la situación financiera de la corporación es complicada, ha arrojado los dos últimos años resultados positivos, y la mejoría del 2019 fue considerable.

Indicadores Financieros

(...)

Con corte a diciembre de 2018 y 2019, se observa que la Caja de Compensación aunque ha mejorado sus indicadores, viene presentando de manera recurrente una difícil situación financiera, reportando para la vigencia 2019, baja liquidez del efectivo, al contar con sólo 72 centavos por cada peso adeudado, capital de trabajo negativo de \$78.117.712.807 y su endeudamiento del activo en 117%, de la misma manera el indicador de solvencia denota que la Corporación no tiene los suficientes activos que respalden la totalidad del pasivo, situación que responde que la Caja de Compensación presente patrimonio negativo por las pérdidas acumuladas de los periodos anteriores.

3.2. Información con corte a junio de 2020

Estado de Situación Financiera:

(...)

El Estado de Situación Financiera de la Corporación registró activos por valor de \$238.596,2 millones a junio 2020, el cual aumentó en 6,81%, debido que en el año 2019 al mismo corte presentó valor de \$223.375,1 millones; en el Pasivo a junio de 2020 presentó la suma de \$270.556,5 millones y a junio de 2019 se observó un valor de \$270.696,2 millones, reflejando una disminución de 0,05% y el patrimonio a junio de 2020 presentó un valor negativo de \$31.960,2 millones, tuvo una variación de 32,46% con relación al mismo periodo el cual se observó tiene un valor negativo de \$47.321,1 millones.

Esta recuperación en el patrimonio se da principalmente por el resultado del ejercicio y por la disminución del resultado de ejercicios anteriores, esto como producto de la reauditoría adelantada en el programa de EPS, y que en su mayoría corresponden a vigencias anteriores a 2019 y las depuraciones contables, también por el avalúo que se efectuó a los activos como propiedad planta y equipo.

Indicadores Financieros

Denominación	Junio/2019	Junio/2020	Variación
Capital de trabajo	-78.361.968.272	-68.813.310.871	9.548.657.401
Endeudamiento del Activo	121,18%	113,40%	-7,79%
Prueba Ácida	0,71	0,74	0,03
Razón Corriente	0,71	0,74	0,04
De Solvencia	82,52%	88,19%	5,67%
Concentración del endeudamiento a corto plazo	99,10%	98,97%	-0,13%

De acuerdo con los indicadores financieros que detalla el cuadro anterior, comparados con corte a junio de 2019 y 2020, se observa que la corporación, aunque ha mejorado sus indicadores con respecto al periodo anterior, viene presentando de manera recurrente una difícil situación financiera, reportando para la vigencia 2020, baja liquidez del efectivo, al contar con sólo 74 centavos por cada peso adeudado, capital de trabajo negativo de \$68.813,3 millones y su nivel de endeudamiento en 113,40%.

Estado de Resultados

En el Estado de Resultados con corte a junio de 2020, se observó que los Ingresos disminuyeron a la suma de \$101.523,8 millones presentando variación de 3,50%, ya que a junio de 2019, presentó valor de \$105.202,4 millones; los gastos aunque aumentaron para este periodo, se evidencia que los costos disminuyeron en un 9,64%, dando como resultado del ejercicio el valor de \$8.403,3 millones a junio de 2020, lo que evidencia una variación de 35,73%, debido que en el año 2019 al mismo corte, presentó el valor de \$6.191 millones.

El resultado del ejercicio muestra un superávit de \$8.403 millones, no obstante, a la disminución presentada en los ingresos, todo esto es consecuencia a la gestión que se adelanta por parte de las Directivas de la Corporación basados en el ABC (Austeridad, bien hacer y compromiso) y principalmente en la reducción de costos en el programa de la EPS-S.

Estado de Resultados de la EPS-S

(...)

Es importante mencionar que aunque los resultados del ejercicio del programa de salud para la vigencia 30 de junio de 2020, presente una enorme mejoría con respecto al mismo periodo de 2019, ya que pasa de \$116.545.895 en 2019 a \$2.501.839.440 en 2020, es importante aclarar que dichos resultados son parciales y que adicionalmente, pueden estar favoreciendo al programa ya que por la emergencia sanitaria en el segundo trimestre de 2020 los usuarios disminuyeron la frecuencia de uso de los servicios de salud.

Evolución del Pasivo

PASIVOS	CONSOLIDADO			IPS			EPSS			CAJA SIN EPS		
	dic-18	dic-19	jun-20	dic-18	dic-19	jun-20	dic-18	dic-19	jun-20	dic-18	dic-19	jun-20
Pasivos corrientes	288.218	281.548	287.774	11.851	14.088	13.825	188.485	175.351	182.717	102.753	108.195	105.057
/Pasivos No corrientes	2.550	3.770	2.783	1.181	935	883	34.289	33.282	31.833	-31.719	-29.521	-29.150
Total Pasivos	271.768	285.317	270.557	13.032	15.025	14.508	200.734	208.643	194.850	71.034	78.674	75.907

3.3 Estado de cuentas por pagar

Según la información reportada por la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar-COMFAMILIAR y la certificación remitida por la revisoría fiscal, se puede establecer que el estado de las cuentas por pagar de la corporación con corte a 31 de julio de 2020 es el siguiente:

CO	SALDO A JULIO 31 DE 2020
CCF	4.147.649.925
EPS	144.741.135.985
IPS	10.187.989.730
TOTAL CXP	159.076.775.640

Teniendo en cuenta el estado de la cartera certificado y su deterioro, es importante mencionar que:

- Del total de las cuentas por pagar, las que corresponden a la EPS-S representan el 91%, lo anterior indica que el programa de salud es el que está generando un fuerte impacto en la cartera de la corporación.
- El deterioro de la cartera que tiene la CCF mayor a 360 días, representa el 68,55% del total, es decir \$2.843.266.
- El deterioro de la cartera que tiene la EPS mayor a 360 días, es del 74,77% del total, es decir \$108.220.021.620.
- El deterioro de la cartera que tiene la IPS mayor a 360 días, es del 86,10% del total, es decir \$8.771.593.038.

3. OPINIÓN DE LA REVISORÍA FISCAL

(...)

La revisoría fiscal hace un recuento de los resultados financieros de Comfamiliar desde el año 2013, y se puede evidenciar que desde esta fecha el programa de salud de la corporación ha presentado resultados negativos, siendo el más grave en el 2014 por el valor de - \$45.377.842.218,42 y el más favorable en 2019 \$-3.136.609.154,45, y con un acumulado de -140.520.865.027,31 a 2019. Contrario a lo anterior, se evidencia que los resultados de la caja sin el programa de salud, desde el 2013 hasta el 2019 a arrojado resultados positivos. (...).

(...)

Luego del análisis financiero, la revisoría fiscal procede a mencionar otros aspectos, diferentes a los financieros, que considera relevantes para poder culminar con su opinión de viabilidad, entre los que menciona: el comportamiento de los afiliados a la EPS-S para establecer que desde 2016 a la fecha se han perdido un total de 83.747 afiliados al programa,

(...)

Igualmente, realiza un análisis de la cartera del programa de salud, estableciendo que el 35% de la misma es superior a 360 días y no se está cumpliendo con el tratamiento de deterioro reglamentario y que al hacerlo impactará aún más el resultado de la operación del programa. Finaliza advirtiendo que el marco reglamentario para los planes de reorganización institucional de las EPS, ha variado en el 2020 y puede afectar los recursos que se tenían previstos para cubrir pasivos del programa.

(...)

De lo anterior, y revisado el concepto de la revisoría fiscal sobre la situación financiera y viabilidad de Comfamiliar, se puede establecer que:

- El problema financiero que ha venido arrastrando los resultados negativos para Comfamiliar, surgen por la EPS-S y que a pesar de las mejoras en el último año, el acumulado es de tal magnitud que no se soluciona a corto plazo.
- La caja de compensación familiar de Cartagena y Bolívar, sin tener en cuenta los resultados de la EPS-S, arroja resultados positivos, que incluso absorben los resultados negativos del programa de salud, como ocurrió en el 2019.
- El programa de salud viene arrojando pérdidas significativas desde el año 2013, siendo su peor resultado en el 2014 y el mejor, aunque negativo, en el 2019.
- Comfamiliar evidencia mejora en sus indicadores financieros, y que de continuar con este comportamiento y logrando la aprobación del PRI por parte de la Supersalud, hace viable la corporación para que siga cumpliendo con su objeto social.

4. PLAN DE MEJORAMIENTO DE LA MEDIDA DE INTERVENCIÓN (PDMI)

(...) se evidencia que el cumplimiento del plan de mejoramiento de la intervención es del 58,76% con corte a junio de 2020, que en términos generales es un avance bajo, lo que permite establecer que no se han superado las causas que dieron origen a la medida cautelar. Adicionalmente, se evidencia que los aspectos de servicios sociales, tema que fue sustento fundamental para tomar la medida de intervención tienen bajo avance, igualmente, la corporación no ha podido cumplir con las metas establecidas teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria que se presentó en el segundo trimestre de 2020. Así mismo, ocurre con los aspectos financieros, entre los cuales está la elaboración del plan de reorganización institucional (PRI), que es la alternativa de salvamento principal y la corporación a la fecha no evidencia avance sobre este punto.

5. PLAN DE MEJORAMIENTO ORDINARIO (PDMO)

(...)

Actualmente, la vigencia y seguimiento realizado por la Delegada para la Gestión, ha finalizado y mediante memorando número 2-2020-393394 del 10 de septiembre de 2020 se dio como avance final del plan de mejoramiento el 89,3%. A continuación, se muestra un resumen del cumplimiento de la corporación:

6. PLAN DE REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL (PRI) DE LA EPS-S

(...)

Dentro de este proceso se inició por generar un plan de negocios de la EPS-S, el cual se actualizó en marzo de 2020 con el fin de incorporar el levantamiento de la medida que restringe la afiliación de nueva población y actualizar algunas otras variables importantes, ya que el inicialmente planteado no tenía en cuenta este hecho. Este plan de negocio es una estrategia a largo plazo que le permite a la corporación encontrar su equilibrio y pagar sus pasivos sin que se afecten los recursos del sistema del subsidio familiar.

En el mes de julio de 2020 se realizó una actualización de las proyecciones financieras de la EPS-S, con el fin de incorporar cambios importantes en variables críticas del negocio, como son:

- Monto de recursos disponibles de la aplicación del artículo 3° de la Ley 1929 de 2018
- Ampliación plazo de habilitación hasta 9 de noviembre de 2020 (Resolución número 09150 de 27-jul-2020)
- Levantamiento de la restricción de afiliación desde Abr/2020 (Resolución número 001700 de 20-marzo-2020)}
- Impacto de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, ya que es importante señalar que aún no hay claridad en el sector de salud colombiano sobre la forma en que se recuperarán algunos costos en que han incurrido las EPS en la atención de pacientes afectados por la pandemia, tales como pruebas COVID-19, atención domiciliaria de pacientes contaminados y traslado de pacientes, entre otros, por lo que se seguirá trabajando en estos temas y actualizando las proyecciones cuantas veces sea necesario.

Dentro de este plan de reorganización institucional, un punto de gran importancia es la reestructuración universal de los pasivos con los prestadores y acreedores de salud, lo que permitiría acuerdos de pago a largo plazo y solucionaría los inconvenientes financieros, así como evitaría los embargos a recursos del sistema. La reestructuración de pasivos requiere realizar previamente conciliación de glosas de cuentas médicas y conciliación de cuentas por pagar a prestadores médicos, procesos que iniciaron el mes de abril y junio de 2020, respectivamente.

Respecto a la conciliación de glosas, es preciso indicar que esta actividad se inició en abril de 2020, para las facturas recibidas por Comfamiliar EPS desde enero de 2019, debidamente auditadas por la firma Aciel de Colombia SAS. Al 31 de julio se han conciliado glosas con 24 prestadores cuya facturación representa el 75% del total auditado,

con saldos reconocidos a favor de la EPSS por valor de \$3.546 millones, para una glosa neta del 5.38% sobre la facturación, se encuentra pendiente realizar registro contable.

(...)

En cuanto al documento que se debe preparar para presentar formalmente ante la Superintendencia Nacional de Salud, es importante precisar que se trabaja en el modelo de atención en salud el cual está apoyando una firma consultora y trabajará en detalle este importante elemento del PRI, que según cronograma se presentará en el mes de septiembre de 2020. De igual forma, los consultores están asesorando a Comfamiliar en el diagnóstico y recomendaciones sobre la operación de la EPS, así como en la preparación de documentos requeridos para el PRI.

(...)

7. IMPACTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19

(...)

Claramente la gestión financiera en lo corrido del año 2020 ha estado marcada por la declaratoria de la Emergencia Económica, Sanitaria y Ecológica en el mes de marzo, con sus prorrogas y demás medidas adoptadas por el gobierno nacional en cuanto al aislamiento social, el control y gestión de la pandemia COVID19, dando como resultado la afectación evidente a los ingresos operacionales de la corporación y al cumplimiento de metas en materia de coberturas, ya que se ha tenido que priorizar las protección de los trabajadores y afiliados, así como el cumplimiento de los requerimientos en materia de servicios de salud ofrecidos por la EPS-S e IPS de Comfamiliar.

Esta emergencia no sólo supuso gastos y costos nuevos, sino una contracción de los costos de los tratamientos de salud no asociados a por la pandemia, con lo cual se liberaron recursos que se destinaron al pago de cartera histórica y corriente, atendiendo directrices gubernamentales de proveer recursos al sistema de prestadores de salud para que pudieran continuar operando. Esa reducción de costos se refleja en los resultados financiero de la Corporación, la cual registró un gran margen de utilidades al cierre del primer semestre de 2020.

8. CONCLUSIONES

(...)

- La situación financiera con corte a diciembre de 2019, evidencia que se pasó de un patrimonio en negativo de \$-55.886.729.140 a \$-41.961.275.155. Igualmente, con corte a junio de 2020 el patrimonio tiene un resultado negativo de \$-31.960267.961. Lo anterior, aunque claramente evidencia mejora en la situación financiera, no da lugar a que se afirme que la corporación ya superó su crítico estado financiero, por lo que es necesario continuar trabajando para seguir obteniendo estos resultados y así se pueda superar la difícil situación financiera.

- El estado de resultados comparativo, evidencia que la corporación obtuvo para el 2018 una utilidad de \$2.454.842.271 y para el 2019 de \$8.095.344.017. Igualmente, el resultado con corte a junio de 2020 muestra una utilidad de 8.403.319.193, lo anterior, da muestra de la mejora debido a la reducción de gastos y costos en Comfamiliar, lo que ha permitido obtener resultados positivos los últimos dos años.

- Es importante señalar, que aun con las mejoras señaladas en el punto anterior en los resultados, el programa de salud sigue afectando financieramente la corporación, ya que desde el 2014 viene presentando resultados negativos hasta la vigencia de 2019, que aunque han disminuido significativamente, de no ser por los óptimos resultados de la operación como caja, el estado de resultados general sería negativo.

- Respecto de lo indicadores financieros que se evalúan, como son capital de trabajo, razón corriente, prueba ácida y nivel de endeudamiento, aunque han mejorado con respecto a periodos anteriores a la medida cautelar de intervención total, siguen evidenciando una difícil situación financiera, pues se presenta baja liquidez para pagar sus pasivos, capital de trabajo negativo y nivel de endeudamiento superior al 100%.

- La Revisoría Fiscal en certificación solicitada por la Agencia Especial, señaló frente a la viabilidad de la corporación que, se observan resultados positivos desde el año 2019 y que de continuar con el plan de negocio estipulado por la Administración, como de lograr una solución definitiva con la EPS-S, que es la que está impactando fuertemente la situación financiera, Comfamiliar a largo plazo sería un negocio viable.

- Existe actualmente, un plan de mejoramiento de intervención aprobado por la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, en el cual se incluyen diferentes frentes para mejorar de forma integral la caja de compensación, como son temas jurídicos, de administración, auditoría interna, de servicios sociales, fondos de ley y financieros, el cual según certificación de Revisoría Fiscal y seguimiento realizado por la Agencia Especial, tiene un avance del 58%. Es de señalar que, las causas fundamentales que dieron origen a la medida de intervención administrativa total, fueron las falencias financieras y de los servicios sociales, y precisamente estos dos aspectos son los que no han logrado un avance significativo en el plan de mejoramiento, por lo que es necesario continuar trabajando por parte de la Dirección y continuar con el estricto seguimiento por parte de la agencia especial.

- Como medidas de salvamento presentadas por parte de la Dirección Administrativa, se incluye la presentación y ejecución de un Plan de Reorganización Institucional que debe ser aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud, con el fin de escindir la EPS-S, que sin duda es el servicio que ha afectado y llevado a que la caja este hoy en esa grave situación financiera. La dirección Administrativa, viene trabajando y

avanzando en las actividades previas para su presentación, como son la auditoría a cuentas médicas, conciliaciones de glosas y cuentas por pagar, pero actualmente no ha terminado de estructurar este plan de salvamento, por lo que es necesario darle la oportunidad a la administración para que continúe trabajando en el salvamento de la corporación.

• Igualmente, es importante señalar que sin duda la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, ha afectado y retrasado los planes y cronogramas de la Dirección Administrativa, ya que se ha tenido que centrar en afrontar y apoyar desde la EPS-S y la IPS de Comfamiliar, los temas relacionados con la pandemia.

(...)

9. RECOMENDACIÓN

(...) esta Agencia Especial de Intervención recomienda que se le prorrogue hasta por seis meses la medida de intervención administrativa total que se adoptó para la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar (Comfamiliar) mediante la Resolución número 0387 del 26 de junio de 2019, con el fin de permitirle a la corporación continuar avanzando en el plan de mejoramiento, el plan de salvamento y buscando solución definitiva para las afectaciones que se siguen presentando en la EPS-S”.

5. DEL CONCEPTO DEL EQUIPO DE APOYO DE LA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

El equipo de apoyo de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales presentó concepto sobre el comportamiento en aspectos financieros, administrativos y jurídicos de Comfamiliar Cartagena con corte al 31 de diciembre de 2019, marzo y junio de 2020, del cual se extraen como aspectos más relevantes los siguientes:

“1. ANÁLISIS FINANCIERO DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR - COMFAMILIAR CARTAGENA, DICIEMBRE 2019, MARZO - JUNIO 2020

(...)

1.1. ASPECTOS FINANCIEROS

1.1.1.Indicadores financieros (diciembre 2019-2018)

Durante el periodo 2019, Comfamiliar Cartagena muestra en sus indicadores financieros básicos (razón corriente², capital de trabajo³, endeudamiento⁴) el siguiente resultado:

RAZONES FINANCIERAS SSF	2018	2019
RAZON CORRIENTE VECES (ACTIVO CORRIENTE /PASIVO CORRIENTE)	0,68	0,72
CAPITAL DE TRABAJO (ACTIVO CORRIENTE - PASIVO CORRIENTE)	(86.208.704.089)	(77.694.156.731)
ENDEUDAMIENTO TOTAL (TOTAL PASIVO/TOTAL ACTIVOS)	125,89%	123,54%
CORTO PLAZO (PASIVO CORRIENTE/TOTAL ACTIVOS)	124,71%	121,90%
LARGO PLAZO (PASIVO NO CORRIENTE/TOTAL ACTIVOS)	1,18%	1,63%

Fuente: SIGER a diciembre 31, años 2018 y 2019, cifras en pesos colombianos

Para entender el anterior cuadro se explican estos resultados:

1. Razón corriente cambio de 0,68 en 2018 a 0,72 en 2019. Mejoró levemente su posición, no obstante los problemas de liquidez persisten pues solo cuenta con 72 pesos por cada cien de deuda de corto plazo.
2. Presenta durante el año 2019 un capital de trabajo negativo por valor de 77.694 millones y con relación al déficit de capital presentado durante el año 2018 se redujo en 8.500 millones aproximadamente. Se sigue presentando una gran necesidad de Capital de Trabajo que permita a la Corporación llevar sus actividades en el corto plazo este requerimiento de capital puede afectar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.
3. El endeudamiento total de la caja disminuyó del 125,89% en 2018 a 123,54% en 2019, pese a este cambio, el nivel de la deuda de la Corporación es elevado ya que el volumen de pasivos totales excede en un 24% al total de activos de propiedad de la Corporación.

1.1.2.Situación financiera a nivel de balance (diciembre 2019-2018)

(...)

Ecuación patrimonial	Saldo a 31 de diciembre 2018	Saldo a 31 de diciembre 2019	Aumento o disminución
Activos	\$215.881.026.466	\$243.355.242.113	\$15.077.550.156
Pasivos	\$271.767.755.606	\$285.318.264.631	\$13.550.509.156
Patrimonio	-\$55.886.729.140	-\$41.961.275.157	\$13.925.453.983

Fuente: SIGER a diciembre 31, años 2018 y 2019, cifras en pesos colombianos.

Comfamiliar Cartagena aumentó su activo en un 6,98% por \$15.077 millones. Por otra parte, el pasivo incrementó en 4,99% equivalente a \$13.550 millones, originado

² **Razón corriente:** indicador de liquidez más utilizado, que tiene como fin verificar la capacidad financiera que se posee para enfrentar las obligaciones. Como indicador muestra la relación entre activos y pasivos corrientes, esto quiere decir con cuantos pesos cuenta la empresa en activos corrientes para responder por cada peso del pasivo corriente. Lo óptimo es que este indicador se encuentre entre 1 y 1,5 veces, si es menor a 1 se habla de problemas de liquidez.

³ **Capital de trabajo:** mide la relación del dinero con el que se cuenta para trabajar ya sea en caja, efectivo, cuentas por cobrar en 1 año, o sea en el corto plazo, luego de pagar sus deudas del mismo plazo con sus activos disponibles. Lo óptimo es que este valor sea mayor a 1, valores cercanos a cero o negativos indican fuertes problemas de liquidez.

⁴ **Endeudamiento:** este indicador establece el grado de endeudamiento que se tiene con respecto a los activos totales, permitiendo saber qué proporción de los activos está financiada por sus acreedores.

principalmente por las cuentas por pagar que aumentaron en \$8.485 millones. Por último, el patrimonio recupera parte de su pérdida en \$13.925 millones.

Si bien durante el 2019 en el balance se registra una recuperación, motivada en gran parte por los resultados del cuarto trimestre que le permitieron a la Caja disminuir la pérdida patrimonial, es importante precisar que no es nada sano contar con un patrimonio negativo, ya que pone en riesgo la estabilidad del Sistema del Subsidio Familiar. Dicho patrimonio viene negativo desde junio de 2018 con saldo a ese corte de -\$41.961 millones.

(...)

1.1.3.Situación financiera programas sociales

(...)

Resultado FINAL	2018	2019	Variación anual	Variación Anual %
Administración	13.788.265.676	15.289.938.823	1.501.673.147	10,89%
Salud EPS-S	(5.829.857.375)	(3.136.609.155)	2.693.248.220	-46,20%
Salud - IPS	709.967.999	2.157.691.120	1.447.723.121	203,91%
Educación Formal	(2.656.735.070)	(3.062.351.141)	(405.616.071)	-15,27%
Educación para el trabajo y desarrollo humano	(1.048.779.494)	(949.628.820)	99.150.674	9,45%
Vivienda	(464.209.240)	(318.680.871)	145.528.369	-31,35%
Recreación, Deporte y turismo	(1.524.729.582)	(1.463.042.085)	61.687.497	4,05%
Crédito Social	(435.755.178)	(351.887.376)	83.867.802	-19,25%
Convenios y/o programas especiales	(83.325.466)	(70.086.485)	13.238.981	-15,89%
Resultado FINAL	2.454.842.270	8.095.344.010	5.640.501.740	229,77%

Fuente: SIGER a diciembre 31, años 2018 y 2019, cifras en pesos colombianos

La tabla anterior nos muestra la recuperación de la Caja en el año 2019 de \$5.640 millones, el 73% de esta recuperación la dan los programas Salud EPS-S e IPS con \$4.140 millones. Contrariamente a este buen resultado, se evidencia una variación negativa en el 2019 frente al 2018 del programa de Educación Formal por -\$405 millones.

1.1.3.1. Resultados primer semestre 2020

Debido a que esta caja se encuentra con medida de intervención total por su débil situación financiera en el año 2019 presentó mejoría en sus estados financieros que se refleja claramente en sus indicadores financieros, a continuación, se presentan los resultados de los dos primeros trimestres del 2020:

1.1.3.2. Indicadores financieros (marzo - junio 2020)

RAZONES FINANCIERAS SSF	Diciembre/2019	Marzo/2020	Junio/2020
RAZON CORRIENTE VECES (ACTIVO CORRIENTE /PASIVO CORRIENTE)	0,72	0,73	0,74
CAPITAL DE TRABAJO (ACTIVO CORRIENTE - PASIVO CORRIENTE)	(77.694.156.731)	(74.714.718.797)	(68.813.310.871)
ENDEUDAMIENTO TOTAL (TOTAL PASIVO/TOTAL ACTIVOS)	123,54%	115,98%	113,40%
CORTO PLAZO (PASIVO CORRIENTE/TOTAL ACTIVOS)	121,90%	114,80%	112,23%
LARGO PLAZO (PASIVO NO CORRIENTE/TOTAL ACTIVOS)	1,63%	1,18%	1,17%

Fuente: SIGER diciembre 31 2019 y marzo-junio 2020, cifras en pesos colombianos

La caja continúa con niveles de liquidez insuficientes, con una razón corriente 0,72 en 2019, 0,73 en marzo y 0,74 en junio de 2020, situación que no es buen síntoma de liquidez de la caja, además cuenta con un capital de trabajo negativo de -\$68.813 millones. Su nivel de deuda disminuyó al 113,40% este último indicador sigue siendo muy alto, adicionalmente su deuda se concentra en el corto plazo (menor a un año) lo que aumento el riesgo de liquidez.

1.1.3.3. Situación financiera a nivel de balance (marzo - junio 2020)

Ecuación patrimonial	Saldo a 31 de marzo 2020	Saldo a 30 de junio 2020	Aumento o disminución
Activos	\$237.321.466.043	\$238.596.255.463	\$1.274.789.420
Pasivos	\$275.247.884.555	\$270.556.523.424	-\$4.691.361.131
Patrimonio	-\$37.926.418.512	-\$31.960.267.961	\$5.966.150.551

Fuente: SIGER diciembre 2019 y marzo - junio 2020, cifras en pesos colombianos

El primer semestre del 2020 para Comfamiliar Cartagena presenta en su Estado de Situación Financiera una recuperación del activo en 0,54% por -\$1.274.789.420, el pasivo se disminuyó en un -1,70% por -\$4.691.361.131, el patrimonio disminuye su pérdida en \$5.966.150.551.

1.1.3.4. Situación financiera programas sociales (marzo - junio 2020)

Resultado FINAL	Marzo/2020	Junio/2020	Variación	Variación %
Administración	4.043.436.736	7.478.919.362	3.435.482.626	84,96%
Salud EPS-S	(2.364.238.249)	2.501.839.442	4.866.077.691	-205,82%
Salud - IPS	1.309.808.478	943.883.711	(365.924.767)	-27,94%
Educación Formal	(260.927.529)	(1.182.905.818)	(921.978.289)	353,35%
Educación para el trabajo y desarrollo humano	(246.564.129)	(575.061.120)	(328.496.991)	133,23%
Vivienda	(40.277.898)	(129.084.681)	(88.806.783)	220,49%
Recreación, Deporte y turismo	(268.062.916)	(459.699.576)	(191.636.660)	71,49%
Crédito Social	(31.650.854)	(142.735.807)	(111.084.953)	350,97%
Convenios y/o programas especiales	(12.649.790)	(31.836.320)	(19.186.530)	151,67%
Resultado FINAL	2.128.873.849	8.403.319.193	6.274.445.344	294,73%

Fuente: SIGER marzo-junio 2020, cifras en pesos colombianos

El resultado financiero final a junio 30 de 2020 de los programas de Comfamiliar Cartagena muestra una variación positiva de **\$6.274 millones**, lo que se traduce en un incremento del **294%**. El programa de EPS tuvo una significativa recuperación frente a

los demás programas ya que paso de un resultado negativo de -2.364 millones en marzo y en junio obtuvo un resultado positivo de **\$2.501 millones**, siendo su recuperación total entre los dos periodos de **\$4.866 millones**. De otro lado, el programa de Educación Formal presenta pérdidas acumuladas de **-\$1.182 millones** a junio 2020.

1.2. Trabajadores Afiliados 2020



Fuente: SIGER número de afiliados enero a junio 2020

El comportamiento de afiliados de Comfamiliar Cartagena en el primer semestre de 2020 presentó un descenso del **8.28%** con **4.167 afiliados**.

2. INFORME CONTABLE DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR CARTAGENA

2.1. De la información financiera correspondiente con el primer semestre del año 2020: La entidad presenta los siguientes aspectos relevantes

- Que el total activo corriente \$198.960 millones versus el pasivo corriente \$267.774 millones presenta un déficit de \$68.814 millones observándose un posible problema de liquidez. Lo anterior puede conllevar a una cesación de pagos en razón a que existe una falta de recursos de un 26% del total del pasivo.
- En relación con los Fondos de Ley con destinación específica, se observa que la Caja, en el corto plazo o corriente de sus operaciones, cuenta con recursos para cubrir las obligaciones que como Caja de Compensación tiene de acuerdo con la normatividad vigente, tal y como se observa en el siguiente cuadro:

ACTIVO		Corto plazo	Largo plazo
1810	FONDOS DE LEY CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA	34.112.843.992	
1812	FONDOS Y/O CONVENIOS DE COOPERACIÓN	2.068.746.507	
1830	SALDO OBRAS Y PROGR DE BENEFICIO SOCIAL	24.217.740.223	
1850	EXCEDENTES DEL 55%	2.575.876.340	
TOTAL		62.975.207.062	0
PASIVO			
28	FONDOS DESTIN ESPEC Y OTROS PASIVOS	42.063.503.210	0

- Respecto del patrimonio de la entidad se observa un acumulado de pérdidas de ejercicios anteriores por valor de **\$86.349 millones**, dejando la entidad con déficit patrimonial por valor de **\$31.960 millones**.

La caja de compensación al corte de junio 30 de 2020 presenta resultados positivos del ejercicio por valor de **\$8.403 millones**.

(...)

2.2. De la información financiera o estados financieros comparativos 2018-2019:

La entidad presenta los siguientes aspectos relevantes en su información financiera de los años mencionados:

- Las cuentas por cobrar se incrementan en 17,22%, pasando de \$77.237 millones a \$90,534 millones.
- Los pasivos financieros se incrementan en 22,80%, pasando de \$37.037 millones a \$45.482 millones.
- El activo corriente se incrementa en un 11.16% pasando de \$183.009 millones a \$203.428 millones y, el pasivo corriente se incrementa en un 4.58%, pasando de \$269.217 millones a \$281.546 millones. Observándose una falta de recursos para cubrir los pasivos de corto plazo de aproximadamente \$78.118 millones.
- Las reservas patrimoniales se aumentaron de \$17.696 millones a \$17.713 millones, esto es, un porcentaje de 0.10%.
- Los resultados del ejercicio se incrementaron en un 230% pasando de un remanente de \$2.454 millones a \$8.095 millones.
- Respecto del año 2018, el déficit patrimonial disminuyó en 13.926 millones. Registró un déficit en el año 2018 por \$55.886 millones a un déficit por \$41.961 millones. Observándose una recuperación de aproximadamente \$13.926 millones.

2.3. Opinión del Revisor Fiscal: (...)

- Se deben depurar las cuentas de aportes de empresas afiliadas y conciliar las cuentas bancarias de donde se fondean estos recursos en razón a que el saldo de la cuenta supera los \$961 millones.
- Se están realizando las conciliaciones de las cuentas por pagar a proveedores, costos y gastos.
- Se realizó la provisión de \$1.389 millones y se requiere la revelación de la información complementaria suficiente de los importes de estas partidas.

- Depuración de la cuenta excedentes del 55% vigencias anteriores con un saldo de \$4.529 millones.
- Conciliar la cuenta saldo vigencia anterior Fosyga por valor de \$159 millones.
- Comfamiliar Cartagena debe adquirir una solución tecnológica para el manejo de los inventarios del centro recreacional.
- No se practican arquezos de control periódico a las cajas menores y fondos.

3.1 ANÁLISIS DEL ESTADO DE RESULTADOS DEL PROGRAMA DE SALUD EPS-S

(...)

Tabla EVOLUCIÓN DEL ESTADO DE RESULTADOS (31 de diciembre de los años 2018 y 2019)

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR- COMFAMILIAR CARTAGENA – PROGRAMA DE LA EPS-S

Cifras en pesos

CONCEPTO	Dic-2018	Dic-2019	variación 2019 Vs 2018
Ingresos	155.150.405.147	138.532.005.367	-12,0%
Gastos	10.716.743.911	10.778.564.278	0,6%
Costos	150.263.518.611	130.890.050.244	-14,8%
Utilidad o pérdida	-5.829.857.375	-3.136.609.155	-85,9%

Fuente: Aplicativo SIGER y Catalogo de Cuentas Privado (001) - Régimen Subsidiado de la Superintendencia Nacional de Salud años 2018, y 2019

(...) Muestra Déficit operativo en cada uno de los años observados así: en el año 2018 un déficit por valor de \$5.829 millones, y para el año 2019 un defecto por valor de \$3.136 millones.

Para el corte correspondiente al año 2018 el gasto administrativo tuvo un impacto del 6.9% con relación a los ingresos, y del 7.78% para el año 2019. Se observa que el gasto se comporta adecuadamente dentro de los parámetros exigidos por la normatividad (artículo 23 de la Ley 1438 de 2011) que obliga a las EPS del Régimen Subsidiado a no exceder del 8% de la Unidad de Pago por capitación en gastos de administración.

Los costos por atenciones en salud tienen el siguiente comportamiento: Para el año 2018 el costo fue por valor de \$150.263 millones, un 96.85% del total de los ingresos para el mismo periodo y un porcentaje del 94.5% del costo sobre los ingresos para el año 2019.

El costo de la siniestralidad se debe calcular en el 84% del ingreso por la Unidad de Pago por Capitación (además del 8% en gastos y un 8% que calcula el margen de solvencia como potencial utilidad). Así las cosas, es posible observar de la tabla anterior que los costos correspondientes a los años 2018, excedieron el límite de lo deseado con una tendencia sostenida, en este periodo de análisis, hacia el ideal de costos

Tabla EVOLUCIÓN DEL ESTADO DE RESULTADOS (Cortes a 30 de junio de los años 2018, 2019 y 2020)

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR- COMFAMILIAR CARTAGENA – PROGRAMA DE LA EPS-S

Cifras en pesos

CONCEPTO	jun-18	jun-19	jun-20	Variación 2019 Vs 2018	Variación 2020 Vs 2019
Ingresos	74.448.995.153	70.678.217.418	68.329.048.721	-2,7%	-3,4%
Gastos	5.519.151.037	3.650.659.589	6.266.784.038	-17,3%	41,7%
Costos	80.324.005.221	66.911.011.935	59.560.425.241	-10,2%	-12,3%
Utilidad Operativa	-11.394.161.105	116.545.894	2.501.839.442	-367,0%	95,3%

Fuente: Aplicativo SIGER y Catalogo de Cuentas Privado (001) - Régimen Subsidiado de la Superintendencia Nacional de Salud cortes al 30 de junio de los años 2018, 2019 y 2020

Para los cortes a 30 de junio de 2018, 2019 y 2020 el estado de resultados presenta la siguiente situación: a 30 de junio de 2018 arroja una pérdida operacional por valor de \$11.394 millones, al corte del año 2019 una utilidad operacional por valor de \$116 millones y para el corte del primer semestre de 2020 una utilidad \$2.501 millones.

El gasto administrativo tuvo un impacto del 7.41% con relación a los ingresos durante el primer semestre de 2018, del 5.17% para el segundo trimestre del año 2019 y del 9.17% en lo corrido del año 2020. Se observa que durante el año 2020 el gasto no se comporta adecuadamente dentro de los parámetros exigidos por la normatividad (artículo 23 de la Ley 1438 de 2011) que obliga a las EPS del Régimen Subsidiado a no exceder del 8% de la Unidad de Pago por capitación en gastos de administración.

Los costos por atenciones en salud tienen el siguiente comportamiento: Para el año 2018 el costo fue por valor de \$80.324 millones, un 107.89% del total de los ingresos para el mismo periodo, un porcentaje del 94.6% del costo sobre los ingresos para el año 2019

y del 87.17% del total de los ingresos para el corte del año 2020 corresponden a pagos por siniestralidad.

El costo de la siniestralidad se debe calcular en el 84% del ingreso Unidad de Pago por Capitación (además del 8% en gastos y un 8% que calcula el margen de solvencia como potencial utilidad). Así las cosas, es posible observar de la tabla anterior que los costos correspondientes a los años 2017, 2018, 2019 y primer semestre del año 2020 excedieron el límite de lo deseado con una tendencia sostenida, en este periodo de análisis, hacia el ideal de costos.

3.2 ANÁLISIS DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL PROGRAMA DE SALUD EPS-S

(...)

Tabla EVOLUCIÓN DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA (31 de diciembre de los años 2018 y 2019)

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR- COMFAMILIAR CARTAGENA– PROGRAMA DE SALUD

Cifras en pesos

CONCEPTO	2018	2019	variación 2019 Vs 2018
Activos	113.042.614.551	119.761.863.203	5,6%
Pasivos	213.765.822.813	223.667.420.232	4,4%
Patrimonio	-100.723.208.262	-103.905.557.029	3,1%

Fuente: Catalogo de Cuentas Privado (001) - Régimen Subsidiado de la Superintendencia

Nacional de Salud años 2018 y 2019

Los activos que reporta Comfamiliar Cartagena, por su programa de Salud, muestran un crecimiento del 5.6% del año 2018 con respecto al año 2019, al pasar en el año 2018 de \$113.042 millones, a \$119.761 millones durante el año 2019.

Los pasivos de la Caja, por el programa de Salud muestran el siguiente comportamiento: En el año 2018 de \$213.765 millones se incrementan a \$223.667 millones durante el año 2019, lo que nos lleva a concluir que los pasivos se han incrementado en un 4.4% del año 2019 respecto del 2018.

El patrimonio presenta un déficit que se ha incrementado en el año 2019 con relación al año 2018. En resumen, se muestra de la siguiente manera: Al final del año 2018 un déficit patrimonial de -\$100.723 millones y con corte al 30 de diciembre de 2019 el patrimonio final negativo se muestra con -\$103.905 millones.

Tabla EVOLUCIÓN DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA (cortes al 30 de junio de los años 2018, 2019 y 2020)
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR- COMFAMILIAR CARTAGENA– EPS-S

Cifras en pesos

Estado de Situación Financiera EPS-S

Mes: Junio/2020

Año	2018	2019	2020	VAR % 2018-2019	VAR ABSOLUTA	VAR % 2019-2020	VAR ABSOLUTA
Mes	Junio/2018	Junio/2019	Junio/2020				
Ecuación Patrimonial	Valor Saldo	Valor Saldo	Valor Saldo				
Activo	91.473.090.708	79.340.828.000	79.340.828.000	-13,3%	(12.132.262.708)	0,0%	0
Pasivo	224.570.606.724	196.241.989.143	194.649.703.887	-12,6%	(28.328.617.580)	-0,8%	(1.592.285.257)
Patrimonio	(133.097.516.016)	(116.901.161.144)	(120.193.997.491)	-12,2%	16.196.354.872	2,8%	(3.292.836.348)
Fuentes: 3-015 Estado de Situación Financiera – SIGER e Información financiera presentada por la Corporación							

El patrimonio del programa de Salud de la EPS-S presenta una disminución en su déficit. En resumen, se muestra de la siguiente manera: En la mitad del periodo de 2018 un déficit patrimonial de \$133.097 millones, con corte al 30 de junio de 2019 un déficit por valor de \$116.901 millones y un incremento del déficit hasta \$120.193 millones en lo corrido del primer semestre del año 2020, lo que representa dentro de este periodo de análisis una disminución del déficit por valor de \$12.903 millones, un porcentaje del 15%.

Tabla EVOLUCIÓN DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA (cortes al 30 de junio de los años 2018, 2019 y 2020)
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR- COMFAMILIAR CARTAGENA– IPS COMFAMILIAR

Cifras en pesos

Estado de Situación Financiera IPS							
Año	2018	2019	2020	VAR % 2018-2019	VAR ABSOLUTA	VAR % 2019-2020	VAR ABSOLUTA
Mes	Junio/2018	Junio/2019	Junio/2020				
Ecuación Patrimonial	Valor Saldo	Valor Saldo	Valor Saldo				
Activo	37.011.195.334	33.468.108.512	30.571.905.212	-9,6%	(3.543.086.822)	-8,7%	(2.896.203.300)
Pasivo	16.478.459.988	13.860.977.450	14.488.948.584	-15,9%	(2.617.482.539)	4,5%	627.971.135
Patrimonio	20.532.735.346	19.607.131.063	20.968.078.232	-4,5%	(925.604.283)	6,9%	1.360.947.170

Fuentes: 3-015 Estado de Situación Financiera – SIGER e Información financiera presentada por la Corporación.

El patrimonio del programa de Salud de la IPS presenta una situación favorable y de estabilidad. En resumen, se muestra así: En la mitad del periodo de 2018 un patrimonio por valor de \$20.532 millones, con corte al 30 de junio de 2019 un patrimonio por valor de \$19.607 millones y un valor de \$20.968 millones como patrimonio al corte del 30 de junio de 2020, lo que representa dentro de este periodo de análisis a junio 30 de los años 2018, 2019 y 2020 un incremento de su patrimonio en \$435.342 millones, un porcentaje de 2.08%,

(...)

Tabla EVOLUCIÓN DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA (cortes al 30 de junio de los años 2018, 2019 y 2020)

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR- COMFAMILIAR CARTAGENA– PROGRAMA DE SALUD

Cifras en pesos

CONCEPTO	jun-18	jun-19	jun-20	Variación 2019 Vs 2018	Variación 2020 Vs 2019
Activos	128.484.286.042	112.808.936.512	109.912.733.212	-13,9%	-2,6%
Pasivos	241.049.066.712	210.102.966.593	209.138.652.471	-14,7%	-0,5%
Patrimonio	- 112.564.780.670	- 97.294.030.081	- 99.225.919.259	-15,7%	1,9%

Fuente: Catalogo de Cuentas Privado (001) - Régimen Subsidiado de la Superintendencia Nacional de Salud corte al 30 de junio de los años 2018, 2019 y 2020

Los activos que reporta Comfamiliar Cartagena, por su programa de Salud, muestran una disminución en el corte del año 2019 Vs. año 2018 del 13.9% y del 2.6% de menor valor de los activos en el periodo del 30 de junio de 2020 con relación al mismo periodo del año.

Los pasivos de la Caja, por el programa de Salud muestran el siguiente comportamiento: En el corte del año 2018 de \$241.049 millones, disminuyen a \$210.102 millones durante el año 2019 y al 30 de junio del año 2020 siguen disminuyendo a \$209.138 millones, lo que nos lleva a concluir que los pasivos han disminuido en 15.3% durante los periodos de análisis planteado.

El patrimonio presenta una disminución en su déficit. En resumen, se muestra de la siguiente manera: En la mitad del periodo de 2018 un déficit patrimonial de \$112.564 millones, con corte al 30 de junio de 2019 un déficit por valor de \$97.294 millones y se incrementa el déficit hasta \$99.225 millones en lo corrido del primer semestre del año 2020.

Con base en la anterior información podemos indicar, que no ha habido una gran variación entre los años 2018 y 2020 ya que durante este periodo de análisis el déficit patrimonial ha disminuido en \$1.497 millones, esto es un 1.48%, desde el año 2018 al corte del 30 de Junio de 2020.

A partir de la anterior información del Estado de situación financiera en general de los programas de salud que opera la Corporación, se presenta a continuación la información desagregada del programa de la EPS-S y del programa de la IPS.

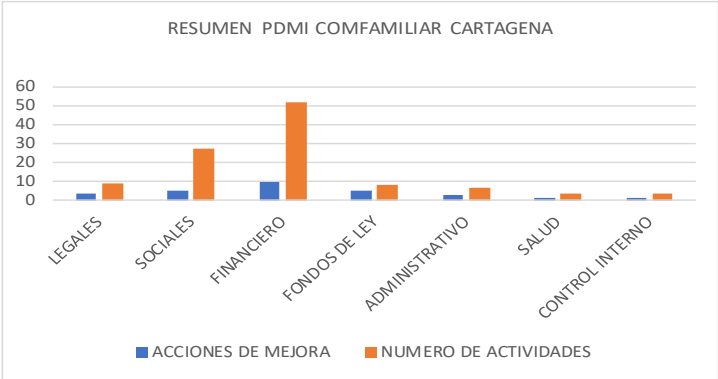
3. ANÁLISIS DEL AVANCE DEL PDMI DE COMFAMILIAR CARTAGENA
CON CORTE AL 30 DE JUNIO DE 2020

(...)

4.1. Revisor Fiscal

(...)

En el informe presentado del I Trimestre de 2020 detalla los avances en cada una de las acciones de mejora y sus actividades, de los cuales se extrae el siguiente resumen:



El Plan de mejoramiento de Comfamiliar Cartagena lo componen un total de 29 acciones de mejora, de las cuales diez (10) acciones corresponden al área financiera, cinco (5) a fondos de Ley, cinco (5) al área social, cuatro (4) al área legal, tres (3) área administrativa, uno (1) salud y uno (1) control interno.

En estas acciones de mejora se encuentran inmersas 111 actividades que pretenden lograr los objetivos propuestos. En dicho informe el señor Revisor Fiscal describe las acciones realizadas en cada una de las actividades propuestas.

(...)

Allí detalla los avances en cada una de las acciones de mejora y sus actividades, de los cuales se extrae el siguiente resumen:

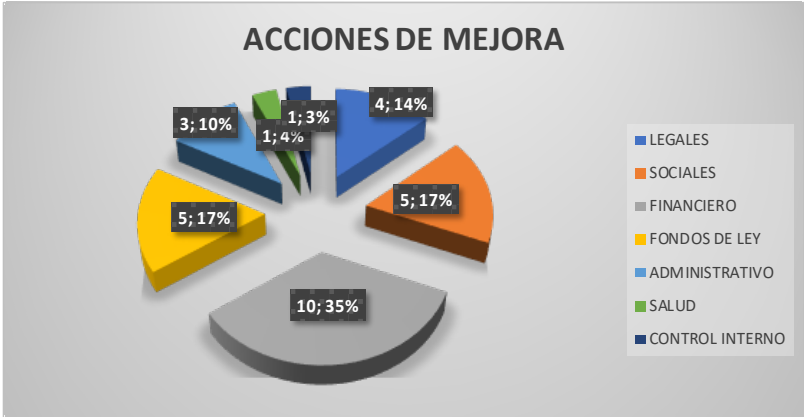
RESUMEN PDMI REFORMULADO COMFAMILIAR CARTAGENA				
ÁREA RESPONSABLE	ACCIONES DE MEJORA	NUMERO DE ACTIVIDADES	Fecha Iniciación de las Actividades para la Acción de Mejora	Fecha Terminación de las Actividades para la Acción de Mejora
LEGALES	4	9	20/02/2020	30/12/2020
SOCIALES	5	27	30/03/2020	31/12/2020
FINANCIERO	10	52	30/03/2020	31/12/2020
FONDOS DE LEY	5	8	30/03/2020	31/12/2020
ADMINISTRATIVO	3	7	30/04/2020	31/08/2020
SALUD	1	4	30/03/2020	31/12/2020
CONTROL INTERNO	1	4	31/07/2020	31/12/2020
TOTALES	29	111		31/12/2020

En resumen, las acciones de mejora hasta el 30 de marzo del 2020, según informe del Revisor fiscal se encuentran así:

RESUMEN PDMI REFORMULADO COMFAMILIAR CARTAGENA REVISOR FISCAL		
Área Responsable	Acciones de Mejora	% Acciones de Mejora
Legales	4	14%
Sociales	5	17%
Financieros	10	34%
Fondos de Ley	5	17%
Administrativo	3	10%
Salud	1	3%
Control Interno	1	3%
TOTALES	29	100%

PDMI - Plan de Mejoramiento Medida de Intervención

Como se observa en el cuadro anterior el mayor porcentaje de ejecución en las acciones de mejoras se encuentra en el área financiera con el 34%, seguido del área de servicios sociales con 17%, siendo el área de la Salud, y de control interno la de menor porcentaje con el 3%.

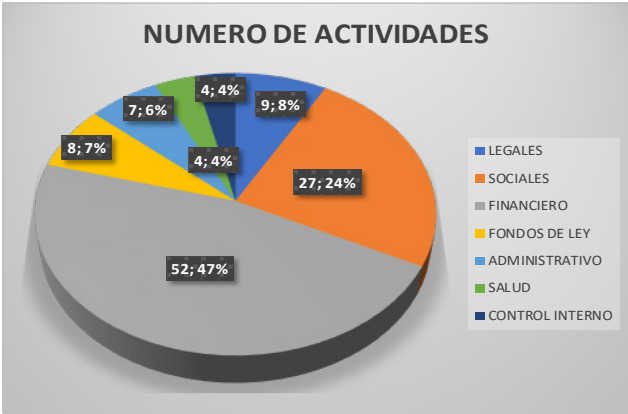


En cuanto al número de actividades se encuentran distribuidas así:

RESUMEN PDMI REFORMULADO COMFAMILIAR CARTAGENA - REVISOR FISCAL		
ÁREA RESPONSABLE	NÚMERO DE ACTIVIDADES	% NÚMERO DE ACTIVIDADES
Legales	9	8%
Sociales	27	24%
Financieros	52	47%
Fondos de Ley	8	7%
Administrativo	7	6%
Salud	4	4%
Control Interno	4	4%
TOTALES	111	100%

PDMI – Plan de Mejoramiento Medida de Intervención

De las 111 actividades establecidas en el PDMI, se encuentran distribuidas así: 52 actividades que representan el 47% corresponden al área financiera, seguida de 27 actividades del área de servicios sociales con un porcentaje del 24%, siendo las de menor porcentaje en las áreas Salud, y Control Interno con 4%.



Sería conveniente establecer que el PDMI se encuentra vigente, presenta un plazo máximo para su ejecución total definido hasta el 31 de diciembre de 2020 y según seguimiento realizado por el Agente Especial de Intervención tiene un avance con corte a junio de 2020 del 58.76%.

(...)

4. ANÁLISIS Y COMENTARIOS A LAS RECOMENDACIONES A LA MEDIDA DE INTERVENCIÓN DE LA CCF COMFAMILIAR CARTAGENA

Del análisis efectuado por el Agente Especial de Intervención de Comfamiliar Cartagena, se puede extraer que las acciones desplegadas por la Corporación van orientadas por buen camino, lo que le ha permitido hasta la fecha atenuar la difícil situación financiera en la que ha puesto la EPS a la caja de compensación.

Preocupa en todo caso, la lentitud con la que dichas acciones pueden sacar a la caja de compensación de esta crisis, pues la problemática generada por el servicio de Salud no cede, como se puede apreciar en el siguiente cuadro en donde las pérdidas del servicio vienen decreciendo de \$18.671 millones en 2017 a \$3.136,6 millones en 2019, pero se mantienen.

		SALUD EPS-S			
Catalogo		AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2019
4	INGRESOS	159.597.597.000	150.827.558.254	155.150.405.147	138.532.005.367
41	Operacionales	151.540.688.000	146.438.096.956	151.574.751.015	137.622.596.605
42	No operacionales	8.056.909.000	4.389.461.298	3.575.654.132	909.408.762
5	Gastos	16.296.598.000	12.769.272.483	10.716.743.911	10.778.564.278
51	Operacionales de administración y servicios sociales	9.726.663.000	11.587.903.811	10.542.419.227	10.636.105.423
53	No operaciones	6.569.935.000	1.181.368.672	174.324.684	142.458.855
59	Resultado del ejercicio	0	(18.671.408.928)	(5.829.857.375)	(3.136.609.155)
6	COSTO DE VENTAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	146.655.846.000	156.729.694.699	150.263.518.611	130.890.050.244
61	Costo de ventas y prestación de servicios	146.655.846.000	156.729.694.699	150.263.518.611	130.890.050.244

Con corte a 30 de junio del año en curso, la EPS S de Comfamiliar viene generando utilidades por valor de \$2.501,8 millones que superan 20 veces los obtenidos en 2019 a esta misma fecha de corte, a un nivel de ingresos incluso inferior en un 3% al registrado en la anterior vigencia, como se muestra en el siguiente cuadro:

Centro de Costo		Salud EPS-S					
Catalogo		Valor Saldo año anterior	Valor Saldo año actual	%		Var \$	Var %
				Análisis Vertical año	Análisis Vertical año		
4	INGRESOS	70.678.217.418	68.329.048.721	100,00%	100,00%	(2.349.168.697)	-3,32%
41	INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS	70.275.434.171	67.397.949.474	99,43%	98,64%	(2.877.484.697)	-4,09%
42	OTROS INGRESOS	402.783.247	931.099.247	0,57%	1,36%	528.316.000	131,17%
5	GASTOS	3.650.659.589	6.266.784.038	5,17%	9,17%	2.616.124.449	71,66%
51	OPERACIONALES DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS SOCIALES	3.525.540.375	5.308.231.190	4,99%	7,77%	1.782.690.815	50,57%
53	OTROS GASTOS	125.119.214	958.552.848	0,18%	1,40%	833.433.634	666,11%
59	RESULTADO DEL EJERCICIO	116.545.894	2.501.839.442	0,16%	3,66%	2.385.293.548	2046,66%
6	COSTO DE VENTAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	66.911.011.935	59.560.425.241	94,67%	87,17%	(7.350.586.694)	-10,99%
61	COSTO DE VENTAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	66.911.011.935	59.560.425.241	94,67%	87,17%	(7.350.586.694)	-10,99%

(...)
La problemática de Comfamiliar Cartagena en todo caso, está acentuada por la carga que representa la prestación del servicio de Salud, pero no es la única.

Que Comfamiliar Cartagena continúe administrando recursos del régimen subsidiado en salud, constituye un riesgo latente para la Caja.

(...)
Es claro entonces que, en ausencia de medidas concretas y definitivas, le corresponde a esta Superintendencia, seguir propiciando los seguimientos y controles que den continuidad a los resultados hasta ahora obtenidos, pero principalmente que se dé buen uso y se cumpla con los fines de los objetivos de parafiscalidad de los recursos administrados por la vigilada.

5. ANÁLISIS JURÍDICO DE COMFAMILIAR CARTAGENA CON CORTE AL 30 DE JUNIO DE 2020

De conformidad con el informe de gestión del Agente Especial de Intervención de fecha 28 de agosto de 2020 se menciona que la Corporación tiene recursos de destinación específica en situación de embargo y la comisión informa que no se evidencia gestión para recuperarlos. La situación descrita pone de presente la necesidad de profundizar en la absoluta separación de las cuentas la Caja de Compensación Familiar salvaguardando los recursos del 4% y evitando la comunicación de los efectos adversos que actualmente se presentan.

(...)
6. OBSERVACIONES GENERALES

- Existe una leve mejoría en la Situación Financiera de la Caja a cierre de 2019 y primer semestre del 2020, sin embargo, es importante señalar que uno de los problemas que se ven a simple vista es el descenso permanente en la población afiliada, esta situación a futuro afecta los ingresos y gastos impactando el flujo de caja, lo que no le permitirá encontrar un punto de equilibrio. En este sentido es necesario que la actual administración busque e implemente mecanismos comerciales para contener los retiros de afiliados y aumente la base actual de estos.
- La Corporación hasta el corte de junio de 2020, ha fortalecido las condiciones financieras, de resultados y mejorado sustancialmente el patrimonio de la Caja, aunque su déficit acumulado se mantiene constante (\$170.095 millones).
- En su programa de Salud, la EPS-S no da muestras efectivas de recuperación financiera, presentando un riesgo en el adecuado manejo de los recursos para la atención en salud de sus afiliados.
- Presenta la EPS-S un alto grado de siniestralidad superando consistentemente porcentajes a los adecuados, lo cual redundan en el deterioro de la situación financiera de la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar, Comfamiliar Cartagena.
- En relación con el Plan de Mejora de la Intervención (PDMI) Comfamiliar Cartagena no cumple con las metas propuestas. Presenta afectación por la situación sanitaria actual, por lo tanto, es importante que la Corporación analice la situación que atraviesa por la emergencia económica. Es necesario socializar las modificaciones de las actividades que se han visto afectadas y no se podrán cumplir.
- El Agente de intervención administrativa presenta un avance del PDMI, con corte al 30 de junio del 2020 del 58.76 %.
- Es claro entonces que, en ausencia de medidas concretas y definitivas, le corresponde a esta Superintendencia, seguir propiciando los seguimientos y controles que den continuidad a los resultados hasta ahora obtenidos, pero principalmente que se dé buen uso y se cumpla con los fines de los objetivos de parafiscalidad de los recursos administrados por la vigilada.

Los anteriores aspectos representan los fundamentos para manifestar que la Corporación tiene dificultades relevantes para el desarrollo de su objeto o prestación de los servicios sociales del sistema del subsidio familiar (continuidad del negocio en marcha).

(...).

8. RECOMENDACIONES GENERALES

(...)
Por lo tanto, se sugiere generar una mayor supervisión a la Corporación, donde el monitoreo se centre en la gestión de nuevos afiliados, la priorización de la disminución del pasivo y se enfoque en reestablecer sus programas con el aval del Gobierno para que se reactiven, no solo la prestación de servicios, sino que se fortalezcan.

(...)
9. CONCLUSIÓN

Observados los antecedentes desde los aspectos financieros, contables y jurídicos, se recomienda prorrogar la medida de intervención adoptada mediante la Resolución número 387 del 26 de junio de 2019 por hasta seis meses, en consideración a que el PDMI a la fecha tiene un cumplimiento de 58,76 %, lo que indica que las causas que generaron su intervención no han sido superadas”.

6. COMITÉ DE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

La Superintendente Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales (e) una vez recibidos y evaluados los informes del Agente Especial de Intervención, del Revisor Fiscal, de la CCF y del equipo de apoyo de la Delegada, solicitó la convocatoria del Comité de Dirección y Coordinación Institucional para analizar si se prorroga, modifica o levanta la medida de Intervención Administrativa Total de la Corporación.

El 1° de octubre de 2020 se reunió el Comité de Dirección y Coordinación Institucional de la Superintendencia del Subsidio Familiar y la Superintendente Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales (e) se dirigió al mismo señalando que con fundamento en la información disponible para la Caja, la misma ha presentado las siguientes medidas dictadas por la Superintendencia del Subsidio Familiar a partir del año 2014:

Acto Administrativo	Número de Resolución	Fecha	Término de la Medida
Medida de Intervención Administrativa Total	0211	17 de marzo de 2014	
Medida de Intervención del Proceso de Afiliaciones de los Empleadores en el Departamento de Bolívar	0291	23 de abril de 2014	Seis (6) meses
Prórroga de la Medida de Intervención del Proceso de Afiliaciones, Resolución número 0291 del 23 de abril de 2014	0793	14 de octubre de 2014	Seis (6) meses
Prórroga de la Medida de Intervención del Proceso de Afiliaciones Resoluciones 0793 del 14 de octubre de 2014	0222	30 de abril de 2015	Seis (6) meses
Nuevamente se interviene el proceso de afiliaciones	0274	25 de mayo de 2016	Seis (6) meses
Prórroga de la Medida de Intervención del Proceso de Afiliaciones, Resolución número 0274 del 25 de mayo de 2016	0768	5 de diciembre de 2016	Seis (6) meses
Prórroga de la Medida de Intervención del Proceso de Afiliaciones, Resolución número 0768 del 5 de diciembre de 2016	0399	2 de junio de 2017	Un (1) año
Prórroga de la Medida de Intervención del Proceso de Afiliaciones, Resolución 0399 del 2 de junio de 2017	0347	6 de junio de 2018	Seis (6) meses
Medida Cautelar de Vigilancia Especial	0627	18 de septiembre de 2018	Seis (6) meses
Prórroga de la Medida de Intervención del Proceso de Afiliaciones, Resolución número 0347 del 6 de junio de 2018	0008	3 de enero de 2019	Dos (2) meses
Se levanta la Medida de Intervención del Proceso de Afiliaciones decretada en la Resolución número 0274 del 25 de mayo de 2016	0195	22 de marzo de 2019	
Prórroga de la Medida Cautelar de Vigilancia Especial decretada por la Resolución número 0627 del 18 de septiembre de 2018	0229	5 de abril de 2019	Dos (2) meses
Se levanta la Medida Cautelar de Vigilancia Especial decretada mediante Resolución número 0627 del 18 de septiembre de 2018 y se ordena la Medida Cautelar de Intervención Administrativa Total	0387	26 de junio de 2019	Un (1) año

Así mismo, expuso el informe realizado por el grupo de apoyo a la Delegada, compuesto por la explicación de los aspectos financieros y contables de la CCF, con corte a diciembre de 31 de 2019 y primer semestre de 2020, así como las conclusiones del informe del revisor fiscal de la corporación, situación del programa de salud de la CCF y avance del PDMI, recomendando al Comité la prórroga de la medida de Intervención Administrativa Total adoptada mediante la Resolución número 387 de 2019 por el término de hasta seis (6) meses, en consideración a que el PDMI a la fecha tiene un cumplimiento del 58,76 %, lo que indica que las causas que generaron su intervención no han sido superadas.

A continuación, el Agente Especial de Intervención de Comfamiliar Cartagena hizo la exposición de su informe con corte al 30 de junio de 2020, cuyos apartes principales y síntesis fue citada en esta decisión en el acápite correspondiente, posterior a lo cual recomendó la prórroga de la medida igualmente por el término de hasta seis (6) meses.

Luego de analizar el informe del Agente Especial de Intervención, del Revisor Fiscal y el concepto del grupo de apoyo de la Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, así como la recomendación de la Superintendente Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales (e), el Comité recomendó de forma unánime la prórroga de la medida de Intervención Administrativa Total de Comfamiliar Cartagena hasta por el término de seis (6) meses.

7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Considerando que el “Subsidio Familiar” hace parte integral del Sistema de Seguridad Social Integral⁵, y del Sistema de Protección Social (Ley 789 de 2002), la inspección y vigilancia adelantada por esta Superintendencia debe realizarse en función de los fundamentos constitucionales de la Seguridad Social, que la definen como un servicio público el cual debe ser prestado bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Igualmente, no se debe perder de vista las particularidades de las medidas cautelares que son su carácter contingente y provisionalidad, por lo tanto, debe entenderse como una medida temporal y no indefinida en el tiempo, en todo caso sujeta a la persistencia de las situaciones fácticas o jurídicas que motivaron su adopción.

7.1 Avance del Plan de Mejoramiento de la Intervención (PDMI)

De acuerdo al informe presentado por el Agente Especial de Intervención, el plan de mejoramiento de la intervención aprobado por la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales de esta entidad se encuentra en un avance del 58,76 %, y considerando que las causas fundamentales que dieron origen a la medida cautelar fueron los inconvenientes financieros y las falencias en los servicios sociales, tales aspectos, según lo indicado por el Agente, no han tenido un avance significativo en el PDMI, de manera que emerge necesaria la continuidad de la medida de intervención de la Corporación hasta tanto se subsanen las causas que dieron origen a la intervención.

Concordante con lo anterior, las acciones de mejora con corte al 30 de junio del 2020, según lo reportado por el Agente Especial de Intervención, se encuentran así:

TOTAL AVANCE	NUMERO TOTAL OBSERVACIONES ABIERTAS	% AVANCE PDMI	% AVANCE ASPECTOS
ASPECTOS LEGALES	4	13,69%	91,25%
ASPECTOS FINANCIERO CONTABLES	10	18,21%	60,69%
ASPECTOS ADMINISTRATIVOS	3	3,33%	66,67%
ASPECTOS DE SERVICIOS SOCIALES	5	6,65%	22,16
ASPECTOS SALUD	1	5,00%	100%
CONTROL INTERNO	1	4,00%	80%
ASPECTOS DE FONDOS DE LEY	5	7,88%	78,80%
TOTAL AVANCE	29	58,76%	

7.2 Situación financiera de Comfamiliar Cartagena y Bolívar

De los informes presentados, que constituyen el fundamento de la decisión que a través del presente acto se adopta, se evidencia que al primer semestre de 2020 la situación financiera de la entidad presenta una leve mejoría por cuanto el total del activo corriente es de \$198.960 millones mientras que el pasivo corriente es de \$267.774 millones, sin embargo, aún está latente un déficit de \$68.814 millones, lo que permite observar la continuidad de los problemas de liquidez de la Corporación.

Igualmente, los indicadores financieros muestran que con corte a diciembre de 2019 la razón corriente fue de 0,72 en 2019, el capital de trabajo fue negativo por valor de -\$77.694 millones y el endeudamiento total pasó a 123,54 %, disminuyendo con relación a la vigencia 2018. Con corte al mes de junio de 2020 la razón corriente es de 0,74 en junio de 2020, el capital de trabajo sigue siendo negativo en -\$68.813 millones y el nivel de endeudamiento disminuyó al 113,40 %. Así mismo se advirtió que para el primer semestre de 2020 presenta una recuperación del activo en 0,54 % por -\$1.274 millones,

que el pasivo disminuyó en un -1,70 % por -\$4.691 millones y el patrimonio disminuyó su pérdida en \$5.966 millones.

Lo anterior, aunque evidencia mejores resultados no permite concluir que a la fecha se hayan superado las causas por las que se dispuso la medida cautelar de intervención total de la Caja en tanto aun presenta necesidad de capital de trabajo y una baja liquidez.

Si bien la Caja desde el año 2019 ha venido disminuyendo su nivel de endeudamiento, en la actualidad este es de 113,40 %, es decir, más del 100 % de sus activos totales están comprometidos por la impactante cantidad de sus pasivos. De otra parte, se tiene que dicho pasivo se concentra en deudas de corto plazo, lo que implica que su patrimonio se encuentra en un alto riesgo.

Debe destacarse así mismo que de acuerdo con el informe del Revisor Fiscal, a pesar de que la Corporación disminuyó en 8 puntos porcentuales su nivel de endeudamiento, el programa de EPS-S aumentó 26 puntos dicho nivel con corte a junio 30 de 2020, en comparación a junio 30 de 2019, por cuanto pasó de 247 % a 261 %, situación que representa una alerta frente a la continuidad de la operación de esta unidad de negocios (salud) y que conlleva que esta Superintendencia mantenga las actividades de seguimiento especial a la Caja en aras de buscar la salvaguarda de los recursos de naturaleza parafiscal que hacen parte del subsidio familiar.

En lo que concierne al patrimonio de la entidad, se evidenció un acumulado de pérdidas de ejercicios anteriores por valor de \$86.349 millones, por consiguiente, dicha cifra deja a la entidad con un déficit patrimonial por valor de \$31.960 millones.

En lo que respecta a los resultados financieros de los programas sociales con corte a junio 30 de 2020, se mostró un resultado positivo de \$6.274 millones, lo que se traduce en un incremento del 294 %.

Frente al estado de resultados financieros se advierte que la Caja obtuvo para el año 2019 una utilidad de \$8.095 millones y así mismo el resultado con corte a junio de 2020 mostró un remanente de 8.403 millones, circunstancias que demuestran una mejoría financiera de la entidad dada principalmente por la reducción de gastos y costos.

Concordante con lo anterior se tiene que Comfamiliar Cartagena y Bolívar, sin tener en cuenta los resultados de la EPS-S, arroja resultados positivos. Dicho programa de salud viene arrojando pérdidas significativas desde el año 2013, siendo su peor resultado en el 2014 y el mejor, aunque negativo, en el 2019. De ahí que los principales problemas e inconvenientes financieros que mantiene la Caja estén dados por la operación del programa de salud como EPS, y en tanto el acumulado de pérdidas es tan significativo que no puede solucionarse en el corto plazo.

Aunado a lo expuesto, es notable que la gestión financiera de la Caja para lo corrido del año 2020 ha estado marcada por la declaratoria de la Emergencia Económica, Sanitaria y Ecológica en todo el país, afectando sus ingresos operacionales y en general su operación normal, lo que sin duda ha retrasado el cumplimiento de las metas propuestas y en especial las acciones y actividades de mejora planteadas en el Plan de Mejoramiento aprobado para Comfamiliar Cartagena.

7.3 Conclusiones generales

Este Despacho ha hecho una valoración de todos los hechos y circunstancias descritos en los capítulos anteriores identificando que aún persisten las situaciones de especial importancia para Comfamiliar Cartagena, reflejadas en las cifras financieras que aún no demuestran la estabilización requerida para la Corporación, lo que aunado a los efectos económicos que ha dejado la Pandemia por COVID-19, permite entrever que continúa el deterioro del patrimonio de la Corporación por lo que dicha situación debe seguir siendo examinada de manera especial por esta Superintendencia.

Según se advirtió por el Agente Especial de Intervención, el Revisor Fiscal de la CCF y el equipo de apoyo de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, Comfamiliar Cartagena presenta la siguiente realidad financiera, de prestación de servicios sociales y de avance en el PDMI: i) Se mostró una mejoría en la situación financiera general de la Corporación reflejada en la reducción del patrimonio negativo en los últimos períodos; ii) Con corte a junio de 2020 los resultados financieros del programa de salud se muestran positivos aunque los gastos de administración del mismo siguen siendo elevados así como el margen de siniestralidad; iii) Pese a los resultados favorables de la última vigencia (2019) y del último período evaluado (junio de 2020) los pasivos totales de la entidad superan considerablemente el valor de los activos; iv) el avance del PDMI se encuentra en un 58,76 %; v) de acuerdo a lo anterior es necesario continuar con el monitoreo y seguimiento preciso a los resultados financieros de la Caja y en especial a la implementación de las actividades y acciones de mejora del PDMI.

Todo lo anterior permite establecer que los recursos de la seguridad social en Comfamiliar Cartagena están en riesgo de no cumplir con las previsiones Constitucionales y Legales, como ordena el artículo 48 de la Carta Política, situación que resulta de la mayor importancia toda vez que se trata del manejo de recursos de naturaleza parafiscal con destinación específica y protección constitucional.

De acuerdo con lo expuesto, el Despacho del Superintendente del Subsidio Familiar acoge la recomendación del Comité de Dirección y Coordinación Institucional de prorrogar

⁵ Sentencia T-942 de 2014.

la medida de Intervención Administrativa Total de Comfamiliar Cartagena por el término de hasta seis (6) meses.

Así las cosas, se tiene que la prórroga de la medida cautelar de Intervención Administrativa Total decretada resulta: (i) *idónea*, por cuanto se requiere continuar con la restricción de la autonomía del gobierno corporativo a efectos de lograr implementar la estrategia de viabilidad financiera bajo la óptica del escenario de la continuidad de la Caja y con la debida implementación del PDMI aprobado para la Corporación; (ii) *necesaria*, pues con las últimas cifras reportadas en los informes presentados se advierte la mejoría de la Corporación que aunque leve, demuestra la eficacia y oportunidad de la medida de intervención adoptada por esta Superintendencia, por lo que debe continuarse con las acciones y actividades que conlleven mejores resultados en la Caja, asimismo, se hace igualmente pertinente en cuanto la necesidad de combatir los efectos económicos de la Pandemia COVID-19 y para lograr el desarrollo del Plan Estratégico Financiero y Plan de Mejora de la Intervención; (iii) *proporcional*, pues la relación costo-beneficio de la medida cautelar resulta favorable a los intereses de los afiliados de Comfamiliar Cartagena y del sistema del subsidio familiar en general.

Por lo antes expuesto, este despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar por el término de hasta seis (6) meses la medida cautelar de Intervención Administrativa Total a la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar, Comfamiliar Cartagena, adoptada mediante la Resolución número 0387 de 2019, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído, la cual comenzará a regir a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

Artículo 2°. Notificar dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente resolución a la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar-Comfamiliar Cartagena, por intermedio de su Director Administrativo y Representante Legal, César Humberto García Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía número 16212139, o quien haga sus veces, quien puede ser ubicado en la dirección de correo electrónico: director@comfamiliar.org.co y cesarh.garciaj@gmail.com.

Artículo 3°. Notificar el contenido de la presente resolución al Revisor Fiscal, César Gabriel Angulo Arrieta, en representación de CAA Contadores Públicos S.A.S., identificado con cédula de ciudadanía número 73107840, en la dirección: Centro La Matuna Edificio Comodoro Oficina 607 de la ciudad de Cartagena (Bolívar).

Artículo 4°. Comunicar el contenido de la presente resolución al Agente Especial de Intervención Juan David Trujillo Gordillo identificado con la cédula de ciudadanía número 1120363483 al correo electrónico jtrujillo@ssf.gov.co.

Artículo 5°. Comunicar el contenido de la presente resolución a los funcionarios del equipo de apoyo del Agente Especial de Intervención:

- Juan José Olivella Crespo con cédula de ciudadanía número 12646532, al correo electrónico jolivellac@ssf.gov.co.
- Dora Luz Arias Hernández con cédula de ciudadanía número 66917001, al correo electrónico dariash@ssf.gov.co.
- Andrea del Pilar Rodríguez Arroyave con cédula de ciudadanía número 52795912, al correo electrónico arodrigueza@ssf.gov.co.
- Mónica Alejandra Montealegre Castro con cédula de ciudadanía número 52507645, al correo electrónico mmontealegrec@ssf.gov.co.
- Juber Alexánder Hernández Vásquez con cédula de ciudadanía número 86062045, al correo electrónico jhernandezv@ssf.gov.co.
- Lida Regina Bula Narváez con cédula de ciudadanía número 51630978, al correo electrónico lbula@ssf.gov.co.

Artículo 6°. Ordenar la publicación de la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Artículo 7°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse por escrito ante el Superintendente del Subsidio Familiar, en el acto de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella. Si no pudiere hacerse la notificación personal o electrónica deberá surtirse por aviso.

Artículo 8°. La presente resolución rige de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución número 0629 de 2018.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de octubre de 2020.

El Superintendente del Subsidio Familiar,

Julián Molina Gómez.
(C. F.).



En la Imprenta Nacional de Colombia nos dedicamos a **diseñar, editar, imprimir, divulgar y comercializar normas, documentos y publicaciones** de las entidades que integran las ramas del poder público.



CONOZCA MÁS DE NOSOTROS: www.imprenta.gov.co



ImprentaNalCol



@ImprentaNalCol

Carrera 66 No. 24-09 • PBX: 4578000 • Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 0367 DE 2020

(octubre 9)
por la cual se levanta y termina la medida cautelar de Vigilancia Especial a la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja (Cafaba).

El Superintendente del Subsidio Familiar, en ejercicio de las atribuciones legales y en especial de las que le confiere el Decreto-ley 2150 de 1992, la Ley 789 de 2002, el Decreto número 2595 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

1. COMPETENCIA

Que la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja (en adelante Cafaba), es una Corporación de derecho privado sin ánimo de lucro sometida a la inspección, vigilancia y control por parte de esta Superintendencia, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 artículo 3° del Decreto-ley 2150 de 1992, numeral 1 artículo 24 de la Ley 789 de 2002, y artículos 1° y 2° del Decreto número 2595 de 2012.

Que la Ley 789 de 2002 en concordancia con el Decreto número 2595 de 2012, le asigna a la Superintendencia del Subsidio Familiar la función de inspección, vigilancia y control de las Cajas de Compensación Familiar, con el fin de velar porque en su constitución y funcionamiento se ajusten a las leyes, decretos y a sus estatutos internos.

Que el numeral 19 del artículo 5° del Decreto número 2595 de 2012 otorga al Superintendente del Subsidio Familiar la facultad de ordenar la Vigilancia Especial en las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control, con el fin de superar en el menor tiempo posible la situación que haya dado lugar a la medida.

Que la Resolución número 629 de 2018 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar sustituyó el contenido de la Resolución número 240 de 2016 en cuanto al procedimiento establecido para la aplicación, modificación o levantamiento de las medidas cautelares a las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 2.4 del numeral 2 del título I de la Resolución número 629 de 2018¹ se define como medida cautelar el “Instrumento dado por la ley, con el fin de asegurar las decisiones dictadas mediante actuaciones administrativas, con el fin de garantizar que ciertos derechos sobre los cuales esta entidad tiene responsabilidad en su protección no sean vulnerados”.

Que en la misma Resolución en el numeral 2.10 del numeral 2 título I se define la Vigilancia Especial como la “(...) medida cautelar que, sin afectar la gestión ordinaria de la caja de compensación familiar, ni la de sus órganos de dirección, administración y control, se adopta para evitar que dichas Corporaciones incurran en causal de intervención administrativa; suspensión y/o cancelación de la personería jurídica o en liquidación. Esta vigilancia especial se constituye como una medida para prevenir la adopción de una intervención administrativa”.

2. ANTECEDENTES

2.1 Mediante Resolución número 0038 del 28 de enero de 2008, la Superintendencia del Subsidio Familiar adoptó la medida cautelar de Intervención Administrativa Total de la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja (Cafaba).

2.2 La Superintendencia del Subsidio Familiar mediante Resolución número 0110 del 21 de febrero de 2019 ordenó el levantamiento de la medida cautelar de intervención administrativa total adoptada sobre Cafaba, ante un porcentaje de avance del 96% en el Plan de Mejoramiento de la Intervención (PDMI) aprobado para la Corporación. En la misma decisión y con ocasión de las actividades y acciones de mejora pendientes por cumplir, se decretó la medida de Vigilancia Especial por el término de seis (6) meses, prorrogables.

2.3 Mediante Resolución número 0527 del 30 de agosto de 2019 se prorrogó la medida de vigilancia especial por el término de once (11) meses, teniendo en cuenta que la medida cautelar estaba próxima a vencer y el Plan de Mejoramiento (PDM) no había sido aprobado.

2.4 Con oficio número 2-2019-055308 del 10 de septiembre de 2019, la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales aprobó el Plan de Mejoramiento (PDM) de la medida cautelar de vigilancia especial y ordenó su seguimiento.

Se precisa que la Resolución número 0527 del 30 de agosto de 2019 fijó el término para la medida cautelar de vigilancia especial por once (11) meses, sin embargo, el mismo fue suspendido por la Superintendencia del Subsidio Familiar con ocasión de la expedición de los siguientes actos administrativos:

¹ Por medio del cual se adecúa el procedimiento para las medidas cautelares señaladas en los literales a), b) y d) del numeral 22 del artículo 7° del Decreto-ley 2150 de 1992.

Resolución	Fecha	Objeto	Término de Suspensión
No. 0097 de 2020	19/03/2020	Suspensión de términos en todas las actuaciones administrativas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la Pandemia por Covid-19.	Del 20/03/2020 al 12/04/2020
No. 0109 de 2020	13/04/2020	Prórroga de la suspensión de términos en todas las actuaciones administrativas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la Pandemia por Covid-19.	Del 13/04/2020 al 26/04/2020
No. 0123 de 2020	24/04/2020	Prórroga de la suspensión de términos en todas las actuaciones administrativas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la Pandemia por Covid-19.	Del 27/04/2020 al 10/05/2020
No. 0132 de 2020	08/05/2020	Prórroga de la suspensión de términos en todas las actuaciones administrativas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la Pandemia por Covid-19.	Del 11/05/2020 al 18/05/2020

2.5 Con Resolución número 0262 del 26 de agosto de 2020 se suspendieron nuevamente términos en todas las actuaciones administrativas adelantadas por esta Superintendencia, con ocasión de los problemas tecnológicos presentados en la plataforma Esigna, ordenando “suspender los términos de todas las actuaciones administrativas y sancionatorias que se adelantan al interior de la Superintendencia del Subsidio Familiar desde el día 26 de agosto de 2020 y hasta el día 7 de septiembre de 2020...”.

3. RESOLUCIÓN NÚMERO 0110 DEL 21 DE FEBRERO DE 2019

En el numeral 7 de las consideraciones de la enunciada resolución, por medio de la cual se levantó la medida cautelar de intervención administrativa total y se dispuso la adopción de la medida de Vigilancia Especial a Cafaba, se indica:

“De conformidad con las disposiciones legales, particularmente con lo dispuesto en el art. 4°, numeral 8°, literal c, de la Resolución número 0240 del 10 de mayo de 2016 la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, en (sic) base en los informes allegados por los respectivos Agentes de Intervención y evaluados los avances porcentuales evidenciados del plan de mejoramiento, considera razonable este Despacho, levantar la medida cautelar de intervención administrativa de la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja Cafaba con base en el análisis de los soportes enviados por la Corporación, y el agente especial de intervención ya que se puede evidenciar que el nivel de avance del plan de mejoramiento 2008-2018 suscrito por la Corporación con la Superintendencia del Subsidio Familiar, presenta un porcentaje global de cumplimiento del 96. %, con corte al 30 de mayo de 2018”.

Y recomienda que: “Una vez levantada la medida de intervención, se deberá continuar con medida de vigilancia especial, con el fin de monitorear los aspectos financieros de la Corporación, culminar las actividades del plan de mejoramiento, y hacer el seguimiento de las acciones implementadas hasta terminar definitivamente al 100 % las causas que dieron origen a la medida de intervención”.

4. INFORME DEL REVISOR FISCAL

El 16 de septiembre de 2020 y con ocasión del vencimiento de la medida de vigilancia especial adoptada sobre Cafaba, el Revisor Fiscal remitió informe al Agente de Vigilancia Especial en el que señaló, entre otros, lo siguiente:

“**Observación 2.** La distribución de los Costos y Gastos Indirectos de Administración son otorgados solo a ciertos programas, sin ninguna clase de Estudio técnico y lógico de los mismos.

Actualmente la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja (Cafaba) no cuenta con un sistema o método uniforme de cálculo de gastos administrativos, en donde se precise la forma de distribución de costos indirectos que se deben aplicar a los distintos servicios, y que sea proporcionalmente a los egresos que cada uno de ellos represente sobre los egresos totales de la corporación, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 21 de la Ley 789 de 2002.

La Revisoría Fiscal evidencia que la administración está ejecutando actividades de tipo precontractual, a fin de adquirir el estudio e implementación de un sistema de costeo técnico para la corporación.

Observación 3. El total de Propiedad Planta y Equipo cuenta 15 00 00 más depreciación acumulada por un valor de \$4.300.600.000, debe coincidir con el valor registrado en la cuenta 31 00 00 obras y programas de beneficio social la cual registra un valor de \$2.769.094.000, presentando una diferencia de \$1.531.506.000 (carta Circular número 003/84 y la Resolución número 0271 de 2005).

El módulo de activos que hace parte del sistema de información SISU, actualmente se encuentra en producción; en este sentido, esta revisoría fiscal recomienda que se hagan actividades permanentes contrastando lo reportado por el aplicativo con lo físico para lograr el control general sobre los activos, que es el objetivo de esta observación; igualmente se informa que durante la vigencia 2019 no hubo compras de activos fijos con recursos de fondos de ley (cuenta 15 y cuenta 32), la administración adjunto notas

contables vigencia 2018, donde se evidenció el registro de lo correspondientes activos así como su técnica contable utilizada para el control de estos activos.

Observación 4. La cartera asciende a \$8.043.588.212 (en la actualidad \$3.225.071.137, el 2% corresponde a la cartera de salud por valor \$57.113.195 con más 360 días, la cartera de la EPS'S liquidada fue eliminada en el proceso de convergencias NIIF, la provisión de la cartera \$26.989.042). El 73% de las cuentas por cobrar pertenecen a salud por \$5.863.046.774 de los cuales \$2.319.472.807 tienen más de 360 días. La provisión de la cartera total está registrada por valor de \$146.024.000 de la que solamente el 31% de este valor corresponde al servicio de salud EPS-S, incumpliendo con lo establecido en la Resolución número 1804 de 2004 emitida por la Superintendencia de Salud.

Con respecto a recuperar la cartera de la EPS'S en Liquidación, se observa que el cobro de la mencionada cartera está a cargo de la firma ASESORES Y CONSULTORES AS&CO S.A.S, quien ha venido ejerciendo la representación de Cafaba para la recuperación de la cartera, esta firma presentó informe de gestión correspondiente al mes de agosto de 2019 a junio de 2020, suscrito por el doctor Carlos Porras Alonso.

Para este órgano de control es contundente advertir que las actividades que viene realizando la firma AS&CO S.A.S., para la recuperación de cartera se limita solo a la materialización en dinero de la sentencia del veintinueve (29) de enero de 2016, notificada mediante estado del día primero (1º) de febrero del mismo año, emitida por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Soledad (Atlántico), dentro del proceso ejecutivo singular con radicado 2015-190, en el que es parte demandante Cafaba EPS-S Liquidada y demandado el municipio de Malambo (Atlántico); (...).

(...)

Igualmente recomendamos como órgano de control que se sigan surtiendo procesos administrativos y judiciales a que haya lugar para la recuperación de estos valores. La corporación deberá evaluar si existen responsabilidades personales de acuerdo con las actuaciones de los funcionarios que administraron el programa EPS'S Cafaba, hoy en día liquidado.

(...)

5. INFORME DEL AGENTE DE VIGILANCIA ESPECIAL

A través de Resolución número 0601 del 30 de septiembre de 2019 se designó Agente de Vigilancia Especial de Cafaba, con el fin de realizar seguimiento a la Corporación y al avance del Plan de Mejoramiento (PDM) aprobado.

El Agente de Vigilancia Especial a través de memorando número 3-2020-001826 radicó en la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales informe sobre el avance del Plan de Mejoramiento para Cafaba con corte a 30 de junio de 2020 y realizó las siguientes observaciones y recomendaciones:

“AVANCE DEL PLAN DE MEJORAMIENTO DE CAFABA.

El plan de mejoramiento vigente para Cafaba, fue aprobado mediante Oficio 2-2019-055308 del 10 de septiembre de 2019, remitido por la Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales. (...)

A continuación, se presenta el estado de avance con corte a junio de 2020 y que se encuentra avalado por la revisoría fiscal:

ASPECTOS LEGALES

OBSERVACIÓN 1: (Cumplimiento al 100 %. Cerrada) 11. El área de subsidio presenta problemas de archivo respecto de la documentación que maneja.

- Actividad 1: Depurar, Clasificar, organizar y describir los expedientes de afiliaciones de trabajadores inactivos (Aproximadamente 4 000 unidades documentales) que se encontraban en un fondo acumulado dentro del área de subsidios para su posterior transferencia al archivo central de la corporación.

Para ejecutar la actividad se cuenta con el 80420-Pr-001 Procedimiento de organización documental-Rev1 y 80420-Pr-002 Procedimiento de transferencias documentales-Rev. 0. No requiere fijar nuevas políticas ni procedimientos.

Realizar modificación al procedimiento para el archivo de los expedientes de trabajadores 80200-Pr-009. – 70%.

- Actividad 2: Digitalización de afiliaciones de trabajadores activos cuya identificación corresponde a la cifra numérica de identidad de 10 dígitos.

Con la actividad estamos dando cumplimiento a la política existente de gestión documental, en cuanto a inclusión de nuevas tecnologías. No requiere fijar nuevas políticas ni procedimientos. – 30 %.

La Agencia Especial recuerda y recomienda que actividades como las que se cierran en esta observación, son de cumplimiento continuo y permanente, por lo tanto, Cafaba debe continuar dando cumplimiento a la normatividad vigente en materia de archivística.

ASPECTOS FINANCIEROS

OBSERVACIÓN 2: 2.1. La distribución de los Costos y Gastos Indirectos de Administración son otorgados solo a ciertos programas, sin ninguna clase de estudio técnico y lógico de los mismos.

- Actividad 1: Realizar diagnóstico, validación y ajustes al modelo actual de costos, de la Caja por parte de personal calificado. Ponderación – 30 %.
- Actividad 2: Realizar la aplicación de costos indirectos de administración de manera técnica que a su vez permita determinar la proporcionalidad de los egresos del

mismo en cada uno de los servicios y que permita demostrar la realidad económica de los servicios y programa - Ponderación – 70 %.

AVANCE A JUNIO 2020

Análisis de la agencia:

El grupo de apoyo de la Agencia verificó los soportes aportados por la Corporación los cuales fueron:

- Términos de referencia.
- Solicitud de autorización para el Consejo Directivo a fin de iniciar el proceso contractual para la implementación del sistema de costeo.

Acciones	PDM	REVISOR FISCAL	AGENCIA
Actividad 1	30%	5%	5%
Actividad 2	70%	5%	5%
TOTAL	100%	5%	5%

El grupo de apoyo de la agencia pondera el avance de 5 % de las dos actividades, toda vez que se presentó la autorización para iniciar el proceso de licitación implementación sistema de costeo al Consejo Directivo y el término de referencia para contratación con fecha junio 2020.

OBSERVACIÓN 3: El total de Propiedad Planta y Equipo, cuenta 15 00 00 más depreciación acumulada por un valor de \$4.300.600.000, debe coincidir con el valor registrado en la cuenta 31 00 00 obras y programas de beneficio social la cual registra un valor de \$2.769.094.000, presentando una diferencia de \$1.531.506.000 (carta Circular número 003/84 y la Resolución número 0271 de 2005).

- Actividad Única: Realizar registro contable en el grupo 15 y 32 según el catálogo de cuentas para los activos comprados con recursos de Fondos de Ley aplicando la circular externa 0011 de 2008.
- Adicionar en la política contable de la Caja el tratamiento para la adquisición de activos comprados con recursos de fondos de ley. – 100 %.

AVANCE A JUNIO 2020

Análisis de la agencia:

El grupo de apoyo de la Agencia verificó los soportes aportados por la Corporación los cuales fueron:

- Balance de prueba cuenta 15
- Balance de prueba cuenta 32

Acciones	PDM	REVISOR FISCAL	AGENCIA
Actividad 1	100%	95%	50%
TOTAL	100%	95%	50%

En el informe de seguimiento avalado por Revisoría Fiscal, mencionó que los soportes de observación fueron:

SOPORTES DE OBSERVACION:

- Certificación consejo manual de políticas.
- Manual de políticas contables NIIF.

Fuente: Informe de seguimiento PDM de medida de vigilancia especial corte 2 trimestre de 2020

No se evidenció la certificación del consejo manual de políticas ni el manual de políticas contables NIIF, sobre los cuales, la Revisoría Fiscal avaló un avance de la actividad del 95%; esta agencia no aprueba la ponderación propuesta por la Caja de Compensación ni por Revisoría Fiscal, toda vez que los soportes mencionados por la Revisoría no están adjuntos en el correo y a su vez, como lo menciona el indicador del PDM, no se encontró el acta de conciliación entre el módulo de activos fijos y el módulo contable, por lo tanto se pondera en 50 % la actividad.

OBSERVACIÓN 4: La cartera asciende a \$8.043.588.212 (en la actualidad \$3.225.071.137, el 2 % corresponde a la cartera de salud por valor \$57.113.195 con más 360 días, la cartera de la EPSS liquidada fue eliminada en el proceso de convergencias NIIF, la provisión de la cartera \$26.989.042). El 73 % de las cuentas por cobrar pertenecen a salud por \$5.863.046.774 de los cuales \$2.319.472.807 tienen más de 360 días. La provisión de la cartera total está registrada por valor de \$146.024.000 de la que solamente el 31 % de este valor corresponde al servicio de salud EPS-S, incumpliendo con lo establecido en la Resolución 1804 de 2004 emitida por la Superintendencia de salud.

- Actividad Única: Realizar seguimiento trimestral a los procesos judiciales por cada deudor, con base en los reportes que informe el abogado encargado.

AVANCE A JUNIO 2020

Análisis de la Agencia:

El grupo de apoyo de la Agencia verificó los soportes aportados por la Corporación los cuales fueron:

- INFORME ASESORES Y CONSULTORES AS.
- INFORME EPS LIQUIDADA.
- INFORME OBS 4 PDM VIGILANCIA ESPECIAL.

Acciones	PDM	REVISOR FISCAL	AGENCIA
Actividad 1	100%	85%	85%
TOTAL	100%	85%	85%

El grupo de apoyo de la agencia pondera el avance de 85 % de la actividad, propuesta por la Revisoría fiscal, toda vez que, se presentó el avance de los procesos, en el informe aportado por Asesores y Consultores AS., donde menciona el adelanto a los procesos jurídicos, sin embargo, la agencia continúa con los comentarios realizados en análisis anteriores en los cuales se mencionó lo siguiente:

“Si bien es cierto que la actividad indica que se debe realizar seguimiento a los procesos judiciales, es importante revisar el impacto que tendría esta acción a los estados financieros, dado que bajo la norma internacional (NIIF) debe tenerse previsto el deterioro de la cartera, más que realizar unos seguimientos periódicos a procesos judiciales, por lo anterior, esta Agencia recomienda ajustar esta actividad, para que realmente muestre el impacto de la misma, y así cumplir con la finalidad de la observación y poder contar con unos estados financieros adecuados en los que se detalle y revele la situación económica de la Corporación.

Adicionalmente en el informe de seguimiento anterior se solicitó por parte de esta Agencia, que se debía remitir la gestión de recaudo realizada a la totalidad de la cartera”.

Es importante que la corporación de cumplimiento y gestión a las recomendaciones realizadas por la revisoría fiscal como por la agencia especial, en los informes trimestrales.

OBSERVACIÓN 5: Entre las comunicaciones emitidas a la Dirección y al Consejo, el Revisor Fiscal coincide con los reportes del Auditor donde dan a conocer deficiencias en los procesos y procedimientos en varias áreas de la corporación como son diferencias en las existencias de activos físicos de la corporación y pérdida de los mismos.

- Actividad 1: Realizar toma de inventario anualmente, modificación del procedimiento control de activos fijos 30110-Re-004.
- Actividad 2: Entregar por parte del área de Recursos Físicos a cada cargo el listado de los activos fijos, para su respectiva firma y aceptación de la responsabilidad de su cuidado y custodia de estos bienes, teniendo en cuenta que se debe realizar un control y verificación al momento de la entrega de cargos.

AVANCE A JUNIO 2020

Análisis de la Agencia:

El grupo de apoyo de la Agencia verificó los soportes aportados por la Corporación los cuales fueron:

- ACTA REUNIÓN ACTIVOS FALTANTES
- CERTIFICACIÓN MÓDULOS ACTIVOS 19-06-2020
- LISTADO 615 ACTIVOS

Acciones	PDM	REVISOR FISCAL	AGENCIA
Actividad 1	100%	100%	100%
Actividad 2	100%	100%	100%
TOTAL	100%	100%	100%

Una vez validados los soportes aportados por la Corporación, se identificó que los activos faltantes están identificados, y ya se identificó el responsable del bien que corresponde a 615 activos, por lo cual esta agencia considera que Cafaba ha avanzado en esta acción por lo que se pondera un porcentaje del 100 %.

OBSERVACIÓN 6: (Cumplimiento al 100%. Cerrada) Errores en la elaboración de las nóminas y falta de control en los reportes y control de las mismas.

- Actividad 1: Establecer procedimiento de elaboración de nómina donde se indiquen los controles y sus responsables. – 40%.
- Actividad 2: Validar en la coordinación de recurso humano las planillas de liquidación de nómina previa a la autorización de pago con el fin de detectar y subsanar errores en la misma. – 50%.
- Actividad 3: Validar en la coordinación de recurso humano las planillas de liquidación de nómina previa a la autorización de pago con el fin de detectar y subsanar errores en la misma. – 10%.

OBSERVACIÓN 7: (Cumplimiento al 100%. Cerrada) Las cuentas recíprocas no han sido depuradas, dado que presentan una diferencia global entre las cuentas por cobrar y cuentas por pagar de \$1.013,3 millones a mayo 31 de 2014 Obs. 37 en informe de RF.

- Actividad 1: Establecer y socializar procedimiento interno para el registro y conciliación de las cuentas recíprocas, control y seguimiento de las mismas. 10%.

- Actividad 2: Conciliar mensualmente las cuentas recíprocas, formato conciliación de cuentas recíprocas. – 20%.

- Actividad 3: Realizar la depuración y saneamiento contable del saldo histórico de las cuentas recíprocas por cobrar y por pagar, para decidir finalmente ante comité financiero la recuperación y los traslados de estos recursos, de acuerdo con la disponibilidad de recursos de cada unidad de negocio, presentando un informe del mismo a la Dirección. - 40%.

- Actividad 4: Formalizar y documentar el manejo y control operacional de causación de los gastos y las erogaciones realizadas periódicamente entre las unidades de negocio, cuando estas sean manejados como cuentas recíprocas y tramitados y girados por el área administrativa demostrando el reintegro de los recursos girados a cada unidad de negocio y de acuerdo a la liquidez de recursos en las cuentas de bancos asignadas para tal fin. – 30%.

OBSERVACIÓN 8: 2.3 En términos generales, si bien anualmente se realiza una propuesta de ajuste a las tarifas de los servicios de educación laboral y de recreación, estas permanecen congeladas desde hace ya varios años, lo cual no refleja la realidad del costo del servicio, en adición a que no existe una política definida y autorizada por el Consejo Directivo en materia de subsidio. Esto podría conducir a que no se visualice claramente la diferencia entre el déficit que se deriva a partir del subsidio percibido por el afiliado usuario del servicio y el déficit generado por ineficiencia e ineficacia en la administración de los costos del servicio.

- Actividad 1: Establecer procedimiento de elaboración de tarifas donde se indiquen la metodología a implementar y sus responsables. El procedimiento para establecer tarifas 20000-pr- 001 ya se encuentra establecido en el SGC de la Caja y socializado en el aplicativo interno.

- Actividad 2: Proyección y Aprobación de tarifas por parte del Consejo Directivo de la Caja.

AVANCE A JUNIO DE 2020

Análisis de la Agencia:

Conforme a los soportes remitidos por Cafaba, se avaló en el avance anterior al 100 % el cumplimiento de la observación, no sin antes recomendar que es necesario que la Corporación tenga claro que la utilización del recurso del Saldo de Obras y Programas de Beneficio Social es autorizada a través del subsidio a la demanda vía tarifas el cual en este caso está siendo al 100 % para categorías A y B, y no para cubrir la ineficiencia en el método de costeo y redistribución de los gastos de administración en los servicios subsidiados.

Acciones	PDM	REVISOR FISCAL	AGENCIA
Actividad 1	20%	100%	100%
Actividad 2	80%	100%	100%
TOTAL	100%	100%	100%

OBSERVACIÓN 9: El presupuesto de la jornada escolar complementaria incluye \$11.120.000 en vestidos, camisetas y \$2.000.000 en publicidad, gastos no relacionados con el programa. Se revisó información mensual y trimestral FONÍÑEZ reportada en años 2005, 2006, y 10 semestre de 2017, en lo relacionado con apropiaciones, rendimientos, aplicaciones, gastos y presentación oportuna a la superintendencia.

- Actividad 1: Se excluirá de la ficha técnica la proyección de cualquier gasto para cualquier ítem relacionado a publicidad. En la vigencia 2019 no se contemplan gastos de publicidad de ninguna índole.
- Actividad 2: Se incluirán en la ficha técnica sólo los componentes descritos por el Ministerio de Educación para el desarrollo del programa JEC.
- Actividad 3: Llevar control de gastos Vs. Apropiaciones mensuales de la ejecución del programa FONÍÑEZ.
- Actividad 1 y 2 vence el 30 de junio de 2019, y actividad 3 vence el 29 de febrero 2020.

Análisis de la Agencia:

El grupo de apoyo de la Agencia verificó los soportes aportados por la Corporación los cuales fueron:

Actividad 2

1. Oficio ICBF 4 jun 2020
2. Oficio Secretaria de Educación convenio 2020
3. Radicado Secretaria Educación

Actividad 3

1. Informe Control de Gastos, jun 2020
2. Balance Foníñez a junio 2020

3. Resumen Foníñez a junio 2020

Una vez analizados los soportes suministrados por Cafaba, se observa que adjuntaron la ficha técnica 2020. Según las actividades planteadas la Corporación cumplió con la exclusión de la ficha técnica la proyección de cualquier gasto para cualquier ítem relacionado a publicidad. Sin embargo, teniendo en cuenta la Circular Externa Interinstitucional número 27 del 30 de junio de 2020 expedida entre el Ministerio de Educación Nacional y la Superintendencia de Subsidio Familiar en la cual se solicita a las Cajas de Compensación la elaboración de una propuesta de acompañamiento pedagógico dirigido a los estudiantes que se venían atendiendo con la estrategia de Jornada Escolar Complementaria en sus diferentes modalidades, de tal forma que contribuyan a fortalecer las acciones pedagógicas propuestas por las Instituciones Educativas, evitando generar cargas adicionales para el estudiante y sus familias, es decir, las Cajas de Compensación Familiar, a través de sus profesionales de implementación, establecerán con los Establecimientos Educativos las modalidades de las Jornadas Escolares Complementarias a implementar y el número de estudiantes a atender que promuevan las condiciones de bienestar y permanencia escolar.

Por lo anterior, Cafaba debió haber remitido dentro de este avance la propuesta de acompañamiento pedagógico relacionando la focalización de establecimientos educativos y la población a atender, con el fin de ajustar las coberturas y la oferta de modalidades, incluyendo en ella el esquema de seguimiento y material requerido para el desarrollo de los contenidos propuestos y las condiciones sociodemográficas y de conectividad de los beneficiarios de la Jornada Escolar Complementaria, ya que como lo indica la Corporación ha venido realizando las apropiaciones de ley correspondientes, así como la aplicación de los gastos de administración.

Por tanto, solo se da aval del 70 % en el avance.

Acciones	PDM	REVISOR FISCAL	AGENCIA
Actividad 1	40%	100%	100%
Actividad 2	30%	60%	60%
Actividad 3	30%	50%	50%
TOTAL	100%	70%	70%

OBSERVACIÓN 10: 6. Existen procesos paralelos de liquidación de nómina a pesar de que la Corporación cuenta con un aplicativo para este fin.

- Actividad 1: Realizar análisis de requerimientos y ajustes al sistema de información, con el fin de tener un desarrollo de software que permita realizar los procesos de liquidación de nómina y demás relacionados (prestaciones legales y extralegales), para así, omitir el uso de la aplicación de nómina actual (putty) la cual es independiente al sistema de información principal de la Caja.
- Actividad 2: Realizar el desarrollo e implementación de las configuraciones básicas, configuraciones de empleados, variables, registro de novedades y liquidación de nómina quincenal.
- Actividad 3: Realizar desarrollo e implementación de la liquidación de vacaciones y provisión y liquidación de prestaciones sociales.
- Actividad 4: Realizar Capacitación al personal relacionado con la elaboración y control de nómina acerca del funcionamiento del módulo de nómina.
- Actividad 5: Elaborar guía de usuario sobre el funcionamiento y manejo del módulo de nómina.
- Actividad 6: Seguimiento y control al funcionamiento del módulo de nómina.

Actividad 1 vence el 30 de septiembre de 2019, actividad 2 vence el 30 de noviembre de 2019, actividades 3 y 4 vencen el 31 de diciembre de 2019, actividad 5 vence el 31 de enero de 2020 y la actividad 6 vence el 31 de marzo de 2020.

Análisis de la Agencia:

Conforme a los soportes remitidos por Cafaba, se avaló en el avance anterior al 100 % el cumplimiento de la observación, de igual manera se recomienda al área de informática de la corporación realizar las pruebas necesarias que requieran la nueva aplicación de nómina, a fin de confirmar su correcto funcionamiento.

Acciones	PDM	REVISOR FISCAL	AGENCIA
Actividad 1	20%	100%	100%
Actividad 2	35%	100%	100%
Actividad 3	30%	100%	100%
Actividad 4	5%	100%	100%
Actividad 5	5%	100%	100%
Actividad 6	5%	100%	100%
TOTAL	100%	100%	100%

AVANCE CONSOLIDADO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Aspecto	Porcentajes de Avance del PDM	
Legal: 10%	Observación 1	100%
Financiera:10%	Observación 2	5%
Financiera:10%	Observación 3	50%
Financiera:10%	Observación 4	85%
Financiera:10%	Observación 5	100%
Financiera:10%	Observación 6	100%
Financiera:10%	Observación 7	100%
Servicios: 10%	Observación 8	100%
Fondos:10%	Observación 9	70%
Tecnología: 10%	Observación 10	100%
	Porcentaje de Avance	81%

Respecto a este plan de mejoramiento es importante señalar que según la Resolución número 110 del 21 de febrero de 2019, se incorporaron las actividades que faltaban por cumplir al 100 % al momento de levantar la medida cautelar de intervención administrativa total, ya que la medida cautelar de vigilancia especial que se adoptó tiene como finalidad dar por superadas en su totalidad las causas que dieron origen a la medida de intervención administrativa que se levantó.

(...)

Como se observa, Cafaba actualmente cumple en un 81 % el plan de mejoramiento vigente, lo que da muestra de un avance significativo”.

De acuerdo a lo anterior, el Agente de Vigilancia Especial de Cafaba presenta como conclusiones y recomendación principal lo siguiente:

- “CONCLUSIONES**
- (...)
- La revisoría fiscal en sus informes reconoce las mejoras obtenidas por Cafaba frente a su situación financiera e indicadores financieros, haciendo recomendaciones que se deben tener en cuenta por la SSF para continuar con el monitoreo de la corporación.
 - El plan de mejoramiento vigente de la medida de vigilancia especial, fue aprobado el 10 de septiembre de 2019 por la Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, según seguimiento realizado con corte a junio de 2020 y que está avalado por la revisoría fiscal tiene un avance del 81 %. Esto indica que Cafaba ha cumplido en gran parte las actividades propuestas y aprobadas por la SSF.
 - Es importante precisar que actualmente se encuentran pendientes por cumplir actividades que giran en torno a irregularidades en el manejo contable de cuentas “recíprocas”, metodología de costeo y gastos administrativos, ejecución y planeación del fondo de ley FONÍÑEZ, plataforma de inventario y cartera pendiente por cobrar. Actividades que en su mayoría actualmente se encuentran cumplidas en un porcentaje superior al 50%.
 - Igualmente es oportuno mencionar, que actualmente está vigente un plan de mejoramiento ordinario que surge por la visita practicada por la Delegada de Gestión en el año 2019 y que contempla actividades de mejora en las observaciones 1, 5, 7, 10, 14, 15, 16 y 35, así como en las recomendaciones 5 y 13, que versan sobre las actividades pendientes por cumplir en el plan de mejoramiento de la medida de vigilancia especial. Por lo anterior, se considera que desde esta área se puede continuar con el monitoreo y seguimiento pertinente.
 - La Resolución número 0110 del 21 de febrero de 2019, en concordancia con lo indicado en la Resolución número 0629 de 2018 que adecua el procedimiento de las medidas cautelares de la Superintendencia del Subsidio Familiar, adoptó la actual medida de vigilancia especial con la única finalidad de subsanar las acciones que no se habían cumplido al momento de levantar la medida de intervención administrativa e incluirlas al plan de mejoramiento de la nueva medida cautelar.

(...)

RECOMENDACIÓN

Teniendo en cuenta que el fundamento consagrado en la Resolución número 0110 de 2019 para adoptar la medida de vigilancia especial, era terminar las actividades pendientes por cumplir de la medida cautelar de intervención total que se levantó en ese momento, y atendiendo a las competencias del agente especial en una medida cautelar de vigilancia especial, se recomienda levantar la medida que recae sobre Cafaba ya que el plan de mejoramiento tiene un avance de cumplimiento del 81 % con corte a junio de 2020, lo que evidencia que la corporación ha superado en gran medida las causas que originaron la medida y las que faltan por cumplir pueden ser objeto de seguimiento mediante el plan de mejoramiento ordinario vigente.

Ahora bien, es importante señalar que los indicadores financieros, reflejan una situación de iliquidez en la Caja de Compensación Familiar Cafaba, toda vez que no presenta un capital de trabajo positivo y no posee recursos suficientes con los cuales cubrir sus obligaciones a corto plazo, por lo que se recomienda que la Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, analice la posibilidad de realizar visita especial o analice con su equipo de trabajo, la situación actual de la corporación en materia financiera, jurídica, de gestión de servicios sociales y fondos de ley...”.

6. DELCONCEPTODELEQUIPODEAPOYODELASUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

El equipo de apoyo de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales presentó análisis integral de la Caja de Compensación Familiar Cafaba, del que se extracta como información más importante y significativa la que se cita a continuación.

6.1 En relación con el análisis del avance del PDM de la Caja presentado por el Agente de Vigilancia Especial:

“1. ANÁLISIS JURÍDICO Y AVANCE DEL PLAN DE MEJORAMIENTO (PDM) DE LA MEDIDA DE VIGILANCIA ESPECIAL

(...)

B. Análisis del Grupo de Apoyo de la Delegada para las Medidas Especiales sobre el avance del PDM de la Caja de Compensación Familiar:

De acuerdo con la parte motiva de la Resolución número 0110, la Medida de Vigilancia Especial se adoptó con el propósito de superar en un 100 % las causas que dieron origen a la medida de Intervención Administrativa Total, de manera que resulta procedente examinar si las causales que dieron origen a las actividades contenidas en el PDM aprobado por el Agente Especial de Vigilancia, a efectos de establecer si se ha cumplido con la orden contenida en el citado acto administrativo.

Gestión Administrativa para el cumplimiento del PDM

Aspecto	Observación	Porcentaje de Avance del PDM
Legal: 10%	Observación 1: Cumplimiento al 100%. Cerrada) 11. El área de subsidio presenta problemas de archivo respecto de la documentación que maneja.	100%
Financiera:10%	Observación 2: 2.1. La distribución de los Costos y Gastos Indirectos de Administración son otorgados solo a ciertos programas, sin ninguna clase de estudio técnico y lógico de los mismos.	5%
Financiera:10%	Observación 3 El total de Propiedad Planta y Equipo cuenta 15 00 00 más depreciación acumulada por un valor de \$4.300.600.000, debe coincidir con el valor registrado en la cuenta 31 00 00 obras y programas de beneficio social la cual registra un valor de \$2.769.094.000, presentando una diferencia de \$1.531.506.000 (carta circular No. 003/84 y la Resolución 0271 de 2005).	50%
Financiera:10%	Observación 4: La cartera asciende a \$8.043.588.212 (en la actualidad \$3.225.071.137, el 2% corresponde a la cartera de salud por valor \$57.113.195 con mas 360días, la cartera de la EPSS liquidada fue eliminada en el proceso de convergencias NIIF, la provisión de la cartera \$26.989.042). El 73% de las cuentas por cobrar pertenecen a salud por \$5.863.046.774 de los cuales \$2.319.472.807 tienen más de 360 días. La provisión de la cartera total está registrada por valor de \$146.024.000 de la que solamente el 31% de este valor corresponde al servicio de salud EPS-S, incumpliendo con lo establecido en la Resolución 1804 de 2004 emitida por la Superintendencia de salud.	85%
Financiera:10%	Observación 5: Entre las comunicaciones emitidas a la Dirección y al Consejo, el Revisor Fiscal coincide con los reportes del Auditor donde dan a conocer deficiencias en los procesos y procedimientos en varias áreas de la corporación como son diferencias en las existencias de activos físicos de la corporación y pérdida de los mismos.	100%
Financiera:10%	Observación 6: (Cumplimiento al 100%. Cerrada) Errores en la elaboración de las nóminas y falta de control en los reportes y control de las mismas.	100%
Financiera:10%	Observación 7: (Cumplimiento al 100%. Cerrada) Las cuentas reciprocas no han sido depuradas, dado que presentan una diferencia global entre las cuentas por cobrar y cuentas por pagar de \$1.013,3 millones a Mayo 31 de 2014 Obs. 37 en informe de RF	100%
Servicios: 10%	Observación 8: 2.3 En términos generales, si bien anualmente se realiza una propuesta de ajuste a las tarifas de los servicios de	100%

	educación laboral y de recreación, estas permanecen congeladas desde hace ya varios años, lo cual no refleja la realidad del costo del servicio, en adición a que no existe una política definida y autorizada por el Consejo Directivo en materia de subsidio. Esto podría conducir a que no se visualice claramente la diferencia entre el déficit que se deriva a partir del subsidio percibido por el afiliado usuario del servicio y el déficit generado por ineficiencia e ineficacia en la administración de los costos del servicio	
Fondos:10%	Observación 9: El presupuesto de la jornada escolar complementaria incluye \$11.120.000 en vestidos, camisetas y \$2.000.000 en publicidad, gastos no relacionados con el programa. Se revisó información mensual y trimestral FONÍNEZ reportada en años 2005, 2006, y 10. semestre de 2017, en lo relacionado con apropiaciones, rendimientos, aplicaciones, gastos y presentación oportuna a la superintendencia.	70%
Tecnología: 10%	Observación 10: Existen procesos paralelos de liquidación de nómina a pesar de que la Corporación cuenta con un aplicativo para este fin”.	100%
Porcentaje de Avance		81%

En consecuencia, de los 10 hallazgos que conforman el Plan de Mejoramiento, al mes de junio de 2020, cuatro hallazgos (observaciones 2, 3, 4 y 9) no han alcanzado el 100 % de su ejecución.

Las observaciones 1, 5, 6, 7, 8 y 10, presentan una ejecución del 100 % de la mejora propuesta. A continuación, se relacionan los hallazgos que presentan bajos niveles de ejecución y las consideraciones que se aprecian sobre la situación actual de la misma:

• OBSERVACIÓN 2: AVANCE OTORGADO: 5 %

En este punto la caja propuso dos actividades:

La primera actividad, “**validación y ajustes al modelo actual por parte de personal calificado**”, con una ponderación del 30 %, situación que supone según se desprende del seguimiento efectuado a junio de 2020, la contratación de un estudio para esta finalidad específica que se encuentra en etapa de actividades contractuales previas para concretarlo.

La segunda actividad con una ponderación del 70 %, es decir la más importante, consiste en la **implementación del sistema de costeo en la estructura de costos y gastos de la caja**, imposible de ejecutar sin la realización del estudio en cuestión.

La ausencia de este estudio impacta la gestión financiera de la caja, en tanto la determinación de tarifas y la eficaz y coherente asignación del gasto a partir de los recursos realmente consumidos por cada unidad de negocio, no se realiza de manera técnica. No obstante, este un proceso permanente que amerita control y seguimiento continuo, para ajustarse a las condiciones cambiantes de la caja, razón por la cual es exigible en cualquier período y no es limitante para que ello no pueda revisarse en períodos subsiguientes, pudiendo incorporarse a los Planes de Mejora resultantes de visitas ordinarias y/o especiales posteriores.

• OBSERVACIÓN 3: AVANCE OTORGADO: 50 %

En esta observación se planteó una actividad única de mejora dividida en dos partes:

La primera, el “**registro contable en el grupo 15 y 32 (...) para los activos comprados con recursos de Fondos de Ley**”, actividad que se evidencia cumplida, dado el porcentaje de avance otorgado por el equipo de seguimiento (50 %).

La segunda parte consiste en “**adicionar en la política contable de la Caja el tratamiento para la adquisición de activos comprados con recursos de fondos de ley**”, la cual aparentemente fue cumplida, según porcentaje de avance del 95 % otorgada por el Revisor Fiscal, pero no avalada por el equipo de seguimiento, ante la no acreditación de los soportes concretos propuestos por la caja, para sustentarlo.

Esta última parte, constituye la medida correctiva fundamental, pues proporciona referente objetivo para que sea un aspecto normativo de cumplimiento al interior de la organización, que puede ser evidenciable, partiendo de la buena fe de la gestión y avance expresada por el Revisor Fiscal, en visitas ordinarias y/o especiales posteriores que se realicen a la vigilada.

• OBSERVACIÓN 4: AVANCE OTORGADO: 85 %

Cafaba propuso para este punto una actividad única: “**Realizar seguimiento trimestral a los procesos judiciales por cada deudor, con base en los reportes que informe el abogado encargado**”.

Las acciones desplegadas por la caja de compensación familiar dan cuenta efectivamente del seguimiento a los procesos judiciales y así se corrobora en el seguimiento realizado, no obstante, se hace patente por parte del equipo de seguimiento, que la acción desplegada no aporta como medida correctiva a la solución del problema, señalando: “*es importante revisar el impacto que tendría esta acción a los estados financieros, dado que bajo la norma internacional (NIIF) debe tenerse previsto el deterioro de la cartera, más que realizar unos seguimientos periódicos a procesos judiciales*”, por tal razón no se concede el 100% de ejecución.

Es claro en este contexto, la necesidad de atender a lo importante, en este caso, realizar en sujeción a lo exigido por las normas internacionales de información financiera NIIF el deterioro de la cartera, de manera que se reflejen claramente las expectativas reales de recuperación de estas sumas de dinero y su incidencia sobre la posición financiera de la corporación.

Este procedimiento también es de carácter permanente, razón por la cual, es exigible su control y efectiva aplicación de la normatividad NIIF por parte de Cafaba, y en desarrollo de las visitas ordinarias y especiales que se realicen a esta organización.

• OBSERVACIÓN 9: AVANCE OTORGADO: 70 %

En la observación efectuada a la caja de compensación se identificó “(…) *en el presupuesto de la jornada escolar complementaria (...) gastos no relacionados con el programa. (...)*”. Se propusieron, por parte de Cafaba, tres actividades:

Primera actividad: “**Se excluirá de la ficha técnica la proyección de cualquier gasto para cualquier ítem relacionado a publicidad**”.

Segunda actividad: “**Se incluirá en la ficha técnica sólo los componentes descritos por el ministerio de educación para el desarrollo del programa JEC**”.

Tercera actividad, la corporación se compromete a: “**Llevar control de gastos Vs. Apropiaciones mensuales de la ejecución del programa FONÍNEZ**”.

El equipo de seguimiento expone que la Corporación “*cumplió con la exclusión de la ficha técnica de la proyección de cualquier gasto para cualquier ítem relacionado a publicidad*” objeto puntual de cuestionamiento y acción de mejora de la actividad uno; y que de otra parte “*ha venido realizando las apropiaciones de ley correspondientes, así como la aplicación de los gastos de administración*” (cumplimiento actividad tres).

Así las cosas, en relación con la actividad dos, se encuentra que una disposición más reciente (Circular Externa Interinstitucional N.º 27 del 30 de junio de 2020), demanda unos requisitos adicionales, que la corporación no tiene en cuenta en su gestión de la Jornada escolar Complementaria, exigibles dentro de este nuevo contexto y de lo planteado por la Corporación: “**Se incluirá en la ficha técnica sólo los componentes descritos por el**

ministerio de educación para el desarrollo del programa JEC”, razón por la cual solo se avala el cumplimiento del 70 % de la observación.

Teniendo en cuenta lo incipiente de la reglamentación, se puede sopesar que esta gestión puede desarrollarse con sujeción a lo ordenado en los sucesivo y su efectivo cumplimiento, verificado en desarrollo de visitas ordinarias y especiales y futuras que se ordenen a la corporación.

De conformidad con el análisis anteriormente consignado puede inferirse que las actividades de mejora que no han alcanzado el 100 % de su cumplimiento, corresponden en la casi totalidad de estas a actividades de carácter permanente o en proceso de implementación, en los términos y de conformidad con las disposiciones aplicables a cada una de ellas, de manera que más allá de la consecución de una meta de lo que se trata es de constatar su cumplimiento de manera permanente y en el ejercicio ordinario de las facultades de supervisión asignadas por la ley a esta Superintendencia, dicho cumplimiento puede supervisarse utilizando para los instrumentos de la visita ordinaria o especial u otro tipo de requerimientos.

Lo que sí debemos dejar claro es que la naturaleza de estas “actividades de mejora” corresponden en realidad al ejercicio de las funciones y obligaciones cotidianas de la corporación y por ello no pueden considerarse en realidad como supuesto del cumplimiento porcentual de unas actividades de mejora.

(...)

Conforme a lo expuesto el equipo de apoyo de la Delegada presentó como observaciones y conclusiones más significativas de su informe:

“OBSERVACIONES GENERALES

- De los 10 hallazgos que conforman el Plan de Mejoramiento, al mes de junio de 2020 cuatro hallazgos (observaciones 2, 3, 4 y 9) no han alcanzado el 100 % de su ejecución. Las observaciones 1, 5, 6, 7, 8 y 10, presentan una ejecución del 100 % de la mejora propuesta.

Sobre los avances alcanzados por estas observaciones por debajo del cien por ciento, se ha sopesado que existen factores que han incidido sobre su logro final, algunos que pesan sobre la consideración o replanteamiento de la eficacia misma de la acción desarrollada por la caja y de otra parte, de la visualización del equipo de seguimiento, de conductas más eficaces frente a lo inicialmente planteado, y en otros casos, sus efectos como medida correctiva frente a situaciones sobrevinientes, como la expedición de aspectos normativos recientes, que redefinen los conductos adecuados de gestión. Se puede concluir entonces que son actividades de cumplimiento permanente por parte de Cafaba y que pueden ser objeto de seguimiento y monitoreo por medio de las visitas ordinarias y/o especiales ordenadas en el futuro.

- Las observaciones del PDM pendientes por cumplir, no ponen en riesgo la mejora de Cafaba, ya que como se mencionó son de cumplimiento periódico y pueden ser objeto de monitoreo por parte de la SSF en otras visitas. Adicionalmente, estas actividades por tratarse de hechos ocurridos desde el 2008 no impactan en la mejora actual de la corporación, pues a la fecha presuntamente existen otro tipo de hallazgos que deben ser objeto de estudio y análisis por parte de esta delegada.

- Los indicadores financieros de Cafaba a cierre de 2019 y primer semestre del 2020 presentan una posición financiera frágil derivada de los efectos residuales de la liquidación de los programas de salud EPSS e IPS, que vienen conduciendo a bajos niveles de liquidez, y niveles de endeudamiento (63 %) que ameritan seguimiento y control por parte de la corporación, con especial énfasis en el capital de trabajo negativo que continúa prevaleciendo. En el primer semestre de 2020, estos indicadores se mantienen relativamente constantes, con evidente mejoría de los niveles de liquidez a esta altura del año, pues por las razones corrientes que han sido observadas en 2018 era de 32 pesos en 2018, mientras que, a junio de 2020, esta se ha colocado en 90 pesos de respaldo por cada 100 pesos de deuda de corto plazo.

(...)

CONCLUSIÓN

En consideración a que el fundamento de la Resolución número 0110 de 2019 para adoptar la medida de vigilancia especial, fue terminar las actividades pendientes por cumplir de la medida cautelar de intervención total levantada mediante dicho acto administrativo y el nivel de avance de las acciones de mejora de los hallazgos que dieron origen a la medida cautelar en evaluación, presentan un logro del 81 % del Plan de Mejoramiento PDM, ello conduce a respaldar las recomendaciones del Agente de Vigilancia Especial, en el sentido de levantar y dar por terminada la vigilancia especial, dado que se evidencia que la corporación ha superado en gran medida las causas que originaron la medida; y las actividades que faltan cumplir pueden ser objeto de seguimiento mediante visitas ordinarias y/o especiales sin que se justifique el ejercicio de las facultades excepcionales de intervención o de adopción de medidas cautelares por cuanto se trata de actividades sometidas al giro ordinario del objeto social de la Corporación. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del Título III de la Resolución número 629 de 2018.

Teniendo en cuenta que dadas las situaciones que contextualizan los bajos niveles de ejecución de las observaciones 2, 3, 4 y 9 del PDM, en las que se ha sopesado que existen factores que han incidido razonablemente sobre su logro final, y que la mayoría de ellas exigen contar con una revisión periódica de sus planteamientos por parte de

la organización, los cuales podrán ser exigibles en cualquier momento y en desarrollo de visitas ordinarias y/o especiales que se ordenen, tales faltantes serán evidenciados y controlados en desarrollo de las mismas, por lo que se considera que su bajo cumplimiento no es limitante para dar por ejecutado el plan de mejora impuesto dentro de esta medida cautelar.

Sin embargo, realizado el examen de la situación económica y financiera de la caja de compensación Cafaba en las vigencias 2018, 2019 y primer semestre de 2020, se infiere que la posición financiera de la caja de compensación familiar continúa siendo frágil por su alto endeudamiento, situación que se mantendrá hasta tanto se dé un completo saneamiento de sus pasivos en salud; bajos niveles de liquidez y capital de trabajo negativo, que le están ocasionando dificultades en su operación y un nivel de ingresos que le permite generar una operación inercial...”.

7. COMITÉ DE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

La Superintendente Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales (e), una vez recibidos y evaluados los informes del Revisor Fiscal de Cafaba, del Agente de Vigilancia Especial y el concepto del equipo de apoyo del área, solicitó la convocatoria del Comité de Dirección y Coordinación Institucional para analizar si se prorroga o levanta la medida de Vigilancia Especial adoptada sobre la Corporación.

El 9 de octubre de 2020 se reunió el Comité de Dirección y Coordinación Institucional de la Superintendencia del Subsidio Familiar y la Superintendente Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales (e) se dirigió al mismo señalando los siguientes aspectos de la Caja:

- Antecedentes de la medida cautelar de vigilancia especial.
- Análisis sobre el avance de las actividades del Plan de Mejoramiento de la medida de Vigilancia Especial adoptada sobre Cafaba, según la información allegada por el Revisor Fiscal, el Agente de Vigilancia Especial y el concepto del equipo especial de apoyo de la Delegada.
- Situación financiera de la Corporación.

De acuerdo a ello, expuso la Delegada las recomendaciones y acciones de mejora contenidas en el Plan de Mejoramiento que fue aprobado el 10 de septiembre de 2019 para la caja de compensación familiar Cafaba y su respectivo avance a la fecha, mencionando que han sido cerradas en su mayoría las actividades del PDM y por consiguiente superadas las circunstancias que dieron origen a la medida cautelar de Vigilancia Especial, conforme lo señalado en la decisión que la adoptó. Señaló igualmente que aun cuando no se ha cumplido en un 100% el mencionado PDM, su avance se confirma en un 81% de acuerdo con el informe entregado por el Agente de Vigilancia Especial que es concordante con el reportado por la Revisoría Fiscal, lo que significa que la Corporación ha realizado la mayor cantidad de actividades planteadas, en aras de salir de las causas que dieron origen a la vigilancia especial.

Por razón de lo expuesto y considerando que las acciones pendientes para lograr el cumplimiento de 100% del Plan de Mejoramiento aprobado para la Caja, corresponden a actividades constantes y permanentes que son objeto de seguimiento ordinario por parte de esta Superintendencia, mencionó que resulta procedente el levantamiento y terminación de la medida cautelar de vigilancia especial adoptada sobre la Corporación mediante Resolución número 0110 del 21 de febrero de 2019, conforme a las razones que allí se expusieron para su adopción.

En consecuencia, la Superintendente Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales (e), recomendó el levantamiento y terminación de la medida cautelar de vigilancia especial adoptada sobre la Caja de Compensación Familiar - Cafaba a través de la resolución enunciada.

Así, escuchada la intervención de la Superintendente Delegada y del Agente de Vigilancia Especial, el Comité de Dirección y Coordinación Institucional acogió de forma unánime la recomendación del levantamiento y terminación de la medida cautelar de vigilancia especial para la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja (Cafaba).

Adicionalmente, el Comité de Dirección y Coordinación Institucional solicitó a la Superintendente Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales (e), así como a la Superintendente Delegada para la Gestión, adelantar la gestión necesaria y visitas (ordinaria y/o especial), para determinar la situación financiera, administrativa, jurídicas y de servicios sociales actual y real de la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja (Cafaba).

8. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

8.1 Plan de Mejoramiento de la Medida Cautelar de Vigilancia Especial adoptada sobre la Caja de Compensación Familiar Cafaba

De conformidad con el informe presentado por el Agente de Vigilancia Especial, se evidencia que las observaciones del plan de mejoramiento aprobado para la Corporación tienen, de manera consolidada en cuanto a sus actividades de mejora, los siguientes porcentajes de avance:

Aspecto	Porcentajes de Avance del PDM	
Legal: 10%	Observación 1	100%
Financiera:10%	Observación 2	5%
Financiera:10%	Observación 3	50%
Financiera:10%	Observación 4	85%
Financiera:10%	Observación 5	100%
Financiera:10%	Observación 6	100%
Financiera:10%	Observación 7	100%
Servicios: 10%	Observación 8	100%
Fondos:10%	Observación 9	70%
Tecnología: 10%	Observación 10	100%
	Porcentaje de Avance	81%

De acuerdo a ello y en concordancia con el contenido del informe presentado, se determinó que las actividades correspondientes a las observaciones números 1, 5, 6, 7, 8 y 10 que hacen parte del plan de mejoramiento autorizado para la Caja, fueron cumplidas en su totalidad y en consecuencia su avance fue del 100 % por lo que se encuentran cerradas.

El adelantamiento de las actividades, relacionadas con tales observaciones, permitieron que la entidad fortaleciera las debilidades presentadas en las áreas legal y financiera en los aspectos señalados, las cuales no obstante cerradas con ocasión del plan de mejoramiento, son de seguimiento y vigilancia permanente por parte de esta Superintendencia del Subsidio Familiar a través de sus distintas dependencias y por medio de los diferentes requerimientos que se realizan.

Consenciente con lo anterior y en lo que corresponde a las observaciones antes mencionadas, ante el adelantamiento de las acciones de mejora relacionadas con estas en un porcentaje del 100%, resulta procedente y se justifica el levantamiento y terminación de la medida de vigilancia especial adoptada sobre la Caja. No obstante, y para arribar a tal conclusión de manera definitiva, se analizará a continuación el estado de avance de las demás actividades según su porcentaje de avance.

- Observación 4 - Porcentaje de avance: 85%.

La cartera asciende a \$8.043.588.212 (en la actualidad \$3.225.071.137, el 2 % corresponde a la cartera de salud por valor \$57.113.195 con más de 360 días, la cartera de la EPSS liquidada fue eliminada en el proceso de convergencias NIIF, la provisión de la cartera \$26.989.042). El 73 % de las cuentas por cobrar pertenecen a salud por \$5.863.046.774 de los cuales \$2.319.472.807 tienen más de 360 días. La provisión de la cartera total está registrada por valor de \$146.024.000 de la que solamente el 31% de este valor corresponde al servicio de salud EPS-S, incumpliendo con lo establecido en la Resolución 1804 de 2004 emitida por la Superintendencia de salud.

Se determinó frente a esta observación que aun cuando la actividad única de realizar seguimiento trimestral a los procesos judiciales por cada deudor se está realizando -por intermedio de la firma Asesores y Consultores SAS., la Corporación debe evaluar el impacto que tales acciones judiciales tendrán en sus estados financieros para certeza de la situación financiera de la Caja. Lo anterior ha sido planteado por la Agencia de Vigilancia Especial y por la Revisoría Fiscal en los informes presentados con ocasión de la medida cautelar, por consiguiente, la Corporación deberá atender las recomendaciones realizadas al respecto.

- Observación 9- Porcentaje de avance: 70 %.

El presupuesto de la jornada escolar complementaria incluye \$11.120.000 en vestidos, camisetas y \$2.000.000 en publicidad, gastos no relacionados con el programa. Se revisó información mensual y trimestral FONIÑEZ reportada en años 2005, 2006, y 10 semestre de 2017, en lo relacionado con apropiaciones, rendimientos, aplicaciones, gastos y presentación oportuna a la superintendencia.

En relación con esta observación se denota que las actividades pendientes de finalización están relacionadas con el cumplimiento de las instrucciones dadas por la Circular Externa Interinstitucional número 27 del 30 de junio de 2020, expedida entre el Ministerio de Educación Nacional y la Superintendencia de Subsidio Familiar, frente a la elaboración de una propuesta de acompañamiento pedagógico dirigido a los estudiantes que se venían atendiendo con la estrategia de Jornada Escolar Complementaria en sus diferentes modalidades, lo cual no ha sido atendido por la Corporación.

- Observación 3- Porcentaje de avance: 50 %.

El total de Propiedad Planta y Equipo, cuenta 15 00 00 más depreciación acumulada por un valor de \$4.300.600.000, debe coincidir con el valor registrado en la cuenta 31 00 00 obras y programas de beneficio social la cual registra un valor de \$2.769.094.000, presentando una diferencia de \$1.531.506.000 (carta circular No. 003/84 y la Resolución número 0271 de 2005).

De esta observación se evidencia que, si bien el Revisor Fiscal reporta el avance de las actividades en el 95 %, la Agencia Especial de Vigilancia lo estimó en un 50 % por razón de no haberse evidenciado certificación sobre el manual de políticas contables NIIF y de no haberse encontrado el acta de conciliación entre el módulo de activos fijos y el módulo contable.

- Observación 2 - Porcentaje de avance: 5 %.

La distribución de los Costos y Gastos Indirectos de Administración son otorgados solo a ciertos programas, sin ninguna clase de estudio técnico y lógico de los mismos.

Las actividades avaladas para superar esta observación relativas a: i) realizar diagnóstico, validación y ajustes al modelo actual de costos, de la Caja por parte de personal calificado, y ii) realizar la aplicación de costos indirectos de administración de manera técnica que a su vez permita determinar la proporcionalidad de los egresos del mismo en cada uno de los servicios y que permita demostrar la realidad económica de los servicios y programa, se consideran por la Agencia de Vigilancia Especial y la Revisoría Fiscal como aquellas de mayor retraso por cuanto si bien se presentó ante el Consejo Directivo autorización para iniciar el proceso de licitación para la implementación del sistema de costeo.

De esta manera y en relación con las actividades de mejora no finalizadas en su totalidad y que fueron incluidas en el PDM para la superación de estas observaciones, se tiene como elemento en común que las acciones pendientes para su finalización y cierre, por tanto para su cumplimiento en un porcentaje del 100 %, no afectan de manera sustancial en la actualidad las áreas de la entidad de las que hacen parte y, en todo caso, deberán seguirse ejecutando en el marco de las funciones de vigilancia y seguimiento que permanentemente cumple la Superintendencia del Subsidio Familiar respecto de esta Caja de Compensación Familiar.

En cuanto a lo concluido por el Agente de Vigilancia Especial, el Revisor Fiscal y el equipo de apoyo de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, en relación con el avance del plan de mejoramiento de la medida (81%), se advierten coincidentes sus apreciaciones frente al avance significativo que ha tenido la Caja en el cumplimiento de las actividades planteadas, lo cual comparte este Despacho según lo analizado.

De ahí que no se advierta en este momento y en relación con el avance del plan de mejoramiento aprobado para la entidad, dentro de la medida cautelar de vigilancia especial adoptada a través de Resolución número 0110 del 21 de febrero de 2020, alguna circunstancia o situación significativa e importante que amerite la extensión del lapso de la medida cautelar o que impida su levantamiento y terminación.

Por lo anterior y al evidenciarse que la Caja de Compensación Familiar Cafaba ha cumplido en su mayoría con las actividades y acciones de mejora contempladas en el Plan de Mejoramiento aprobado, es procedente levantar y terminar la medida cautelar de vigilancia especial.

8.2 Situación financiera actual de Cafaba

Al respecto debe señalar este Despacho que no puede pasarse por alto la información financiera de la Corporación allegada a través de los reportes mencionados del Revisor Fiscal, el Agente de Vigilancia Especial y el equipo de apoyo de la Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, citados en esta decisión y que reflejan circunstancias que deben ser revisadas por la entidad relacionadas con: i) aumento del pasivo, ii) aumento de costos y gastos, iii) índices financieros de capital de trabajo, nivel de endeudamiento, prueba ácida y razón corriente que no son los más favorables para la entidad, iv) aumento de las cuentas por pagar y, iv) baja liquidez por déficit de recursos.

Por lo anterior desde ya se hace un llamado de atención a la Corporación a implementar medidas efectivas de recuperación y estabilización financiera, lo cual en todo caso será objeto de monitoreo y seguimiento especial por parte de esta Superintendencia del Subsidio Familiar, en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control que le han sido otorgadas por ley.

8.3 Conclusión Final

En razón de lo considerado encuentra este Despacho razonable y proporcional a las circunstancias presentadas en los informes, adoptar la decisión de levantamiento y terminación de la medida cautelar de vigilancia especial implementada para la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja (Cafaba), al haberse superado en su mayoría las situaciones que dieron origen a su adopción por encontrarse cumplido el plan de mejoramiento aprobado en un 81 %.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Levantar y terminar la medida cautelar de vigilancia especial a la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja (Cafaba), adoptada en la Resolución número 0110 del 21 de febrero de 2019 y prorrogada por la Resolución número 0527 del 30 de agosto de 2019, de conformidad con expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Artículo 2°. Notificar dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente resolución a la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja (Cafaba), por intermedio de su Director Administrativo y Representante Legal doctor Nixon Fernando Salcedo Ramos, identificado con cédula de ciudadanía número 91424242, o quien haga sus veces, quien puede ser ubicado en la Calle 49 N.º 17-14 en la ciudad de Barrancabermeja (Santander) o en la Calle 21 N.º 29-43 Edificio Oxford de la misma

ciudad, o en las direcciones de correo electrónico: nisar1963@hotmail.com y direccion@cafaba.com.co

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución al Agente de Vigilancia Especial Juan David Trujillo Gordillo identificado con la cédula de ciudadanía número 1120363483, al correo electrónico: jtrujillo@ssf.gov.co

Artículo 4°. Comunicar el contenido de la presente resolución al Revisor Fiscal, doctor Lorenzo Miguel Quintero Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía número 13854267 y portador de la T. P. 164531-T, quien actúa en calidad de Revisor Fiscal Principal designado por la empresa Grupo Consultor Montiel & Quintero Asociados S.A.S., quien puede ser ubicado en la Calle 54 N.º 27-115 de Barrancabermeja (Santander).

Artículo 5°. Comunicar el contenido de la presente resolución a los miembros del Consejo Directivo de la corporación:

EMPLEADORES			TRABAJADORES		
LEONARDO FAVIO TORO CRUZ	91.443.872	Principal1	Carrera 35 # 37A - 104 de Barrancabermeja	ULPIANO QUINTERO HERNÁNDEZ	91.420.581 Principal1 Calle 45 # 28 B - 27 de Barrancabermeja
ORLANDO JOSÉ KLEBER TORRADO	19.352.095	Principal2	Carrera 19 # 49 - 52 de Barrancabermeja	LUIS ANGEL QUINTANA TOLOZA	13.571.188 Principal2 Carrera 20 # 74 - 07 barrio la libertad de Barrancabermeja
ALONSO SAAD CURE	91.434.419	Principal3	Calle 45A # 28 A - 09 de Barrancabermeja	WILFRAND GUZMÁN UPARELA	91.431.160 Principal3 Carrera 48 A # 37 - 38 Barrio el Paraíso de Barrancabermeja
AIBAR ALBERTO RINCÓN IGLESIAS	91.068.737	Principal4	Calle 45A # 28 A - 09 de Barrancabermeja	OSIRIS GUZMÁN PAREDES	63.468.558 Principal4 Calle 47 a # 174 del arenal en Barrancabermeja
MARTÍN PORRAS ROA	13.849.428	Principal5	Calle 49 # 16 - 49 piso 2 de Barrancabermeja	YURANI MARCELA ACELAS CHAVEZ	1.098.612.663 Principal5 Calle 53 a # 35 B - 10 de Barrancabermeja

EMPLEADORES			TRABAJADORES		
ZULLY PATRICIA RICO LÓPEZ	1.098.616.091	Suplente1	Calle 50 # 8B - 59 oficina 201 edificio Lukatar de Barrancabermeja	LORENA ORTEGA MILLÁN	1.096.193.209 Suplente1 Calle 44A # 54 - 61, barrio el Campín de Barrancabermeja
JAVIER JIMÉNEZ PEDROZO	79.424.006	Suplente2	Calle 49 # 18 - 84 Barrio Colombia de Barrancabermeja	NESKENS ARAUJO VÁSQUEZ	91.443.337 Suplente2 Calle 53 A # 37A - 60, barrio Provienda en Barrancabermeja
WILMER GÓNZALO RUIZ REATIGA	91.293.119	Suplente3	Carrera 14 # 49 - 64 de Barrancabermeja	WILLIAM MENDOZA GÓMEZ	13.894.566 Suplente3 Calle 49 # 30 - 25 Barrio Palmira en Barrancabermeja
RUBÉN DARÍO CORENA AHUMADA	1.098.676.827	Suplente4	Carrera 34 # 55 - 23 de Barrancabermeja	GUILLELMO EVER BEJARANO URIBE	91.492.319 Suplente4 Carrera 26 # 45 - 40 de Barrancabermeja
JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ MALAVERA	5.621.790	Suplente5	Carrera 26 # 44 - 20 barrio el Recrero de Barrancabermeja	HEIDY S PATRICIA SAAVEDRA ARGEL	37.578.222 Suplente5 Carrera 37 # 42C-73 barrio Cristo Rey en Barrancabermeja

Artículo 6°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en el acto de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al mismo.

Artículo 7°. La presente resolución rige de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), y conforme lo dispuesto en la Resolución número 629 de 2018 expedida por esta entidad.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. C., a 9 de octubre de 2020.
El Superintendente del Subsidio Familiar,

Julián Molina Gómez.
(C. F.).

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 2020-00008 DE ...

(...)

Circular Externa Número:	2020-00008
Destino:	DIRECTORES ADMINISTRATIVOS, CONSEJOS DIRECTIVOS Y REVISORES FISCALES
De:	SUPERINTENDENTE
Asunto:	DIRECTRICES EN MATERIA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

Corresponde a esta Superintendencia en cumplimiento de la función estatuida en el numeral 2 del artículo 5° del Decreto 2595 de 2012 “2. Instruir a las entidades vigiladas sobre la forma como deben cumplir las disposiciones que regulan su actividad, las políticas formuladas por el Ministerio del Trabajo y fijar los criterios técnicos y jurídicos

que faciliten el cumplimiento de tales normas, así como señalar los procedimientos para su cabal aplicación”.

1. ANTECEDENTES

Como una consecuencia de los dos primeros encuentros nacionales de atención e interacción con el ciudadano, así como de las mesas de trabajo realizadas con el Comité Técnico de Atención e Interacción con el Ciudadano (COMTAC), para el año 2010, la Superintendencia del Subsidio Familiar, expidió la Circular Externa 016, donde se fijaron las primeras directrices para unificar criterios en materia de atención a los afiliados, beneficiarios y ciudadanía en general.

Para la expedición de la circular se tuvo en cuenta, además, la información remitida por las Cajas de Compensación Familiar, donde se evidenció el compromiso de mejorar la calidad y los productos ofrecidos por estas.

En dicha circular se instruyó a la Caja para que:

- El Consejo Directivo expidiera una política sobre la atención al afiliado, que contara con procesos claramente descritos con un responsable de gestionar en forma efectiva las PQRSF.
- Se dispusiera de un ambiente físico adecuado, ventanillas preferenciales y que el espacio permitiera brindar una atención cómoda, privada y personalizada, con disposición para personas con capacidad física disminuida.
- Se incluyera una cláusula en los contratos y convenios para que los concesionarios atendieran a los trabajadores, beneficiarios y usuarios, en general, acorde con las políticas adoptadas por la Caja de Compensación Familiar.
- El establecimiento de la línea gratuita 018000.
- La elaboración de un documento contentivo de derechos y deberes de los afiliados. (Carta de derechos y deberes).
- Eliminación de barreras para asegurar la accesibilidad.
- Tiempo de respuesta a las PQRSF.
- Manejo del Lenguaje.
- Informes periódicos.
- Buzones de sugerencias.
- Capacitaciones.
- Falla del servicio.
- Indicadores.

En la Circular Externa 012 del 5 de mayo de 2011, se unificó el mínimo de derechos y deberes que debía contener la “Carta de Derechos y Deberes”, la cual podía ser adicionada de acuerdo a las necesidades geográficas, demográficas o socioculturales de cada Caja de Compensación Familiar; así mismo, se instruyó para que se conformaran los grupos focales y se definieron nuevos indicadores.

Mediante Circular número 04 de 2016, se actualizaron las directrices impartidas por esta Superintendencia, se incluyeron las normas relativas a la protección e inclusión de las personas con discapacidad y la guía del lenguaje claro. Se instruyó sobre la presentación de las oficinas, el ambiente, infraestructura y equipos, servicios de seguridad, y se instruyó sobre los tiempos de respuesta de las PQRSF.

Las Cajas de Compensación han evolucionado en la atención a los trabajadores, beneficiarios y usuarios del sistema y en el país se han expedido normas para y fortalecer la calidad de la atención ofrecida a través de los diferentes canales de atención, garantizando un trato digno, solidario, resolutivo, adecuado e incluyente, es por ello que se hace necesario, que las Cajas de Compensación Familiar, con el compromiso social que las caracteriza, sean líderes en la atención al ciudadano y se encuentren a la vanguardia de los conceptos, normas, tecnología y tendencias de la “Atención al Usuario” y centren sus esfuerzos en mejorar cada día y conocer la voz de los afiliados y usuarios del sistema.

2. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Las Cajas de Compensación Familiar, respetando su estructura administrativa, debe contar con procesos claramente definidos y documentados en materia de atención y voz de cliente.

La estructura administrativa debe disponer de los recursos humanos, materiales y financieros para que la atención al cliente sea eficiente, eficaz y oportuna, dentro del marco de la estrategia de servicio establecida por la Caja.

3. PROTOCOLOS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

3.1. DEFINICIONES

Acción de Mejora: Acción tomada para mejorar la eficacia, eficiencia o efectividad de los procesos, se deben identificar y analizar las causas y generar acciones articuladas entre las dependencias de la Corporación, para disminuir su incidencia en un corto, mediano y largo plazo.

Agradecimiento o Felicitaciones: Es la forma en que el afiliado manifiesta complacencia o satisfacción por un bien o servicio prestado por la Caja de Compensación Familiar. Son un estímulo del afiliado y ciudadanía en general de los aspectos que se encuentran funcionando adecuadamente dentro de la Corporación.

Canales de atención: Son los medios de comunicación que debe habilitar la Caja de Compensación Familiar a través de las cuales el afiliado puede formular peticiones,

quejas, solicitudes, reclamos, sugerencias, felicitaciones o interrelacionarse con la Caja de Compensación Familiar.

Canal presencial: Permite el contacto directo, cuando acceden a las instalaciones físicas de la Caja de Compensación Familiar, para presentar sus peticiones, quejas reclamos, sugerencias o felicitaciones.

Canal escrito: Uno de los mecanismos de recepción, de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones, que se radiquen a través de documento físico.

Canal telefónico: Permite establecer un contacto mediante un servicio telefónico con una línea dispuesta, divulgada y plenamente identificada para radicar y/o formular peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones. Las Cajas adicionalmente deben contar con una línea gratuita nacional.

Canal virtual: Permite la interacción con los afiliados a través de medios electrónicos, no solo para conocer los servicios sino para radicar cualquier requerimiento (PQRSF) hacia la Caja de Compensación.

Comunicación: Medio por el cual se informa legalmente al afiliado, o usuario una decisión tomada por la Caja de Compensación Familiar.

Peticiones y/o solicitudes: Son aquellas que no requieren acciones de mejoramiento, su causa está relacionada con una necesidad de información, obedecen al compromiso de mantener informada a la población afiliada y/o ciudadanía en general, también relacionadas con orientar a los grupos de interés respecto a los diferentes trámites ante la CCF o asociadas a la solicitud de documentación.

Queja: Manifestación de inconformidad con la actuación de un determinado colaborador durante la prestación de un servicio.

Reclamo: Insatisfacción que formula una persona a un incumplimiento legal vigente o expresión de insatisfacción hecha a una Organización con respecto a la escucha de la voz de sus clientes o al propio proceso de PQRSF. Se deben identificar las causas de las Quejas y Reclamos y generar acciones articuladas entre las dependencias de la Corporación, para disminuir su incidencia en un corto, mediano y largo plazo.

Sugerencias: Manifestación de una idea o propuesta de una persona o empresa para mejorar un determinado servicio o crear uno nuevo dentro del portafolio.

3.2. MARCO LEGAL Y DIRECTRICES RELACIONADAS CON LA ATENCIÓN AL CIUDADANO

Al adoptar los protocolos de atención al ciudadano las Cajas de Compensación Familiar deben tener como marco de referencia, lo dispuesto en la siguiente normatividad:

- Constitución Política de Colombia, así como la unidad de normas y principios que integran el bloque constitucional.
- Ley 324 de 1996, *por la cual se crean algunas normas a favor de la Población Sorda y los conceptos primordiales del limitado auditivo.*
- Ley 631 de 1997, *por la cual se establecen mecanismos de integración social de la persona con limitación y se dictan otras disposiciones.*
- Ley 594 de 2000, *por medio de la cual se dicta la ley general de archivos, establece las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado y compete a la administración pública en sus diferentes niveles.*
- Ley 872 de 2003, *por la cual se crea el sistema de gestión de la calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicios.*
- Ley 982 de 2005, *por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordas ciegas y se dictan otras disposiciones.*
- Ley 1145 de 2007, *por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones.*
- Ley 1275 de 2009, *por medio de la cual se establecen lineamientos de Política Pública Nacional para las personas que presentan enanismo y se dictan otras disposiciones.*
- Ley 1306 de 2009, *por la cual se dictan normas para la Protección de Personas con Discapacidad Mental y se establece el Régimen de la Representación Legal de Incapaces Emancipados.*
- Ley 1287 de 2009, *por la cual se adiciona la Ley 361 de 1997, (por la cual se establecen mecanismos de integración social de la persona con limitación y se dictan otras disposiciones.).*
- Ley 1346 de 2009, *por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.*
- Ley 1712 de 2014, *por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.*
- Ley 1618 de 2013, *por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.*
- Ley 1680 de 2013, *por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.*
- Metodología del Lenguaje Claro del DNP
- Ley 1581 de 2012 – Ley de Hábeas Data

- Ley 1437 de 2011, *por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso en el artículo 22 la organización para el trámite interno y decisión de las peticiones.*

- Ley 1755 de 2015, *por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

- Decreto-ley 19 del 2012, *por medio de la cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.*

- Decreto número 116 de 2016, *por el cual se adiciona el capítulo 12 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, relacionado con la presentación, tratamiento y radicación de las peticiones presentadas verbalmente.*

- Guía de caracterización de ciudadanos, usuarios y grupos de interés- DNP, Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, Programa Nacional de Servicio al Ciudadano, Función Pública.

- Documentos del Consejo Nacional de Política Económica y Social Conpes:
 - 80 del 26 de julio del 2004 La política pública de discapacidad y los compromisos para su implementación, como parte del Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, “Hacia un Estado Comunitario”.

- 166 de 2013. Política pública nacional de discapacidad e inclusión social. Este documento resume el Conpes Social 166 de 2013, el cual se convierte en un importante insumo para orientar la formulación de políticas de discapacidad. El documento Conpes 166 recomienda al Gobierno nacional y a todos los sectores: Promover y participar en los procesos de actualización de las normas sobre discapacidad en armonía con la Convención de la ONU y la reglamentación de la Ley 1618 de 2013, dentro de los términos nacional, sectorial y territorial en pro de la garantía de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad.

- 2761 de 1995 Política de prevención y Política de prevención y atención a la discapacidad.

• NORMAS TÉCNICAS COLOMBIANAS (NTC)

- NTC 4139. Accesibilidad de las personas al medio físico. Símbolo gráfico. Características generales.

- NTC 4142. Accesibilidad de las personas al medio físico. Símbolo de ceguera y baja visión.

- NTC 6047 Accesibilidad al medio físico. Espacios de Servicios al Ciudadano en la Administración Pública. Requisitos.

3.3. PROCEDIMIENTO INTERNO

El Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar, dentro de las funciones que les ha asignado la Ley 21 de 1982 y en cumplimiento de la Circular número 015 de 1998, donde la Superintendencia fijó las directrices sobre la responsabilidad de los miembros de ese órgano de dirección, debe aprobar la política de gestión que se debe dar a las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones que se presenten ante la Corporación, donde se le dé prioridad a la población vulnerable, entendida esta como los grupos de personas que se encuentran en estado de desprotección o incapacidad frente a una amenaza a su condición psicológica, física y mental, entre otras.

La política de gestión, los procesos y procedimientos deben contener como mínimo los siguientes aspectos:

- Mecanismo de Presentación y Radicación de PQRSF: En este punto es fundamental que se establezca la forma o medio de registro que permita establecer la fecha de radicación y el consecutivo o número de radicado de las PQRSF presentadas, dado que al ciudadano le asiste legalmente el derecho de consultar en cualquier tiempo el estado en el cual se encuentra, además de permitir a la Caja hacer la trazabilidad de la misma.

- Sistema de prioridades que permita solucionar las peticiones quejas reclamos, sugerencias o felicitaciones de acuerdo con el orden de llegada, siempre teniendo en cuenta las excepciones legales.

- Los canales de atención definidos por la Caja de Compensación Familiar y la forma de acceder a ellos.

- Término y procedimiento que se debe surtir entre las dependencias para atender de manera efectiva las peticiones quejas reclamos, sugerencias o felicitaciones y dar respuesta oportuna, garantizando el debido proceso de las PQRSF y en los casos en que haya revisión por parte de una instancia superior.

- Atención en instalaciones especial y preferencial a las personas en situación de discapacidad, niños y niñas, mujeres gestantes o adultos mayores y, en general, de personas en estado de indefensión o debilidad manifiesta.

- De acuerdo con la normatividad vigente y las directrices impartidas por la Superintendencia, tener definido qué se entiende por documentos privados y reservados, cuáles de estos documentos pueden ser entregados y a través de qué canales pueden acceder.

- Periodicidad y mecanismo de entrega de informes a la Alta Dirección. Detalles del informe se encuentra en el numeral 3.5. de esta circular.

- Mecanismos de solución adoptados por la Alta Dirección.
 - Mecanismos de resarcimiento en caso de ser necesario.
- 3.3.1. CARACTERÍSTICAS DE LA RESPUESTA**
- El contenido de la respuesta al derecho de petición, emitidas por las Cajas de Compensación Familiar, debe ser atendida completamente de acuerdo con lo expuesto por los peticionarios y cumpliendo los criterios dados por la jurisprudencia y la doctrina, así:
- 3.3.1.1. Calidad de la respuesta**
- Además de ser oportuna la respuesta, esta debe ser emitida con calidad velando por que se resuelva de fondo la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado; esto, independientemente, de que el sentido de la respuesta sea favorable o no a lo solicitado.
- 3.3.1.2. Debe ser completa**
- Desarrollando todos los puntos relacionados por el peticionario.
- 3.3.1.3. Debe ser clara**
- Debe contener argumentos comprensibles y razonables, a través del uso de lenguaje sencillo (sin tecnicismos), debe permitir al peticionario entender el porqué del comportamiento de la Caja, independientemente de que esté o no de acuerdo con la actuación finalmente tomada sobre lo pedido. (Ver el detalle de los requerimientos de lenguaje claro en el numeral 3.4 de esta circular).
- 3.3.1.4. Debe ser precisa e idónea**
- Es decir, el documento debe ser recibido, revisado, analizado y gestionado por personal idóneo con el tema solicitado por el usuario y dar una respuesta exacta y rigurosa.
- 3.3.1.5. Ser congruente**
- Que exista relación entre lo respondido y lo solicitado, excluyendo referencias evasivas o que resulten ajenas al asunto planteado, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta.
- 3.3.1.6. Suficiente**
- Que resuelva materialmente la petición y atienda los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones presentadas por el peticionario.
- 3.3.1.7. Soportes y Documentos Anexos**
- La respuesta debe incluir los soportes a que haya lugar, los cuales deben ser legibles, es decir, en alta definición, donde se detallen perfectamente las pruebas que pretenden demostrar.
- 3.3.1.8. Horarios de atención**
- Se debe informar claramente dirección, teléfono(s) y horarios de atención de la Caja, en caso de ser requerido.
- 3.3.1.9. Presentación de la respuesta**
- Las respuestas deben incluir logo, conservando la imagen corporativa de cada una de las Cajas de Compensación, firmada, con los datos o canales de contacto, o si se requiere alguna aclaración o ampliación indicando las opciones de consulta.
- Nota:** La firma puede ser manuscrita o digital definida por la Caja de Compensación Familiar.
- 3.4. LENGUAJE CLARO E INCLUYENTE**
- Se debe utilizar un estilo de redacción simple y eficiente que ayude a los peticionarios a comprender con facilidad la respuesta.
- Para la respuesta a las peticiones, las Cajas de Compensación deben:
- Identificar los temas o contenidos que se quieren informar.
 - Tener en cuenta la realidad del peticionario, como la cultura, la satisfacción de una necesidad y la prestación de un servicio concreto.
 - Convertir en lenguaje claro y sencillo los conceptos técnicos.
 - Evitar el uso de jergas, tecnicismos y abreviaturas. En caso de tener que utilizar una sigla siempre debe aclararse su significado.
 - No siempre se puede dar al peticionario la respuesta esperada, por lo anterior, cuando se niegue una solicitud debe expresarse claramente y sin rodeos, pero siendo precisos en la explicación.
 - Es importante que el peticionario entienda la respuesta, los motivos que la sustentan y los pasos a seguir, si los hay.
- Se debe tener en cuenta que, el lenguaje sea claro:
- Mejora la comunicación con el afiliado.
 - Aumenta la confianza en la Caja de Compensación Familiar.
 - Reduce costos.
 - Reduce errores y aclaraciones innecesarias.
 - Aumenta la eficiencia en la gestión de las solicitudes de los ciudadanos.
 - Promueve la transparencia y el acceso a la información.
 - Facilita el control de la gestión de la Caja.
 - Fomenta la participación ciudadana.

- Fomenta la inclusión social para grupos con discapacidad, para el goce efectivo de derechos en igualdad de condiciones.
 - Permite cumplir con los principios de transparencia, calidad de la información y divulgación proactiva de la misma.
- 3.5. TÉRMINOS DE RESPUESTA A LAS PETICIONES PRESENTADAS POR LOS TRABAJADORES AFILIADOS Y USUARIOS**
- La Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó un título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció que las Cajas de Compensación Familiar deben aplicar, en lo pertinente, las disposiciones sobre derecho de petición, por lo tanto, se debe dar estricto cumplimiento a los términos legales establecidos, para que los trabajadores y la ciudadanía en general, ejerzan el derecho de petición y se garantice su derecho fundamental.
- 3.6. TÉRMINOS DE RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA**
- Para dar trámite a las peticiones, quejas y reclamos que presentan los ciudadanos ante la Superintendencia se oficiará a la respectiva Caja de Compensación Familiar, con el fin de obtener claridad acerca de los hechos en que se fundamenta y obtener los soportes respectivos.
- Las respuestas que las Cajas de Compensación remitan a la Superintendencia en cumplimiento de los requerimientos efectuados por el ente de control, deben contener las mismas características descritas en el numeral definido como “Características de la Respuesta”
- Se recuerda que la Superintendencia está en la obligación de hacer referencia textual de la respuesta que da la Caja de Compensación Familiar y/o suministrar copia al peticionario del oficio que allegan a la Oficina de Protección al Usuario, por tanto, la calidad en cuanto a presentación y legibilidad de los documentos subidos es de vital importancia.
- Las respuestas deben ser cargadas en el canal definido dispuesto por la Superintendencia para tal fin.
- Si la Caja de Compensación Familiar no puede dar respuesta en el término otorgado por la Superintendencia, se deberá solicitar, por medio del aplicativo, la prórroga, indicando la fecha de respuesta, y sustentando la necesidad de la misma.
- Así mismo, se recuerda, las Cajas de Compensación Familiar deben dar respuesta oportuna y veraz de la información requerida y de persistir el incumplimiento se procederá a adelantar la investigación administrativa a que haya lugar.
- 3.7. INFORMES A LA ALTA DIRECCIÓN**
- Mínimo en forma trimestral, las oficinas de protección al afiliado, de Servicio al Cliente o de Experiencia Cliente, deben presentar a la Dirección Administrativa de la Caja de Compensación Familiar un informe que contenga:
- PQRSF por modalidad de petición.
 - Análisis comparativo de las PQRSF en relación con el mismo periodo del año anterior.
 - PQRSF por canales de atención.
 - PQRSF asignadas por dependencias.
 - Trámites y/o servicios que presentan mayor inconformidad.
 - Quejas y Reclamos recurrentes.
 - Solicitudes recurrentes.
 - Sugerencias y Felicitaciones.
 - Tiempos de respuesta.
 - Los demás que consideren pertinente.
- Este informe será un insumo para la presentación del reporte que habla la Circular número 07 de 2019 o la que modifique o adicione, y para la implementación de las metodologías pertinentes para tomar las acciones correctivas ante las no conformidades de los grupos de interés con el programa y/o servicio ofrecido por la Cajas de Compensación Familiar, con el fin de reducir las quejas por esos motivos de insatisfacción, por parte de las Corporaciones.
- 3.8. MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y POBLACIÓN LGTBI**
- Las Cajas de Compensación Familiar deben ser incluyentes con las personas en condición de discapacidad y brindar la posibilidad de utilizar los servicios que ofrece la Corporación, en condiciones aptas con la participación plena en todos los aspectos de la vida diaria, independientemente de las capacidades físicas o cognitivas.
- Por lo tanto, las Cajas de Compensación Familiar deben eliminar las barreras físicas, mentales, intelectuales o sensoriales que impidan o dificultan la movilidad, comunicación y comprensión de personas en condición de discapacidad.
- En consecuencia, se recomienda tener en cuenta las Normas Técnicas de Calidad, expedidas por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC), referenciadas en el marco legal.
- Las Cajas de Compensación deberán elaborar una guía o curso o manual de instrucciones o protocolo del servicio para personas en condición de discapacidad y capacitar o divulgar

este material, con el fin de brindar una atención adecuada a esta población. Esta guía o curso o protocolo deberán ser adoptados a más tardar el 30 de diciembre de 2021 y se deberá remitir a la Oficina de Protección al Usuario la evidencia o el link donde se encuentre publicada y divulgada.

Se deben impartir capacitación al personal que recibe y atiende a los usuarios con discapacidad, desde el vigilante o Informadores hasta el personal que atiende el servicio.

TIPOS DE DISCAPACIDAD	
Discapacidad sensorial	Hace referencia a aquellas personas afectadas por ciertas alteraciones de algún sentido (oído, vista o ambas). • La discapacidad sensorial auditiva se refiere a las personas que presentan de forma permanente alteraciones en las funciones auditivas como localización, tono, volumen y calidad de los sonidos. En esta categoría se pueden encontrar personas sordas sin posibilidad de percibir sonido alguno. • La discapacidad visual moderada y la discapacidad visual grave se reagrupan comúnmente bajo el término "baja visión"; la baja visión y la ceguera representan conjuntamente el total de caos de discapacidad visual. • La discapacidad multisensorial, es resultado de la combinación de dos o unas deficiencias sensoriales (visual y auditiva).
Discapacidad física motora	Se refiere a las personas que tiene una limitación del movimiento, ausencia o parálisis de una, dos, tres extremidades, puede manifestarse como: • Paraplejia: Parálisis de las piernas. • Cuadriplejia: Parálisis de las cuatro extremidades o amputación. La talla baja es una condición física cuya característica de estatura están por debajo de los estándares que corresponde para la edad.

Discapacidad cognitiva	Es la disminución en las habilidades cognitivas e intelectuales de un individuo, entre las más conocida están el síndrome Down, síndrome de Asperger o Autismo entre otras.
Discapacidad mental	Se refiere a personas que presentan una alteración bioquímica que afecta su forma de pensar, sus sentimientos, su humor, su habilidad de relacionarse con otros, por ejemplo, personas con esquizofrenia o con trastornos bipolar.
Discapacidad múltiple	Son aquellas que presentan más de una discapacidad sea sensorial, física o mental.

3.8.1.ACCESIBILIDAD EN ESPACIOS FÍSICOS

En cumplimiento de la Convención de los derechos de las personas con discapacidad adoptada por Colombia en 2009 y de acuerdo con los principios de accesibilidad y diseño universal, se expidió la Norma Técnica de Accesibilidad y Señalización a los espacios físicos destinados al servicio al ciudadano, NTC 6047, que establece los criterios y requisitos generales de accesibilidad y señalización requeridos en los espacios físicos de acceso al ciudadano y los estándares que deben seguirse para que los discapacitados accedan en igualdad de condiciones, por lo tanto, los espacios físicos para la atención en las Cajas de Compensación Familiar, deberán contar con un mobiliario que permita una fácil comunicación, al igual que garantice la privacidad, confidencialidad y el derecho a la intimidad para los peticionarios.

La seguridad interna debe ser adecuada, los letreros y avisos de seguridad dentro de la infraestructura de la Corporación, deben ser legibles y encontrarse bien instalado se igualmente plenamente identificados los espacios para atención de ancianos, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y niños.

3.8.2.ACCESIBILIDAD A PÁGINAS WEB

La accesibilidad web consiste básicamente en la posibilidad de acceder a un sitio web y navegar en él, sin importar que la población cuente con algún tipo de discapacidad, buscando disminuir la brecha digital para usuarios con discapacidad, se estableció la norma NTC 5854 de Accesibilidad Web en Colombia. El propósito de esta norma es establecer los parámetros básicos que debe cumplir una página web para ser accesible a cualquier tipo de usuario, pero especialmente a personas con discapacidades visuales, auditivas, físicas, de habla, cognitivas, de lenguaje, de aprendizaje o neurológicas, con el fin de que estas puedan entender, navegar e interactuar en el sitio, con facilidad y total entendimiento del contenido.

Las Cajas de Compensación Familiar deberán adecuar los portales corporativos para que las personas con discapacidad puedan con facilidad navegar e interactuar en el sitio, y entender su contenido y para tal efecto se deberá elaborar un plan de trabajo para su implementación; dicho plan deberá ser presentado a más tardar al 31 de julio de 2021.

3.8.3.ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. SÍMBOLO GRÁFICO

La norma NTC 4139 complementada por la NTC 4142, establece la forma, colores y proporciones del símbolo gráfico, reconocido internacionalmente, que se usa para informar que el espacio urbano, el edificio, el servicio, el mobiliario o cualquier elemento del equipamiento señalado es accesible y utilizable para todas las personas con discapacidad. Las Cajas de Compensación Familiar tendrán plazo hasta diciembre del 2021 para actualizar y colocar esta nomenclatura en sus instalaciones.

3.8.4.ASPECTOS PARA LA ATENCIÓN DE LA COMUNIDAD LGTBI

El enfoque diferencial reconoce que las personas y colectivos además de ser titulares de derechos tienen particularidades, necesidades específicas que requieren respuestas diferenciales por parte de las instituciones, el Estado y la sociedad en general para alcanzar mejores niveles de bienestar.

La diferencia como punto de partida permite comprender la realidad social y realizar acciones que contribuyan a eliminar todas las formas de discriminación y segregación social, orientando su implementación por medio de acciones, planes o programas de política pública, a la garantía de los derechos de la población en oposición a aquella que pretende homogeneizar en función de un modelo de desarrollo imperante y uniforme.

Las Cajas de Compensación Familiar deberán tener en cuenta para la atención de esta población lo siguiente:

- La identidad de género no es lo mismo que la orientación sexual.
- El significado de las letras LGBTI: Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, e Intersexuales.
- La identidad de género y la orientación sexual son aspectos que define cada persona, en ejercicio de su derecho de auto determinarse y del libre albedrío.
- Tener claro que la orientación sexual y/o identidad de género no son motivos para prestar un trato distinto a una persona.
- En el marco legal y jurisprudencial existente para restablecer y garantizar los derechos de las personas LGBTI

4. CANALES DE ATENCIÓN

Las Cajas de Compensación Familiar deben disponer de todos los mecanismos por medio de los cuales los trabajadores afiliados y la ciudadanía en general puedan presentar sus peticiones, quejas, reclamos, sugerencias o felicitaciones de manera verbal, escrita y telefónica.

Para todos los canales de atención, las Cajas de Compensación Familiar deben tener protocolos de atención, a más tardar el 30 de junio de 2021 y enviar a la oficina de protección al usuario la documentación soporte para verificar el cumplimiento de esta directriz.

En todos los canales se debe:

- Conservar la identidad institucional.
- Visibilidad y divulgación de horarios de atención.
- Mantener la confidencialidad y seguridad de la información.
- Habilitar y tener disponible todas las herramientas de atención al ciudadano.
- Hacer el seguimiento a las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones presentadas.
- Garantizar la calidad de los canales ofrecidos y la accesibilidad.
- Tener disponibilidad, flexibilidad, capacidad, interoperabilidad, mantenimiento, soporte en cada uno de los canales.

4.1. ATENCIÓN PRESENCIAL

Es importante que las Cajas de Compensación Familiar se comuniquen e interactúen con los trabajadores afiliados, beneficiarios, empresas y ciudadanía en general, ya que

el encuentro físico, es el espacio por excelencia para hacer posible las oportunidades de contacto cara a cara.

Los puntos de contacto deben ser atendidos por personas que tengan actitud de servicio, disposición de escuchar y que comprendan las necesidades, peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones de los trabajadores afiliados o de la ciudadanía, por lo tanto, las Cajas de Compensación Familiar deben disponer de personal idóneo, que conozca el sistema de subsidio familiar y los servicios que ofrece la Corporación para atender dichos puntos y ofrecer un trato digno a los peticionarios.

4.2. CANAL TELEFÓNICO

Es el soporte vía telefónico que debe hacer la Caja de Compensación Familiar para atender las inquietudes e información de los diferentes servicios de la Caja y para registrar y radicar las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones sin que tenga que acudir a las sedes o utilizar otro canal no presencial.

Este canal debe ser un medio ágil y directo y debe estar plenamente identificado y divulgado y no se puede homologar o suspender ya que existen personas que no cuentan con medios digitales o no se pueden desplazar a las sedes presenciales de atención.

4.3. LÍNEA GRATUITA

Las Cajas de Compensación Familiar deben ofrecer el servicio de línea gratuita o número telefónico toll-free 018000, donde los trabajadores afiliados y la ciudadanía en general puedan llamar gratis, desde cualquier región del país y puedan consultar información sobre los servicios y radicar una PQRSF ante la Caja.

En cumplimiento a la Circular Externa número 0021 del 03 de octubre de 2014, o la que modifique o sustituya, se debe incluir la expresión “Vigilado Supersubsidio” en toda comunicación interna, externa y en la publicidad de las Cajas de Compensación Familiar, incluyendo las líneas telefónicas.

4.4. BUZONES

Este canal de comunicación tiene como objetivo recoger las peticiones, sugerencias, quejas y reclamaciones, puede ser virtual o físico, las Cajas de Compensación Familiar deben instalarlo en las sedes de los centros vacacionales y recreacionales, centros de capacitación, bibliotecas, y en general, en todas las sedes de servicio, deben ser ubicados en sitios visibles, debidamente señalizados, con los formatos para diligenciamiento en caso de ser físicos y en general con los elementos básicos para su utilización.

En caso de que el buzón sea físico y no se pueda hacerse apertura diaria del mismo, se deberá indicar en lugar visible, el tiempo en que será radicado para ser atendido e informar sobre los demás canales de atención ofrecidos por la Caja de Compensación Familiar.

4.5. CANALES VIRTUALES

Son los canales de atención que se apoyan en las tecnologías de la información, que ofrecen servicios y trámites en línea y que deben ser promovidos por las Cajas de Compensación Familiar para facilitar la interacción con el usuario.

4.5.1. Correo Electrónico

El email es un canal de comunicación extendido y generalizado, por lo tanto, las Cajas de Compensación deben tener un correo electrónico destinado a atender las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones de los trabajadores afiliados, beneficiarios empresas y ciudadanía en general.

4.5.2. Chat

Las Cajas de Compensación Familiar pueden implementar la función de chat con el fin de intercambiar información en tiempo real, sin importar la ubicación física de los peticionarios, para recibir no solamente peticiones, quejas reclamos, sugerencias y felicitaciones sino también para brindar información sobre los servicios de las Cajas.

4.5.3. Redes Sociales

De acuerdo con las nuevas tecnologías las Cajas de Compensación Familiar pueden implementar otros canales de las redes sociales para ser usados como servicio de atención al ciudadano, siendo los más populares Facebook, Twiter. Todo reclamo debe ser radicado y controlado en el aplicativo destinado por la Caja para dar respuesta en los tiempos establecidos.

4.5.4. Portal Corporativo

Las Cajas de Compensación Familiar deben mantener actualizado el portal corporativo e informar a la ciudadanía sobre todos los canales de atención al ciudadano mostrando en lugar visible los números telefónicos (línea gratuita nacional y la línea local), donde puedan comunicarse, link o correos electrónicos o chats para obtener información de los servicios o radicar una petición, queja, reclamo sugerencia o felicitación.

4.5.5. Carta de Deberes y Derechos

La carta de los derechos y deberes de los afiliados tiene su sustento legal en el artículo 48 de nuestra carta política y de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, y los propios estatutos de las Cajas en donde se refieren tangencialmente a estos.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 7° de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos comprometemos a brindarle un trato digno, equitativo, respetuoso, considerado, diligente y sin establecer diferencia alguna.

Las Cajas de Compensación Familiar expedirán la carta de derechos y deberes teniendo en cuenta la situación demográfica o socio-cultural de cada Corporación.

Es importante indicar que el Sistema del Subsidio Familiar está comprometido en brindar un trato digno a los ciudadanos con el fin de contribuir a crear un mejor Estado consolidando los mecanismos de participación y fortaleciendo los procesos administrativos bajo los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, buscando satisfacer las expectativas de los usuarios.

Se sugiere tener una carta de derechos y deberes por servicios específicos, en los que se requiera, pero incluyendo los generales mencionados.

A más tardar el 30 de junio de 2021, las Cajas de Compensación Familiar deberán enviar el link donde se encuentra publicada la carta de derechos y deberes.

Por lo menos cada dos años, se deberá revisar la carta de derechos y deberes; para el seguimiento y control de esta revisión en los años pares se deberá informar a la Oficina de Protección al Usuario sobre esta.

El siguiente texto constituye el mínimo de derechos y deberes que deben estar consagrados a través de la carta, no obstante, conforme a sus necesidades geográficas, demográficas o socio-culturales, cada Caja de Compensación Familiar podrá adicionar las que considere pertinentes:

4.5.5.1. DERECHOS DEL AFILIADO, DEL BENEFICIARIO Y DEL CLIENTE EN GENERAL.

- A recibir un trato digno, con respeto y con la consideración debida a su dignidad.
- A ejercer el derecho de petición de manera gratuita y sin necesidad de apoderado.
- A presentar peticiones, consultas, solicitudes, quejas o reclamos, verbalmente, por escrito o por cualquier otro medio idóneo.
- A obtener respuesta oportuna y eficaz en los plazos establecidos en la Ley.
- A ser informado sobre la gestión realizada respecto de su solicitud.
- A ser recibidas de forma prioritaria las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental.
- Recibir atención especial y preferente si se trata de personas en situación de discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores y en general de personas en estado de indefensión o de debilidad manifiesta, de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política.

- A exigir el cumplimiento de las responsabilidades de los funcionarios y de los particulares que cumplan funciones públicas.
- A ejercer cualquier otro derecho que le reconozcan la Constitución y las leyes.

4.5.5.2. DEBERES DEL AFILIADO, DEL BENEFICIARIO Y DEL CLIENTE EN GENERAL.

En virtud a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1437 de 2011, son deberes de las personas:

- Acatar la Constitución y las leyes.
- Obrar conforme al principio de buena fe, abstenerse de utilizar maniobras dilatorias en las actuaciones, y de efectuar o aportar, a sabiendas, declaraciones o documentos falsos o hacer afirmaciones temerarias, entre otras conductas.
- Ejercer con responsabilidad sus derechos, y abstenerse de reiterar solicitudes evidentemente improcedentes para evitar que las nuevas solicitudes radicadas se conviertan en reiteraciones permanentes que afecten los tiempos de los trámites y la agilidad de respuesta de los mismos.
- Entregar oportunamente la información correspondiente para facilitar la identificación de su trámite, solicitud o necesidad.
- Solicitar, en forma oportuna y respetuosa, documentos y/o servicios.
- Observar un trato respetuoso con los funcionarios o colaboradores de la corporación
- Las dependencias de la Caja de Compensación Familiar, trabajan unidas y orientadas a fortalecer la relación entre los ciudadanos y la administración; se ocupan de recibir y gestionar cada una sus consultas, solicitudes, peticiones, quejas o reclamos, siempre comprometidas a solucionar cada requerimiento dentro de los tiempos establecidos por la ley.

5. POLÍTICA DE RESARCIMIENTO Y/O RECONEXIÓN CON EL AFILIADO

Con el fin de establecer un sistema de conexión, empatía y escucha con los afiliados y usuarios en las Cajas de Compensación, se hace necesario crear unos lineamientos que permitan contactar a los trabajadores afiliados, beneficiarios, empresas y usuarios en general, cuando en las Cajas se haya incurrido en algún error o deficiencia, ya sea por omisión, desconocimiento, negligencia o actitud, que no permita culminar satisfactoriamente la experiencia de los afiliados y usuarios en general, por lo tanto, las Cajas de Compensación Familiar deberán adoptar una política de resarcimiento y/o reconexión con el afiliado.

Esta política debe determinar, los compromisos asumidos por la Caja de Compensación Familiar cuando preste sus servicios, especificando la manera como subsanará las deficiencias que se llegaran a prestar en el incumplimiento de los mismos, que serán acordes con el contenido y régimen jurídico de prestación del servicio, siempre cumpliendo

con los estándares de calidad (plazos, tiempos de espera, etc.), responsables, tipos de resarcimiento, entre otros.

El resarcimiento se aplica cuando el usuario lo solicita explícitamente por una afectación negativa de la experiencia en la prestación de los servicios y es responsabilidad de la Caja el incumplimiento en la calidad de los mismos.

A continuación, se fijan algunos lineamientos generales que les permitirá a las Cajas de Compensación Familiar aplicar sus propias políticas de resarcimiento.

5.1. Buenas prácticas.

Según lo definido en el Foro Iberoamericano y del Caribe Las buenas prácticas son *“iniciativas exitosas que tienen un impacto tangible en la mejora de la calidad de vida de las personas, son sostenibles desde el punto de vista cultural, social, económico y ambiental y resultan de una asociación efectiva entre actores de los sectores público, privado y sociedad civil”, también las definen como “experiencias creativas, experimentales, flexibles, surgidas del contacto directo con demandas y necesidades del ámbito local, implementadas por diversos actores que articula conocimientos, experiencia y recursos para resolver algún problema”* Así es que una buena práctica es todo lo que funciona bien y tiene buenos resultados.

Las Cajas de Compensación Familiar deben propender por adoptar las buenas prácticas que se tienen al interior de la Corporación, estableciendo políticas claras, definiendo procesos y procedimientos, utilizando herramientas tecnológicas, estableciendo indicadores, determinando recursos para generar los resarcimientos y para hacer posible determinar cómo ha sido la experiencia de sus trabajadores afiliados, beneficiarios, empresas afiliadas y usuarios en general.

5.2. Etapas asociadas al proceso de resarcimiento

Según el nivel de criticidad del incumplimiento, la Caja deberá tomar acciones que permitan subsanar la situación con el usuario. A continuación, se relacionan las etapas de resarcimiento:

a) **Reconocer:** Se aplica para situaciones que exponen los usuarios relacionados con observaciones o comentarios de los servicios y que no impliquen ningún tipo de pérdida para ellos pero que pueden significar una experiencia inadecuada que invite a realizar una corrección.

Se debe realizar el entendimiento de la situación para cada caso en particular y entregar una respuesta al usuario generando empatía con la situación. Una buena conversación con el usuario puede ser suficiente como resarcimiento.

La Caja de Compensación Familiar podrá definir el manejo de la situación presentada frente al usuario en el evento en el que sea atribuible a la Caja.

b) **Reparar:** Se aplica para situaciones en las cuales se debe subsanar la situación dando cumplimiento de la promesa pactada o entrega del derecho, en las condiciones contratadas o según como lo determine la normatividad vigente.

Se debe realizar el entendimiento de la situación para cada caso en particular y acordar con el usuario la correcta prestación del servicio o entrega del derecho según las condiciones contratadas al momento de la adquisición y de acuerdo con sus expectativas.

La Caja de Compensación Familiar definirá el responsable para asegurar la oportunidad y la calidad del servicio prestado.

c) **Compensar:** Se aplica para situaciones en las cuales se comprometen la seguridad, salud, protección de las personas o daño material por responsabilidad de la Caja, previo análisis que asegure dicha responsabilidad.

En estos casos, se debe activar el proceso que la Caja de Compensación Familiar tenga definido para subsanar el daño.

Se debe realizar el entendimiento de la situación para cada caso en particular e informar al usuario el tratamiento que se dará a la situación presentada. La Caja de Compensación deberá asegurarse de facilitar al usuario la información y entendimiento del proceso a seguir, activar el proceso definido según la situación y realizar seguimiento a la solución en las condiciones de oportunidad y calidad informadas.

5.3. Tipos de resarcimiento

Con el fin de aplicar las reparaciones o compensaciones que sean necesarias, se identifican los siguientes tipos de resarcimientos:

5.3.1. Relacionados con una obligación legal

Entendiendo el resarcimiento como la reparación de la situación que no le permitió a un afiliado obtener las condiciones del servicio según lo que señala la ley.

Reconocimiento del derecho.

Prestación del servicio en condiciones pactadas.

Prestación del servicio por terceros en condiciones pactadas.

5.3.2. Por daños y perjuicios

En el caso que, por responsabilidad directa de la Caja de Compensación Familiar, el usuario se vea afectado, previa declaración de la instancia competente, teniendo que incurrir en otros gastos.

5.3.3. Por tiempos de espera

Cuando un usuario se queje por demoras prolongadas y pérdida de tiempo esperando a ser atendido.

5.3.4. Por discriminación

Cuando una persona exprese que ha recibido un trato discriminatorio por su condición de credo, raza, afiliación política o preferencias sexuales.

5.3.5. Incumplimiento de concesiones o arrendamientos

Cuando el contratista incumple con los protocolos de atención al cliente establecidos por la Caja de Compensación Familiar. En el contrato debe quedar plenamente definido la responsabilidad y la forma de resarcir.

5.3.6. Otros

Se deberán identificar otros tipos de resarcimiento, teniendo en cuenta los servicios prestados por la Corporación.

5.4. Casos en los cuales no aplicaría el resarcimiento

No se considera que haya lugar a resarcimiento cuando la expectativa del usuario es más alta frente a las condiciones pactadas y contratadas.

Las situaciones en cuales no aplican los resarcimientos son:

- Incumplimiento de requisitos y políticas del servicio: El mal uso de las instalaciones, comportamientos inadecuados y/o el no acatar las instrucciones que se encuentren adecuadamente difundidas y conocidas por los usuarios de los servicios.

- Por causas ajenas a la Caja de Compensación que afecten el servicio: situaciones ambientales o de seguridad que impidan la prestación normal de servicio, emergencias sanitarias, catástrofes naturales, etc.

- Cuando la inconformidad se derive de fuerza mayor o caso fortuito, hecho de un tercero o cuando en el momento de la prestación del servicio no se puede verificar la situación

5.5. Fuerza Mayor y Caso Fortuito

La fuerza mayor o el caso fortuito son circunstancias que la ley considera eximentes de responsabilidad en la media en que acredita la ausencia de culpa de quien demuestra haber sido afectado por un hecho o circunstancia imprevisto e irresistible

De esta manera, el caso fortuito o fuerza mayor debe:

- Provenir de una causa enteramente ajena a la voluntad de las partes.
- Ser imprevisible, esto es, que no se haya podido prever dentro de los cálculos ordinarios y corrientes.

- Ser irresistible, es decir, que no se haya podido evitar, ni aun en el evento de oponerse las defensas idóneas para lograr tal objetivo.

La fuerza mayor es atribuible a los hechos de la naturaleza.

El caso fortuito está relacionado con la actividad de la Caja de Compensación Familiar.

En todo caso, la Caja de Compensación Familiar debe calificar si un hecho es constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, y para tal efecto debe ponderarse, en cada situación específica, las circunstancias (de tiempo, modo y lugar) que rodearon el acontecimiento.

5.6. Riesgos

Para calificar si el hecho es constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito se deben identificar los riesgos por cada uno de los servicios o productos ofrecidos por la Caja de Compensación Familiar.

La política de resarcimiento y/o reconexión con el afiliado deberá ser adoptada a más tardar el 30 de diciembre de 2021 y se deberá remitir a la Oficina de Protección al Usuario.

6. MANEJO DE CONCESIONES

Las Cajas de Compensación Familiar en los contratos de concesión y/o arrendamientos, donde se presten o entreguen servicios a cargo de terceros en los contratos o convenios que se suscriban debe incluirse una cláusula donde se deje establecido la forma y términos en que dicho concesionario o arrendatario debe atender a los afiliados a la Corporación y los usuarios en general.

El revisor fiscal deberá incluir en el plan de trabajo la revisión de los contratos, con el fin de verificar que dicha cláusula esté incluida.

Así mismo, es necesario que se entregue un documento, al momento de suscribir los contratos, de los protocolos de atención, dejando constancia en la carpeta contractual para ser verificado al momento de practicar la visita por parte de esta Superintendencia.

7. CAPACITACIÓN

Con el fin de mejorar la actitud, el conocimiento, las habilidades o las conductas de los funcionarios y responsables de las áreas de cara al Cliente en las Cajas de Compensación Familiar, es importante señalar que la capacitación y actualización en estos temas debe ser permanente en las técnicas utilizadas para mejorar las competencias a dichos funcionarios y así mejorar la atención a los afiliados a las Caja de Compensación Familiar y a los clientes en general.

La Caja debe identificar las fallas en la prestación del servicio aplicando encuestas de satisfacción y del resultado de las mismas se deben definir mejoras en el servicio, capacitando al personal con el ánimo de mejorar la prestación.

8. INDICADORES

El cumplimiento a los indicadores establecidos para medir la satisfacción del ciudadano frente al servicio prestado en los procesos de los trámites de las peticiones quejas, reclamos

sugerencias recibidos en la Corporación en la herramienta SIGER –SIREVAC, en los plazos establecidos en la Circular número 07 de 2019 o en la que modifique o adicione.

Indicador 1: SATISFACCIÓN EN RESPUESTA

OBJETIVO: Evaluar la satisfacción de los usuarios con las respuestas emitidas respecto de Peticiones, Quejas, Reclamos Sugerencias y Felicitaciones.

ÍNDICE: Clientes satisfechos con la respuesta emitida respecto de quejas y reclamos / total de clientes encuestados en un periodo X 100.

NOTA: Muestra aleatoria.

PERIODICIDAD: Trimestral.

Indicador 2: OPORTUNIDAD

OBJETIVO: Evaluar la Oportunidad de la respuesta emitidas a los clientes.

ÍNDICE: Total de Peticiones, Quejas, Reclamos Sugerencias y Felicitaciones, respondidas en el periodo en el plazo establecido /Total de quejas y reclamos recibidos en el periodo x 100

FUENTE: Informes mensuales de PQRSF

PERIODICIDAD: Trimestral.

9. VIGENCIA

La presente Circular deroga la Circular Externa número 004 de 2016 y entra en vigencia a partir de su publicación en la página web y en el *Diario Oficial*.

El Superintendente del Subsidio Familiar,

Julián Molina Gómez.

(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 01991 DE 2020

(octubre 13)

por la cual se modifica la Norma RAC 145 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia. “ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTO APROBADAS”.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial, de las que le confieren los artículos 1782 y 1790 del Código de Comercio, en concordancia con lo establecido en el inciso inicial del artículo 2°, los numerales 4, 5 y 6 del artículo 5°, el numeral 4 del artículo 9° del Decreto 260 de 2004, modificado mediante los artículos 1° y 2° del Decreto 823 de 2017, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Colombia es miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional al haber suscrito el Convenio de Chicago 1944, aprobado mediante Ley 12 de 1947 y como tal, debe dar cumplimiento a las normas y métodos recomendados contenidos en los Anexos técnicos proferidos por la Organización.

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC), como Autoridad Aeronáutica de la República de Colombia, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 37 del Convenio de Chicago de 1944, ha expedido los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC).

Que la Organización de Aviación Civil Internacional, expidió los Anexos técnicos 6 “Operación de aeronaves” y 8 “Aeronavegabilidad” en los cuales se indica a los Estados de miembros, las normas y métodos recomendados relativos al mantenimiento de las aeronaves.

Que el Estado colombiano, es miembro del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), conforme al convenio suscrito por la Dirección General de la UAEAC, el día 26 de julio del año 2011, acordando la armonización de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), propuestos por el Sistema a sus miembros, con lo cual se lograría mantenerlos armonizados con los anexos técnicos promulgados por la Organización de Aviación Civil Internacional y con los Reglamentos aeronáuticos de los demás Estados.

Que Mediante Resolución 001318 del 10 de mayo de 2018, publicada en el *Diario Oficial* número 50.596 del 17 de mayo de 2018, se adoptó e incorporó a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, la norma RAC 145 “Organizaciones de mantenimiento aprobadas.”

Que dentro del proceso de armonización de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), se hace necesario realizar la actualización del RAC 145, de acuerdo con las últimas versiones de los reglamentos LAR.

Que recientemente se efectuó una modificación al RAC 91 basada en las enmiendas números 8 y 9 al LAR 91 y, en consecuencia, es necesario realizar los correspondientes

ajustes de los aspectos asociados con el mantenimiento y la aeronavegabilidad en la norma RAC 145, con el fin de mantener la coherencia entre las diferentes normas.

En mérito de los expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar la norma RAC 145 “**ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTO APROBADAS**” de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, la cual quedará así:

“RAC 145
ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTO APROBADAS
CAPÍTULO A
GENERALIDADES

145.001 Definiciones

Para los propósitos de este reglamento, son de aplicación las siguientes definiciones:

AAC. Autoridad de aviación civil de un Estado. En el caso colombiano, la Unidad Administrativa Espacial de Aeronáutica Civil (UAEAC).

AAC local. La autoridad de aviación civil del Estado donde se ubica la OMA que opta por una certificación multinacional.

Nota: Respecto de OMA localizadas en Colombia, la expresión AAC local se refiere a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC).

AAC del Estado de matrícula. Autoridad de aviación civil del Estado en el cual está matriculada una aeronave.

Nota: Respecto de aeronaves con matrícula colombiana, la expresión AAC del Estado de matrícula se refiere a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC).

Accidente. Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave que, en el caso de una aeronave tripulada, ocurre entre el momento en que una persona entra a bordo de la aeronave con la intención de realizar un vuelo y el momento en que todas las personas han desembarcado, o, en el caso de una aeronave no tripulada, que ocurre entre el momento en que la aeronave está lista para desplazarse con el propósito de realizar un vuelo y el momento en que se detiene, al finalizar el vuelo, y se apaga su sistema de propulsión principal, durante el cual:

Cualquier persona sufre lesiones mortales o graves a consecuencia de:

Hallarse en la aeronave.

Por contacto directo con cualquier parte de la aeronave, incluso las partes que se hayan desprendido de la aeronave.

Por exposición directa al chorro de un reactor, excepto cuando las lesiones obedezcan a causas naturales, se las haya causado una persona a sí misma o hayan sido causadas por otras personas o se trate de lesiones sufridas por pasajeros clandestinos escondidos fuera de las áreas destinadas normalmente a los pasajeros y la tripulación.

La aeronave sufre daños o roturas estructurales que:

1. Afectan adversamente su resistencia estructural, su performance o sus características de vuelo.

2. Que, normalmente, exigen una reparación importante o el recambio del componente afectado, excepto por falla o daños del motor, cuando el daño se limita a un solo motor (incluido su capó o sus accesorios), hélices, extremos de ala, antenas, sondas, álabes, neumáticos, frenos, ruedas, carenas, paneles, puertas de tren de aterrizaje, parabrisas, revestimiento de la aeronave (como pequeñas abolladuras o perforaciones) o por daños menores a palas del rotor principal, palas del rotor compensador, tren de aterrizaje y a los que resulten de granizo o choques con aves (incluyendo perforaciones en el radomo).

La aeronave desaparece o es totalmente inaccesible.

Nota 1: Para uniformidad estadística únicamente, toda lesión que ocasione la muerte dentro de los 30 días contados a partir de la fecha en que ocurrió el accidente, está clasificada por la OACI como lesión mortal.

Nota 2: Una aeronave se considera desaparecida cuando se da por terminada la búsqueda oficial y no ha sido localizada la misma ni sus restos.

Nota 3: El tipo de sistema de aeronave no tripulada que se investigará se trata en 5.1 del Anexo 13 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Nota 4: En el Adjunto F del mencionado Anexo 13 figura orientación para determinar los daños de aeronave.

Anexo a la lista de capacidades. Es el documento emitido por la OMA el cual es aprobado de acuerdo a los procedimientos aceptados por la UAEAC en el manual de la organización de mantenimiento (MOM). El Anexo a la lista de capacidades permite la gestión dinámica de los detalles de las habilitaciones para componentes, excepto motores, hélices y servicios especializados, que fueron aprobadas a la OMA en su lista de capacidad. El Anexo a la lista de capacidades considerada parte de la lista de capacidades aprobada por la UAEAC, sin embargo, en este Anexo a la lista la UAEAC podrá permitir la auto inclusión de determinados servicios siempre y cuando la OMA tenga un adecuado proceso de auto inclusión, conforme lo prescrito por la UAEAC.

Autorización de certificación RAC 145. Es la autorización emitida por la organización de mantenimiento aprobada de acuerdo con la norma RAC 145 (OMA RAC

145), la cual especifica que pueden firmar a nombre de ella certificación de conformidad de mantenimiento, dentro de las limitaciones establecidas en dicha autorización.

Calibración. Conjunto de operaciones que establecen, bajo condiciones especificadas, la relación entre los valores de magnitudes indicados por un instrumento o sistema de medición o valores representados por una medida materializada o un material de referencia y los correspondientes valores reportados por patrones.

Cancelación. Acción de anular o derogar en forma definitiva el certificado de aprobación de la OMA otorgado por la AAC, por renuncia o por verificación debida y por razones justificadas.

Certificado de aprobación. Es el documento otorgado por la AAC de un Estado miembro del SRVSOP que acredita que una organización de mantenimiento ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la norma RAC 145 y en su reglamentación vigente.

Certificado de Aprobación multinacional. Certificación emitida según lo dispuesto en la resolución 05290 del 20 de oct. de 2014 emitida por la UAEAC.

Certificado de funcionamiento. Documento expedido por la UAEAC, certificando que el titular del mismo cumple con las regulaciones de aeronáutica civil y con los requisitos técnicos necesarios para asumir la responsabilidad por la prestación de servicios de mantenimiento de aeronaves, bajo los términos y condiciones allí establecidos. El certificado de funcionamiento es el documento mediante el cual la UAEAC aprueba una OMA, por lo tanto, se constituye en el certificado de aprobación mencionado en el presente reglamento.

Competencia. Habilidad demostrada para aplicar conocimientos y aptitudes, con base en la educación, formación, pericia y experiencia apropiada que se requiere para desempeñar una tarea, ajustándose a la norma prescrita.

Componente de aeronave. Todo equipo, instrumento, sistema o parte de una aeronave que, una vez instalado en esta, sea esencial para su funcionamiento.

Computadora. Dispositivo que ejecuta series de transformaciones aritméticas y lógicas, con los datos que se le someten.

Conformidad (visto bueno) de mantenimiento. Documento por medio del cual se certifica que los trabajos de mantenimiento a los que se refiere han sido concluidos de manera satisfactoria, de conformidad con datos de mantenimiento aplicables y los procedimientos descritos en el manual de la organización de mantenimiento.

Constatación. Se genera en una actividad de certificación o vigilancia de la UAEAC como resultado de la falta de cumplimiento a un requisito de un reglamento RAC o disposiciones relacionadas con la seguridad operacional, procedimientos de los proveedores de servicio o la falta de aplicación de los textos aprobados y/o aceptados por la UAEAC.

Datos de mantenimiento. Cualquier dato aprobado o aceptado por la AAC del Estado de matrícula necesario para asegurar que la aeronave o componente de aeronave pueda ser mantenida en una condición tal que garantice la aeronavegabilidad de la aeronave o la operación apropiada del equipo de emergencia u operacional.

Datos de mantenimiento aceptables. Cualquier dato técnico que comprenda métodos y prácticas aceptables por la AAC del Estado de matrícula y que puedan ser usados como base para la aprobación de datos de mantenimiento. Los manuales de mantenimiento, el manual de la OMA RAC 145, y las circulares de asesoramiento son ejemplos de datos de mantenimiento aceptables.

Datos de mantenimiento aprobados. Cualquier dato técnico que haya sido específicamente aprobado por la AAC del Estado de matrícula, las especificaciones de los certificados de tipo y de los certificados de tipo suplementarios (STC), directrices de aeronavegabilidad y los manuales de la organización que posee el certificado de tipo cuando sea específicamente indicado, son ejemplos de datos de mantenimiento aprobados.

Datos sobre seguridad operacional. Conjunto de hechos definidos o conjunto de valores de seguridad operacional recopilados de diversas fuentes de aviación, que al analizarlo, se utiliza para mantener o mejorar la seguridad operacional.

Nota: Dichos datos sobre seguridad operacional se recopilan a través de actividades preventivas o reactivas relacionadas con la seguridad operacional, incluyendo, entre otros, lo siguiente:

- (a) Investigaciones de accidentes o incidentes.
- (b) Notificaciones de seguridad operacional.
- (c) Notificaciones sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad.
- (d) Supervisión de la eficiencia operacional.
- (e) Inspecciones, auditorías, constataciones.
- (f) Estudios y exámenes de seguridad operacional.

Denegar. Significa no conceder la certificación de una OMA al verificar que el solicitante, que se encuentra en proceso de obtener el certificado de aprobación como OMA RAC 145, no satisface los requerimientos mínimos de la OMA RAC 145.

Estándar aprobado. Estándar de fabricación, diseño, mantenimiento o calidad aprobado por la AAC de un Estado participante.

Estado del explotador. Estado en el que está ubicada la oficina principal del explotador o, de no haber tal oficina, la residencia permanente del explotador.

Gerente responsable. Persona de la administración de alto nivel que tiene autoridad y responsabilidad corporativa y sobre las operaciones de la OMA, para asegurar que todo el mantenimiento requerido por el cliente puede ser financiado y realizado de acuerdo con las normas requeridas por la UAEAC y el presente reglamento. Es el representante directo ante la UAEAC y es la persona que se asegura que el personal de la OMA cumpla con la reglamentación.

Nota: La denominación de “gerente responsable” es únicamente para uso de este reglamento, la OMA podrá usar otras designaciones, tales como, Director Ejecutivo, Presidente, Vicepresidente, etc.

Incidente. Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave que no llegue a ser un accidente, pero que afecte o pueda afectar la seguridad de las operaciones.

Indicador de rendimiento en materia de seguridad operacional. Parámetro basado en datos que se utiliza para observar y evaluar el rendimiento en materia de seguridad operacional.

Información sobre seguridad operacional. Datos sobre seguridad operacional procesados, organizados o presentados en un determinado contexto a fin de que sean de utilidad para compartirlos, intercambiarlos o mantenerlos para la gestión de la seguridad operacional

Inspección. Es el acto de examinar una aeronave o componente de aeronave para establecer la conformidad con un dato de mantenimiento.

Inspección en proceso. Es una inspección que garantiza un nivel adecuado de seguridad de un cambio de componente de aeronave, una reparación, una modificación y acciones correctivas de mantenimiento necesarias para solucionar las no conformidades derivadas de las tareas de mantenimiento de verificación de la condición de la aeronave o componente de aeronave. Estas inspecciones no deben ser confundidas con los ítems de inspección requerida (RII), los cuales son definidos por el explotador aéreo.

Inspección de prevuelo. Es la inspección realizada antes del vuelo para verificar que la aeronave está apta para el vuelo que se intenta realizar. No incluye una rectificación de defectos.

Nota: La inspección de pre-vuelo es realizada antes del primer vuelo del día.

Ítem de inspección requerida (RII). Tareas o actividades de mantenimiento que de no ser realizadas correctamente o si se utilizan materiales o partes incorrectas puedan dar como resultado fallas, mal funcionamientos o defectos que hagan peligrar la operación segura de la aeronave. El listado RII será definido por el explotador de servicios aéreos en el manual de control de mantenimiento (MCM).

Instrucciones para la aeronavegabilidad continuada (ICA). Conjunto de datos descriptivos, planificación de mantenimiento e instrucciones para el cumplimiento elaborado por un titular de aprobación de diseño, de acuerdo con la base de la certificación para el producto aeronáutico. Las ICA brindan a los explotadores la información necesaria para elaborar su propio programa de mantenimiento y permiten a los organismos de mantenimiento establecer las instrucciones de cumplimiento.

Lesión grave. Cualquier lesión sufrida por una persona en un accidente y que:

- a) Requiera hospitalización durante más de 48 horas dentro de los siete días contados a partir de la fecha en que se sufrió la lesión;
- b) Ocasione la fractura de algún hueso (con excepción de las fracturas simples de la nariz o de los dedos de las manos o de los pies);
- c) Ocasione laceraciones que den lugar a hemorragias graves, lesiones a nervios, músculos o tendones;
- d) Ocasione daños a cualquier órgano interno;
- e) Ocasione quemaduras de segundo o tercer grado u otras quemaduras que afecten más del 5% de la superficie del cuerpo; o,
- f) Sea imputable al contacto, comprobado, con sustancias infecciosas o a la exposición a radiaciones perjudiciales.

Lista de capacidad(es). Documento que hace parte del certificado de funcionamiento emitido por la UAEAC y en el cual indica las limitaciones de capacidad de mantenimiento conforme a la sección 145.135.

Lista de cumplimiento. Documento que lista las secciones de la norma RAC 145 con una breve explicación de la forma de cumplimiento (o con referencias a manuales/documentos donde está la explicación), y que sirve para garantizar que todos los requerimientos regulatorios aplicables son tratados durante el proceso de certificación.

Mantenimiento. Ejecución de los trabajos requeridos para asegurar el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves, lo que incluye una o varias de las siguientes tareas: reacondicionamiento, inspección, reemplazo de piezas, rectificación de defectos e incorporación de una modificación o reparación.

Mantenimiento de base. Todo mantenimiento que no es mantenimiento de línea.

Mantenimiento de línea. Todo mantenimiento que asegure la condición de aeronavegabilidad de la aeronave que no requieren equipos, procedimientos ni instalaciones especializadas o complejos.

Manual de la organización de mantenimiento (MOM). Documento aprobado por el gerente responsable y aceptado por la AAC, que presenta en detalle la composición de la organización de mantenimiento y las atribuciones directivas, el ámbito de los trabajos,

una descripción de las instalaciones, los procedimientos de mantenimiento y los sistemas de inspección, de calidad y seguridad operacional.

Material explicativo e informativo (MEI). Toda aquella información adicional que ayuda a explicar el significado de un requisito de la norma RAC 145.

Medios aceptables de cumplimiento (MAC). Ilustran los medios, métodos o alternativas, pero no necesariamente los únicos posibles, para cumplir con un requisito específico de la norma RAC 145.

Mejores prácticas de la industria. Textos de orientación preparados por un órgano de la industria para un sector particular de la industria de la aviación, a fin de que se cumplan los requisitos de las normas y métodos recomendados de la Organización de Aviación Civil Internacional, otros requisitos de seguridad operacional de la aviación y las mejores prácticas que se consideren apropiadas.

Meta de rendimiento en materia de seguridad operacional. Logro de un Estado o un proveedor de servicios en lo que respecta a la seguridad operacional, de conformidad con lo definido mediante sus metas e indicadores de rendimiento en materia de seguridad operacional.

Modificación. Una modificación de una aeronave o componente de aeronave significa un cambio en el diseño de tipo que no constituya una reparación.

a) *Mayor:* Significa un cambio de diseño de tipo que no esté indicado en las especificaciones de la aeronave, del motor de la aeronave o de la hélice, que pueda influir notablemente en los límites de masa y centrado, resistencia estructural, performance, funcionamiento de los grupos motores, características de vuelo u otras condiciones que influyan en las características de la aeronavegabilidad o ambientales, o que se hayan incorporado al producto de conformidad con prácticas no normalizadas o que no pueda ejecutarse por medio de operaciones elementales.

b) *Menor:* Significa una modificación que no sea mayor.

***Nota:** En algunos Estados se utiliza el término “alteración” en lugar de “modificación”. Para los efectos de la reglamentación RAC, los términos “alteración” y modificación” se utilizan como sinónimos.*

Organización. Organismo registrado como una entidad legal en cualquier jurisdicción, ya sea dentro o fuera del territorio de un Estado participante. Esta organización puede estar ubicada en más de un lugar y puede ostentar una o más aprobaciones RAC 145.

Peligro. Condición u objeto que entraña la posibilidad de causar un incidente o accidente de aviación o contribuir al mismo.

Personal de certificación. Es aquel personal que está autorizado por la OMA RAC 145 para emitir certificación de conformidad de mantenimiento a aeronaves o componentes de aeronave.

Personal de operaciones. Personal que participa en las actividades de aviación y está en posición de notificar información sobre seguridad operacional.

***Nota:** Dicho personal comprende, entre otros: tripulantes de vuelo, tripulantes de cabina, controladores de tránsito aéreo, operadores de estaciones aeronáuticas, técnicos de mantenimiento, personal de organizaciones de diseño y fabricación de aeronaves, despachadores de vuelo, personal de plataforma y personal de servicios de escala.*

Personal técnico. Es aquel personal de mantenimiento que esté involucrado en la ejecución de mantenimiento y que es responsable por la preparación y firma de registros de mantenimiento, certificados y documentos de conformidad de mantenimiento.

Política de calidad. Está constituido por las intenciones generales y la dirección de una organización con respecto a la calidad, aprobadas por el gerente responsable.

Registro técnico de vuelo de la aeronave. Documento para registrar todas las dificultades, fallas o malfuncionamientos detectados en la aeronave durante su operación, así como la certificación de conformidad de mantenimiento correspondiente a las acciones correctivas efectuadas por el personal de mantenimiento sobre estas. Este documento puede ser parte del libro de a bordo (bitácora de vuelo) o ser un documento independiente.

Rendimiento en materia de seguridad operacional. Logro de un Estado o un proveedor de servicios en lo que respecta a la seguridad operacional, de conformidad con lo definido mediante sus metas e indicadores de rendimiento en materia de seguridad operacional.

Reparación. Restauración de una aeronave o componente de aeronave a su condición de aeronavegabilidad, para asegurar que la aeronave sigue satisfaciendo los aspectos de diseño que corresponden a los requisitos de aeronavegabilidad aplicados para expedir el certificado tipo para el tipo de aeronave correspondiente, cuando esta haya sufrido daños o desgaste por el uso.

a) *Mayor:* Toda reparación de una aeronave o componente de aeronave que pueda afectar de manera apreciable la resistencia estructural, la performance, el funcionamiento de los grupos motores, las características de vuelo u otras condiciones que influyan en las características de la aeronavegabilidad o ambientales, o que se hayan incorporado al producto de conformidad con prácticas no normalizadas o que no puedan ejecutarse por medio de operaciones elementales.

b) *Menor:* Significa una reparación que no sea mayor.

Reparación general (‘overhaul’). Es el restablecimiento de una aeronave o componente de aeronave por inspección y reemplazo, de conformidad con un estándar aprobado para extender el potencial operacional.

Riesgo de seguridad operacional. La probabilidad y la severidad previstas de las consecuencias o resultados de un peligro

Seguridad operacional. Estado en el que los riesgos asociados a las actividades de aviación relativas a la operación de las aeronaves, o que apoyan directamente dicha operación, se reducen y controlan a un nivel aceptable.

Sistema de computadora. Sistema que comprende una unidad central de procesamiento (CPU), una memoria, sistema de entrada salida y equipo conexo.

Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS). Es un enfoque sistemático para la gestión de la seguridad operacional que incluye la estructura orgánica, líneas de responsabilidad, política y procedimientos necesarios.

Supervisión de la seguridad operacional. Función desempeñada por los Estados para garantizar que los titulares de licencias, certificados, autorizaciones o aprobaciones en el ámbito de la aviación cumplan con las normas, reglamentaciones y procedimientos conexos en materia de seguridad operacional, e incluye la evaluación de los SMS de los proveedores de servicios, de ser necesario.

Suspensión. Se refiere a la interrupción o aplazamiento temporal del certificado de aprobación o de los alcances de la lista de capacidades de la OMA RAC 145.

Trazabilidad. Capacidad para seguir la historia, la aplicación o la localización de todo aquello que está bajo consideración, relacionada con el origen de los materiales y las partes, la historia del procesamiento y la distribución y localización del producto después de su entrega.

Ubicación. Lugar desde el cual una organización realiza o propone realizar las actividades que requieren una aprobación RAC 145.

Vigilancia. Actividades estatales mediante las cuales el Estado verifica, de manera preventiva, con inspecciones y auditorias, que los titulares de licencias, certificados, autorizaciones o aprobaciones en el ámbito de la aviación sigan cumpliendo los requisitos y la función establecidos, al nivel de competencia y seguridad operacional que el Estado requiere.

UAEAC. Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

***Nota:** Cuando en este reglamento se mencione la UAEAC, se hace referencia exclusiva a la autoridad de aviación civil (AAC) de Colombia.”*

145.005 Aplicación

(a) Este reglamento prescribe los requisitos para la emisión de aprobaciones a organizaciones de mantenimiento de aeronaves y componentes de aeronaves, y establece las normas generales de operaciones para las OMA RAC 145. Cuando la aprobación es otorgada, se aplica a toda la organización encabezada por un gerente responsable.

145.010 Prohibición

(a) Ninguna persona u organización de mantenimiento de aeronaves podrá ofrecer sus servicios en el territorio nacional o fuera de él, a aeronaves colombianas, si no cuenta con un certificado de aprobación OMA vigente, otorgado por la UAEAC, ni podrá hacerlo excediendo las limitaciones de tal aprobación, si la tuviera.”

**CAPÍTULO B
CERTIFICACIÓN**

145.100 Solicitud

(a) La solicitud para la aprobación de una organización de mantenimiento o para la modificación de una aprobación existente, deberá ser realizada en la forma que prescriba la UAEAC, según corresponda, firmada por el gerente responsable o el representante legal de la organización, su Apoderado o la Persona debidamente autorizada, y deberá presentarse en formulario diseñado por la UAEAC con el número de copias requerido de:

- Su manual de organización de mantenimiento (MOM) y/o sus enmiendas, requerido por la sección 145.345 del capítulo D de este reglamento.
- Solicitud certificado de OMA y/o habilitaciones.
- La lista de cumplimiento en la cual la organización de mantenimiento solicitante establezca el cumplimiento de cada requisito de la norma RAC 145 que sea aplicable.

***Nota:** Para una OMA ubicada en Colombia, la solicitud será presentada ante la UAEAC en el formato prescrita por ella.*

(b) Un solicitante para una aprobación como organización de mantenimiento deberá establecer un sistema de gestión de la seguridad operacional con sus elementos desarrollados aplicables y de una manera aceptable para la UAEAC, previamente a la emisión del certificado y de acuerdo con lo establecido en la sección 145.225 de este reglamento.”

145.105 Aprobación

(a) Una organización de mantenimiento que cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento y que haya realizado el pago de los derechos estipulados por la UAEAC, tiene derecho a la aprobación RAC 145 en sus diferentes ubicaciones.

145.110 Certificado y alcance de la aprobación

(a) La aprobación de una OMA, estará indicada en el certificado de funcionamiento que emite la UAEAC.

(b) Ninguna persona deberá operar una OMA sin el certificado de funcionamiento o contraviniendo dicho certificado y sus alcances.

(c) La lista de capacidades deberá establecer el alcance y limitación de los trabajos que cubre la aprobación a través del certificado.

145.115 Duración (vigencia) de los certificados

(a) El certificado de funcionamiento de una OMA RAC 145, se mantendrá vigente según lo establecido en la sección 145.140, o hasta que se renuncie a él, o sea suspendido, o cancelado por la UAEAC, de conformidad con lo requerido en la sección 145.145.

(b) La vigencia indefinida del certificado de aprobación emitido a una organización de mantenimiento estará sujeta al resultado satisfactorio de una inspección o auditoría que realice la UAEAC, cuyos periodos no deberán exceder los 24 meses, de acuerdo con el programa de vigilancia que para el efecto tenga establecida.

(c) El certificado de aprobación multinacional emitido a una OMA, deberá ser renovado cada dos años, contados a partir de la fase de inspección y demostración (fase IV) efectuada.

145.120 Accesibilidad y disponibilidad del certificado

(a) Cada OMA RAC 145 deberá mantener accesible y disponible el certificado de funcionamiento, la lista de capacidades y el anexo a la lista de capacidades (cuando sea aplicable) para el público y la UAEAC.

145.125 Limitaciones

(a) Una OMA RAC 145 no podrá realizar mantenimiento a una aeronave o componente de aeronave para lo cual está aprobada, de acuerdo con el alcance de su lista de capacidades y el anexo a la lista de capacidades (según sea aplicable), cuando no tenga disponible alguno de los siguientes elementos:

(1) Instalaciones, según lo requerido en las secciones 145.310 y 145.315 del Capítulo D de este reglamento.

(2) Equipamientos, herramientas y materiales, según lo requerido en la sección 145.320 del Capítulo D de este reglamento.

(3) Datos de mantenimiento, según lo requerido en la sección 145.325 del Capítulo D de éste reglamento.

(4) Personal de certificación, según lo requerido en la sección 145.305 del Capítulo D de este reglamento.

(5) Personal de mantenimiento, según lo requerido en la sección 145.300 del Capítulo D de este reglamento.

145.130 Privilegios

(a) Para los propósitos de esta sección, una OMA RAC 145 solamente podrá realizar las siguientes tareas de acuerdo con lo establecido en su MOM:

(1) Tareas de mantenimiento a cualquier aeronave o componente de aeronave, o partes de los mismos, que esté aprobada en su lista de capacidades y en el anexo en la lista de capacidades (cuando corresponda), en las ubicaciones consignadas en el certificado de aprobación;

(2) Arreglos para que otra organización de mantenimiento que trabaja bajo el sistema de calidad de la OMA RAC 145, realice mantenimiento de acuerdo a lo establecido en el Apéndice 3 de este reglamento;

(3) Realizar mantenimiento de manera excepcional, fuera de las ubicaciones aprobadas, de acuerdo con su lista de capacidad, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

(i) Que la tarea de mantenimiento sea realizada de la misma manera que se ejecuta en la ubicación permanente de la OMA RAC 145 y de acuerdo con los requisitos establecidos en este reglamento;

(ii) Que todo el personal necesario, equipamiento, herramientas, materiales y datos de mantenimiento estén disponibles en el lugar donde el trabajo de mantenimiento será realizado;

(iii) Que el MOM de la OMA RAC 145 incluya los procedimientos para realizar tareas de mantenimiento en otro lugar que no sea el de la ubicación permanente de la OMA;

(iv) Haber informado a la UAEAC; y

(v) Si la razón excepcional se llegase a transformar en recurrente, en un determinado lugar, la OMA deberá solicitar la aprobación en esa localidad.

(4) La certificación de conformidad de mantenimiento respecto a lo requerido en los subpárrafos (a)(1) al (a)(3) de esta sección, una vez que se ha completado el mantenimiento, de acuerdo con lo establecido en la sección 145.330 del Capítulo D de este reglamento.

(a) Una OMA RAC 145 no podrá emitir una certificación de conformidad de mantenimiento a cualquier aeronave o componente de aeronave, después de realizarse una reparación o modificación mayor, a menos que el trabajo se haya realizado de acuerdo con los datos de mantenimiento aprobados por la AAC del Estado de matrícula.

145.135 Lista de capacidades

(a) Para cada ubicación de la OMA RAC 145 se deberá preparar y mantener actualizada una lista de capacidades aprobada por la UAEAC.

(b) Un anexo a la lista de capacidades deberá ser presentada cuando sea requerida por la UAEAC en lo referido a componentes de aeronaves.

(c) Las OMARAC 145 no podrán realizar mantenimiento a aeronaves, o componentes de aeronaves hasta tanto la aeronave o componentes de aeronave estén incluidos en la lista de capacidades y sean aprobados por la UAEAC, de acuerdo con este reglamento.

(d) La lista de capacidades deberá identificar cada aeronave o componente de aeronave por marca y modelo, indicando las limitaciones de capacidad de mantenimiento y deberá ser elaborada de acuerdo con la estructura indicada en el Apéndice 4 de este reglamento. El anexo a la lista de capacidades deberá contener como mínimo:

(1) La identificación del componente.

(2) El número de parte.

(3) El fabricante.

(4) Las limitaciones.

(5) La fecha de autoevaluación.

(e) Para incluir una aeronave o componente de aeronave en la lista de capacidades o su anexo, la OMA RAC 145, deberá realizar una autoevaluación para asegurar que se cuenta con las instalaciones, equipamientos, herramientas, materiales, datos de mantenimiento y personal competente.

(f) El documento de la autoevaluación deberá ser firmado por el gerente responsable registrando la fecha y deberá mantenerse en archivo por la OMA RAC 145. Esta autoevaluación podrá permitir la auto-inclusión de determinados servicios en componentes en el anexo a la lista de capacidades de acuerdo con el procedimiento aprobado que es parte del MOM.

(g) La OMA RAC 145, al incluir una aeronave o componente de aeronave en la lista de capacidades o su anexo, deberá enviar una copia de esta lista para su aprobación a la UAEAC, a menos que exista un procedimiento diferente aprobado.

(h) Las autoevaluaciones, deberán estar disponibles en las instalaciones de la OMA RAC 145 para ser inspeccionadas por la UAEAC, cuando sean solicitadas.

(i) La OMA RAC 145, mantendrá los registros de las autoevaluaciones por 2 años, contados a partir de la fecha de aprobación de la enmienda de la lista de capacidades por parte de la UAEAC.

145.140 Requisitos para mantener la validez continua de la aprobación

(a) A menos que la aprobación haya sido previamente cancelada o la OMA haya renunciado, la validez continua de la aprobación de una OMA RAC 145 dependerá de:

(1) Que la OMA RAC 145 se mantenga en cumplimiento con lo requerido en este reglamento;

(2) Que la UAEAC que otorgó la certificación y/o el Estado de matrícula tenga acceso a la OMA RAC 145 para determinar el continuo cumplimiento con este reglamento; y

(3) El pago por parte de la OMA RAC 145 de cualquier cargo debidamente establecido por la UAEAC que otorgó la certificación y/o el Estado de matrícula.

145.145 Cancelación o suspensión del certificado

(a) Después de realizar las verificaciones debidas y por razones técnicas normativas justificadas, la UAEAC podrá suspender o cancelar el certificado de aprobación requerido en este reglamento, si el poseedor del certificado no satisface el cumplimiento continuo de los requisitos establecidos siguiendo un protocolo que garantice el Debido Proceso.

(b) La UAEAC, está facultada para adoptar las medidas necesarias para suspender o cancelar el certificado de aprobación requerido en este reglamento, si se evidencia que el mantenimiento de la aeronave o componente de la aeronave realizado por una OMA RAC 145, no es apto para emitir la certificación de conformidad de mantenimiento y en consecuencia se determina que la operación segura de una aeronave se ve afectada adversamente.

145.150 Autoridad para vigilar

(a) Cada OMA RAC 145 estará obligada a permitir y dar todas las facilidades necesarias para que la UAEAC inspeccione su organización en cualquier momento, para verificar los procedimientos de mantenimiento, el sistema de calidad, el SMS, sus registros y su capacidad general para determinar si cumple con los requerimientos de este reglamento para la cual fue certificada.

(b) Los acuerdos de mantenimiento que se realicen con un subcontratista deberán incluir cláusulas que estipulen las inspecciones al subcontratista por parte de la UAEAC. Después de realizadas estas inspecciones, se notificará por escrito al Gerente responsable de la OMA, sobre las constataciones encontradas o recomendaciones propuestas durante las mismas.

(c) Tras recibir el informe de la inspección, el titular de la aprobación como OMA definirá un plan de acción correctiva (PAC) y demostrará dicha acción correctiva a satisfacción de la UAEAC en el periodo establecido.

145.155 Cambios en la OMA que deben ser informados

(a) Para cada uno de los siguientes casos y con el propósito que la UAEAC determine el cumplimiento continuo de este reglamento y se enmiende, de ser necesario el certificado de funcionamiento y la lista de capacidades según sea aplicable, la OMA RAC 145, deberá informar a la UAEAC sobre cualquier propuesta de cambios, antes de que estos sean realizados:

- (1) El nombre de la organización.
 - (2) La ubicación de la organización.
 - (3) Las ubicaciones adicionales de la organización.
 - (4) El gerente responsable.
 - (5) Cualquier puesto clave requerido en el párrafo 145.205 (c) de este reglamento.
 - (6) Cualquier cambio en las instalaciones, equipamientos, herramientas, procedimientos, alcance del trabajo y personal de certificación que pueda afectar la aprobación.
- (b) La UAEAC indicará las condiciones bajo las cuales la OMA RAC 145 podrá operar durante estos cambios o determinará si el certificado debe ser suspendido o cancelado.

CAPÍTULO C
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL

- 145.200 Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS)**
- (a) Una OMA RAC 145 deberá establecer, implementar y mantener un sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) que se ajuste a la dimensión y complejidad de la organización, el cual deberá ser aceptado por la UAEAC.
- (b) Una OMA RAC 145 debe elaborar un plan para facilitar la implementación del SMS.
- (c) El marco de SMS debe contener cuatro componentes y doce elementos:
- (1) Política y objetivos de seguridad operacional:
 - (i) Compromiso de la Dirección;
 - (ii) Obligación de rendición de cuentas y responsabilidades en materia de seguridad operacional;
 - (iii) Designación del personal clave de seguridad operacional;
 - (iv) Coordinación de la planificación de respuesta ante emergencias, cuando corresponda;
 - (v) Documentación del SMS
 - (2) Gestión de riesgos de seguridad operacional;
 - (i) Identificación de peligros.
 - (ii) Evaluación y mitigación de riesgos de seguridad operacional.
 - (3) Aseguramiento de la seguridad operacional;
 - (i) Control y medición del rendimiento en materia de seguridad operacional.
 - (ii) Gestión del cambio.
 - (iii) Mejora continua del SMS.
 - (4) Promoción de la seguridad operacional
 - (i) Instrucción y educación.
 - (ii) Comunicación de la seguridad operacional.
- 145.205 Política y objetivos de seguridad operacional**
- (a) Compromiso de la dirección.
- (1) Una OMA RAC 145, como parte del compromiso de la dirección, deberá definir una política de seguridad operacional adecuada al propósito de la organización.
- (2) La política de seguridad operacional debe:
- (i) Reflejar el compromiso de la OMA respecto de la seguridad operacional incluida la promoción de una cultura positiva de seguridad operacional;
 - (ii) Incluir una declaración clara sobre la disposición de los recursos necesarios para la implementación de la política de seguridad operacional;
 - (iii) Incluir procedimientos de presentación de informes en materia de seguridad operacional;
 - (iv) Indicar claramente qué tipos de comportamientos son inaceptables en relación con sus actividades, e incluir las circunstancias según las cuales no se aplicaría una medida disciplinaria;
 - (v) Ser firmada por el gerente responsable de la organización;
 - (vi) Ser comunicada a toda la organización con el respaldo visible correspondiente;
 - (vii) Ser revisada periódicamente para garantizar que sigue siendo pertinente y adecuada para la OMA RAC 145;
- (3) Teniendo debidamente en cuenta la política de seguridad operacional, la OMA RAC 145 debe definir sus objetivos en materia de seguridad operacional.
- (4) Los objetivos de la seguridad operacional deben:
- (i) Constituir la base para la verificación y la medición del rendimiento en materia de seguridad operacional, como se dispone en la Sección 145.215 (a) (2);
 - (ii) Reflejar el compromiso de la OMA de mantener y mejorar continuamente el rendimiento general del SMS;
 - (iii) Ser comunicados a toda la OMA; y

- (iv) Ser examinados periódicamente para asegurar de que siga siendo pertinente y apropiada para la OMA.
 - (b) Obligación de rendición de cuentas y responsabilidades en materia de seguridad operacional
- La OMA RAC 145 debe:
- (1) Identificar al gerente responsable, que independientemente de sus otras funciones, tenga la obligación de rendición de cuentas definitiva en nombre de la organización, respecto de la implementación y mantenimiento de un SMS eficaz;
 - (2) Definir claramente las líneas de obligación de rendición de cuentas sobre la seguridad operacional para toda la OMA, incluida la obligación directa de rendición de cuentas sobre seguridad operacional del gerente responsable;
 - (3) Determinar las responsabilidades de todos los miembros del personal clave de la OMA, independientemente de sus otras funciones, así como la de los empleados, en relación con el rendimiento en materia de seguridad operacional del SMS;
 - (4) Documentar y comunicar la información relativa a la obligación de rendición de cuentas, las responsabilidades y las atribuciones de seguridad operacional de toda la organización; y
 - (5) Definir los niveles de gestión con atribuciones para la toma de decisiones en lo que se refiere a la tolerabilidad de los riesgos de la seguridad operacional.
- (c) Designación de personal clave de seguridad operacional.
- (1) Una OMA deberá designar al Gerente responsable, a quien dará la autoridad necesaria para velar por que todo el mantenimiento que ejecute la organización pueda financiarse y realizarse de acuerdo con su SMS y conforme a lo requerido en este reglamento.
 - (2) El Gerente responsable deberá:
 - (i) Garantizar la disponibilidad de los recursos humanos, financieros y demás medios requeridos para realizar el mantenimiento de acuerdo con el alcance de la lista de capacidades de la organización.
 - (ii) Asegurar que todo el personal cumpla con el SMS de la OMA y con los requisitos de este reglamento.
 - (iii) Asegurar que la política de seguridad operacional y de calidad es comprendida, implementada y mantenida en todos los niveles de la organización.
 - (iv) Demostrar un conocimiento básico de este reglamento tener responsabilidad directa en la conducta de los asuntos de la organización.
 - (v) Tener la responsabilidad directa en la conducta de los asuntos de la organización.
 - (vi) Tener la responsabilidad final y la rendición de cuentas, por la implementación y el mantenimiento del SMS.
 - (vii) Ser el contacto directo con la UAEAC.
 - (viii) Ser aceptados por la UAEAC.
 - (ix) Designar personas con suficiente competencia como responsables de las funciones de control y administración de los sistemas de: Mantenimiento, de Inspección y de calidad, los que le reportan directamente.
 - (3) El Gerente responsable deberá nominar una persona responsable de la seguridad operacional con suficiente experiencia, competencia y calificación adecuada.
 - (4) El responsable de la seguridad operacional deberá:
 - (i) Ser responsable individual de la implementación y mantenimiento de un SMS eficaz.
 - (ii) Ser punto focal para el desarrollo y mantenimiento del SMS.
 - (iii) Asegurar que los procesos necesarios para el SMS sean establecidos, puestos en ejecución y mantenidos.
 - (iv) Informar directamente al Gerente responsable sobre el funcionamiento y las mejoras del SMS y sobre asuntos relativos al cumplimiento de este reglamento.
 - (v) Ser aceptado por la UAEAC
 - (d) Coordinación de la planificación de respuesta ante emergencias.
- Cuando sea aplicable, la OMA RAC 145 debe establecer y mantener un plan de respuesta ante emergencias para accidentes e incidentes en operaciones de aeronaves y otras emergencias de aviación a fin de garantizar que el plan de respuesta ante emergencias esté coordinado correctamente con los planes de respuesta ante emergencias de aquellas organizaciones con las que deban interactuar durante la entrega de sus servicios y durante la emergencia.
- (e) Documentación del SMS.
 - (1) Cuando sea Una OMA RAC 145 deberá desarrollar y mantener la documentación de SMS en el medio electrónico o en físico, en la que describa lo siguiente:
 - (i) La política y objetivos de seguridad operacional.
 - (ii) Los requisitos del SMS.
 - (iii) Los procesos y procedimientos del SMS.
 - (iv) Obligación de rendición de cuentas, sus responsabilidades y las atribuciones relativas a los procesos y procedimiento del SMS.

(2) Una OMA RAC 145 deberá desarrollar y mantener actualizado, como parte de su MOM (Apéndice 1) o en un manual de SMS (MSMS) toda la documentación relativa a su SMS.

(3) La OMA RAC 145 debe preparar y mantener registros operacionales de SMS como parte de su documentación del SMS.

145.210 Gestión del riesgo de seguridad operacional

(a) Identificación de Peligros.

(1) La OMA RAC 145 debe definir y mantener un proceso para identificar los peligros asociados con los servicios de mantenimiento que proporciona, de acuerdo a su lista de capacidades;

(2) La identificación de peligros debe basarse en una combinación de métodos reactivos y preventivos.

(b) Evaluación y mitigación de riesgos de seguridad operacional.

La OMA RAC 145 debe definir y mantener un proceso que garantice el análisis, la evaluación y el control de los riesgos de seguridad operacional asociados a los peligros identificados.

145.215 Aseguramiento de la seguridad operacional

(a) Control y medición del rendimiento en materia de seguridad operacional.

(1) La OMA RAC 145 debe desarrollar y mantener los medios para verificar el rendimiento en materia de seguridad operacional de la organización y para validar la eficacia de los controles de riesgos de la seguridad operacional.

(2) El rendimiento en materia de seguridad operacional de la OMA RAC 145 se debe verificar en referencia a los indicadores y metas de rendimiento en materia de seguridad operacional del SMS para contribuir a los objetivos de la organización en materia de seguridad operacional.

(b) La Gestión de cambio.

La OMA RAC 145 debe desarrollar y mantener un proceso para identificar los cambios que podrían afectar el nivel de riesgos de seguridad operacional existentes y que están asociados con los servicios de mantenimiento, de acuerdo a su lista de capacidad, y para identificar y gestionar los nuevos riesgos de seguridad operacional que puedan derivarse de aquellos cambios.

(c) Mejora continua del SMS.

La OMA RAC 145 debe observar y evaluar sus procesos SMS para mantener y mejorar continuamente la eficacia del SMS.

145.220 Promoción de la seguridad operacional

(a) Instrucción y educación.

(1) La OMA RAC 145 debe desarrollar y mantener un programa de instrucción de seguridad operacional que garantice que el personal cuenta con la instrucción y las competencias para cumplir sus funciones de SMS.

(2) El alcance del programa de capacitación de la seguridad operacional debe ser adecuado para el tipo de participación que cada persona tenga en el SMS.

(3) El gerente responsable debe recibir una capacitación mínima que considere conocimientos de seguridad operacional relacionados con:

- (i) política y objetivos de seguridad operacional;
- (ii) roles y responsabilidades del SMS; y
- (iii) garantía de seguridad operacional.

(b) Comunicación de la seguridad operacional

La OMA RAC 145 debe desarrollar y mantener medios oficiales para la comunicación de seguridad operacional que:

- (1) garanticen que el personal conozca el SMS hasta un grado proporcional a sus cargos;
- (2) difundan información crítica para la seguridad operacional;
- (3) expliquen por qué se toman determinadas medidas para mejorar la seguridad operacional; y
- (4) expliquen porque se incorporan o modifican procedimientos de seguridad operacional.

145.225 Implementación del sistema de gestión de seguridad operacional (SMS)

(a) La OMA RAC 145 debe completar la implementación de un SMS a partir de la fecha de aprobación de su certificación.

(b) El periodo de implementación dependerá de la dimensión y complejidad de la OMA RAC 145, el cual no deberá exceder de tres (3) años.

CAPÍTULO D REGLAS DE OPERACIÓN

145.300 Personal involucrado en mantenimiento

(a) Una OMA RAC 145 deberá tener suficiente personal para planificar, realizar, supervisar, inspeccionar y monitorear los procesos y procedimientos de la organización de mantenimiento de acuerdo con su aprobación, así como para la implementación,

administración y la continuidad del SMS, tomando en consideración los periodos de descanso del personal. Este personal deberá ser titular de las correspondientes licencias y habilitaciones, según sea requerido, conforme a lo previsto en el Capítulo D, secciones 65.400 y siguientes de la norma RAC 65. Una OMA en el extranjero, deberá contar con el personal suficiente y licenciado por la UAEAC o por la AAC local.

(b) Una OMA RAC 145 deberá establecer y controlar la competencia de todo el personal involucrado en mantenimiento y en las actividades del SMS, del sistema de inspección y del sistema de calidad, de acuerdo con un procedimiento aceptable a la UAEAC, incluyendo un programa de instrucción inicial y continua.

(1) El programa de instrucción deberá asegurar que todo el personal involucrado en mantenimiento tenga actualizados los conocimientos técnicos y de los procedimientos de la organización, incluyendo instrucción sobre aspectos relacionados con la actuación humana.

(c) Una OMA RAC 145 deberá asegurarse de que el personal que realiza tareas de inspección en y/o de RII a las aeronaves y componentes de aeronaves, en cumplimiento de lo requerido en el párrafo 145.340 (e) de este capítulo, cumplan los siguientes requisitos:

(1) Adecuada calificación y competencia que garantice el cumplimiento de lo requerido en el párrafo 145.340 de este capítulo. Dicha calificación y competencia deberá ser establecida y controlada de acuerdo con un procedimiento aceptable para la UAEAC.

(2) Estar adecuadamente familiarizado con los requisitos establecidos en este reglamento y con los métodos y técnicas de inspección, prácticas, equipo y herramientas para determinar la aeronavegabilidad de las aeronaves o componentes de aeronave que son objeto de mantenimiento.

(3) Poseer habilidad en el uso de los diferentes tipos de equipos para desarrollar las tareas de inspección.

(4) Poseer una licencia de Técnico de Mantenimiento de Aeronaves, vigente y emitida por la UAEAC con la respectiva habilitación. El personal de la OMA en el extranjero deberá ser licenciado por la Autoridad local ACC o por la UAEAC.

145.305 Personal de certificación

(a) Una OMA RAC 145 deberá asegurar que el personal de certificación posee una licencia de técnico de mantenimiento de aeronaves, vigente y emitida por la UAEAC o la AAC local, y que tiene un conocimiento adecuado de las aeronaves y/o componentes de aeronaves que van a ser mantenidos y de los procedimientos asociados de la OMA antes de que se le emita o se le renueve la autorización de certificación RAC 145; y también asegurar que el personal de certificación está disponible en la organización para atender las funciones derivadas de su autorización y los requerimientos de la UAEAC.

(b) Una OMA RAC 145 deberá asegurar que todo el personal que emite certificación de conformidad de mantenimiento de una aeronave o componente de aeronave haya ejercido las facultades de su autorización de certificación RAC 145 en un periodo de 6 meses en los últimos 2 años.

(c) Antes de emitir o renovar una autorización de certificación RAC 145, todo el personal de certificación deberá ser evaluado conforme a lo requerido en este capítulo, en cuanto a competencia, calificaciones y capacidad para llevar a cabo sus obligaciones de certificación

(d) Una OMA RAC 145 deberá emitir al personal de certificación una autorización de certificación que especifique claramente los alcances y límites para certificar a nombre de la organización de mantenimiento. Esta autorización de certificación se emitirá una vez que la OMA se asegure de que este personal cumple con los párrafos (a), (b), (c) y (e) de esta sección, según sean aplicables. La validez continua de la autorización de certificación dependerá del continuo cumplimiento de los párrafos (a), (b) y (c) de esta sección, según sea aplicable.

(e) El Gerente responsable será el encargado, en nombre de la OMA RAC 145, de la expedición de la renovación de las autorizaciones de certificación al personal de certificación. El Gerente responsable podrá delegar en otras personas esta función de conformidad con el procedimiento especificado en el MOM.

(f) Una OMA RAC 145 deberá mantener un registro de todo el personal de certificación, incluyendo detalles de cualquier licencia e instrucción completa y el alcance de sus autorizaciones de certificación RAC 145.

(g) Una OMA RAC 145 deberá proveer al personal de certificación y mantener en su archivo personal, una copia de su autorización de certificación RAC 145. Esta copia podrá ser un documento físico o estar en formato electrónico. El personal de certificación deberá mostrar esta autorización a cualquier persona autorizada de la UAEAC.

145.310 Instalaciones

(a) Una OMA RAC 145 deberá proveer instalaciones apropiadas para todo el trabajo que planea realizar, asegurando, en particular, protección de los fenómenos del medio ambiente, del polvo y el calor. Las áreas donde se realizan trabajos especializados y las áreas de los hangares deberán estar separadas, como resulte necesario, para asegurar que sea poco probable que suceda una contaminación del ambiente o de las áreas de trabajo.

(b) Deberá proveer espacio de oficinas apropiado para la administración adecuada de las tareas del trabajo planificadas en el párrafo (a) de esta sección, incluyendo, en particular, la administración de la calidad y el SMS, planeamiento y registros técnicos.

(c) El ambiente de trabajo deberá ser apropiado para las tareas que se van a realizar y, en particular, cumplir los requerimientos especiales que se deben observar. A menos que sea requerido de otra forma por el ambiente particular de una tarea, el ambiente de trabajo deberá ser tal que la efectividad del personal no se vea afectada.

(d) Deberá proveer instalaciones seguras de almacenamiento para los componentes de aeronaves, equipamientos, herramientas y materiales. Las condiciones de almacenamiento deberán asegurar segregación entre los componentes y materiales certificados para liberarse al servicio. Las condiciones de almacenamiento deberán estar en conformidad con las instrucciones del fabricante para prevenir el deterioro y daño de los elementos almacenados. El acceso a las instalaciones de almacenamiento deberá ser restringido para el personal no autorizado.

145.315 Requisitos especiales para los edificios y las instalaciones

(a) Además de los requisitos para los edificios e instalaciones requeridos en la sección 145.310 de este capítulo, un solicitante de un certificado de aprobación de una OMA RAC 145, con su correspondiente habilitación o de una habilitación adicional para estructura de aeronave, motores, sistema, hélices, instrumentos, accesorios o radio (aviónica), deberá cumplir con los requisitos de los párrafos (b) hasta (i) de esta sección.

(b) Para incluir en la lista de capacidades un tipo específico de estructura de aeronave, se deberá proveer instalaciones adecuadas, de tamaño suficiente y permanente, por lo menos para acomodar una aeronave de ese tipo. Si las condiciones meteorológicas del lugar de ubicación de la OMA permiten que el trabajo se realice al aire libre, se podrán utilizar plataformas o andamios de trabajo permanentes, si cumplen con los requisitos establecidos en el párrafo 145.310 (a) de este capítulo.

(c) Si las habilitaciones solicitadas únicamente incluyen actividades de mantenimiento de línea o alcances para las que no sea imprescindible un hangar, no será necesario disponer del mismo, siempre y cuando el mantenimiento se efectúe sin afectar la eficacia de las tareas por las condiciones ambientales y la seguridad de las aeronaves o sus componentes.

(d) Un solicitante de una habilitación para plantas motrices o accesorios deberá proveer bandejas, bastidores o soportes adecuados para segregar motores completos o conjuntos de accesorios, unos de otros, durante el montaje y desmontaje. Deberá poseer cubiertas que protejan las partes que esperan ser montadas o durante el montaje, para evitar que el polvo u objetos extraños penetren o se depositen en dichas partes.

(e) Un solicitante de una habilitación para hélice deberá proveer bastidores y soportes adecuados u otras fijaciones para el correcto almacenamiento de las hélices, una vez que se ha trabajado en ellas.

(f) Un solicitante de una habilitación para radio (aviónica) deberá proveer instalaciones de almacenamiento adecuadas para asegurar la protección de las partes y unidades que pueden deteriorarse por humedad, rocío y aquellas requeridas por el fabricante del producto.

(g) Un solicitante que aspire a una habilitación para instrumentos deberá poseer instalaciones libres de polvo, si el lugar asignado para el montaje final no tiene aire acondicionado. Las áreas de mantenimiento y de montaje deberán estar siempre limpias para reducir la posibilidad de que el polvo u otros objetos extraños se introduzcan en los conjuntos de los instrumentos, cumpliendo los requerimientos del fabricante del producto.

(h) El solicitante de una habilitación de radio (aviónica), instrumentos o sistemas de computadoras deberá poseer instalaciones que reúnan los estándares de control de ambiente especificado por el fabricante del equipo o sistema, libre de contaminantes.

(i) Cualquier otro requisito recomendado por el fabricante del artículo mantenido y/o modificado, por el fabricante de los materiales consumibles utilizados para el mantenimiento y/o la modificación de los artículos procesados por la OMA y por una especificación civil o militar actualmente utilizada por la industria y aceptada por la UAEAC.

145.320 Equipos, herramientas y materiales

(a) Una OMA RAC 145 deberá tener los equipos, herramientas y materiales adecuados y necesarios para realizar cualquier trabajo de mantenimiento dentro del alcance de su lista de capacidades.

(b) Cuando resulte necesario, las herramientas o equipos que requieran calibración deberán ser controlados y calibrados usando estándares aceptables a la UAEAC, a una frecuencia que asegure su correcta operación y precisión. Los registros de estas calibraciones indicadas y el estándar utilizado deberán permanecer en la OMA RAC 145 durante la vida útil de la herramienta o 2 años desde su última calibración, o lo último que ocurra. Se deberán tener en cuenta las disposiciones vigentes que sobre la materia tengan los entes de los organismos acreditados.

145.325 Datos de mantenimiento

(a) Una OMA RAC 145 deberá mantener y usar datos de mantenimiento aplicables y actualizados para efectuar el mantenimiento, incluyendo reparaciones y modificaciones.

(b) Para los propósitos de esta sección, los datos de mantenimiento aplicable son:

(1) Cualquier requerimiento, procedimiento, directriz de aeronavegabilidad o datos aplicables, aceptados o aprobados por la AAC del Estado de matrícula.

(2) Los manuales de mantenimiento, reparación y reparación general, boletines de servicio, así como los programas de ajuste y tolerancia aceptados o aprobados por la AAC del Estado de matrícula.

(3) Cualquier estándar aplicable, tales como prácticas estandarizadas de mantenimiento emitidas por cualquier Autoridad, Instituto u Organización, y que sea reconocido por la AAC del Estado de matrícula como un buen estándar de mantenimiento.

(4) Cualquier dato aplicable emitido de acuerdo con el párrafo (c) de esta sección.

(c) Una OMA RAC 145, solo podrá modificar las instrucciones de mantenimiento de acuerdo con un procedimiento especificado en el MOM, donde se demuestre que estos cambios garantizan un nivel de seguridad equivalente o mejor; ello, sujeto a la aprobación por la AAC del Estado de matrícula y a que el poseedor del certificado de tipo haya sido informado. Esto excluye los diseños de ingeniería para las reparaciones y modificaciones.

(d) Con excepción de lo requerido en el párrafo (e) de esta sección, una OMA RAC 145 deberá proveer un sistema común de tarjetas de trabajo o formularios para ser usados en todas las partes relevantes de la organización, en los que se deben transcribir, en forma precisa, los datos de mantenimiento indicados en los párrafos (b) y (c) de esta sección, haciendo referencia a las tareas particulares de mantenimiento contenidas en los datos de mantenimiento. Las tarjetas de trabajo o formularios podrán ser generados por computadora y mantenidos en una base de datos electrónica, siempre que exista un sistema de protección que impida su alteración no autorizada y que exista un respaldo de la base de datos electrónica que se actualice cada 24 horas después que se hace cualquier entrada a la base de datos principal.

(e) Una OMA RAC 145 podrá usar el sistema de tarjetas de trabajo o formularios de un explotador o propietario de aeronaves, si así lo requiere el explotador o propietario. En este caso, la OMA RAC 145 deberá establecer un procedimiento para asegurar el correcto diligenciamiento de las tarjetas de trabajo o formularios del explotador o propietario de la aeronave.

(f) Una OMA RAC 145 deberá asegurar que todos los datos de mantenimiento estén fácilmente disponibles para ser usados cuando sea requerido por el personal de mantenimiento.

(g) Una OMA RAC 145 deberá asegurar que todos los datos de mantenimiento controlados por la organización sean mantenidos debidamente actualizados.

(h) En el caso de que los datos de mantenimiento sean controlados o provistos por el explotador o propietario de la aeronave, la OMA RAC 145 deberá demostrar:

(1) Mediante una confirmación escrita del explotador o propietario de la aeronave de que estos datos de mantenimiento están actualizados o alternativamente se tiene una orden de trabajo para verificar el estado de las enmiendas de los datos de mantenimiento que serán utilizados.

(2) Que estén en el listado de enmiendas de los datos de mantenimiento del fabricante.

(i) Una OMA RAC 145, que realice mantenimiento en aeronaves de un explotador aerocomercial o propietario de la aeronave, deberá utilizar las secciones aplicables de su manual de control de mantenimiento de ese explotador y su programa de mantenimiento aprobado.

(j) Una OMA RAC 145, deberá utilizar para trabajos especializados normas internacionales aceptables para la UAEAC, para la realización de dichos trabajos.”

145.330 Conformidad de mantenimiento

(a) Luego de realizar el mantenimiento, deberá emitirse una certificación de conformidad de mantenimiento (visto bueno) por el personal autorizado para certificar a nombre de la OMA RAC 145, acreditando que el trabajo de mantenimiento efectuado a la aeronave ha sido realizado apropiadamente por la OMA, de acuerdo con los procedimientos especificados en el manual de la organización de mantenimiento, tomando en consideración la disponibilidad y uso de los datos de mantenimiento especificados en la sección 145.325 de este reglamento.

(b) La certificación de conformidad de mantenimiento (visto bueno) se completará y firmará en el registro técnico de la aeronave, para certificar que el trabajo de mantenimiento realizado se completó satisfactoriamente según los datos actualizados de mantenimiento y los procedimientos descritos en el MOM de la OMA RAC 145.

(c) La conformidad de mantenimiento contendrá lo establecido en los párrafos 43.405 (b) y (c) de la norma RAC 43 para una organización de mantenimiento.

(d) Luego de hacerle mantenimiento a un componente de aeronave, deberá emitirse un documento de conformidad de mantenimiento (formulario RAC 8130-3) por el personal autorizado para certificar a nombre de la OMA RAC 145, acreditando que todo el mantenimiento de componente de aeronave ha sido realizado apropiadamente por la OMA RAC 145, de acuerdo con los procedimientos especificados en el MOM. El Apéndice 2 de este reglamento prescribe la utilización del formulario RAC 8130-3 para identificar la aeronavegabilidad y estado de elegibilidad de componentes de aeronaves.

(e) Un componente que recibió mantenimiento sin estar instalado en la aeronave requerirá que se le emita un certificado de conformidad de mantenimiento (formulario RAC 8130-3) por ese mantenimiento y que se emita otra certificación de conformidad de mantenimiento al momento de instalarse en la aeronave.

(f) Adicionalmente, luego de realizar una modificación o reparación mayor a una aeronave o componente de aeronave, deberá diligenciarse un formulario RAC 337 por el personal de la OMA RAC 145 autorizado para certificar que la modificación o reparación mayor ha sido realizada por la OMA apropiadamente, de acuerdo con los procedimientos especificados en el MOM y de conformidad con los datos de mantenimiento aprobados por la AAC de matrícula. Este formulario deberá ser diligenciado según se describe en el Apéndice 5 de este reglamento.

145.335 Registros de mantenimiento

(a) Una OMA RAC 145 deberá registrar todos los detalles de los trabajos realizados de acuerdo con lo establecido en la norma RAC 43, sección 43.405.

(b) Una OMA RAC 145 deberá proveer al explotador aéreo o propietario de la aeronave con una copia de cada certificación de conformidad de mantenimiento emitida,

junto con una copia de cualquier dato de mantenimiento aprobado o aceptado por la AAC del Estado de matrícula para ser utilizado para realizar reparaciones o modificaciones mayores.

(c) Una OMA RAC 145 deberá conservar copias de todos los registros detallados de mantenimiento y cualquier dato de mantenimiento asociado, por 2 años, contados a partir de la firma de la conformidad de mantenimiento.

145.340 Sistemas de mantenimiento, inspección y calidad

(a) Una OMA RAC 145 deberá establecer procedimientos en el MOM, aceptables para la UAEAC, para asegurar buenas prácticas de mantenimiento y la aeronavegabilidad de las aeronaves y componentes de aeronaves, al realizar un servicio de mantenimiento de acuerdo con su lista de capacidades.

(b) Una OMA RAC 145 deberá establecer procedimientos que cubran todos los aspectos de la actividad de mantenimiento que pretende realizar, incluyendo la provisión y control de servicios especializados y los estándares con los cuales intenta trabajar, aceptables para la UAEAC y se asegurará del cumplimiento de lo requerido en el párrafo (a) de esta sección, estableciendo un sistema de mantenimiento y de inspección, para asegurar la aeronavegabilidad de las aeronaves o componentes de aeronave en que la propia OMA o sus subcontratistas realizan mantenimiento.

(c) Los procedimientos deberán establecer que las modificaciones y reparaciones mayores se realicen utilizando los datos de mantenimiento aprobados o aceptados por la AAC del Estado de matrícula.

(d) El sistema de mantenimiento y de inspección deberá cubrir todas las actividades de mantenimiento, desde que se recibe la aeronave o componente de aeronave, hasta que se emite la certificación de conformidad de mantenimiento. Los elementos que considera un sistema de mantenimiento y de inspección son los siguientes:

- (1) Control de los servicios efectuados por organizaciones de mantenimiento no aprobadas bajo la norma RAC 145.
- (2) Competencia del personal que realiza la tarea de inspección en proceso y de RII.
- (3) Actualización de los datos de mantenimiento que serán utilizados.
- (4) Sistema de inspección;
- (5) Control sobre la calibración de herramientas y equipos incluyendo los intervalos de calibración.

(6) Formularios que serán utilizados por la organización de mantenimiento y la forma de ser diligenciados.

(e) Una OMA RAC 145 deberá desarrollar y mantener procedimientos y registros adecuados relacionados con un sistema de inspección como parte integral del sistema de mantenimiento y de inspección que contemple las siguientes fases:

- (1) Inspección de recepción de materiales y componentes (materias primas y partes).
- (2) Inspección preliminar de las aeronaves o componentes de aeronave que es entregada a la organización de mantenimiento por el explotador, cuando corresponda.
- (3) Inspección por daños ocultos.
- (4) Inspecciones del programa de mantenimiento de la aeronave o componente de aeronave y las inspecciones obligatorias.
- (5) Inspecciones realizadas durante el proceso de mantenimiento (inspección en proceso y RII).
- (6) Inspección final o inspección de conformidad.

(f) Una OMA RAC 145 solo podrá certificar la conformidad de mantenimiento de una aeronave o componente de aeronave después de haber realizado mantenimiento y haberse efectuado las inspecciones en proceso correspondientes por un inspector autorizado de conformidad con lo requerido en el párrafo 145.300 (c) de este capítulo.

(g) Una OMA no podrá emitir un certificado de conformidad de mantenimiento para una aeronave o componente de aeronave, de acuerdo con lo requerido en la sección 145.330 de este capítulo, sin un contrato u orden de trabajo firmado con el explotador aéreo de la aeronave o del componente de aeronave que defina de forma clara e inequívoca el alcance del trabajo a realizar, de forma tal que la aeronave o componente de aeronave pueda ser liberado al servicio.

(h) Una OMAR RAC 145 deberá establecer un sistema de calidad y de SMS que incluya auditorías independientes a fin de verificar el cumplimiento con los estándares requeridos para el mantenimiento de las aeronaves y componentes de aeronaves y para monitorear que los procedimientos son los adecuados para asegurar buenas prácticas de mantenimiento y la aeronavegabilidad de las aeronaves y componentes de aeronaves.

(i) Una OMAR RAC 145 deberá establecer un sistema de reportes de retroalimentación de la calidad y de SMS para el personal clave de la organización, establecido en el párrafo 145.205 (c), y, en última instancia, al Gerente responsable, quien deberá asegurar que se tomen las acciones correctivas de forma apropiada y oportuna en respuesta a las constataciones resultantes de las auditorías independientes establecidas en el párrafo (h) de esta sección.

(j) El servicio de auditorías independientes previstas en el sistema de calidad podrá ser subcontratado a otra OMA aprobada, de acuerdo con las disposiciones de este reglamento, o a una organización reconocida y/o persona con un nivel de competencia técnica (en aeronáutica) apropiada y una experiencia comprobada en el área de auditorías.

(k) Una OMA RAC 145, como parte de la responsabilidad funcional y el compromiso de la gerencia, deberá definir una política de calidad adecuada al propósito de la

organización, la cual deberá ser incluida en el MOM y firmada por el Gerente responsable de la organización.

145.345 Manual de la Organización de Mantenimiento (MOM)

(a) La OMA RAC 145 deberá desarrollar y mantener actualizado un MOM, para uso y orientación del personal de la organización, que podrá presentarse en físico o en archivos electrónicos separados, siempre y cuando la parte administrativa del manual contenga una referencia cruzada clara a estos documentos o archivos electrónicos y que su contenido incluya, por lo menos, lo indicado en el Apéndice 1 de este reglamento.

(b) El MOM y cualquier enmienda subsiguiente deberá ser aceptado por la UAEAC. La organización podrá usar suplementos a sus manuales para satisfacer los requisitos especiales de ciertos Estados de matrícula, en este caso, este suplemento y sus enmiendas deberán ser aceptadas por la AAC del Estado de matrícula.

(c) Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo (b) anterior, podrán aceptarse modificaciones menores en el manual a través de un procedimiento adecuado (en adelante aceptación indirecta).

(d) La OMARAC 145 enviará prontamente copia de todas las enmiendas introducidas en el MOM a todos los organismos o personas que hayan recibido el manual.

145.350 Informes sobre fallas, casos de mal funcionamiento y defectos

(a) La OMA RAC 145 deberá informar a la UAEAC, a la organización responsable del diseño de tipo o de tipo suplementario y al explotador, sobre cualquier condición de una aeronave o componente de aeronave que haya identificado que pueda poner en peligro la aeronave.

(b) Los informes deberán hacerse en la forma indicada por la UAEAC y deberán contener toda la información pertinente sobre la condición que sea de conocimiento de la OMA RAC 145.

(c) Los informes deberán ser enviados en un período no mayor de 3 días calendario, a partir de la identificación de la condición de no aeronavegabilidad.”

APÉNDICE 1

MANUAL DE LA ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO (MOM)

Parte 1 - Administración

1.1. Las definiciones y abreviaturas usadas en el MOM.

1.2. Descripción de los procedimientos de la OMA y los sistemas de inspección o sistemas de calidad, que tome en consideración la gestión de la seguridad operacional.

1.3. La declaración firmada por el gerente responsable, basándose en la lista de cumplimiento de la norma RAC 145, confirmando que el MOM y cualquier manual asociado referenciado define el cumplimiento de dicha norma y que este será cumplido en todo momento.

1.4. La política y los objetivos de seguridad operacional y de calidad, y los procedimientos para su revisión periódica relativa para asegurar su aplicabilidad en la OMA.

1.5. Los nombres de los cargos y los nombres del personal clave de la organización.

1.6. Los nombres de las personas de certificación.

1.7. Las obligaciones y responsabilidades de las personas con puestos gerenciales y del personal de certificación, incluyendo los asuntos que pueden tratar directamente con la UAEAC a nombre de la OMA RAC 145.

1.8. El organigrama que muestre las líneas de responsabilidad del personal clave de la organización.

1.9. La indicación general de los recursos humanos necesarios para atender la lista de capacidades.

1.10. La descripción general de las instalaciones ubicadas en cada dirección especificada en el certificado de funcionamiento de la OMA RAC 145.

1.11. El procedimiento para efectuar modificaciones menores al MOM.

1.12. El procedimiento de enmiendas y control de páginas efectivas al MOM y de SMS (MSMS), registro de revisiones y lista de distribuciones del manual.

1.13. Los procedimientos para que las enmiendas al manual (o manuales) sean distribuidas en toda la organización o a las personas a quienes se les haya entregado previamente una copia.

1.14. El procedimiento de notificación a la UAEAC de los cambios en la organización, sus actividades, aprobaciones, ubicación y personal.

1.15. Una descripción de los procedimientos para implementar los cambios que afectan a la aprobación del organismo de mantenimiento;

1.16. Una lista actualizada de las funciones de mantenimiento subcontratadas bajo el sistema de calidad e inspección de la OMA RAC 145, si es el caso;

1.17. Una lista actualizada de ubicaciones de mantenimiento, si es el caso;

1.18. Una lista actualizada de las funciones de mantenimiento que las organizaciones de mantenimiento subcontratan a organizaciones de mantenimiento aprobadas RAC 145, si es el caso.

Parte 2 - Procedimientos del sistema de mantenimiento, inspección y de calidad (Sección 145.340)

Deberá contener la descripción de los procedimientos del sistema de mantenimiento, inspección y de calidad requerido por la Sección 145.340 de este reglamento, considerando:

- 2.1. Los procedimientos utilizados para establecer y controlar la competencia del personal de la organización de acuerdo con los alcances de la organización.
- 2.2. La descripción general del trabajo que se autoriza.
- 2.3. Los procedimientos para preparar la certificación de conformidad de mantenimiento y las circunstancias en que ha de firmarse como lo requiere la sección 145.330 de este reglamento.
- 2.4. La descripción del método empleado para diligenciar y conservar los registros de mantenimiento requeridos en la sección 145.335 de este reglamento.
- 2.5. El sistema de control de registros de mantenimiento digitalizado y métodos utilizados para respaldo de la información.
- 2.6. El procedimiento para mantener un listado mensual actualizado de los trabajos de mantenimiento.
- 2.7. El procedimiento para aprobar al personal autorizado a firmar la certificación de conformidad de mantenimiento y el alcance de dichas autorizaciones.
- 2.8. Los procedimientos de registros del personal de certificación.
- 2.9. El procedimiento para la emisión de conformidad de mantenimiento cuando un trabajo es subcontratado.
- 2.10. Los procedimientos que aseguren, con respecto a las aeronaves y/o componentes de aeronaves, se trasmitan al explotador aéreo, a la organización responsable del diseño del tipo de esa aeronave, a la UAEAC y a la AAC del Estado de matrícula: las fallas, caso de mal funcionamiento, defectos y otros sucesos que tengan o pudieran tener efectos adversos sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad.
- 2.11. Los procedimientos para recibir, evaluar, enmendar y distribuir dentro de la organización de mantenimiento, todos los datos necesarios para la aeronavegabilidad, emitidos por el poseedor del certificado de tipo u organización del diseño de tipo.
- 2.12. Cuando corresponda, los procedimientos adicionales para cumplir con los procedimientos y requisitos del manual del explotador aéreo o propietario de la aeronave.
- 2.13. Los procedimientos de evaluación, validación y control de proveedores.
- 2.14. Los procedimientos de evaluación, validación y control de subcontratistas;
- 2.15. Los procedimientos para almacenamiento, segregación y entrega de componentes de aeronave y materiales para mantenimiento.
- 2.16. Los procedimientos de aceptación de herramientas y equipos.
- 2.17. El procedimiento de control y calibración de herramientas y equipos, incluido, un procedimiento para aseguramiento metrológico.
- 2.18. Los procedimientos para la administración de herramientas y equipamiento por el personal.
- 2.19. Los estándares de limpieza para las instalaciones de mantenimiento;
- 2.20. Las instrucciones de mantenimiento y relación con las instrucciones de los fabricantes de la aeronave o componente de aeronave, incluyendo actualización y disponibilidad al personal.
- 2.21. Los procedimientos de reparación mayor.
- 2.22. Los procedimientos de cumplimiento del programa de mantenimiento de la aeronave.
- 2.23. El procedimiento para el cumplimiento de las directivas de aeronavegabilidad.
- 2.24. El procedimiento para el cumplimiento de modificaciones.
- 2.25. El procedimiento para rectificación de defectos que aparezcan durante el mantenimiento.
- 2.26. El procedimiento para preparar y enviar los informes de condiciones no aeronavegables.
- 2.27. El procedimiento para devolución de componentes defectuosos al almacén de materiales.
- 2.28. El procedimiento para mantener y controlar componentes y materiales en cuarentena.
- 2.29. El procedimiento para devolución de componentes defectuosos al subcontratista y proveedores.
- 2.30. El procedimiento para el control de componentes defectuosos enviados a los proveedores de los mismos.
- 2.31. El procedimiento para realizar mantenimiento a operadores o propietarios de aeronaves, incluyendo, diligenciamiento de formularios, procedimientos y registros del explotador aéreo o propietario de la aeronave.
- 2.32. Los procedimientos para el uso de la documentación de mantenimiento y su cumplimiento.
- 2.33. La referencia a los procedimientos de mantenimiento específicos, tales como: procedimientos de corrida (run up) de motor, procedimientos de presurización en tierra de las aeronaves, procedimientos de remolque de aeronaves y procedimientos de rodaje (taxeo) de aeronaves (de acuerdo con las habilitaciones de la OMA).

Parte 3 - Procedimientos adicionales de mantenimiento por localidad (cuando sea aplicable)

- 3.1. El procedimiento para el control de componentes, herramientas, equipo, materiales, etc. de mantenimiento de línea.

- 3.2. Los procedimientos de mantenimiento de línea para dar servicio, abastecer de combustible, deshielo, etc. a las aeronaves.
- 3.3. El procedimiento para el control de mantenimiento de línea de defectos y defectos repetitivos;
- 3.4. El procedimiento de línea para llenar el registro técnico de vuelo de la aeronave y emitir la conformidad de mantenimiento respectiva, según corresponda.
- 3.5. El procedimiento para el retorno de partes defectuosas removidas de la aeronave
- 3.6. El procedimiento para mantener actualizada la información sobre la capacidad instalada para la ejecución de mantenimiento en las ubicaciones adicionales de mantenimiento.

Parte 4 - Procedimientos del sistema de inspección (párrafo 145.340 (e))

- 4.1. El procedimiento para la inspección de recepción de los componentes de aeronaves, las materias primas, partes y ensamblajes adquiridas de los proveedores y subcontratistas o que hayan recibido mantenimiento de éstas, incluyendo métodos para garantizar la aceptable calidad de las partes y ensamblajes que no pueden ser completamente inspeccionados hasta su entrega a la organización.
- 4.2. El procedimiento para la realización de inspecciones preliminares de todos los componentes que van a ser sometidos a mantenimiento.
- 4.3. El procedimiento para la realización de inspecciones de todas las aeronaves o componentes de aeronaves que han sido involucrados en accidentes por daños ocultos antes de realizar mantenimiento.
- 4.4. El procedimiento para la realización de inspección en proceso.
- 4.5. El procedimiento para la realización de inspección final en las aeronaves o componentes de aeronaves que recibieron mantenimiento antes de la emisión del certificado de conformidad de mantenimiento.
- 4.6. Cuando sea requerido, los procedimientos para el control de los equipos de trabajo del fabricante en las instalaciones de la OMA, dedicados a tareas en las cuales interactuarán con las actividades incluidas en las aprobaciones que pueda tener la OMA.

Parte 5 - Procedimientos del sistema de auditorías independientes de calidad y seguridad operacional

- 5.1. Los procedimientos para auditorías internas de calidad y SMS de la organización.
- 5.2. Los procedimientos para auditorías, a los procedimientos de las funciones de mantenimiento subcontratadas (o la acreditación por parte de terceros, por ejemplo, utilización de organizaciones aprobadas en NDT por otra AAC).
- 5.3. El procedimiento para tomar acciones correctivas y preventivas de las auditorías.
- 5.4. Los procedimientos de registros del personal de auditorías.
- 5.5. El procedimiento de calificación para actividades especializadas, tales como pruebas no destructivas (NDT), soldadura, etc. (cuando sea aplicable).
- 5.6. Los procedimientos de autoevaluación para incrementar su lista de capacidades.
- 5.7. El procedimiento para la auto inclusión (si corresponde).
- 5.8. Los procedimientos para la solicitud y control de exenciones.
- 5.9. Los procedimientos para auditorías a proveedores.

Parte 6 - Procedimientos para asegurar la competencia

- 6.1. Procedimientos para asegurar que todo el personal involucrado en mantenimiento reciba una formación inicial y continua adecuada a sus tareas y responsabilidades asignadas, para asegurar que sea capaz de realizar sus tareas de forma permanente.
- 6.2. Procedimientos para asegurarse de que el personal que realiza tareas de inspección en proceso y de RII a las aeronaves y componentes de aeronaves tenga adecuada calificación y competencia de forma continua;
- 6.3. Procedimientos para asegurar que el personal de certificación tiene un adecuado conocimiento de las aeronaves y/o componentes de aeronaves que van a ser mantenidos y de los procedimientos asociados de la organización de mantenimiento;
- 6.4. La OMA, para otorgar y mantener la competencia del personal involucrado en mantenimiento, debe desarrollar procedimientos que considere por lo menos lo siguiente:
 - (i) procedimiento para preparar y organizar los cursos, si corresponde;
 - (ii) procedimiento para la elección de los instructores, si corresponde;
 - (iii) procedimiento para la evaluación de la instrucción impartida, si corresponde

Parte 7 - SMS

- 7.1. Control de documentos.
- 7.2. Requisitos reglamentarios del SMS.
- 7.3. Alcance e integración del sistema de gestión de la seguridad operacional.
- 7.4. Política de seguridad operacional.
- 7.5. Objetivos de seguridad operacional.
- 7.6. Responsabilidades de la seguridad operacional y personal clave.
- 7.7. Notificación de seguridad operacional y medidas correctivas.
- 7.8. Identificación de peligros y evaluación de riesgos.
- 7.9. Control y medición del rendimiento en materia de seguridad operacional.
- 7.10. Investigaciones relacionadas con la seguridad operacional y medidas correctivas.
- 7.11. Capacitación y comunicación de seguridad operacional.

- 7.12. Mejora continua y auditoría de SMS.
- 7.13. Gestión de los registros de SMS.
- 7.14. Gestión de cambio.
- 7.15. Plan de respuesta ante emergencias/contingencias.

Parte 8 - Apéndices

- 8.1. Muestras de los documentos, formularios y registros vigentes con sus instrucciones de diligenciamiento.
- 8.2. Listado de subcontratistas.
- 8.3. Listado de ubicaciones de mantenimiento de línea.
- 8.4. Listado de organizaciones RAC 145 contratadas.

Parte 9 - Lineamiento para el desarrollo, implementación y procedimientos en lo relacionado con factores humanos en el mantenimiento de aeronaves

- 9.1. Deberes y responsabilidades.
- 9.2. Factores humanos en el mantenimiento e inspección de aeronaves;
- 9.3. Reducción de los errores de mantenimiento.
- 9.4. Factores que contribuyen al error humano en el mantenimiento.
- 9.5. Instalaciones y entorno de trabajo.
- 9.6. Estrategia relativa a la prevención de errores en el mantenimiento.
- 9.7. Procedimientos de registro de errores humanos en el mantenimiento e inspección de aeronaves;
- 9.8. Conocimiento y destreza técnica.
- 9.9. Política para periodo y limitación de descanso de personal de mantenimiento;
- 9.10. Procedimientos de contratación.
- 9.11. Procedimientos de recursos humanos aplicables a mantenimiento.
- 9.12. Estrategia para prevenir los errores humanos en el mantenimiento.”

APÉNDICE 2

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE MANTENIMIENTO

De acuerdo con el formato vigente que publique la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil a través de la página web de la entidad: www.aerocivil.gov.co, enlace: Autoridad de aviación civil, Biblioteca Técnica, Guía del Inspector de Aeronavegabilidad.

APÉNDICE 3

ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTO NO APROBADAS RAC 145 TRABAJANDO BAJO EL CONTROL DE UN SISTEMA DE AUDITORÍAS INDEPENDIENTES DE UNA OMA RAC 145 (SUBCONTRATO)

- (a) Introducción.
 - (1) El subpárrafo 145.130(a)(2) de la norma RAC 145 permite que una organización pueda realizar algún tipo de mantenimiento, bajo el sistema de auditorías independientes de una OMA RAC 145.
 - (b) Fundamento del subcontrato RAC 145.
 - (1) Las razones fundamentales para permitir que las OMA RAC 145 subcontraten tareas de mantenimiento son las siguientes:
 - (i) Permitir la aceptación de servicios especializados tales como, laminado, tratamiento térmico, aplicación de plasma, recubrimiento electroquímico, shoot peen y fabricación de partes (mecanizado) para modificaciones o reparaciones menores, sin requerir la aprobación directa de la UAEAC.
 - (ii) El mantenimiento llevado a cabo bajo el sistema de control del subcontrato implica que, por la duración de este mantenimiento, la aprobación de una OMA RAC 145 ha sido temporalmente extendida para incluir al subcontratista. De esta forma, aquellas partes de las instalaciones del subcontratista, personal y procedimientos involucrados con los productos de la OMA RAC 145 que están recibiendo mantenimiento, debe estar en cumplimiento con RAC 145 durante la realización del mismo. Es responsabilidad de la OMA RAC 145 asegurar que se cumplen estos requerimientos;
 - (iii) De acuerdo con lo requerido en el párrafo c.1 de este Apéndice, la OMA RAC 145 no requiere tener instalaciones completas para el mantenimiento que requiere subcontratar, pero debe tener sus propios procedimientos de control y personal de certificación para determinar que el subcontratista reúne los estándares necesarios;
 - (iv) La autorización para subcontratar es indicada por la UAEAC aceptando el manual de la organización de mantenimiento el cual debe contener procedimientos de evaluación y control de subcontrato y una lista de los subcontratistas.
 - (c) Procedimientos de la norma RAC 145 para el control de subcontratistas no aprobados RAC 145 para:
 - (1) Establecer un procedimiento de preauditoria para auditar al candidato a subcontratista y determinar si los servicios que desea utilizar reúnen los requerimientos del RAC 145.
 - (2) Evaluar, hasta dónde se van a usar las instalaciones del subcontratista. Como regla general, la OMA RAC 145 debe requerir el uso de sus propios formularios, datos aprobados, materiales y partes, pero podría permitir el uso de herramientas, equipamiento y personal del subcontratista siempre y cuando estas herramientas, equipamiento y personal reúnan los requerimientos del RAC 145. En el caso de subcontratistas que pueden proveer servicios especializados, se podría, por razones prácticas, usar los servicios especializados

de su personal especializado, datos aprobados y materiales, siempre y cuando sean aceptados por la OMA RAC 145. El personal de servicios especializados debe reunir los requerimientos de un estándar de calificación publicado aceptable para la UAEAC.

(3) Garantizar que los trabajos subcontratados sean realizados de acuerdo con los requisitos de aeronavegabilidad apropiados.

(4) Garantizar que el certificado de conformidad de mantenimiento se emita, ya sea en las instalaciones del subcontratista o de la OMA RAC 145, por personal que posea una autorización de certificación de esta última. Normalmente, este personal será de la OMA RAC 145, pero podrá ser también una persona del subcontratista que reúna los estándares del personal de certificación de la OMA RAC 145, que haya sido aprobada por la UAEAC por medio del manual de la organización de mantenimiento. El certificado de conformidad de mantenimiento será siempre emitido bajo el número del Certificado de funcionamiento RAC 145.

(5) Registrar las auditorías realizadas al subcontratista, e incluir un plan de seguimiento de acciones correctivas. Este sistema debe incluir un procedimiento claro para la autorización de un subcontratista; así como para la cancelación de los subcontratistas que no reúnen los requerimientos de una OMA RAC 145.

(6) Asegurar que el personal de auditorías independientes de una OMA RAC 145, pueda auditar la sección de control de subcontratos y realizar auditorías aleatorias a los subcontratistas, a menos que esta tarea sea realizada por el personal de auditorías independientes de calidad, como se indica en el párrafo c.1 de este Apéndice.

(7) Asegurar que el contrato entre la OMA RAC 145 y el subcontratista contenga provisiones para que la UAEAC tenga el derecho de acceder al subcontratista.

APÉNDICE 4

ESTRUCTURA PARA LA ELABORACIÓN DE LA LISTA DE CAPACIDADES

- (a) Categoría Estructura de aeronaves
 - (1) Clase I: Aeronaves de estructura mixta, de masa máxima certificada de despegue hasta 5700 kg. En caso de helicópteros masa máxima certificada de despegue hasta 3175 kg.
 - (2) Clase II: Aeronaves de estructura mixta, de masa máxima certificada de despegue sea superior a 5700 kg. En caso de helicópteros masa máxima certificada de despegue sea superior a 3175 kg.
 - (3) Clase III: Aeronaves de estructura metálica, de masa máxima certificada de despegue hasta 5700 kg. En caso de helicópteros masa máxima certificada de despegue hasta 3175 kg.
 - (4) Clase IV: Aeronaves de estructura metálica de masa máxima certificada de despegue sea superior a 5700 kg. En caso de helicópteros masa máxima certificada de despegue sobre 3175 kg.
- (b) Categoría Motores de aeronave
 - (1) Clase I: Motores alternativos de menos de 400 HP.
 - (2) Clase II: Motores alternativos de más de 400 HP.
 - (3) Clase III: Motores a turbinas.
- (c) Categoría Hélices
 - (1) Clase I: Todas las hélices con paso fijo y de paso ajustable en tierra, de madera, metal o de construcción compuesta.
 - (2) Clase II: Todas las demás hélices.
- (d) Categoría Radio (aviónica)
 - (1) Clase I: Equipo de comunicación:

Cualquier equipo de radio (aviónica) de transmisión o recepción, o ambos usados en aeronaves, para emitir o recibir comunicaciones en vuelo, sin tener en cuenta la frecuencia portadora ni el tipo de modulación utilizada, incluyendo los sistemas de intercomunicación auxiliar y afines, sistemas de amplificadores, dispositivos eléctricos o electrónicos de señalización para el personal de a bordo y equipos similares, pero no incluye los equipos usados para la navegación o de ayuda a la navegación de una aeronave, equipos usados para la medición de la altitud o despeje del terreno y otros equipos de medición operados con los principios de radio, radar o instrumentos mecánicos, eléctricos, giroscópicos o instrumentos electrónicos que son parte del equipo de radiocomunicaciones.
 - (2) Clase II: Equipo de navegación:

Cualquier sistema de radio (aviónica) usado en las aeronaves para la navegación en ruta o de aproximación. Estos sistemas no incluyen aquellos operados por principios de radar o de pulsos de radiofrecuencia o equipo de medición de altitud o despeje del terreno.
 - (3) Clase III: Equipo de radar:

Cualquier sistema electrónico de la aeronave operado por principios de radar o de pulsos de radiofrecuencia.
- (e) Categoría Sistemas de computadora:
 - (1) Clase I: Sistemas de computadora de aeronaves similares.
 - (2) Clase II: Sistemas de computadoras de motor.
 - (3) Clase III: Sistemas de computadoras de aviónica.
- (f) Categoría Instrumentos
 - (1) Clase I: Mecánicos:

Cualquier instrumento de diafragma; de tubo bordón, aneroide, óptico o centrífugo accionado mecánicamente que se use en la aeronave o para operar la misma, incluyendo tacómetros, indicadores de velocidad, sensores de presión, derivómetros, brújulas magnéticas, altímetros, o instrumentos mecánicos similares.

(2) Clase II: Eléctricos:

Cualquier sistema e instrumento indicador autosincrónico y de indicación eléctrica, incluyendo instrumentos indicadores a distancia, termómetros de cabeza de cilindro, o instrumentos eléctricos similares.

(3) Clase III: Giroscópicos:

Cualquier instrumento o sistema que use los principios giroscópicos e impulsado por presión de aire o energía eléctrica, incluyendo las unidades de control del piloto automático, indicadores de inclinación y viraje, giróscopos direccionales y sus accesorios partes, brújulas electromagnéticas y girosín (giróscopo direccional).

(4) Clase IV: Electrónicos:

Cualquier instrumento cuya operación dependa de tubos electrónicos, transistores o dispositivos similares, incluyendo medidores de cantidad de tipo capacitivo, sistemas de amplificación, y analizadores de motor.

(g) Categoría Accesorios

(1) Clase I:

Accesorios mecánicos que dependen para su operación, de la fricción, la energía hidráulica, enlaces mecánicos, o presión neumática incluyendo los frenos de rueda de la aeronave, bombas accionadas mecánicamente, carburadores, conjuntos de ruedas del avión, amortiguadores y mecanismos servohidráulicos.

(2) Clase II:

Accesorios eléctricos que funcionan con energía eléctrica para su operación y generadores, incluyendo motores de arranques, reguladores de voltaje, motores eléctricos.

(3) Clase III:

Accesorios electrónicos que funcionan utilizando tubos electrónicos, transistores, o dispositivos similares, incluyendo controles de sobrecarga, controles de temperatura, de acondicionamiento de aire o controles electrónicos similares.

(h) Categoría Servicios especializados

(1) Los servicios especializados pueden ser emitidos a una OMA para realizar mantenimiento o procesos específicos. La lista de capacidades debe identificar las especificaciones utilizadas para la ejecución de los servicios especializados. Las especificaciones pueden ser:

(i) Datos de mantenimiento del fabricante del producto específico.

(ii) De carácter civil o militar que sean comúnmente utilizadas en la industria aeronáutica y aceptadas por la UAEAC.

(iii) Una desarrollada por un solicitante y aprobada por la UAEAC.

Para el caso de los servicios especializados consistentes en pruebas no destructivas aprobadas por la UAEAC, corresponden a los siguientes métodos: visual, tintas penetrantes, partículas magnéticas, corriente parásita (Eddy Current), métodos de ultrasonido, termografía y radiográficos y los demás que sean contemplados por el fabricante.

APÉNDICE 5

CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD DE MANTENIMIENTO
DE MODIFICACIONES Y REPARACIONES MAYORES

El formato de certificación de conformidad de mantenimiento –RAC 337– De acuerdo con el formato vigente que publique la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil a través de la página web de la entidad: www.aerocivil.gov.co, enlace: Autoridad de aviación civil, Biblioteca Técnica, Guía del Inspector de Aeronavegabilidad”.

Artículo 2°. Modificar los plazos de transición descritos en la Resolución 01318 del 10 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 03654 del 8 de noviembre de 2019, los cuales quedarán así:

a) Toda nueva solicitud para aprobación y certificación de Organizaciones de Mantenimiento de Aeronaves (OMA), será presentada conforme a lo previsto en la norma RAC 145 en concordancia con la norma RAC 43, según sea pertinente.

b) Cualquier Organización de mantenimiento que, a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución 001318 del 10 de mayo de 2018 –publicada en el *Diario Oficial* número 50.596 el 17 de mayo de 2018– no haya sido certificada y que posea permiso de funcionamiento otorgado por la UAEAC, tendrá un plazo de hasta cuarenta y ocho meses (48) meses contados a partir del 18 de mayo de 2018, para certificarse bajo las disposiciones de esta resolución. Vencido este plazo, la Organización de Mantenimiento que no logre su certificación será suspendida hasta tanto obtenga dicho certificado.

c) Las Organizaciones de mantenimiento que a la fecha de entrada en vigencia de las disposiciones descritas en la Resolución 001318 del 10 de mayo de 2018, se encontraban certificadas como talleres aeronáuticos, deberán adelantar un proceso de revisión y actualización de su certificado, en un plazo de hasta cuarenta y dos (42) meses, contados a partir de esa fecha, ajustándose a los requerimientos de la norma RAC 145, en concordancia con las normas RAC que resulten aplicables. No obstante, las organizaciones de mantenimiento o talleres aeronáuticos que se encontraban adscritas a alguna empresa explotadora de servicios aéreos comerciales contarán con un plazo de hasta cuarenta y ocho meses (48) meses, contados a partir de esa fecha, para certificarse separadamente como

organización de mantenimiento, indistintamente que continúe como adscrita o controlada por dicho explotador de servicios aéreos. En este caso, no será indispensable que el explotador de servicios aéreos ya haya actualizado su certificado de operaciones bajo las normas RAC 119 y 121 o 135. Todo taller aeronáutico u organización de mantenimiento que no actualice su certificado dentro del plazo correspondiente quedará suspendido hasta tanto cumpla con los requerimientos.

d) Cualquier taller aeronáutico que se encuentre certificado conforme a la norma RAC 4, pero que por cualquier motivo estuviere suspendido, deberá, para que le sea levantada la suspensión, además de superar la causa que había dado lugar a dicha suspensión, adelantar un proceso de revisión y actualización de su certificado, ajustándose a los requerimientos de la norma RAC 145, de lo contrario, su permiso continuará suspendido hasta tanto actualice dicho certificado.

e) Los talleres aeronáuticos que se encuentren en proceso de certificación en fase I, II o III, deberán ajustarse a los requerimientos establecidos en la norma RAC 145, para lo cual se prorrogará hasta en seis meses adicionales contados a partir de la entrada en vigencia de esta resolución.

f) Los talleres aeronáuticos que se encuentren en proceso de certificación en fases IV o V, deberán finalizar la certificación bajo la norma RAC 4 y posteriormente, adelantar un proceso de revisión y actualización de su certificado, conforme a lo establecido en el literal c. precedente.

g) Cualquier modificación o adición a los permisos y certificados de funcionamiento para talleres aeronáuticos actualmente vigentes, podrá efectuarse, ajustándose a lo previsto en la norma RAC 4.11 o RAC 145 actualizando su certificado, conforme a lo establecido en el literal c.

h) Los talleres aeronáuticos que se encuentren en proceso de adición indistintamente de la fase deberán finalizar la adición bajo la norma RAC 4 y posteriormente, adelantar un proceso de revisión y actualización de su certificado, conforme a lo establecido en el literal c. precedente.

i) El Capítulo XI de la actual norma RAC 4 continuará vigente hasta el 31 de enero de 2022 y será aplicable a los talleres aeronáuticos, hasta el momento en que se certifiquen o actualicen su certificado conforme a la norma RAC 145, en cumplimiento de las disposiciones que anteceden este artículo. Las organizaciones de mantenimiento que sean aprobadas y certificadas conforme a la norma RAC 145, quedan sujetas a sus disposiciones.

Artículo 3°. Una vez publicada en el *Diario Oficial* la presente resolución, incorpórense sus disposiciones, respectivamente en las versiones oficiales de RAC 145 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, publicada en la página web www.aerocivil.gov.co.

Artículo 4°. Las demás disposiciones de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, que no hayan sido expresamente modificadas con el presente acto administrativo, continuarán vigentes, conforme a su texto preexistente.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación en el *Diario Oficial* y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de octubre de 2020.

El Director General,

Juan Carlos Salazar Gómez.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 01992 DE 2020

(octubre 13)

por la cual se modifica parcialmente la norma RAC 120 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia sobre Prevención y control del consumo indebido de sustancias psicoactivas en el personal aeronáutico.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 1782 y 1801 del Código de Comercio, en concordancia con lo establecido en los artículos 2° y 5° numerales 4, 5 y 6 y artículo 9°, numeral 4 del Decreto 260 de 2004 modificado por el Decreto 823 de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que la República de Colombia, es miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), al haber suscrito el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, hecho en Chicago en 1944, aprobado mediante Ley 12 de 1947 y, como tal, debe dar cumplimiento a dicho Convenio y a las normas contenidas en sus Anexos técnicos.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del mencionado Convenio Internacional, los Estados Parte se comprometen a colaborar a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en sus reglamentaciones, normas, procedimientos y estándares técnicos que al efecto adopte la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1782 del Código de Comercio, a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en su calidad de autoridad aeronáutica de la República de Colombia, le corresponde dictar los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC).

Que para facilitar el logro del propósito de uniformidad en sus reglamentaciones aeronáuticas, según el citado artículo 37 del Convenio de Chicago de 1944, varios Estados latinoamericanos, a través de sus respectivas autoridades aeronáuticas, implementaron el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), mediante el cual vienen preparando los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), también con fundamento en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en espera de que los Estados miembros desarrollen y armonicen sus reglamentos nacionales, en torno a los mismos.

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil es miembro del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), conforme al convenio suscrito por la Dirección General de la Entidad, el día 26 de julio del año 2011, acordando la armonización de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), propuestos por el Sistema a sus miembros, con lo cual se lograría, también, mantenerlos armonizados con los anexos técnicos promulgados por la Organización de Aviación Civil Internacional, y con los reglamentos aeronáuticos de los demás Estados.

Que mediante Resolución número 06352 del 14 de noviembre de 2013, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC) igualmente adoptó una nueva metodología y sistema de nomenclatura para los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, acorde con la prevista en el LAR 11, en aras de su armonización con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), con lo cual, la Parte Segunda de los RAC pasó a denominarse RAC 2, correspondiendo subdividirla en varias partes, una de ellas relativa a la prevención del uso problemático de alcohol y/o demás sustancias psicoactivas en el personal aeronáutico.

Que el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), propuso a sus miembros la norma LAR 120 “PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO INDEBIDO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS”.

Que, en aras de guardar la mayor uniformidad posible entre las disposiciones sobre “Prevención y control del consumo indebido de sustancias psicoactivas” contenidas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), con las del Anexo 1 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y ahora con las de los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) y con los demás países de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), es necesario armonizar tales disposiciones con la Segunda edición, Enmienda 1 de la norma LAR 120.

Que es competencia de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, formular las pautas científicas y metodológicas, así como la supervisión y vigilancia a la aplicación de programas de prevención y control del consumo indebido de sustancias psicoactivas en el personal aeronáutico.

Que las empresas de aviación, centros de instrucción aeronáutica y en general todo el personal aeronáutico con atribuciones inherentes a la seguridad operacional, deben dar cumplimiento a un programa de prevención y control de sustancias psicoactivas.

Que durante la Décima Cuarta Reunión del Panel de Expertos en Licencias y Medicina Aeronáutica (RPEL/14), realizada en Lima entre el 22 y el 26 de octubre de 2018, fue aceptada una propuesta de enmienda del LAR 120, con base en las oportunidades de mejora que habían surgido en su implantación, por parte de Brasil, Argentina y Colombia.

Que es necesario actualizar y armonizar la norma RAC 120 con el LAR 120 del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional –Prevención y control del consumo indebido de sustancias psicoactivas en el personal aeronáutico–, Segunda edición Enmienda 1 de enero de 2019, en virtud de los compromisos adquiridos por los Estados miembros, del SRVSOP.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquense las siguientes secciones de la norma RAC 120 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, las cuales quedarán así:

120.001 Definiciones

Para los propósitos de este reglamento, son de aplicación las siguientes definiciones:

Análisis confirmatorio. Estudio que se realiza para verificar el resultado obtenido en un examen anterior.

Cadena de custodia. Proceso destinado a controlar, cuidar y proteger rigurosamente, la evidencia obtenida.

Centro de instrucción aeronáutica. Todo establecimiento público o privado, nacional o extranjero que funcione ya sea de manera independiente o adscrito a una empresa aérea, taller aeronáutico o fábrica de aeronaves o partes en el que, con el debido permiso de una Autoridad Aeronáutica, se imparte uno o más programas de entrenamiento para instrucción teórica o práctica, de tierra o vuelo, inicial o avanzada, de transición, para habilitaciones específicas, de repaso (recurrente) o para actualización al personal aeronáutico en sus diferentes modalidades y especialidades.

Consecuencias. Cualquier modificación bioquímica, psicológica o fisiológica, incluso inadvertida, causada por el ingreso de una sustancia psicoactiva al organismo, pudiendo manifestarse dichas modificaciones o sintomatología, de manera mediata o tardía luego de producido el consumo.

Contramuestra. Muestra que permanecerá almacenada en forma inviolable y evitando cualquier alteración durante un tiempo determinado para eventual repetición del examen.

Contraprueba. Segundo examen toxicológico en la misma muestra biológica y realizado con la misma metodología analítica del examen inicial.

Efectos. Cualquier modificación bioquímica, psicológica o fisiológica, incluso inadvertida, causada por el ingreso de una sustancia psicoactiva al organismo, pudiendo manifestarse dichas modificaciones o sintomatología, de manera inmediata luego del consumo.

Empresas del sector aeronáutico. Todos los establecimientos aeronáuticos: empresas aéreas, organizaciones de mantenimiento de aeronaves, centros de instrucción aeronáutica, aeroclubes, explotadores o concesionarios de aeródromos, prestadores de servicio a la navegación aérea, servicios de escala, etc.

Estar bajo el efecto de sustancias psicoactivas. Cualquier modificación bioquímica, psicológica o fisiológica, incluso inadvertida, causada por el ingreso de una sustancia psicoactiva al organismo; constituye, por algún tiempo, un riesgo para la seguridad operacional. Debe distinguirse del concepto de trastorno por consumo de sustancias psicoactivas.

Examen toxicológico de sustancias psicoactivas. Examen destinado a la detección de sustancias psicoactivas en el organismo.

Explotador (de aeronave). Persona natural o jurídica que opera una aeronave a título de propiedad, o en virtud de un contrato de utilización –diferente del fletamento– mediante el cual se le ha transferido legítimamente dicha calidad, figurando en uno u otro caso inscrita como tal en el correspondiente registro aeronáutico. Persona, organismo o empresa que se dedica o propone dedicarse a la explotación de aeronaves.

Funciones sensibles para la seguridad operacional. Las desarrolladas por el personal aeronáutico.

Nivel de aceptación. Nivel de concentración de una sustancia psicoactiva detectada por una prueba de laboratorio, que es aceptado para el ejercicio de determinadas atribuciones. A los fines del presente reglamento, el resultado de la prueba deberá ser negativo.

Personal aeronáutico. Conjunto de personas que, a bordo de las aeronaves o en la superficie terrestre, estando debidamente licenciadas o autorizadas por una autoridad aeronáutica, cumplen funciones directamente vinculadas a la técnica de la navegación aérea o el empleo de aeronaves.

El personal aeronáutico incluye personas que se desempeñan a bordo de las aeronaves, como: pilotos al mando, copilotos, ingenieros de vuelo, navegantes, tripulantes de cabina de pasajeros u otro miembro de la tripulación; o en la superficie como: inspectores (de aeronavegabilidad, de operaciones, etc.), instructores aeronáuticos (de vuelo y de tierra), controladores de tránsito aéreo, operadores de estación aeronáutica, bomberos aeronáuticos, técnicos en mantenimiento de aeronaves, despachadores y alumnos inscritos o egresados de un centro de instrucción aeronáutica cuando, debidamente autorizados, ejerzan funciones aeronáuticas.

Personal de seguridad de la aviación civil. Personal que desempeña funciones de protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Prevención del consumo. Acciones, proyectos o programas, destinados a anticiparse a la aparición del problema del consumo indebido de sustancias psicoactivas mediante la educación, desarrollo de habilidades y capacidades de resolución de los conflictos, que les permitan a las personas abordar y enfrentar en forma sana los problemas.

Resultado negativo. Resultado de un examen toxicológico de sustancias psicoactivas, que no indique una concentración de alguna sustancia psicoactiva por encima de un valor de corte establecido.

Resultado positivo. Resultado de un examen toxicológico de sustancias psicoactivas que indique una concentración de alguna sustancia psicoactiva por encima de un valor de corte establecido.

Nota.- El valor de corte para alcohol será de 20 mg/dL.

Sospecha justificada. Sospecha fundada en observaciones específicas actuales, justificadas por escrito, basada en indicadores físicos, de comportamiento y de desempeño.

Supervisor del programa. Cualquier supervisor que ha recibido la instrucción inicial y periódica especificada por este reglamento, para identificar al personal que deberá someterse a un examen toxicológico.

Sustancias psicoactivas. Cualquier sustancia natural o sintética capaz de alterar y/o modificar la actividad psíquica, emocional y el funcionamiento del organismo, tales como el alcohol, los opiáceos, los cannabinoides, los sedativos e hipnóticos, la cocaína, otros psicoactivos, los alucinógenos y los disolventes volátiles, con exclusión del tabaco y la cafeína.

Trastorno por consumo de sustancias psicoactivas. Cualquier forma de consumo de sustancias psicoactivas que constituya un riesgo para la seguridad operacional. Debe distinguirse del concepto estar bajo el efecto de sustancias psicoactivas.

Uso problemático (indebido) de sustancias psicoactivas. El uso de una o más sustancias psicoactivas por el personal aeronáutico de manera que:

(i) Constituya un riesgo directo para quien las usa o ponga en peligro las vidas, la salud o el bienestar de otros; o

(ii) Provoque o empeore un problema o desorden de carácter ocupacional, social, mental o físico.

Valor de corte o nivel de corte. Nivel de concentración mínimo de una droga o su metabolito, a partir del cual la prueba arroja un resultado positivo. El resultado positivo o negativo dependerá de que exista una cantidad mayor o menor al valor de corte establecido por el fabricante para cada set y su método correspondiente.

120.005 Aplicación

(a) Los requisitos de este reglamento se aplican al personal de las empresas del sector aeronáutico que incluye al personal aeronáutico que realiza funciones sensibles para la seguridad operacional, ya sea de forma directa o por medio de empresas subcontratadas, a tiempo completo o parcial, así como a los alumnos de los centros de instrucción aeronáutica.

Nota 1. - Para cualquier definición que no figure en este reglamento, se considerará la definición establecida en el Documento OACI 9713 - Vocabulario de aviación civil internacional.

Nota 2.- En la evaluación médica, tanto el área de medicina aeronáutica de la UAEAC como el médico examinador, aplicarán las consideraciones aeromédicas previstas en el Documento OACI 8984 (Manual de Medicina Aeronáutica Civil), así como en la Circular de Asesoramiento del LAR 120 Métodos Aceptables de Cumplimiento (MAC) y Material Explicativo e Informativo (MEI) del LAR 120 del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional -SRVSOP.

120.020 Validez del programa

(a) El programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas para el personal aeronáutico, tendrá una validez de cinco (5) años a partir de la aprobación inicial de la UAEAC o de cada actualización que sea reportada al área de medicina aeronáutica.

(b) El programa de prevención podrá ser revisado a requerimiento de la UAEAC o de las empresas del sector aeronáutico antes del vencimiento de la validez.

(c) La solicitud de la revalidación del programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas para el personal aeronáutico deberá ser presentada a la UAEAC junto con una nueva declaración de conformidad al menos treinta (30) días antes del vencimiento del programa vigente.

120.025 Prohibiciones

(a) El personal identificado en 120.005, no podrá, durante el ejercicio de sus funciones:

- (1) Utilizar sustancias psicoactivas; o
- (2) Estar bajo el efecto de cualquier sustancia psicoactiva.

Parágrafo. Las empresas del sector aeronáutico deberán tomar las medidas necesarias para suspender de sus funciones aeronáuticas a cualquiera de sus empleados o personal de empresas subcontratadas, a tiempo completo o parcial, que incumpla con lo especificado en el Párrafo (a).

120.030 No discriminación arbitraria

(a) La selección del personal que será sometido a los exámenes toxicológicos aleatorios a los que hace referencia este reglamento, deberá realizarse por medio de un proceso científicamente válido, basado en algún método que asegure la selección aleatoria de candidatos.

(b) De acuerdo con el proceso de selección al que se refiere el párrafo anterior, todas las personas elegibles a ser sometidas a exámenes toxicológicos deberán tener la misma probabilidad de ser elegidas cada vez que se realice una selección.

(c) Es recomendable que todo el personal señalado en el Párrafo 120.005, sea sometido a un examen de control de consumo de sustancias psicoactivas al menos una vez cada veinticuatro (24) meses.

120.100 Negativa del titular de una licencia a someterse a un examen

(a) La negativa del aspirante o titular de una licencia emitida según los RAC 61, RAC 63, o RAC 65 a someterse a un examen toxicológico de acuerdo con el programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas para el personal aeronáutico, da lugar a:

- (1) Rechazo por parte de la UAEAC de una solicitud para cualquier licencia, habilitación o autorización emitida según los RAC 61, RAC 63 y RAC 65 por al menos un (1) año contado a partir de la fecha de dicha negativa;
- (2) Suspensión o cancelación inmediata del ejercicio de las atribuciones conferidas por cualquier licencia, habilitación o autorización válidamente emitida según los RAC 61, RAC 63 y RAC 65, de acuerdo con el procedimiento que defina la UAEAC para tal fin; y
- (3) Suspensión de la aptitud psicofísica del causante por el tiempo que el área de medicina aeronáutica de la UAEAC considere necesario.

(b) Las empresas del sector aeronáutico tomarán las medidas necesarias para impedir que quien se niegue a la práctica de una prueba, desempeñe funciones sensibles a la seguridad operacional hasta cuando la UAEAC sea enterada de la negativa y tome una decisión al respecto.

120.205 Instrucción

(a) Las empresas del sector aeronáutico se asegurarán de que todo el personal identificado en 120.001 (personal aeronáutico) y los supervisores del programa hayan recibido la instrucción inicial sobre el uso indebido de sustancias psicoactivas antes de desempeñar sus funciones por primera vez.

(b) Esta instrucción inicial debe incluir, al menos:

- (1) los efectos y consecuencias en la salud, la seguridad operacional y en el entorno laboral, del uso indebido de sustancias psicoactivas;
- (2) las manifestaciones e indicios en el comportamiento de una persona que indican que podría encontrarse bajo el efecto de las sustancias;
- (3) requisitos de este reglamento; e
- (4) información detallada sobre el programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas aprobado a la empresa, incluyendo las circunstancias en las que se requiere someterse a un examen toxicológico.

(c) Adicionalmente, los supervisores del programa deberán recibir instrucción específica con relación a la identificación del personal para los exámenes toxicológicos bajo sospecha justificada.

(d) Las empresas del sector aeronáutico son responsables por asegurarse de que todo el personal identificado en 120.001 (personal aeronáutico) que ha recibido la instrucción señalada por 120.205 (a), reciba actualizaciones periódicas a intervalos no mayores a 36 meses.

(e) Los registros relacionados con la instrucción deberán cumplir con lo especificado en los RAC 120.325.

120.225 Supervisores del programa

Las empresas del sector aeronáutico designarán y entrenarán supervisores del programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas por el personal aeronáutico, quienes identificarán al personal que deberá someterse a los exámenes toxicológicos bajo sospecha justificada de acuerdo con la Sección 120.320 (d).

120.300 Generalidades

(a) Las empresas del sector aeronáutico son responsables por la realización de los exámenes toxicológicos de acuerdo con lo previsto por este reglamento.

(b) Un empleado o alumno de cualquier empresa del sector aeronáutico solo podrá ser sometido a exámenes toxicológicos durante el cumplimiento de su jornada de trabajo o mientras permanezca a órdenes de la empresa del sector aeronáutico.

(c) Los detalles sobre la realización de los exámenes toxicológicos deben estar contenidos en el programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas en la aviación civil de la empresa, aprobado por la UAEAC, y deberá incluir al menos los procedimientos para:

- (1) La obtención, manipulación y almacenamiento de las muestras;
- (2) La realización de los exámenes toxicológicos, incluyendo las matrices biológicas utilizadas y los niveles de corte adoptados;
- (3) Notificación de un resultado positivo a las partes interesadas;
- (4) Garantía de integridad de las muestras, y el procedimiento de cadena de custodia utilizado para este fin.
- (d) El medidor de alcoholemia deberá ser utilizado conforme a los límites y condiciones establecidos por la legislación metrológica vigente y cumplir los siguientes requisitos:

- (1) Haber aprobado la medición metrológica inicial del organismo metrológico correspondiente;
- (2) Haber aprobado las mediciones metrológicas anuales realizadas por el organismo metrológico correspondiente; y
- (3) Haber aprobado la inspección en servicio o eventual, conforme determina la legislación metrológica vigente.
- (e) Los exámenes toxicológicos con indicación positiva deberán incluir una prueba confirmatoria.

(f) La empresa del sector aeronáutico solo podrá contratar los servicios de un laboratorio para la realización de los exámenes toxicológicos, siempre que este se encuentre autorizado y acreditado por las entidades sanitarias y clínicas correspondientes.

(g) En caso de un resultado positivo, debe garantizarse al personal aeronáutico el derecho a una contraprueba, que debe ser realizada según los parámetros utilizados para realizar la prueba original que dio un resultado positivo.

(h) Antes de la realización de un examen toxicológico, el personal aeronáutico debe ser informado sobre su derecho a negarse a someterse a dicha prueba, y sobre las consecuencias de esta negativa.

(i) La empresa notificará a la UAEAC, dentro de un plazo no mayor a las 48 horas, en caso de ocurrido cualquier resultado positivo a un examen toxicológico.

120.305 Profesional evaluador

(a) La empresa del sector aeronáutico debe designar un evaluador, en lo posible un profesional de la salud, con capacitación e idoneidad para desempeñar las siguientes funciones:

- (1) Supervisar la obtención de muestras;
- (2) Validar el resultado de los exámenes toxicológicos;
- (3) Determinar si el resultado positivo de un examen toxicológico se debe a un tratamiento médico legítimo o a otra fuente;
- (4) Determinar si un empleado o alumno no puede producir la muestra corporal necesaria debido a una condición médica específica; y
- (5) Otras funciones relativas al manejo documental de los exámenes toxicológicos descritas en la Sección RAC 120.325.

120.310 Sustancias psicoactivas

(a) El personal aeronáutico será sometido a exámenes toxicológicos para la detección de, al menos, las siguientes sustancias:

- (1) Alcohol;
- (2) Metabolitos de opioides;
- (3) Metabolitos de canabinoides;
- (4) Metabolitos de cocaína;
- (5) Anfetaminas; y
- (6) Benzodiacepinas.

120.315 Consentimiento

La empresa del sector aeronáutico se asegurará de que cada persona a la que se le va a practicar un examen toxicológico según este reglamento, firme un consentimiento expreso para cada toma de muestra a la que va a ser sometido.

120.320 Tipos de exámenes toxicológicos

(a) Examen toxicológico previo: la empresa del sector aeronáutico será responsable de realizar exámenes toxicológicos previos, de conformidad con los siguientes requisitos:

(1) Ninguna empresa admitirá a una persona para desempeñar funciones sensibles para la seguridad operacional, a menos que esa persona haya sido sometida a un examen toxicológico previo con resultado negativo;

(2) El examen toxicológico previo debe realizarse antes de que el nuevo empleado, alumno, pasante o practicante desempeñe sus funciones por primera vez;

(3) La empresa realizará un examen toxicológico previo a un funcionario que va a ser transferido, de una actividad que no es considerada como sensible para la seguridad operacional, a una función sensible para la seguridad operacional;

(4) En caso de que transcurran más de 180 días entre el examen toxicológico previo previsto en (a)(2) y (a)(3) y el inicio del ejercicio de las funciones críticas para la seguridad operacional, la persona deberá ser sometida a un nuevo examen toxicológico y esperar un resultado negativo antes de desempeñar sus funciones por primera vez;

(5) Antes de contratar a un nuevo empleado o de matricular a un alumno para una función sensible para la seguridad operacional, la empresa deberá informarle que va a ser sometido a un examen toxicológico previo antes del inicio de sus funciones; y

(6) Con anterioridad a que un empleado o alumno sea sometido a un examen toxicológico previo, la empresa debe asegurarse de que esa persona conoce y está de acuerdo con el programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas, de acuerdo con la Sección 120.200.

(b) Examen toxicológico aleatorio: la empresa del sector aeronáutico será responsable de realizar exámenes toxicológicos aleatorios, de conformidad con los siguientes requisitos:

(1) La tasa porcentual mínima anual de personal aeronáutico examinado de forma aleatoria será:

(i) 50% (cincuenta por ciento) para empresas que posean hasta 500 (quinientas) personas que realicen funciones críticas para la seguridad operacional;

(ii) 25% (veinticinco por ciento) o 250 (doscientos cincuenta) exámenes toxicológicos, lo que fuera mayor, para empresas que posean entre 501 (quinientas una) y 2.000 (dos mil) personas que realicen funciones críticas para la seguridad operacional; y

(iii) 10% (diez por ciento) o 560 (quinientos sesenta) exámenes toxicológicos, lo que fuera mayor, para empresas que posean más de 2.000 (dos mil) personas que realicen funciones críticas para la seguridad operacional.

(2) La metodología para la elección de las personas, para la realización de exámenes toxicológicos aleatorios, debe realizarse de acuerdo con la Sección RAC 120.030.

(3) La empresa no anunciará las fechas de los exámenes toxicológicos aleatorios, y su programación anual no seguirá una secuencia regular.

(4) La empresa deberá asegurarse de que las personas seleccionadas para los exámenes toxicológicos se dirijan de forma inmediata al lugar establecido para la toma de muestras, teniendo en cuenta lo siguiente:

(i) Si la persona se encuentra desempeñando funciones críticas para la seguridad operacional en el momento de la selección, esta deberá ser conducida al lugar establecido para la toma de muestras tan pronto como sea posible.

(c) Examen toxicológico posaccidente/incidente: la empresa del sector aeronáutico será responsable de realizar exámenes toxicológicos luego de un accidente/incidente, en conformidad con los siguientes requisitos:

(1) En caso de un accidente, incidente u ocurrencia en tierra, la empresa deberá asegurarse de que, siempre que existan las condiciones adecuadas, se realicen exámenes toxicológicos posaccidente/incidente a todas las personas que realicen actividades sensibles para la seguridad operacional involucrados en el accidente/incidente, salvo a aquellos para quienes se ha determinado que sus acciones no contribuyeron con el accidente/incidente;

(2) El personal aeronáutico que deba realizarse un examen toxicológico posaccidente/incidente, no consumirá ninguna sustancia hasta que se realice el examen;

(3) Ninguna disposición de esta sección será utilizada para demorar o impedir la atención médica necesaria de cualquier personal que haya sufrido un accidente, incidente u ocurrencia en tierra;

(4) No hayan transcurrido más de 8 horas desde el accidente/incidente para un examen de concentración de alcohol; y

(5) No hayan transcurrido más de 32 horas para exámenes de otras sustancias psicoactivas.

(d) Examen toxicológico basado en sospecha justificada: la empresa del sector aeronáutico será responsable de realizar exámenes toxicológicos basados en sospecha justificada, de conformidad con los siguientes requisitos:

(1) La empresa realizará un examen toxicológico a un personal que realice funciones sensibles para la seguridad operacional, siempre que exista una sospecha justificada de que el mismo se encuentra bajo la influencia de una sustancia psicoactiva;

(2) La decisión de someter a una persona a un examen toxicológico basado en sospecha justificada, deberá ser tomada por un supervisor de acuerdo con la Sección RAC 120.225;

(3) El supervisor que determine la existencia de una sospecha justificada, no debe realizar dicho examen toxicológico; y

(4) Ante la ausencia de un examen toxicológico la empresa no tomará ninguna medida en el ámbito de este reglamento basado exclusivamente en una sospecha justificada.

(e) Examen toxicológico para reasumir funciones como personal aeronáutico: antes de permitir que un personal aeronáutico que haya tenido un resultado positivo en un examen toxicológico reasuma sus funciones críticas de seguridad operacional, la empresa del sector aeronáutico en la cual vaya a hacerlo, deberá someter a la persona a un nuevo examen toxicológico y obtener un resultado negativo. El nuevo examen toxicológico no se realizará hasta que la persona haya completado el tratamiento y las recomendaciones conforme al Capítulo E de este reglamento, no antes de transcurridos 2 (dos) años desde la detección del resultado positivo y 3 (tres) años si es reincidente.

(f) Examen toxicológico de seguimiento: la empresa del sector aeronáutico será responsable de vigilar que se practiquen exámenes de seguimiento al personal que ha sido sometido a un examen toxicológico de acuerdo con el RAC 120.320 (e) y una vez que el mismo haya sido sometido a un proceso de rehabilitación acorde con el Capítulo E de este reglamento de conformidad con los siguientes requisitos:

(1) La frecuencia de los exámenes toxicológicos de seguimiento no será menor a 6 (seis) exámenes toxicológicos en los primeros 12 (doce) meses de retorno al servicio; de allí en adelante, de acuerdo con cada caso en particular, el área de medicina aeronáutica de la UAEAC determinará la frecuencia de los exámenes toxicológicos;

(2) Las personas que estén siendo sometidas a los exámenes toxicológicos de seguimiento, serán excluidas de la selección para los exámenes toxicológicos aleatorios, hasta la conclusión del seguimiento;

(3) En el caso de alumnos de los centros de instrucción aeronáutica, el seguimiento lo hará el mismo centro, hasta el término de sus estudios; y

(4) En todos los casos, la empresa deberá informar al área de medicina aeronáutica de los resultados de las pruebas de seguimiento.

(g) Todos los casos de resultados positivos para detección de consumo de sustancias psicoactivas en personal aeronáutico, bien sea por estar bajo el efecto de sustancias psicoactivas o por abuso de las mismas, darán lugar a:

(1) Rechazo por parte de la UAEAC de una solicitud para cualquier licencia, habilitación o autorización emitida según los RAC 61, RAC 63 y RAC 65 por al menos un (1) año contado a partir de la fecha de detección;

(2) Suspensión o cancelación inmediata del ejercicio de las atribuciones conferidas por cualquier licencia, habilitación o autorización válidamente emitida según los RAC 61, RAC 63 y RAC 65, de acuerdo con el procedimiento que defina la UAEAC para tal fin; y

(3) Suspensión de la aptitud psicofísica del causante por el tiempo que el área de medicina aeronáutica de la UAEAC considere necesario.

120.325 Documentación y registros

(a) La empresa del sector aeronáutico será responsable por mantener en un lugar seguro, con acceso controlado, por un periodo mínimo acorde a la normatividad vigente:

(1) los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de este reglamento;

(2) las copias de los informes remitidos a la UAEAC de acuerdo con la Sección RAC 120.220;

(3) los registros de las negativas a ser sometidos a exámenes toxicológicos por parte del personal aeronáutico; y

(4) los documentos presentados por el personal para refutar el resultado positivo de alguna de las pruebas establecidas en la Sección RAC 120.320.

b) El personal de la empresa podrá, por medio de un requerimiento escrito, obtener copias de todos los registros relacionados con los exámenes toxicológicos a los que han sido sometidos.

120.400 Generalidades

La empresa del sector aeronáutico se asegurará de que el personal aeronáutico que ha obtenido un resultado positivo en un examen toxicológico practicado en cumplimiento de este reglamento realice, antes de reasumir funciones regulares o cualquier función crítica para la seguridad operacional, una evaluación médica por parte de un especialista en psiquiatría y/o adicciones y, si es requerido, un proceso de rehabilitación, de acuerdo con la Sección RAC 120.405.

Nota.- El proceso de rehabilitación puede ser adelantado por el sistema general de salud o en forma particular por cuenta del interesado.

120.405 Tratamiento

(a) El proceso de rehabilitación al que hace referencia el RAC 120.400 deberá contener al menos:

(1) una evaluación por un profesional de la salud especialista en trastornos mentales y del comportamiento, derivados del uso de sustancias psicoactivas;

(2) recomendaciones del profesional de salud especialista en trastornos mentales y del comportamiento derivados del uso de sustancias psicoactivas, consistente en una o más de las siguientes acciones:

- (i) orientación sobre normas y requisitos de seguridad operacional en la aviación;
- (ii) tratamiento terapéutico profesional;
- (iii) psicoterapia;
- (iv) farmacoterapia;
- (v) programa de tratamiento en régimen ambulatorio; y/o
- (vi) programa de tratamiento bajo internación.

(b) La empresa del sector aeronáutico permitirá que el personal aeronáutico, bajo el tratamiento recomendado en el numeral anterior, cumpla con la totalidad del mismo.

(c) La empresa del sector aeronáutico conservará los informes del especialista en trastornos mentales y del comportamiento, derivados del uso de sustancias psicoactivas de acuerdo con el RAC 120.325 y, las provisiones para el cumplimiento del programa de rehabilitación, deben estar contenidas en el programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas para el personal aeronáutico exigible por la UAEAC”.

Artículo 2°. Previa su publicación en el Diario Oficial, incorpórense las presentes disposiciones en la versión oficial de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia publicada en la página web www.aerocivil.gov.co.

Artículo 3°. Las disposiciones adoptadas con la presente resolución, no generan ninguna diferencia con respecto a los estándares internacionales contenidos en los anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y, en consecuencia, no dan lugar a notificación alguna ante el Consejo de dicho organismo.

Artículo 4°. Las demás disposiciones de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, que no hayan sido expresamente modificadas con el presente acto administrativo, continuarán vigentes conforme a su texto actual.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de octubre de 2020.

El Director General,

Juan Carlos Salazar Gómez.

(C. F.).

Comisión de Regulación de Energía y Gas

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DE 2020

(septiembre 25)

Disposiciones para la actualización del esquema de separación de áreas de la interconexión Colombia - Ecuador a 230 kV.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524, 2253 de 1994, 2696 de 2004 y 1260 de 2013.

CONSIDERANDO QUE:

Es deber del Estado, en relación con el servicio de electricidad, abastecer la demanda de energía nacional bajo criterios económicos y viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 143 de 1994;

Para el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 20 de la Ley 143 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en relación con el servicio de electricidad, tiene dentro de sus funciones generales la de asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, y promover y preservar la competencia;

El artículo 171 de Ley 142 de 1194 establece dentro de las funciones del Centro Nacional de Despacho “Ejercer la coordinación, supervisión, control y análisis de la operación conjunta de los recursos de generación, interconexión y transmisión incluyendo las interconexiones internacionales”.

La Ley 143 de 1994, en su artículo 34, asignó al Centro Nacional de Despacho (CND), entre otras, las siguientes funciones:

“b) Ejercer la coordinación, supervisión, control y análisis de la operación de los recursos de generación, interconexión y transmisión incluyendo las interconexiones internacionales;

c) Determinar el valor de los intercambios resultantes de la operación de los recursos energéticos del sistema interconectado nacional;

d) Coordinar la programación del mantenimiento de las centrales de generación y de las líneas de interconexión y transmisión de la red eléctrica nacional”;

El artículo 168 de la Ley 142 de 1994 establece que las empresas que hagan parte del Sistema Interconectado Nacional deberán cumplir con el Reglamento de Operación y con los acuerdos adoptados para la operación del mismo.

El literal n) del numeral 3 del artículo 3° de la Resolución CREG 080 de 1999 establece, dentro de las funciones de coordinación operativa: “Coordinar el ajuste de las protecciones de las plantas y/o unidades de generación despachadas centralmente y de aquellas no despachadas centralmente que a su criterio se requiera. Así mismo, coordinar el ajuste de las protecciones de los Activos de Uso del STN y de los Activos de Conexión al STN, de las Interconexiones Internacionales de nivel IV o superior; para asegurar una operación segura y confiable del SIN, respetando los límites de las protecciones declarados por los agentes para sus equipos”.

El literal a) del numeral 2 del artículo 6° de la Resolución CREG 080 de 1999 establece, dentro de las funciones de coordinación operativa de las empresas prestadoras de servicio de transporte de energía eléctrica en el STN y/o servicio de conexión al STN: “a) Coordinar con el CND el Control Operativo de los Activos de Uso del STN, Activos de Conexión al STN y de las Interconexiones Internacionales con tensión de operación igual o superior a 220 kV que sean de su propiedad y de los activos que le hayan sido encargados por otros Transportadores con tensiones de operación igual o superior a 220 kV”.

El artículo 4° de la Resolución CREG 004 de 2003 establece que la planeación, coordinación, supervisión y control de la operación integrada de los Enlaces Internacionales será responsabilidad del Centro Nacional de Despacho (CND), que tendrá como objetivo una operación segura, confiable y económica, con sujeción a la reglamentación vigente, los acuerdos del Consejo Nacional de Operación (CNO), y los criterios establecidos en los Acuerdos Operativos bilaterales.

El artículo 13 de la Resolución CREG 004 de 2003 establece que los Acuerdos Operativos suscritos por el CND y los demás operadores, contendrán los criterios de calidad y seguridad, así como las medidas de protección y medidas suplementarias que utilizarán para la operación de cada enlace internacional.

El numeral 6.2.2. del anexo 1 del Acuerdo 1019 del Consejo Nacional de Operación (CNO), establece que la responsabilidad en la propuesta y diseño conceptual de los esquemas sistémicos que mejoran la seguridad y confiabilidad del SIN es de los agentes involucrados y el CND. Sin embargo, el operador del sistema podrá proponer esquemas en la medida que lo considere necesario.

El numeral 6.2.3. del anexo 1 del Acuerdo 1019 del CNO establece que el diseño detallado, implementación, pruebas, mantenimiento y operación de los esquemas sistémicos es responsabilidad del CND y de los agentes involucrados.

En el año 2003 se llevó a cabo la interconexión Colombia - Ecuador a 230 kV, a través de los circuitos 1 y 2 desde la subestación Jamondino en Colombia hasta la subestación Pomasqui en Ecuador, por parte de la empresa Interconexión Eléctrica S. A. E.S.P., ISA, en Colombia. En este mismo año se estableció el acuerdo operativo Colombia - Ecuador entre el Centro Nacional de Despacho de Colombia, CND, y el Centro Nacional de Energía de Ecuador, CENACE.

El acuerdo operativo Colombia - Ecuador suscrito en el año 2003, actualizado en el año 2008, establece que:

- Es responsabilidad de los Operadores de Sistema (XM y CENACE) el planeamiento operativo, la coordinación, supervisión y control de la operación de las Interconexiones, considerando los criterios de seguridad y confiabilidad establecidos en la ley aplicable.

- Es de responsabilidad de los transportadores de cada país, la ejecución de las maniobras operativas de las instalaciones asociadas a la interconexión, el mantenimiento de sus respectivas instalaciones, incluyendo el derecho de vía (servidumbre), reparaciones, reemplazos y otras modificaciones, así como de la seguridad de las personas y de las instalaciones que comprende la misma.

- Los Operadores de Sistema realizarán o actualizarán coordinadamente los estudios y las metodologías necesarios para la operación interconectada de los

sistemas con una periodicidad de al menos una vez al año. Dichos estudios analizarán y recomendarán las medidas a tomar y/o los equipos adicionales de protección y/o control que serán necesarios instalar en cada país para la operación interconectada de los sistemas, cumpliendo los niveles de calidad, seguridad y confiabilidad establecidos en la Ley Aplicable. Dentro de los estudios mencionados se encuentran los relacionados con el esquema de separación de áreas.

- El transportador responsable de cada país deberá instalar en el extremo correspondiente de la interconexión, los equipos de protección necesarios que garanticen la desconexión inmediata y confiable de la misma ante fallas que así lo ameriten.

- Los estudios de los sistemas de protecciones deben ser coordinados entre los Operadores de Sistema de los dos países, respetando los límites y restricciones en los equipos declarados por los transportadores al respectivo Operador de Sistema.

La convocatoria UPME 01 de 2005 se abrió para adjudicar el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la línea Betania-Altamira-Mocoa-Jamondino-Frontera, proyecto con el cual se adicionaban los circuitos 3 y 4 a la interconexión entre Colombia y Ecuador.

En el numeral 3 del Anexo 1 de dicha convocatoria se precisó que, para la operación de las líneas del proyecto, debería “tenerse en cuenta el Acuerdo Operativo Colombia – Ecuador - Centro Nacional de Despacho - CND (Colombia) - y Centro Nacional de Energía -CENACE)- (Ecuador)”.

A la Empresa de Energía de Bogotá S. A. E.S.P., hoy Grupo Energía Bogotá (GEB), se le adjudicó la convocatoria UPME 01 de 2005.

Mediante la Resolución CREG 077 de 2005, modificada por la Resolución CREG 091 de 2005, se aprobó el ingreso anual esperado por un período de 25 años para la ejecución y operación del proyecto de la convocatoria UPME 01 de 2005.

En el año 2008 entraron en operación comercial el tercer y el cuarto circuito entre las subestaciones Jamondino y Pomasqui, y entró en operación un segundo equipo de separación de áreas, instalado en Colombia por la Empresa de Energía de Bogotá S. A. E.S.P.

Sobre el esquema de separación de áreas entre Colombia y Ecuador, mediante comunicación con radicado número CREG E-2019-013422, XM S. A. E.S.P. informó a la CREG que había venido trabajando con recursos aprobados por la Comisión en el diseño e implementación del prototipo de un nuevo esquema entre Colombia y Ecuador, teniendo en cuenta que la tecnología disponible actualmente hace viable diseñar un esquema que permite mayores transferencias de energía entre ambos países.

De acuerdo con los estudios de XM S. A. E.S.P., la actualización del esquema de separación de áreas permite aumentar los intercambios entre Colombia y Ecuador pasando de tener una capacidad de importación de 7,2 GWh/día a 9,7 GWh/día y una capacidad de exportación de 4,8 GWh/día a 11,2 GWh/día.

En el encuentro presidencial y VIII gabinete binacional entre Colombia y Ecuador, realizado en la ciudad de Cali en diciembre de 2019, se incluyó en el plan de acción el compromiso de “Realizar los estudios necesarios que permitan la puesta en operación del nuevo esquema de separación de áreas en la subestación Jamondino de Colombia, a fin de maximizar las transferencias de energía entre ambos países”.

El Ministerio de Minas y Energía, mediante comunicación con radicado CREG E-2020-003634, solicitó “a la Comisión tener en consideración la comunicación enviada por XM el día 10 de diciembre de 2019 a la CREG donde hacen dicha solicitud y validar con XM si la emisión de la regulación constituye un condicionante para que se pueda incrementar el intercambio entre Colombia y Ecuador hasta 10 GWh-día con los nuevos ajustes del ESA”.

El artículo 87 de la Ley 142 de 1994 incluye dentro de los criterios en los que debe estar orientado el régimen tarifario el de eficiencia económica, según el cual, las tarifas deben aproximarse a lo que serían los precios de un mercado competitivo.

Mediante la Resolución CREG 011 de 2009, la Comisión de Regulación de Energía y Gas estableció la metodología y fórmulas tarifarias para la remuneración de la actividad de transmisión de energía eléctrica en el Sistema de Transmisión Nacional (STN).

La Resolución CREG 022 de 2001 establece los principios generales y los procedimientos para definir el Plan de Expansión de Referencia del STN, modificando el numeral 7 del Código de Planeamiento de la Expansión del Sistema de Transmisión Nacional, y establece la metodología para determinar el Ingreso Regulado por concepto del uso de este sistema. Mediante las resoluciones CREG 085 de 2002, 093 de 2007, 147 de 2011 y 064 de 2013 se modificaron algunos apartes de la Resolución CREG 022 de 2001.

XM S. A. E.S.P., mediante comunicaciones radicadas en la CREG con los números E-2020-006940 y E-2020-006942, suministró información de los costos incurridos para el desarrollo del prototipo del nuevo esquema de separación de áreas requerido en la interconexión Colombia - Ecuador.

Mediante la Resolución CREG 139 de 2020 la Comisión publicó para consulta el proyecto de resolución con las disposiciones propuestas para la actualización del esquema de separación de áreas de la interconexión Colombia - Ecuador a 230 kV.

Sobre el proyecto puesto en consulta se recibieron comentarios de Isagen S. A. E.S.P., Grupo Energía Bogotá S. A. E.S.P., Intercolombia S. A. E.S.P., Asoenergía y el Centro Nacional de Despacho de XM S. A. E.S.P. El análisis de las observaciones y sugerencias recibidas se encuentra en el respectivo documento de soporte.

Como resultado del diligenciamiento del formulario sobre prácticas restrictivas a la competencia, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1074 de 2015, se concluyó que esta normatividad no es restrictiva de la competencia. Por lo anterior, no se informó a la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC, sobre el proyecto de la presente resolución.

Con base en lo anterior, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión 1049 del 25 de septiembre de 2020, acordó expedir esta resolución.

RESUELVE:

Artículo 1°. Los equipos que componen el esquema de separación de áreas de la interconexión Colombia - Ecuador deberán ser actualizados o reemplazados por el Transmisor Nacional (TN) responsable de la interconexión, cuando los estudios del CND identifiquen esta necesidad.

El CND deberá informar al CNO sobre la necesidad de actualización del esquema de separación de áreas, y ambos deberán acordar el plazo que tendrán los TN responsables de la interconexión para la entrada en operación comercial de estos activos.

Los TN responsables de la interconexión deberán presentar, para aprobación del CNO, el plan de acción que llevarán a cabo para la actualización del esquema de separación de áreas, incluyendo el cronograma con el detalle de las actividades necesarias para la puesta en operación comercial del nuevo esquema.

Artículo 2°. Cuando se identifique la necesidad de actualización del esquema de separación de áreas de la interconexión Colombia - Ecuador, los TN responsables de los activos que lo componen podrán solicitar la inclusión de estos en su base de activos, siempre que este proyecto haya sido recomendado en el Plan de Expansión de Referencia Generación - Transmisión, elaborado por la UPME, y estos activos no estén siendo ya remunerados al TN. La inclusión de estos activos en el inventario del TN se realizará a través del mecanismo de ampliaciones de que trata el artículo 6° de la Resolución CREG 022 de 2001, o las que la modifiquen o sustituyan.

Se entenderá que los activos que componen el esquema de separación de áreas no están siendo remunerados al TN cuando no se encuentren incluidos dentro de su base de activos, o cuando el proyecto de interconexión no haya sido ejecutado a través de los procesos de selección de que trata el artículo 4° de la Resolución CREG 022 de 2001 o aquella que la modifique o sustituya.

Artículo 3°. A partir de la entrada en vigencia de esta resolución, y hasta que se definan nuevas UC para la actividad de transmisión, se utilizará la Unidad Constructiva SE239 establecida en el Capítulo 3 del anexo general de la Resolución CREG 011 de 2009, para la asimilación de los activos que componen el esquema de separación de áreas, en los casos en que sea procedente su inclusión en la base de activos de un TN.

Artículo 4°. Los TN responsables de la interconexión deberán llevar a cabo, en sitio, pruebas funcionales de los esquemas de separación de áreas, con la periodicidad y condiciones que para tal fin defina el CND.

Artículo 5°. *Vigencia.* Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de septiembre de 2020.

El Presidente,

Miguel Lotero Robledo,

Viceministro de Energía, Delegado de la Ministra de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Jorge Alberto Valencia Marín.

(C. F.).

Agencia Nacional de Contratación Pública

Colombia Compra Eficiente

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 194 DE 2020

(octubre 13)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Director General de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 4170 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Decreto 670 del 29 de marzo de 2012, modificado parcialmente por medio del Decreto 1822 del 7 de octubre de 2019, se modificó la planta de personal de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–.

Que mediante Decreto 1823 del 7 de octubre de 2019 se modificó parcialmente la estructura de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–.

Que mediante Decreto 1182 del 28 de agosto de 2020 se modificó y amplió la planta de personal de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–.

Que en la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– existe un empleo de libre nombramiento y remoción denominado Técnico Asistencial Código 01 Grado 10, actualmente en vacancia definitiva que requiere ser provisto por necesidades del servicio.

Que de conformidad con el formato de control de requisitos elaborado por la Secretaría General de la Agencia, se verificó que el señor MICHAEL ALBERTO HERNÁNDEZ ORJUELA, identificado con cédula de ciudadanía número 1093760755 de Los Patios, cumple los requisitos y condiciones necesarios para la posesión en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Técnico Asistencial Código 01, Grado 10, exigidos en la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la entidad, asignado a la Dirección General de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–.

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario al señor MICHAEL ALBERTO HERNÁNDEZ ORJUELA, identificado con cédula de ciudadanía número 1093760755 de Los Patios en el cargo de Técnico Asistencial Código 01, Grado 10, de la planta de la Dirección General de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–.

Artículo 2°. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Secretaría General verificó y certificó el cumplimiento de los requisitos y competencias exigidas, para el desempeño del cargo para cada uno de los nominados, de conformidad con los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y demás normas y disposiciones concordantes.

Artículo 3°. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, en sus artículos 13, 14 y 15 para tomar posesión del cargo, el nominado deberá presentar declaración juramentada de Bienes y Rentas.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de octubre de 2020.

El Director General,

José Andrés O’Meara Riveira.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 195 DE 2020

(octubre 13)

por la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad para un empleo en vacancia definitiva.

El Director General de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, y por el numeral 11 del artículo 10 de Decreto 4170 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, señala que los empleos que se encuentran en vacancia definitiva deben ser provistos a través de encargo, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Decreto 670 del 29 de marzo de 2012 se creó la planta de personal de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–.

Que mediante Decreto 1822 del 7 de octubre de 2019 se modificó parcialmente la estructura de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–.

Que mediante Decreto 1823 del 7 de octubre de 2019 se modificó parcialmente la planta de personal de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–.

Que mediante Decreto 1182 del 28 de agosto de 2020 se amplió la planta de personal de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no ha aprobado los recursos necesarios para iniciar el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que, en virtud del auto del 5 de mayo de 2014 proferido por el Consejo de Estado, no se requiere autorización para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar provisionalmente por el término de seis (6) meses en la Planta Global de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, a la siguiente persona:

N°.	Cédula	Apellidos	Nombres	Denomina- ción del cargo	Código	Grado
1	1.024.554.197	Escamilla Rodrí- guez	Danyela Ca- rolina	Analista	T2	1

Artículo 2°. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Secretaría General verificó y certificó el cumplimiento de los requisitos y competencias exigidas, para el desempeño del cargo para cada uno de los nominados, de conformidad con los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y demás normas y disposiciones concordantes.

Artículo 3°. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, en sus artículos 13, 14 y 15 para tomar posesión del cargo, los nominados deberán presentar declaración juramentada de Bienes y Rentas.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de octubre de 2020.

El Director General,

José Andrés O’Meara Riveira.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 196 DE 2020

(octubre 13)

por la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad para un empleo en vacancia definitiva.

El Director General de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, y por el numeral 11 del artículo 10 de Decreto 4170 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, señala que los empleos que se encuentran en vacancia definitiva deben ser provistos a través de encargo, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Decreto 670 del 29 de marzo de 2012 se creó la planta de personal de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–.

Que mediante Decreto 1822 del 7 de octubre de 2019 se modificó parcialmente la estructura de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–.

Que mediante Decreto 1823 del 7 de octubre de 2019 se modificó parcialmente la planta de personal de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–.

Que mediante Decreto 1182 del 28 de agosto de 2020 se amplió la planta de personal de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– .

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no ha aprobado los recursos necesarios para iniciar el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que, en virtud del auto del 5 de mayo de 2014 proferido por el Consejo de Estado, no se requiere autorización para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar provisionalmente por el término de seis (6) meses en la Planta Global de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, a la siguiente persona:

N°.	Cédula	Apellidos	Nombres	Denominación del Cargo	Código	Grado
1	1.020.743.454	Laino Chin- chilla	Diego An- drés	Analista	T2	6

Artículo 2°. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Secretaría General verificó y

certificó el cumplimiento de los requisitos y competencias exigidas, para el desempeño del cargo para cada uno de los nominados, de conformidad con los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y demás normas y disposiciones concordantes.

Artículo 3°. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, en sus artículos 13, 14 y 15 para tomar posesión del cargo, los nominados deberán presentar declaración juramentada de Bienes y Rentas.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de octubre de 2020.

El Director General,

José Andrés O’Meara Riveira.
(C. F.).

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Antioquia

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO RA 01859 DE 2020

(octubre 14)

por la cual se microfocaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

La Directora Territorial, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016, y las Resoluciones 0131, 141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011 establecen que serán funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), en el que se incluirá, de oficio o a solicitud de parte, a las personas y los predios que corresponda y se certificará sobre dicha inscripción.

Que el inciso 2° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 dispone que el RTDAF se implementará de manera gradual y progresiva atendiendo a los criterios de seguridad, densidad histórica del despojo y condiciones para el retorno, como presupuestos que deben coexistir y que tienen por finalidad garantizar la aptitud de la restitución del predio, sin el riesgo de una revictimización, como consecuencia del conflicto armado interno.

Que, en virtud de lo anterior, la política de restitución de tierras debe implementarse primero en aquellos lugares en donde se han presentado mayores índices de despojo y abandono de tierras, en los que existan condiciones favorables para que las víctimas restituidas puedan retornar a sus predios con plena tranquilidad y así, dar cumplimiento a los principios de gradualidad y progresividad en la restitución.

Que, en aplicación de los principios señalados anteriormente, el Decreto 1071 de 2015 en su artículo 2.15.1.2.3 establece que se adelantará un proceso de macro y microfocalización, mediante el cual se definirán las áreas geográficas en las cuales se realizará el estudio de las solicitudes recibidas.

Que de conformidad con el artículo 2.15.1.2.4 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la macrofocalización para la implementación del RTDAF será definida de manera conjunta por el Ministro de Defensa Nacional y el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o sus delegados, para lo cual este último contará con el acompañamiento del Director General de la Unidad de Restitución o su delegado.

Que, de acuerdo a la norma antes señalada, para la adopción de la decisión de macrofocalización se tendrá en cuenta el concepto de seguridad suministrado por el Centro de Integrado de Inteligencia para la Restitución de Tierras (CI2RT).

Que el artículo 2.15.5.1 del Decreto 1071 de 2015 dispone que la UAEGRTD, con fundamento en la información suministrada por la instancia establecida por el Ministerio de Defensa Nacional, asumirá el proceso de microfocalización tendiente a definir las áreas geográficas (municipios, veredas, corregimientos o predios) objeto de intervención.

Que en virtud de lo dispuesto en los Decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016 se macrofocalizaron las zonas para la implementación del RTDAF, dentro de las cuales se encuentra el departamento de Antioquia.

Que de acuerdo con el artículo 2.15.1.2.4 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la microfocalización está a cargo de la UAEGRTD, quien consultará a las diferentes autoridades con el fin de verificar las condiciones para el retorno y seguridad.

Que a efectos de constatar e identificar las condiciones para el retorno se consultaron las principales fuentes de información contentivas de la oferta institucional del municipio de Amalfi, y se evidenció que existe la oferta institucional necesaria para implementar acciones que favorezcan un retorno.

Que atendiendo a que la UAEGRTD ha realizado una intervención de las áreas que cuentan con mayores índices de despojo y abandono forzado de tierras, es indispensable avanzar en la implementación del RTDAF en el departamento de Antioquia, y atender las demás solicitudes de inscripción en dicho registro, con el fin de culminar la intervención de la UAEGRTD en el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que por medio de la Resolución número 00547 de 2019, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras nombró con carácter ordinario a la señora Eliana Marcela Jaramillo Espinosa, identificada con cédula de ciudadanía 43.685.348, en el cargo de Directora Territorial Antioquia Oriente, Código 0042, Grado 19, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Que mediante la Resolución número 01194 del 30 de diciembre 2019, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas decidió fusionar las Direcciones Territoriales Antioquia Oriente y Noroccidente en la Dirección Territorial Antioquia.

Que la Dirección Territorial Antioquia de la UAEGRTD propuso microfocalizar una parte del municipio de Amalfi en el departamento de Antioquia, específicamente la cabecera urbana, conforme lo representado en el Mapa UT_AT_05031_MF001, elaborado por la Dirección Territorial Antioquia, mapa que forma parte integral del presente acto administrativo y que cuenta con las siguientes coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS¹) puntos extremos del área seleccionada, así:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
1	6° 54' 29,515" N	75° 3' 54,645" W	1.255.786,8424	890.840,5602
2	6° 54' 39,552" N	75° 4' 13,780" W	1.256.096,4149	890.253,7110
3	6° 54' 41,496" N	75° 4' 35,994" W	1.256.157,5684	889.571,7868
4	6° 54' 59,122" N	75° 5' 4,817" W	1.256.700,9860	888.687,9525
5	6° 54' 31,938" N	75° 5' 38,383" W	1.255.867,9618	887.655,5804
6	6° 54' 30,563" N	75° 5' 2,639" W	1.255.823,4122	888.752,9800
7	6° 54' 17,160" N	75° 4' 40,878" W	1.255.410,2081	889.420,2617
8	6° 54' 18,592" N	75° 4' 14,880" W	1.255.452,5294	890.218,5846

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.15.1.2.4 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se convocó el Comité Operativo Local de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas Forzosamente -COLR.

Que una vez precisada la zona a intervenir, de conformidad con el inciso segundo del artículo 2.15.1.1.16 del Decreto 1071 de 2015 (adicionado por el artículo 4° del Decreto 440 de 2016), la Dirección Territorial realizó las siguientes actuaciones a fin de dar publicidad a la futura apertura de una microzona, esta Dirección Territorial convocó a las autoridades municipales, a los delegados de la Procuraduría General de la Nación, y la Fuerza Pública con jurisdicción en la zona a intervenir, para que participaran en el COLR llevado a cabo desde la ciudad de Medellín, mediante videoconferencia el día 30 de julio del 2020.

Que en sesión del 30 de julio del 2020, el Comité Operativo Local de Restitución evaluó entre otros aspectos: (i) el diagnóstico de seguridad entregado por el Centro Integrado de Inteligencia para la Restitución de Tierras CI2RT; (ii) la presencia y capacidad de las unidades de la Fuerza Pública en la zona objeto de microfocalización; (iii) la revisión de las capacidades propias de las entidades participantes en el Comité; (iv) el ambiente operacional y, (v) la información remitida por la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (DAICMA), respecto de las zonas a intervenir. Lo anterior se consignó en el acta No. 003 suscrita el 30 de julio del 2020.

Que se consultó a la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (DAICMA), a fin de establecer que la zona respecto de la cual se pretende desarrollar el trámite administrativo de inscripción en el RTDAF, no cuenta con sospecha de presencia de minas antipersonal (MAP), municiones sin explotar (MUSE) y/o de artefactos explosivos improvisados con características de mina antipersonal (AEI).

Que el 9 de septiembre de 2020, además se adelantó una mesa de trabajo, con las autoridades encargadas de la seguridad en el municipio de Amalfi, en atención a la implementación de la Política de Restitución de Tierras en el departamento de Antioquia, y del compromiso adquirido en el COLR del día 30 de julio y de la propuesta de la microfocalización del área urbana de dicho municipio.

Que el Ministerio de Defensa Nacional, por intermedio del Centro Integrado de Inteligencia para la Restitución (CI2RT), rindió el respectivo informe técnico de inteligencia, mediante oficio S-2020-160420 fechado el 11 de septiembre del 2020, en el

¹ MAGNA-SIRGAS: Marco Geocéntrico Nacional de Referencia - Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas, es el sistema de coordenadas oficial, adoptado por Colombia mediante la Resolución 068 de enero 28 de 2005 del IGAC, en el que se deben presentar todos los trabajos de localización geográfica en los que se incluyen los levantamientos topográficos. Para una mejor comprensión del concepto definimos los siguientes términos: Localización geográfica: ubicar un objeto en el espacio. Levantamiento topográfico: es un procedimiento que está dirigido a recoger los datos de coordenadas y distancias para representarlos en un plano.

que describió la situación general de seguridad del municipio de Amalfi, departamento de Antioquia.

Que mediante Oficio número OFI20-00215066/ IDM 13020000, de fecha 1° de octubre de 2020, el DAICMA indicó los factores del riesgo de desminado humanitario en la zona cuya microfocalización se pretende y estableció los polígonos en donde no se presentan afectaciones de este tipo.

Que en consecuencia, se estima que confluyen los criterios de seguridad, densidad histórica del despojo y condiciones para el retorno enunciados en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, para adelantar las actuaciones de la etapa administrativa de los procesos de restitución de tierras, tendientes a decidir sobre las solicitudes de inscripción en el RTDAF ubicadas en el área geográfica objeto de la presente resolución, por tanto, se tomará en conjunto con las demás autoridades nacionales y regionales las medidas que se estimen convenientes para el buen desarrollo de los procedimientos de restitución.

En razón de todo lo expuesto,

RESUELVE:

Primero. MICROFOCALIZAR, la cabecera urbana del municipio de Amalfi, en el departamento de Antioquia, conforme lo representado en el mapa número UT_AT_05031_MF001, elaborado por esta Dirección Territorial, que es parte integral del presente acto administrativo y que cuenta con las coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS²) relacionados en la parte considerativa.

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
1	6° 54' 29,515" N	75° 3' 54,645" W	1.255.786,8424	890.840,5602
2	6° 54' 39,552" N	75° 4' 13,780" W	1.256.096,4149	890.253,7110
3	6° 54' 41,496" N	75° 4' 35,994" W	1.256.157,5684	889.571,7868
4	6° 54' 59,122" N	75° 5' 4,817" W	1.256.700,9860	888.687,9525
5	6° 54' 31,938" N	75° 5' 38,383" W	1.255.867,9618	887.655,5804
6	6° 54' 30,563" N	75° 5' 2,639" W	1.255.823,4122	888.752,9800
7	6° 54' 17,160" N	75° 4' 40,878" W	1.255.410,2081	889.420,2617
8	6° 54' 18,592" N	75° 4' 14,880" W	1.255.452,5294	890.218,5846

Segundo. Solicitar al Comité Operativo Local de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente COLR, realizar el seguimiento respectivo a efectos de verificar la situación de seguridad y condiciones para el retorno, con el fin de generar los presupuestos necesarios para garantizar la restitución y su sostenibilidad.

Tercero. **Remitir** copia de la presente resolución a la Gobernación de Antioquia, a la Alcaldía Municipal de Amalfi, a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas Regional Antioquia y a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia, con el fin de que cada una de ellas en el marco de sus competencias adopten las medidas que consideren necesarias para garantizar la restitución y su sostenibilidad.

Cuarto. **Publíquese** la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, aplicable por remisión según el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015.

Quinto. Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Medellín, a 14 de octubre de 2020.

La Directora Territorial Antioquia,

Eliana Marcela Jaramillo Espinosa,

Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas
(C. F.).

Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 033 DE 2020

(febrero 10)

por la cual se modifica el parágrafo 1° del artículo 2° de la Resolución número 484 de 2017, modificatoria del artículo 4° de la Resolución número 533 de 2015, en lo relacionado con el plazo de presentación del Estado de Flujos de Efectivo de las Entidades de Gobierno.

El Contador General de la Nación, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 298 de 1996, el Decreto número 143 de 1996 y,

CONSIDERANDO:

² MAGNA-SIRGAS: Marco Geocéntrico Nacional de Referencia – Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas, es el sistema de coordenadas oficial, adoptado por Colombia mediante la Resolución 068 de enero 28 de 2005 del IGAC, en el que se deben presentar todos los trabajos de localización geográfica en los que se incluyen los levantamientos topográficos.

Para una mejor comprensión del concepto definimos los siguientes términos:

Localización geográfica: ubicar un objeto en el espacio.

Levantamiento topográfico: es un procedimiento que está dirigido a recoger los datos de coordenadas y distancias para representarlos en un plano.

Que el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia le asigna al Contador General de la Nación, la competencia de llevar la contabilidad general de la Nación y consolidarla con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, de igual manera las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley.

Que los literales b) y f) del artículo 3° de la Ley 298 de 1996, establecen como funciones del Contador General de la Nación, la de llevar la Contabilidad General de la Nación, para lo cual expedirá las normas de reconocimiento, valuación y revelación de la información de los organismos del sector central nacional e impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos relacionados con la contabilidad pública, respectivamente.

Que mediante la Resolución número 484 de 2017, expedida por la CGN, se modificó el cronograma de aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, incorporado al Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución número 533 de 2015, estableciendo en los parágrafos 1° y 2° del artículo 4° lo siguiente: “1. El primer estado de flujos de efectivo bajo el nuevo Marco Normativo se presentará, de forma obligatoria, para el periodo contable de 2019” y “2. Los primeros estados financieros presentados bajo el nuevo Marco Normativo no se compararán con los del periodo anterior”.

Que el Instructivo número 001 de 2019, expedido por la CGN, en el numeral 2.2.3. Presentación de Estados financieros indica “... las Entidades de Gobierno están obligadas a presentar, con corte a diciembre de 2019, el Estado de Flujos de Efectivo”.

Que el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés) recientemente divulgó para discusión pública, el documento técnico en el cual propone modificaciones y ajustes en la presentación de los estados financieros, con el fin de hacer más eficaces las revelaciones, por lo que podrían presentarse cambios estructurales en la presentación del conjunto completo de los estados financieros, que impactarían la metodología para la preparación y presentación de los mismos, entre ellos el Estado de Flujos de Efectivo, con incidencia en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) en un inmediato futuro, y por ende, en los marcos normativos que a la fecha ha expedido la CGN, de manera especial en lo relativo a la norma de preparación y presentación de estados financieros.

Que entidades de gobierno, tanto de orden nacional como territorial, han solicitado a la CGN mediante comunicaciones y mesas de trabajo, la ampliación del plazo previsto para la elaboración y presentación del Estado de Flujos de Efectivo, fundamentándose en dificultades de tipo técnico, administrativo y operativo para su presentación en la fecha establecida en el parágrafo 1° del artículo 2° de la Resolución número 484 de 2017.

Que la CGN, para preparar y elaborar el Estado de Flujos de Efectivo Consolidado, requiere de la información contable que para este propósito deben reportar las Entidades Contables Públicas sujetas al ámbito de aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el parágrafo 1° del artículo 2° de la Resolución número 484 de 2017, modificatoria del artículo 4° de la Resolución número 533 de 2015, que incorporó al Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo aplicable a Entidades de Gobierno, el cual quedará así:

“**Parágrafo 1°.** El primer Estado de Flujos de Efectivo bajo el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, se presentará a partir del periodo contable del año 2022, y será comparativo a partir del año 2023. No obstante, las entidades podrán elaborar este estado financiero de manera voluntaria y anticipada para los efectos administrativos y de la gestión financiera pública.

Artículo 2°. Extender el plazo de preparación y presentación del Estado de Flujos de Efectivo Consolidado que prepara la CGN a partir del periodo contable del año 2022.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de febrero de 2020.

El Contador General de la Nación,

Pedro Luis Bohórquez Ramírez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 056 DE 2020

(febrero 27)

por la cual se modifican los artículos 3° y 4° de la Resolución número 037 de 2017.

El Contador General de la Nación, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, además de las conferidas por la Ley 298 de 1996 y el Decreto número 143 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 12 de la Ley 1314 de 2009 dispuso que “... las diferentes autoridades con competencia sobre entes privados o públicos deberán

garantizar que las normas de contabilidad, de información financiera y aseguramiento de la información de quienes participen en un mismo sector económico sean homogéneas, consistentes y comparables”.

Que el inciso segundo del artículo 12 de la Ley 1314 de 2009 estableció que “Para el logro de este objetivo, las autoridades de regulación y de supervisión obligatoriamente coordinarán el ejercicio de sus funciones”.

Que mediante la Resolución número 037 de 2017, expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN), se reguló el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público y se derogaron, entre otras, la Resolución número 743 de 2013 y la Resolución número 117 de 2015.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución número 037 de 2017, expedida por la CGN, se incorporó, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública adoptado mediante la Resolución número 354 de 2007, el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, el cual está conformado por: el Marco Conceptual para la Información Financiera, las Normas de Información Financiera, el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución número 156 de 2018, se modificó el artículo 1° de la Resolución número 354 de 2007, en el sentido de indicar que el RCP está conformado por a) el Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública; b) el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; c) el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; d) el Marco Normativo para Entidades de Gobierno con sus respectivos elementos; e) el Marco Normativo para Entidades en Liquidación con sus respectivos elementos; f) la Regulación del Proceso Contable y del Sistema Documental Contable; y g) los Procedimientos Transversales.

Que el artículo 3° de la Resolución número 037 de 2017, expedida por la CGN, estableció que “El Marco Conceptual para la Información Financiera y las Normas de Información Financiera, del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, corresponderán a lo establecido en los anexos 1, 1.1 y 1.2 del Decreto número 2420 de 2015”.

Que el artículo 4° de la Resolución número 037 de 2017, expedida por la CGN, dispuso que “Para la preparación y presentación de los estados financieros separados, las entidades controladoras que deban aplicar el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público registrarán sus inversiones en subsidiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 222 de 1995 por el Método de la Participación establecido en la NIC 28, incorporada en el anexo 1.1 del Decreto número 2420 de 2015”.

Que mediante la Resolución número 033 de 2018, expedida por la CGN, se incorporó el anexo 1.3 del Decreto número 2420 de 2015 a las Normas de Información Financiera, del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público.

Que mediante la Resolución número 049 de 2019, expedida por la CGN, se incorporó el anexo técnico compilatorio número 1 del Decreto número 2420 de 2015 en el Marco Conceptual para la Información Financiera y en las Normas de Información Financiera, del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público.

Que mediante el artículo 1° del Decreto número 2270 de 2019 se compiló y actualizó el Marco Técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1, en el anexo denominado “ANEXO TÉCNICO COMPILATORIO Y ACTUALIZADO 1 - 2019, DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 1”.

Que mediante el artículo 2° del Decreto número 2270 de 2019, se incorporó, en la sección de anexos del Decreto número 2420 de 2015, el anexo denominado “ANEXO TÉCNICO COMPILATORIO Y ACTUALIZADO 1 - 2019, DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 1”.

Que el numeral 1 del artículo 7° del Decreto número 2270 de 2019 estableció que el “ANEXO TÉCNICO COMPILATORIO Y ACTUALIZADO 1 - 2019, DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 1”, será aplicable para los estados financieros de propósito general de las entidades clasificadas en el Grupo 1, que se preparen a partir del 1° de enero del año 2020, fecha a partir de la cual se deroga el “ANEXO TÉCNICO COMPILATORIO NÚMERO 1, DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF GRUPO 1” del Decreto número 2483 de 2018 y, consecuentemente, los anexos 1.1, 1.2 y 1.3 allí compilados, incorporados en el Decreto número 2420 de 2015.

Que en cumplimiento de las facultades constitucionales y legales de la CGN, que le facultan para determinar las políticas, principios y normas sobre contabilidad que deben regir en el país para todo el sector público y establecer las normas técnicas generales y específicas, sustantivas y procedimentales, que permitan uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, y en atención a la coordinación entre entidades públicas de que trata el artículo 12 de la Ley 1314 de 2009, se requiere modificar los artículos 3° y 4° de la Resolución número 037 de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 3° de la Resolución número 037 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 3°. El Marco Conceptual para la Información Financiera y las Normas de Información Financiera, del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, corresponderán a lo establecido en el “ANEXO TÉCNICO COMPILATORIO Y ACTUALIZADO 1 - 2019, DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 1” del Decreto número 2420 de 2015.

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución número 037 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 4°. Para la preparación y presentación de los estados financieros separados, las entidades controladoras que deban aplicar el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público registrarán sus inversiones en subsidiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 222 de 1995 por el Método de la Participación establecido en la NIC 28, incorporada en el “ANEXO TÉCNICO COMPILATORIO Y ACTUALIZADO 1 - 2019, DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 1” del Decreto número 2420 de 2015.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998.

Parágrafo 1°. El “ANEXO TÉCNICO COMPILATORIO Y ACTUALIZADO 1 - 2019, DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 1” del Decreto número 2420 de 2015 es aplicable para los estados financieros de propósito general de las entidades sujetas a la Resolución número 037 de 2017, que se preparen a partir del año 2020; no obstante se permite su aplicación voluntaria de manera integral y anticipada, para la preparación y presentación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2019.

Parágrafo 2°. Las fechas de vigencia incorporadas en las normas del “ANEXO TÉCNICO COMPILATORIO Y ACTUALIZADO 1 - 2019, DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 1” del Decreto número 2420 de 2015 no se tendrán en cuenta como fechas de vigencia de las mismas y, por lo tanto, estas solo tendrán aplicación a partir de la fecha de vigencia señalada en el parágrafo 1° de este artículo.

Artículo 4°. *Derogatorias.* La presente resolución deroga la Resolución número 033 de 2018, la Resolución número 049 de 2019 y la doctrina contable pública que le sea contraria.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de febrero de 2020.

El Contador General de la Nación,

Pedro Luis Bohórquez Ramírez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 057 DE 2020

(febrero 27)

por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con la combinación y el traslado de operaciones.

El Contador General de la Nación, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, además de las conferidas por la Ley 298 de 1996 y el Decreto número 143 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 533 de 2015 expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN), se incorporó, en el Régimen de Contabilidad Pública adoptado mediante la Resolución número 354 de 2007, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está integrado por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.

Que mediante la Resolución número 425 de 2019 expedida por la CGN, se modificaron las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución número 156 de 2018 expedida por la CGN, se modificó el artículo 1° de la Resolución número 354 de 2007 en el sentido de indicar que el Régimen de Contabilidad Pública está conformado por a) el Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública; b) el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; c) el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; d) el Marco Normativo para Entidades de Gobierno con sus respectivos elementos; e) el Marco Normativo para Entidades en Liquidación con sus

respectivos elementos; f) la Regulación del Proceso Contable y del Sistema Documental Contable; y g) los Procedimientos Transversales.

Que en el contexto de las entidades de Gobierno y conforme a las disposiciones legales vigentes, se presentan combinaciones y traslados de operaciones (bajo figuras jurídicas, tales como: fusiones, escisiones o reasignación de funciones) y, en consecuencia, se requiere incorporar, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con la combinación y el traslado de operaciones.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Incorporar, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con la combinación y el traslado de operaciones, con el siguiente texto:

A continuación, se desarrolla el procedimiento contable que aplicarán las entidades de gobierno para el registro de los hechos económicos derivados de la combinación de operaciones y del traslado de operaciones.

La combinación y el traslado de operaciones pueden surgir bajo figuras jurídicas, tales como: fusiones, escisiones, supresiones, liquidaciones o reasignación de funciones. Para la aplicación de este procedimiento, las entidades involucradas identificarán si, de conformidad con lo establecido en la Norma de combinación y traslado de operaciones, actúan como entidad resultante (caso en el cual se aplicará lo relativo a la combinación de operaciones) o como entidad de origen (caso en el cual se aplicará lo relativo al traslado de operaciones).

1. COMBINACIÓN DE OPERACIONES

La combinación de operaciones es la unión de dos o más operaciones independientes en una entidad existente o en una entidad que se constituya para este fin, denominada entidad resultante.

1.1 Incorporación de activos y pasivos

A la fecha de la combinación, la entidad resultante registrará: a) los activos identificables recibidos y b) los activos adicionales a los que tenía reconocidos la entidad de origen si obtuviera nueva información sobre los hechos y circunstancias que existían en la fecha de la combinación y que, si se hubieran conocido, habría implicado su reconocimiento a esa fecha. Para ello, debitará la subcuenta que identifique el activo y acreditará: a) la subcuenta que identifique el capital de la entidad o b) la subcuenta que corresponda de la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, de la cuenta 3113-PRIMA EN COLOCACIÓN DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL o de la cuenta 3114-RESERVAS cuando en el proyecto de traslado de la entidad de origen o las condiciones pactadas por los asociados así lo estipulen. Los activos se medirán conforme a lo establecido en la norma de combinación y traslado de operaciones.

A la fecha de la combinación, la entidad resultante registrará a) los pasivos asumidos y b) los pasivos adicionales a los que tenía reconocidos la entidad de origen si obtuviera nueva información sobre los hechos y circunstancias que existían en la fecha de la combinación y que, si se hubieran conocido, habrían implicado su reconocimiento a esa fecha. Para ello, debitará a) la subcuenta que identifique el capital de la entidad o b) la subcuenta que corresponda de la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, de la cuenta 3113-PRIMA EN COLOCACIÓN DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL o de la cuenta 3114-RESERVAS cuando en el proyecto de traslado de la entidad de origen o las condiciones pactadas por los asociados así lo estipulen, y acreditará la subcuenta que identifique el pasivo. Los pasivos se medirán conforme a lo establecido en la norma de combinación y traslado de operaciones.

1.2 Eliminación de transacciones entre las operaciones combinadas

Una vez registrados los activos identificables recibidos y los pasivos asumidos, la entidad resultante eliminará, a la fecha de la combinación, los derechos y obligaciones que sean recíprocos, producto de transacciones pasadas entre la entidad resultante y la entidad de origen, y que estén asociados a las operaciones combinadas.

La eliminación de los derechos se registrará debitando a) la subcuenta que identifique el capital de la entidad o b) la subcuenta que corresponda de la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, de la cuenta 3113-PRIMA EN COLOCACIÓN DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL o de la cuenta 3114-RESERVAS cuando en el proyecto de traslado de la entidad de origen o las condiciones pactadas por los asociados así lo estipulen, y acreditando la subcuenta que identifique el derecho. Por su parte, la eliminación de las obligaciones se registrará debitando la subcuenta que identifique la obligación y acreditando a) la subcuenta que identifique el capital de la entidad o b) la subcuenta que corresponda de la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, de la cuenta 3113-PRIMA EN COLOCACIÓN DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL o de la cuenta 3114-RESERVAS cuando en el proyecto de traslado de la entidad de origen o las condiciones pactadas por los asociados así lo estipulen.

1.3 Ajustes por políticas contables distintas

Cuando las políticas contables de la entidad de origen sean distintas a las de la entidad resultante y la diferencia en el valor de los activos o pasivos medidos con una u otra política sea material, la entidad resultante registrará el ajuste, a la fecha de la combinación, debitando o acreditando la subcuenta que identifique el activo o pasivo y acreditando o

debitando a) la subcuenta que identifique el capital de la entidad o b) la subcuenta que corresponda de la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, de la cuenta 3113-PRIMA EN COLOCACIÓN DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL o de la cuenta 3114-RESERVAS cuando en el proyecto de traslado de la entidad de origen o las condiciones pactadas por los asociados así lo estipulen.

1.4 Ajustes por errores contables sobre los valores reconocidos producto de la combinación de operaciones

Los errores que la entidad resultante evidencie sobre los activos y pasivos reconocidos en la combinación de operaciones se reconocerán conforme a lo establecido en la norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores. Por ello, el ajuste por errores que la entidad resultante evidencie sobre los valores por los cuales se reconocieron los activos o pasivos de la combinación de operaciones se registrará debitando o acreditando la subcuenta que identifique el activo o pasivo y acreditando o debitando a) la subcuenta que identifique el capital de la entidad o b) la subcuenta que corresponda de la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, de la cuenta 3113-PRIMA EN COLOCACIÓN DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL o de la cuenta 3114-RESERVAS cuando en el proyecto de traslado de la entidad de origen o las condiciones pactadas por los asociados así lo estipulen.

1.5 Gastos de la combinación de operaciones

La entidad resultante registrará los gastos de la combinación de operaciones, en el momento en que se incurra en estos, debitando la subcuenta que identifique la naturaleza del gasto de la clase 5-GASTOS y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta del grupo 24-CUENTAS POR PAGAR.

Con el pago, la entidad resultante debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta del grupo 24-CUENTAS POR PAGAR y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Si el pago se realiza a través de una tesorería centralizada, la entidad resultante y la tesorería centralizada aplicarán lo establecido en el Procedimiento contable para el registro de las operaciones interinstitucionales del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

1.6 Activos y pasivos contingentes

A la fecha de la combinación, la entidad resultante considerará la información que la entidad de origen le suministre respecto a los activos contingentes relacionados con la combinación de operaciones y registrará los activos contingentes que puedan medirse debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta del grupo 81-ACTIVOS CONTINGENTES y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 8905-ACTIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR).

A esa misma fecha, la entidad resultante considerará la información que la entidad de origen le suministre respecto a los pasivos contingentes relacionados con la combinación de operaciones y registrará los pasivos contingentes que puedan medirse debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 9905-PASIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (DB) y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta del grupo 91-PASIVOS CONTINGENTES.

2. TRASLADO DE OPERACIONES

El traslado de operaciones se origina en una combinación de operaciones e implica la separación de una o varias de las operaciones de una entidad, denominada entidad de origen, que se trasladan a la entidad resultante.

2.1 Inventario de bienes, derechos y obligaciones y ajustes a la información financiera

Previo a la fecha de traslado, la entidad de origen realizará el inventario de activos, pasivos, activos contingentes y pasivos contingentes, relacionados con la operación que va a ser trasladada, verificando su existencia y valor. Dicho inventario será confrontado con la información financiera y, en caso de presentarse diferencia, se realizarán los ajustes a que haya lugar aplicando la norma que corresponda.

2.2 Traslado de activos y pasivos a la entidad resultante

La entidad de origen registrará el traslado de activos debitando a) la subcuenta que identifique el capital de la entidad o b) la subcuenta que corresponda de la cuenta 3109- RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, de la cuenta 3113-PRIMA EN COLOCACIÓN DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL o de la cuenta 3114-RESERVAS cuando en el proyecto de traslado de la entidad de origen o las condiciones pactadas por los asociados así lo estipulen, y acreditando la subcuenta que identifique el activo transferido. Si el activo transferido tiene asociadas depreciaciones, amortizaciones o deterioros, acumulados, o partidas que se acumulan de manera independiente en el patrimonio, el registro contable considerará la disminución de estos conceptos.

La entidad de origen registrará el traslado de pasivos debitando la subcuenta que identifique el pasivo transferido y acreditando a) la subcuenta que identifique el capital de la entidad o b) la subcuenta que corresponda de la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, de la cuenta 3113-PRIMA EN COLOCACIÓN DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL o de la cuenta 3114-RESERVAS cuando en el proyecto de traslado de la entidad de origen o las condiciones pactadas por los asociados así lo estipulen. Si el pasivo transferido tiene asociadas partidas que se acumulan de manera independiente en el patrimonio, el registro contable considerará la disminución de estos conceptos.

2.3 Gastos del traslado de operaciones

La entidad de origen registrará los gastos del traslado de operaciones, en el momento en que se incurra en estos, debitando la subcuenta que identifique la naturaleza del gasto de la clase 5-GASTOS y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta del grupo 24- CUENTAS POR PAGAR.

Con el pago, la entidad de origen debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta del grupo 24-CUENTAS POR PAGAR y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Si el pago se realiza a través de una tesorería centralizada, la entidad de origen y la tesorería centralizada aplicarán lo establecido en el Procedimiento contable para el registro de las operaciones interinstitucionales del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

2.4 Activos y pasivos contingentes

A la fecha de traslado, la entidad de origen informará, a la entidad resultante, la naturaleza, efectos financieros e incertidumbres de los activos contingentes que le traslade y, si tenía registrados dichos activos contingentes, debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 8905-ACTIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR) y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta del grupo 81-ACTIVOS CONTINGENTES.

A la fecha de traslado, la entidad de origen informará, a la entidad resultante, la naturaleza, efectos financieros e incertidumbres de los pasivos contingentes que le traslade y, si tenía registrados dichos pasivos contingentes, debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta del grupo 91-PASIVOS CONTINGENTES y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 9905-PASIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (DB).

2.5 Cierre contable de la entidad de origen que desaparece

Cuando la entidad de origen desaparezca producto del traslado de operaciones, esta efectuará el cierre contable al finalizar dicho traslado, para lo cual debitará las subcuentas de ingresos y acreditará las subcuentas de gastos y costos, utilizando como contrapartida la subcuenta 590501-Cierre de ingresos, gastos y costos de la cuenta 5905-CIERRE DE INGRESOS, GASTOS Y COSTOS. El saldo neto del cierre se trasladará a la subcuenta que corresponda de la cuenta 3110-RESULTADO DEL EJERCICIO.

Posteriormente, la entidad de origen debitará las subcuentas de la cuenta del grupo 31- PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO que tengan saldo crédito y acreditará las subcuentas de la cuenta del grupo 31-PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO que tengan saldo débito.

3. FLUJO DE INFORMACIÓN CONTABLE

Para efectos de garantizar la oportunidad de los registros relacionados con la combinación y el traslado de operaciones y las características cualitativas de la información financiera, las entidades de origen y las entidades resultantes implementarán y garantizarán un adecuado flujo de información de manera clara, fidedigna y oportuna.

Artículo 2º. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998, y deroga la doctrina contable pública que le sea contraria.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de febrero de 2020.

El Contador General de la Nación,

Pedro Luis Bohórquez Ramírez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 058 DE 2020

(febrero 27)

por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, el Procedimiento contable para el registro de hechos económicos relacionados con la prestación de servicios de salud y se modifican los catálogos generales de cuentas del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público y del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

El Contador General de la Nación, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, además de las conferidas por la Ley 298 de 1996 y el Decreto número 143 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.5.3.4.4 del Decreto número 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que “...Los principales mecanismos de pago aplicables a la compra de servicios de salud son: 1. Pago por capitación. Pago anticipado de una suma fija que se hace por persona que tendrá derecho a ser atendida durante un periodo de tiempo, a partir de un grupo de servicios preestablecido. La unidad de pago está constituida por una tarifa pactada previamente, en función del número de personas que tendrían derecho a ser atendidas; 2. Pago por evento. Mecanismo en el cual el pago se realiza por las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos prestados o suministrados a un paciente durante un periodo determinado y ligado a un evento de atención en salud. La unidad de pago la constituye cada actividad, procedimiento, intervención, insumo o medicamento prestado o suministrado, con unas tarifas pactadas previamente; 3. Pago por caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico. Mecanismo mediante el cual se pagan conjuntos

de actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos, prestados o suministrados a un paciente, ligados a un evento en salud, diagnóstico o grupo relacionado por diagnóstico. La unidad de pago la constituye cada caso, conjunto, paquete de servicios prestados, o grupo relacionado por diagnóstico, con unas tarifas pactadas previamente”.

Que el literal d) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 establece que “Las Entidades Promotoras de Salud EPS de ambos regímenes, pagarán los servicios a los Prestadores de Servicios de salud habilitados, mes anticipado en un 100% si los contratos son por capitación. Si fuesen por otra modalidad, como pago por evento, global prospectivo o grupo diagnóstico se hará como mínimo un pago anticipado del 50% del valor de la factura, dentro de los cinco días posteriores a su presentación”.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.6.4.3.5.2.1 del Decreto número 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, estipula que “La ADRES podrá implementar el mecanismo de pago previo para las reclamaciones que se presenten por primera vez y no tengan resultados de auditoría. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá los criterios técnicos necesarios y la metodología de cálculo del mencionado pago”.

Que el artículo 2.5.3.4.12 del Decreto número 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, estipula que “(...) El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá el Manual Único de Glosas, devoluciones y respuestas, en el que se establecerán la denominación, codificación de las causas de glosa y de devolución de facturas, el cual es de obligatoria adopción por todas las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud”.

Que el artículo 2.5.3.4.13 del Decreto número 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, señala que “(...) En el evento en que las devoluciones o glosas formuladas no tengan fundamentación objetiva, el prestador de servicios tendrá derecho al reconocimiento de intereses moratorios desde la fecha de presentación de la factura o cuenta de cobro, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decretoley 1281 de 2002”.

Que el parágrafo 5º del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 estipula que “Cuando los Entes Territoriales o las Entidades Promotoras de Salud, EPS o ARS no paguen dentro de los plazos establecidos en la presente ley a las Instituciones Prestadoras de Servicios, estarán obligadas a reconocer intereses de mora a la tasa legal vigente que rige para las obligaciones financieras”.

Que el artículo 2.5.3.4.15 del Decreto número 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que “La responsabilidad del recaudo de los copagos y cuotas moderadoras es de las entidades responsables del pago de servicios de salud. En el caso en que se pacte en los acuerdos de voluntades el recaudo de los mismos por parte de los prestadores de servicios de salud, solamente podrán considerarse como parte del pago a los prestadores de servicios de salud cuando exista un recaudo efectivo de su valor”.

Que el artículo 2.4.20 del Decreto número 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, dispone que las cuotas de recuperación “Son los dineros que debe pagar el usuario directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en los siguientes casos: 1. Para la población indígena y la indigente no existirán cuotas de recuperación; 2. La población no afiliada al régimen subsidiado identificada en el nivel dos del Sisbén pagará un 10% del valor de los servicios sin exceder el equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes; 3. Para la población identificada en el nivel 3 de Sisbén pagará hasta un máximo del 30% del valor de los servicios sin exceder el equivalente a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes por la atención de un mismo evento; 4. Para las personas afiliadas al régimen subsidiado y que reciban atenciones por servicios no incluidas en el POS, pagarán de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del presente artículo; 5. La población con capacidad de pago pagará tarifa plena(...)”.

Que mediante la Resolución número 414 de 2014, expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN), se incorporó, en el Régimen de Contabilidad Pública (RCP), adoptado mediante la Resolución número 354 de 2007, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, aplicables a las entidades definidas en su artículo 2º.

Que mediante la Resolución número 139 de 2015, expedida por la CGN, se incorporó, en el Régimen de Contabilidad Pública adoptado mediante la Resolución número 354 de 2007, el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, el cual está integrado por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

Que el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, prescribe como principio de contabilidad el principio Devengo, el cual se define así: “los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos. El reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del periodo”.

Que en virtud del principio de Asociación del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, el reconocimiento de ingresos está asociado con los costos y gastos en los que se incurre para producir tales ingresos.

Que la Norma de ingresos de actividades ordinarias, del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, establece que, para los ingresos por prestación de servicios, el resultado de una transacción podrá estimarse con fiabilidad cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) el valor de los ingresos puede medirse con fiabilidad; b) es probable que la empresa reciba los beneficios económicos asociados con la transacción; c) el grado de avance en la prestación del servicio, al final del periodo contable, puede medirse con fiabilidad; y d) los costos en los que se haya incurrido para la prestación del servicio y aquellos necesarios para completarla pueden medirse con fiabilidad.

Que en relación con la medición de los ingresos por prestación de servicios, la Norma de ingresos de actividades ordinarias, del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, dispone que “En los casos en que los servicios se presten a través de un número indeterminado de actos a lo largo de un periodo especificado, la empresa reconocerá los ingresos de forma lineal a lo largo de dicho periodo, a menos que exista evidencia de que otro método representa mejor el grado de avance (...)”.

Que mediante la Resolución número 139 de 2015 y sus modificaciones, expedida por la CGN, se definió el Catálogo General de Cuentas aplicable a las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público.

Que mediante la Resolución número 620 de 2015, expedida por la CGN, se incorporó el Catálogo General de Cuentas al Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución número 156 de 2018, se modificó el artículo 1° de la Resolución número 354 de 2007, en el sentido de indicar que el Régimen de Contabilidad Pública está conformado por a) el Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública; b) el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; c) el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; d) el Marco Normativo para Entidades de Gobierno con sus respectivos elementos; e) el Marco Normativo para Entidades en Liquidación con sus respectivos elementos; f) la Regulación del Proceso Contable y del Sistema Documental Contable; y g) los Procedimientos Transversales.

Que se requiere incorporar, en el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, el Procedimiento contable para el registro de hechos económicos relacionados con la prestación de servicios de salud y modificar los catálogos generales de cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.

Que en mérito de lo expuesto,
RESUELVE:

Artículo 1°. Crear las siguientes subcuentas en la estructura del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
291027	Venta de servicios de salud
431296	Servicios de salud prestados con el mecanismo de pago por capitación
431297	Servicios de salud prestados con el mecanismo de pago global prospectivo
833316	Empresas Promotoras de Salud
833317	ADRES
833318	Entidades territoriales o fondos descentralizados de salud
833319	Compañías de seguros
833320	Empresas de medicina prepagada
833321	Entidades de régimen especial
833322	Instituciones prestadoras de servicios de salud

Artículo 2°. Modificar la denominación de la siguiente subcuenta en la estructura del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN ACTUAL	NUEVA DENOMINACIÓN
131980	Giro previo para abono a la cartera del sector salud (Cr)	Giro para abono de facturación sin identificar (Cr)
833390	Otras cuentas por cobrar servicios de salud	Facturación glosada por otras entidades

Artículo 3°. Eliminar las siguientes subcuentas en la estructura del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Va lores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
131929	Cuota de recuperación
138425	Margen en la contratación de servicios de salud
480822	Margen en la contratación de servicios de salud
589014	Margen en la contratación de servicios de salud
833301	Plan de Beneficios en Salud (PBS) – EPS
833302	Plan complementario -EPS
833303	Plan subsidiado de salud PBSS – EPS
833304	Servicios de salud - IPS privadas
833305	Empresas de medicina prepagada – EMP
833306	Servicios de salud - Compañías aseguradoras
833307	Servicios de salud - IPS públicas
833308	Servicios de salud - Entidades con régimen especial
833309	Atención con cargo al subsidio a la oferta
833310	Riesgos laborales - ARL
833311	Atención accidentes de tránsito SOAT - Compañías de seguros
833312	Reclamaciones con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud
833313	Convenios con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - Trauma mayor y desplazados
833314	Ministerio de salud - Recursos del IVA social
833315	Atención con cargo a recursos de acciones de salud pública

Artículo 4°. Crear las siguientes subcuentas en la estructura del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
833316	Empresas Promotoras de Salud
833317	ADRES
833318	Entidades territoriales o fondos descentralizados de salud
833319	Compañías de seguros
833320	Empresas de medicina prepagada
833321	Entidades de régimen especial
833322	Instituciones prestadoras de servicios de salud

Artículo 5°. Modificar la denominación de la siguiente subcuenta en la estructura del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN ACTUAL	NUEVA DENOMINACIÓN
833390	Otras cuentas por cobrar servicios de salud	Facturación glosada por otras entidades

Artículo 6°. Eliminar las siguientes subcuentas en la estructura del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
131929	Cuota de recuperación
138425	Margen en la contratación de servicios de salud
480822	Margen en la contratación de servicios de salud
589014	Margen en la contratación de servicios de salud
833301	Plan de Beneficios en Salud (PBS) - EPS
833302	Plan complementario - EPS
833304	Servicios de salud - IPS privadas
833305	Empresas de medicina prepagada - EMP
833306	Servicios de salud - Compañías aseguradoras
833307	Servicios de salud - IPS públicas
833308	Servicios de salud - Entidades con régimen especial
833309	Atención con cargo al subsidio a la oferta
833310	Riesgos laborales - ARL
833311	Atención accidentes de tránsito SOAT - Compañías de seguros
833312	Reclamaciones con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud
833313	Convenios con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - Trauma mayor y desplazados
833314	Ministerio de salud - Recursos del IVA social
833315	Atención con cargo a recursos de acciones de salud pública

Artículo 7°. Incorporar, en el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, el Procedimiento contable para el registro de hechos económicos relacionados con la prestación de servicios de salud, con el siguiente texto:

A continuación, se desarrolla el procedimiento contable que aplicarán las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) para el registro de los hechos económicos relacionados con los ingresos por la prestación de los servicios de salud; los intereses de mora; y el recaudo de cuotas moderadoras, copagos y cuotas de recuperación.

1. INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Teniendo en cuenta que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, existen mecanismos de pago para la prestación de servicios de salud, tales como: pago por evento; pago por caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico; pago global prospectivo; y pago por capitación, a continuación se desarrolla el tratamiento contable de los ingresos considerando tales mecanismos y si la unidad de pago está en función del servicio prestado.

1.1 Mecanismos de pago por evento, caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico

1.1.1. Ingreso y recaudo en la prestación de servicios de salud

Teniendo en cuenta que, en los mecanismos de pago por evento, caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico, la unidad de pago está en función del servicio de salud prestado, el ingreso y recaudo se registrarán de la siguiente manera.

Con la prestación de los servicios de salud, la IPS debitará la subcuenta que corresponda, con la denominación “sin facturar o con facturación pendiente de radicar”, de la cuenta la 1319-PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 4312-SERVICIOS DE SALUD.

Con la radicación de la facturación, la IPS debitará la subcuenta que corresponda, con la denominación “con facturación radicada”, de la cuenta 1319-PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD y acreditará la subcuenta que corresponda, con la denominación “sin facturar o con facturación pendiente de radicar”, de la cuenta la 1319-PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

Con el pago de la facturación identificada, la IPS debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta que corresponda, con la denominación “con facturación radicada”, de la cuenta 1319- PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

Con el pago de facturación sin identificar, la IPS debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 131980-Giro para abono de facturación sin identificar (Cr) de la cuenta 1319-PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

Con la identificación de la facturación radicada que se está pagando, la IPS debitará la subcuenta 131980-Giro para abono de facturación sin identificar (Cr) de la cuenta 1319-PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD y acreditará la subcuenta que corresponda, con la denominación “con facturación radicada”, de la cuenta 1319-PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. Ahora bien, si el valor de la cuenta por cobrar es menor que el valor del abono a la facturación sin identificar, pueden darse las siguientes situaciones : a) que la entidad responsable del pago autorice el cruce de la diferencia con otro derecho, en cuyo caso la IPS debitará la subcuenta 131980-Giro para abono de facturación sin identificar (Cr) y acreditará la subcuenta que corresponda, con la denominación “con facturación radicada”, de la cuenta 1319-PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD; o b) que la entidad responsable del pago realice el cobro de la diferencia, en cuyo caso la IPS debitará la subcuenta 131980-Giro para abono de facturación sin identificar (Cr) y acreditará la subcuenta 249090-Otras cuentas por pagar de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR. Adicionalmente, en esta última situación, con la devolución del mayor valor, la IPS debitará la subcuenta 249090-Otras cuentas por pagar de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110- DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Si por el contrario el valor de la cuenta por cobrar es mayor que el valor del abono a la facturación sin identificar, con el recaudo del excedente, la IPS debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta que corresponda, con la denominación “con facturación radicada”, de la cuenta 1319-PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

1.1.2. Glosas a la facturación

En los mecanismos de pago de los servicios de salud por evento, caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico se realizan procesos de auditoría que pueden dar origen a glosas a la facturación.

Las glosas son objeciones a la facturación presentada por las IPS, originadas en las inconsistencias detectadas en la revisión de las facturas y sus respectivos soportes, las cuales pueden determinarse al interior de la misma institución o por las entidades responsables del pago de los servicios de salud.

Las IPS registrarán las glosas en cuentas de orden deudoras de control en el momento en que se presentan. Para el efecto, debitarán la subcuenta que corresponda de la cuenta 8333-FACTURACIÓN GLOSADA EN VENTA DE SERVICIOS DE SALUD y acreditarán la subcuenta 891517-Facturación glosada en venta de servicios de salud

de la cuenta 8915- DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR). El registro debe efectuarse por el valor de la factura si la glosa es total o por el valor de los servicios glosados si la glosa es parcial.

Si la IPS y la entidad responsable del pago de los servicios de salud concluyen que la glosa no resulta pertinente (es decir, que no se encuentra adecuadamente justificada por la entidad responsable del pago de los servicios de salud) o si siendo pertinente la IPS la subsana, esta debitará la subcuenta 891517-Facturación glosada en venta de servicios de salud de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR) y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 8333-FACTURACIÓN GLOSADA EN VENTA DE SERVICIOS DE SALUD.

Ahora bien, si la glosa resulta pertinente y la IPS no logra subsanarla, la IPS debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 4312-SERVICIOS DE SALUD, si el ingreso se reconoció en el mismo periodo contable, o la subcuenta 589090-Otros gastos diversos de la cuenta 5890-GASTOS DIVERSOS, si el ingreso se reconoció en periodos contables anteriores, y acreditará la subcuenta que corresponda, con la denominación “con facturación radicada”, de la cuenta de la cuenta 1319-PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. Adicionalmente, la IPS debitará la subcuenta 891517-Facturación glosada en venta de servicios de salud de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR) y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 8333-FACTURACIÓN GLOSADA EN VENTA DE SERVICIOS DE SALUD.

1.2 Mecanismo de pago global prospectivo

Teniendo en cuenta que, en el mecanismo de pago global prospectivo la unidad de pago no está en función del servicio de salud prestado, sino de los techos pactados contractualmente y de la verificación del cumplimiento de metas, actividades e indicadores de calidad, el ingreso y recaudo se registrarán de la siguiente manera.

Al finalizar cada mes, la IPS registrará los derechos e ingresos por la prestación de servicios de salud por el valor del techo mensual establecido en el contrato, para lo cual debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1319-PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD y acreditará la subcuenta 431297-Servicios de salud prestados con el mecanismo de pago global prospectivo de la cuenta 4312-SERVICIOS DE SALUD.

Con el recaudo del abono, la IPS debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1319-PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

Con la liquidación periódica y la verificación del cumplimiento de metas, actividades e indicadores de calidad, si en el cumplimiento se determina un valor inferior al 100% del contrato, la IPS registrará esta diferencia mediante un débito en la subcuenta 431297-Servicios de salud prestados con el mecanismo de pago global prospectivo de la cuenta 4312-SERVICIOS DE SALUD, siempre que el ingreso se haya reconocido en el mismo periodo contable, o en la subcuenta 589090-Otros gastos diversos de la cuenta 5890-GASTOS DIVERSOS, siempre que el ingreso se haya reconocido en periodos contables anteriores; además, la IPS acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1319-PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

Con el recaudo del saldo determinado con la verificación del cumplimiento de metas, actividades e indicadores de calidad, la IPS debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1319-PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

1.3 Mecanismo de pago por capitación

Teniendo en cuenta que, en el mecanismo de pago por capitación la unidad de pago no está en función del servicio de salud prestado sino de los montos pactados contractualmente y que, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, el responsable del pago lo debe efectuar mes anticipado en un 100%, el ingreso y recaudo se registrarán de la siguiente manera.

El pago anticipado en los contratos de capitación se registrará debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditando la subcuenta 291027-Venta de servicios de salud de la cuenta 2910-INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO.

Al finalizar el mes, la IPS debitará la subcuenta 291027-Venta de servicios de salud de la cuenta 2910-INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO y acreditará la subcuenta 431296- Servicios de salud prestados con el mecanismo de pago por capitación de la cuenta 4312- SERVICIOS DE SALUD.

2. COSTOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Con independencia del mecanismo de pago que rija para la prestación de los servicios de salud, la IPS distribuirá y registrará los costos incurridos para cada centro de costos de cada unidad funcional. Para ello, aplicará lo dispuesto para los costos de transformación de prestación de servicios en la Norma de inventarios, del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.

3. INTERESES DE MORA

Cuando, previo análisis de las condiciones para el reconocimiento de los activos, contenidas en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, haya lugar a la causación de

intereses moratorias a favor de la IPS, esta debitará la subcuenta 138435-Otros intereses de mora de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditará la subcuenta 480233-Otros intereses de mora de la cuenta 4802-FINANCIEROS.

Con el recaudo de los intereses de mora, la IPS debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 138435-Otros intereses de mora de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR.

4. RECAUDO DE CUOTAS MODERADORAS, COPAGOS Y CUOTAS DE RECUPERACIÓN

Cuando la IPS recaude cuotas moderadoras, copagos o cuotas de recuperación, debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1105-CAJA o de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 240790-Otros recursos a favor de terceros de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS. Con el traslado de estos recursos a la EPS, la IPS debitará la subcuenta 240790-Otros recursos a favor de terceros de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Si en el contrato de prestación de servicios de salud se pacta que la cuota moderadora, el copago o la cuota de recuperación se abone a los derechos registrados por la IPS, esta debitará, con el abono, la subcuenta 240790-Otros recursos a favor de terceros de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1319-PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

5. FLUJOS DE INFORMACIÓN

Las IPS implementarán procedimientos para gestionar un adecuado flujo de información a fin de que los activos, pasivos, ingresos, gastos y costos queden debida y oportunamente reconocidos.

Artículo 8°. *Transitorio.* Para la prestación de servicios con mecanismos de pago global prospectivo o capitación, las IPS ajustarán el valor de los derechos e ingresos conforme a lo establecido en el presente procedimiento. Si durante el año 2020, se han registrado ingresos o gastos por concepto de margen en la contratación de servicios de salud, se ajustarán los ingresos por prestación de servicios por mayores o menores valores, respectivamente.

Artículo 9°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998, y deroga la doctrina contable pública que le sea contraria.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de febrero de 2020.

El Contador General de la Nación,

Pedro Luis Bohórquez Ramírez.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 167 DE 2020

(octubre 14)

por la cual se modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

El Contador General de la Nación, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, además de las conferidas por la Ley 298 de 1996 y el Decreto número 143 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Resolución número 354 de 2007, modificado por el artículo 1° de la Resolución número 156 de 2018, expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN), establece que el Régimen de Contabilidad Pública (RCP) está conformado por a) el Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública; b) el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; c) el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; d) el Marco Normativo para Entidades de Gobierno con sus respectivos elementos; e) el Marco Normativo para Entidades en Liquidación con sus respectivos elementos; f) la Regulación del Proceso Contable y del Sistema Documental Contable; y g) los Procedimientos Transversales.

Que mediante la Resolución número 628 de 2015, expedida por la CGN, se incorporó, en el RCP, el Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública, el cual define el alcance del RCP y sirve de base para desarrollar este instrumento de normalización y regulación, en el contexto de la convergencia hacia estándares internacionales de información financiera.

Que el párrafo 83 del Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública expresa que “El RCP está basado en una estructura metodológica para su construcción. La sujeción a una metodología garantiza coherencia, consistencia y legitimidad conceptual al proceso de regulación y normalización. Así, este Régimen se fundamenta, además de la autoridad legal, en preceptos lógicos y racionales que se contrastan con la realidad organizacional y el entorno jurídico, económico y social en el

que se aplica; esta dinámica para la regulación ha sido discutida, aceptada y validada por la comunidad académica y profesional contable, por los diferentes reguladores a nivel internacional y por los usuarios de la información”.

Que mediante la Resolución número 533 de 2015, expedida por la CGN, se incorporó, en el RCP, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está integrado por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.

Que mediante la Resolución número 425 de 2019, expedida por la CGN, se modificaron las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Que producto de la revisión integral propia de los procesos de regulación se contrastaron los Marcos Conceptuales para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, y se identificaron los aspectos que deben ser divergentes y aquellos que deben ser coincidentes, atendiendo la caracterización y los hechos económicos de las entidades bajo el ámbito de cada Marco Normativo y unificando, de manera transversal, los criterios que aportan a una mejor comprensión y aplicación de los preceptos establecidos en los Marcos Conceptuales.

Que se requiere modificar el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, a fin de mantener su consistencia con el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público en aquellos aspectos que son coincidentes y conservar la articulación de sus preceptos con las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual quedará tal y como se describe textualmente en el anexo que hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998, y deroga la Doctrina Contable Pública que le sea contraria.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de octubre de 2020.

El Contador General de la Nación,

Pedro Luis Bohórquez Ramírez.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 168 DE 2020

(octubre 14)

por la cual se modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.

El Contador General de la Nación, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, además de las conferidas por la Ley 298 de 1996 y el Decreto número 143 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Resolución número 354 de 2007, modificado por el artículo 1° de la Resolución número 156 de 2018, expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN), establece que el Régimen de Contabilidad Pública (RCP) está conformado por a) el Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública; b) el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; c) el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; d) el Marco Normativo para Entidades de Gobierno con sus respectivos elementos; e) el Marco Normativo para Entidades en Liquidación con sus respectivos elementos; f) la Regulación del Proceso Contable y del Sistema Documental Contable; y g) los Procedimientos Transversales.

Que mediante la Resolución número 628 de 2015, expedida por la CGN, se incorporó, en el RCP, el Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública, el cual define el alcance del RCP y sirve de base para desarrollar este instrumento de normalización y regulación, en el contexto de la convergencia hacia estándares internacionales de información financiera.

Que el párrafo 83 del Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública expresa que “El RCP está basado en una estructura metodológica para su construcción. La sujeción a una metodología garantiza coherencia, consistencia y legitimidad conceptual al proceso de regulación y normalización. Así, este Régimen

se fundamenta, además de la autoridad legal, en preceptos lógicos y racionales que se contrastan con la realidad organizacional y el entorno jurídico, económico y social en el que se aplica; esta dinámica para la regulación ha sido discutida, aceptada y validada por la comunidad académica y profesional contable, por los diferentes reguladores a nivel internacional y por los usuarios de la información”.

Que mediante la Resolución número 414 de 2014, expedida por la CGN, se incorporó, en el RCP, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, aplicables a las entidades definidas en su artículo 2º.

Que mediante la Resolución número 139 de 2015, expedida por la CGN, se incorporó, en el RCP, el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, el cual está integrado por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.

Que mediante la Resolución número 426 de 2019, expedida por la CGN, se modificaron las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.

Que producto de la revisión integral propia de los procesos de regulación se contrastaron los Marcos Conceptuales para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público y del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, y se identificaron los aspectos que deben ser divergentes y aquellos que deben ser coincidentes, atendiendo la caracterización y los hechos económicos de las entidades bajo el ámbito de cada Marco Normativo y unificando, de manera transversal, los criterios que aportan a una mejor comprensión y aplicación de los preceptos establecidos en los Marcos Conceptuales.

Que se requiere modificar el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, a fin de mantener su consistencia con el Marco Normativo para Entidades de Gobierno en aquellos aspectos que son coincidentes y conservar la articulación de sus preceptos con las normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Modificar el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, el cual quedará tal y como se describe textualmente en el anexo que hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2º. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998, y deroga la Doctrina Contable Pública que le sea contraria.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de octubre de 2020.

El Contador General de la Nación,

Pedro Luis Bohórquez Ramírez.

(C. F.).

Agencia Nacional del Espectro

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000296 DE 2020

(octubre 14)

por medio de la cual se actualiza el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM).

El Director General de la Agencia Nacional del Espectro, en ejercicio de sus facultades establecidas en los artículos 28 de la Ley 1341 de 2009, 36 de la Ley 1978 de 2019, 5º del Decreto número 093 de 2010 y 5º del Decreto número 4169 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Constitución Política establece que “El espectro electromagnético es un bien público inalienable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado, y se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley”. Igualmente, dispone que, “para garantizar el pluralismo informativo y la competencia, el Estado intervendrá por mandato de la ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético”.

Que el numeral 7 del artículo 4º de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 4º de la Ley 1978 de 2019, establece como uno de los fines de la intervención del Estado en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el de “*garantizar el uso adecuado y eficiente del espectro radioeléctrico, así como la reorganización del mismo, respetando el principio de protección a la inversión, asociada al uso del espectro*”.

Que el artículo 25 de la Ley 1341 de 2009 creó la Agencia Nacional del Espectro (en adelante ANE) y posteriormente el Decreto número 4169 de 2011 le señaló como objeto el de brindar soporte técnico para la gestión, planeación y ejercicio de la vigilancia y control del espectro radioeléctrico.

Que de acuerdo con los numerales 2 y 3 del artículo 36 de la Ley 1978 de 2019, es función de la Agencia Nacional del Espectro (ANE) elaborar por solicitud del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los Cuadros de Características Técnicas de la Red (CCTR), junto con los estudios técnicos y documentos de soporte, así como establecer y mantener actualizados los planes técnicos de radiodifusión sonora.

Que el inciso 8 del artículo 57 de la Ley 1341 de 2009 señala que “*los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora deberán prestar el servicio atendiendo los parámetros técnicos esenciales que fije el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*”.

Que el párrafo del artículo 6º de la Resolución número 415 de 2010, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establece que el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora “*es el instrumento mediante el cual el Gobierno Nacional desarrolla jurídicamente la política del servicio determinada en la ley, y establece la ordenación técnica del espectro radioeléctrico atribuido a este servicio*”. Teniendo en cuenta que, con fundamento en dicho plan, se otorgan las concesiones para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora.

Que por medio de la Resolución número 1513 de 2010 el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones estableció medidas en materia de ordenación técnica del espectro radioeléctrico atribuido al Servicio de Radiodifusión Sonora, actualizó el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (AM) y el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) y adoptó el contenido de cada uno de ellos.

Que la Resolución número 1513 de 2010 fue modificada por las siguientes resoluciones MinTIC números 337 del 11 de marzo de 2011, 2986 del 25 de noviembre de 2011, 3120 del 13 de diciembre de 2011, 1185 del 25 de mayo de 2012, 3239 del 12 de diciembre de 2012, 2373 del 22 de julio de 2013, 1122 del 3 de junio de 2014, 254 del 27 de febrero de 2015, 918 del 22 de mayo de 2015, 2394 del 23 de noviembre de 2016, 2968 del 26 de diciembre de 2016, 2633 del 22 de septiembre de 2017, 3401 del 27 de diciembre de 2017, 1977 del 23 de julio de 2018, 719 de abril de 2019 y las siguientes Resoluciones ANE números 519 del 2 de septiembre de 2019, 668 del 6 de noviembre de 2019, 106 del 27 de marzo de 2020, 120 del 5 de mayo de 2020 y 186 del 5 de agosto de 2020.

Que los canales en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en FM están conformados por los siguientes parámetros técnicos esenciales: (I) la frecuencia de operación, (II) la frecuencia de enlace, (III) la diferencia de altura, y (IV) la potencia radiada aparente; y cualquier modificación de alguno de estos parámetros requiere la actualización del citado plan.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del correo electrónico de fecha 21 de agosto de 2020 y número de registro 202070160 de la misma fecha, remitió a la Agencia Nacional del Espectro las comunicaciones mediante las cuales la alcaldía municipal de Yacuanquer presentó el estudio técnico requerido en la Resolución de Viabilidad número 794 del 8 de mayo de 2020 para la aprobación de parámetros técnicos para el otorgamiento de la concesión para prestar el servicio de radiodifusión sonora de interés público en el municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño.

Que la ANE realizó el análisis de viabilidad técnica del estudio técnico presentado por la Alcaldía municipal de Yacuanquer con los parámetros técnicos establecidos en la Resolución de Viabilidad No. 794 del 8 de mayo de 2020, encontrando el no cumplimiento de las distancias y relaciones de protección con los canales identificados con los siguientes distintivos de llamada: HJA95 canal proyectado para el municipio de Sandoná – Nariño, HJN56, canal proyectado para el municipio de Buesaco, departamento de Nariño, HKJ20 canal asignado para el municipio de Córdoba, departamento de Nariño y HJI96 canal proyectado para el municipio de Balboa departamento de Cauca.

Que la ANE realizó el análisis de cumplimiento de distancias y relaciones de protección con canales (proyectados y asignados) cocalales y adyacentes hasta +/- 400 kHz con los parámetros planificados para el canal con identificativo de llamada HJBG, proyectado actualmente para el municipio de Yacuanquer, en el departamento de Nariño, encontrando el no cumplimiento de distancias y relaciones de protección con los siguientes canales: HJD41, canal clase “C” asignado para el municipio de Guachucal, departamento de Nariño, HJN67 canal clase “C” proyectado para el municipio de El Tambo, departamento de Nariño y HJZ83 canal clase “C” asignado al municipio de Cumbal, departamento de Nariño.

Que la ANE a través de los oficios con número de radicado GD-010356-E-2020 del 24 de septiembre de 2020 y GD-010399-E-2020 del 25 de septiembre de 2020, le informó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el resultado de los

análisis técnicos realizados y la necesidad de modificar los parámetros técnicos del canal proyectado para el municipio de Yacuanquer.

Que la ANE, de acuerdo con lo señalado anteriormente consideró necesario realizar el cambio de la frecuencia de operación y de la diferencia de altura del canal proyectado con el distintivo de llamada HJBG del municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño, por lo cual procederá a realizar la actualización del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en FM en relación con dicho canal.

Que la presente resolución fue presentada y aprobada en la sesión del Consejo Directivo de la Agencia Nacional del Espectro el día 6 de octubre de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el numeral 10.1 del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), adoptado mediante la Resolución número 1513 de 2010. El Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) en el numeral 10.1, denominado Plan Nacional por Departamento (Estaciones Clase A, B y C), registrará las siguientes modificaciones a los parámetros técnicos esenciales de diferencia de altura y frecuencia de operación del siguiente canal de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (F.M.):

NARIÑO

CLASE ES-TACIÓN	MUNICI-PIO	FRE-CUENCIA (MHz) (Actual)	POTENCIA (kW)	DIFEREN-CIA DE ALTURA (m) (Actual)	ESTADO CANAL	FRE-CUEN-CIA DE EN-LACE (MHz)	DIS-TIN-TIVO
C	YA-CUAN-QUER	102,9	0,5	146	PROYEC-TADO	320,1	HJBG

Artículo 2°. *Actualizaciones derivadas de las modificaciones efectuadas en la presente resolución.* Como consecuencia de las modificaciones establecidas en el artículo 1 de la presente resolución, se modifica igualmente el numeral 10.2 del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), adoptado mediante la Resolución número 1513 del 5 de agosto de 2010, denominado Plan Nacional por Frecuencia de Operación, incorporando las modificaciones técnicas en el respectivo canal radioeléctrico.

Artículo 3°. *Vigencia y modificaciones.* La presente resolución rige a partir de su publicación, y modifica en lo pertinente al Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) adoptado mediante la Resolución número 1513 del 5 de agosto de 2010.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de octubre de 2020.

Publíquese y cúmplase.

El Director General,

Miguel Felipe Anzola Espinosa.
(C. F.).

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

CONCEPTOS

CONCEPTO NÚMERO 100202208-00556 DE 2020

(octubre 13)

RAD: 905902

Dirección de Gestión Jurídica
100202208- 0556

Tema	Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF)
Descriptores	Exenciones
Fuentes formales	Numerales 25 y 27 del artículo 879 del Estatuto Tributario. Decreto 222 de 2020. Decreto 2555 de 2010.

CONCEPTO NÚMERO 00556 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020

SUSTITUCIÓN PARCIAL DEL CONCEPTO GENERAL UNIFICADO NÚMERO 1466 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (GMF)

De conformidad con los artículos 19 y 38 del Decreto 4048 de 2008, se avoca el conocimiento para expedir la presente modificación parcial al Concepto Unificado número 1466 del 29 de diciembre de 2017.

La presente doctrina se emite en consideración a la modificación del Título 15 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, que hizo el artículo 1° del Decreto 222 de 2020 “*Por el cual se modifica el Decreto número 2555 de 2010 en lo relacionado con los corresponsales, las cuentas de ahorro electrónicas, los depósitos electrónicos, el crédito de bajo monto y se dictan otras disposiciones*”, modificación que se hace necesaria armonizarla con la exención del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) de que tratan los numerales 25 y 27 del artículo 879 del Estatuto Tributario.

Por lo anterior, resulta necesario realizar la sustitución del problema jurídico planteado en el numeral 8.5. y revocar los numerales 8.33 y 8.35. del Concepto General Unificado número 1466 del 29 de diciembre de 2020, así:

8.5. DESCRIPTORES

- Exenciones
- Depósitos de bajo monto
- Depósitos ordinarios
- Disposición de recursos de los depósitos electrónicos

Mediante el Decreto 4687 de 2011, el Gobierno nacional reglamentó los depósitos electrónicos ofrecidos por las entidades financieras, adicionando el Título 15 al Libro 1 de la Parte 2 al Decreto 2555 de 2010, siendo su objetivo el de promover el acceso y la profundización de los servicios financieros, de conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 1450 “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014*”, que determinó que: “*uno de los apoyos transversales para la competitividad consiste en ampliar el acceso y el uso de servicios financieros formales y, en ese sentido, se estableció como uno de los lineamientos estratégicos del Gobierno nacional promover los pagos, las transacciones y los recaudos a través de mecanismos electrónicos*”.

Según lo manifestó el Gobierno nacional en la expedición del Decreto 4687 de 2011, con los depósitos electrónicos se buscaba lograr la masificación de los servicios transaccionales para disminuir los costos asociados a los productos financieros tradicionales ofrecidos por las entidades financieras.

En el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, previo a las modificaciones incorporadas por el Decreto 222 de 2020, se señalaba:

“*Artículo 2.1.15.1.1. Condiciones mínimas del Depósito Electrónico. Los depósitos electrónicos ofrecidos por establecimientos de crédito, son depósitos a la vista, diferentes de las cuentas corrientes y de ahorro, a nombre de personas naturales o jurídicas, y deberán cumplir con al menos las siguientes condiciones: ...*”.

Luego, con el artículo 4° del Decreto 1491 de 2015 se adicionaron los capítulos II y III al Título 15 del Libro 1 de la Parte 2 al Decreto 2555 de 2010, para regular el trámite simplificado para la apertura de los depósitos electrónicos y el trámite de apertura ordinario de los depósitos electrónicos.

Posteriormente, el Gobierno nacional presentó al Congreso de la República el Proyecto de Ley 166/12 Cámara, en el cual se propuso entre otras normas, la exención del gravamen a los movimientos financieros en la disposición o retiros de los depósitos electrónicos, en los siguientes términos: “*Así mismo, se adiciona una exención al GMF sobre la disposición o retiros que se realicen de depósitos electrónicos, en los términos, condiciones y montos que se establecen para el manejo de recursos de dichos depósitos electrónicos en las normas financieras, con el fin de apoyar los procesos de formalización y bancarización*”.

Con la expedición de la Ley 1607 de 2012, al Estatuto Tributario se adicionaron los numerales 25 y 27 al artículo 879, otorgando la exención del gravamen a los movimientos financieros -GMF a “*25. Los retiros o disposición de recursos de los depósitos electrónicos de que tratan los artículos 2.1.15.1.1. y siguientes del Decreto número 2555 de 2010, con sujeción a los términos y límites allí previstos*” y “*27. Los retiros efectuados de cuenta de ahorro electrónica o cuentas de ahorro de trámite simplificado administradas por entidades financieras o cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o de Economía Solidaria según sea el caso. Para el caso de estos productos no aplica la restricción impuesta en el inciso 2° del numeral 1 del presente artículo*”.

Como antecedente del Decreto 222 de 2020, es de resaltar que la Unidad de Proyección Normativa Estudios de Regulación Financiera (URF), presentó un documento técnico simplificado mediante el cual recomendó al Gobierno nacional modificar las normas relacionadas con el depósito electrónico; en el numeral 3.4. se recomendó la unificación en un solo producto de las Cuentas de Ahorro Electrónicas (CAE), las Cuentas de Trámite Simplificado (CAT) y los Depósitos Electrónicos Simplificados (DE), con la finalidad de tener un mayor avance en la inclusión financiera y promover la masificación de los pagos y transacciones electrónicas, así:

El marco normativo colombiano contempla productos pasivos simplificados que tienen apertura digital y costos reducidos como son las CAE, CATS y los depósitos electrónicos simplificados, no obstante, se ha identificado la necesidad de lograr un mayor dinamismo de los mismos. Primero, su penetración obedece mayoritariamente a la dispersión de subsidios del Estado y su principal uso se concentra en retiros en efectivo y aún no son utilizados como medio de pago o como instrumento de ahorro. Segundo, el acceso a estos productos se concentra en la población urbana, evidenciando la necesidad de focalizar esfuerzos para ampliar su oferta en las zonas rurales.

Además, si bien estos tres productos tienen características similares, tienen diferencias en su reglamentación lo que hace compleja su comparación, movilidad entre cuentas y crecimiento. Existen diferencias en los topes máximos de saldos y retiros y las CAE tienen un marco regulatorio restrictivo en cuanto a los destinatarios de las mismas (Tabla 3).

Por lo anterior, se propone unificar la regulación de los productos pasivos simplificados bajo la denominación de depósito de bajo monto, con el fin de tener un mayor avance en la inclusión financiera y promover la masificación de los pagos y transacciones electrónicas. La propuesta tiene las siguientes características:

La reglamentación de los depósitos de bajo monto aquí propuesta se hace en desarrollo del artículo 70 de la Ley 1151 de 2007, y en tal sentido sustituye la regulación de las cuentas de ahorro electrónicas creadas en su momento bajo el amparo de esta misma disposición legal.

Los depósitos de bajo monto también podrán ser ofrecidos por los establecimientos de crédito, las SEDPE y las cooperativas facultadas para desarrollar la actividad financiera y estarán dirigidos a personas naturales sin limitación de grupo poblacional.

Cuando dichos depósitos sean ofrecidos a las personas pertenecientes al nivel 1 del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –Sisbén–, desplazados inscritos en el Registro Único de Población Desplazada o beneficiarios de programas de ayuda y/o subsidios otorgados por el Estado colombiano, estos depósitos se denominarán depósitos de bajo monto inclusivos. Y los recursos captados por medio de estos depósitos de bajo monto inclusivos no estarán sometidos a ningún tipo de inversión obligatoria.

Lo anterior, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70 de la Ley 1151 de 2007 y con el propósito de seguir incentivando a las entidades a dirigir sus esfuerzos a ampliar la oferta de servicios y productos a la población de la base de la pirámide.

...

Se precisa que la propuesta de unificación del depósito de bajo monto no modifica la regulación vigente de los depósitos electrónicos ordinarios y en tal sentido, seguirán siendo ofrecidos bajo las disposiciones vigentes en la normatividad. (Subrayado fuera de texto).

Conforme a lo anterior, el artículo 70 de la Ley 1151 de 2007 indica lo siguiente:

Artículo 70. Cuentas de ahorro de bajo monto. Con el fin de estimular el acceso de la población de escasos recursos a instrumentos de ahorro, los establecimientos de crédito y las cooperativas facultadas para adelantar actividad financiera podrán ofrecer cuentas de ahorro y planes de ahorro contractual de bajo monto que se ajusten a los requisitos de cuantía, saldos, movimientos, comisiones y demás condiciones que sean establecidas por el Gobierno nacional. Los recursos captados por medio de estos instrumentos no estarán sometidos a ningún tipo de inversión obligatoria.

Ahora bien, el Gobierno nacional consideró necesario efectuar modificaciones a las normas reglamentarias de las cuentas electrónicas de que trataba el Título 15 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, para lo cual expidió el Decreto 222 de 2020, que en la parte motiva señaló:

Que la inclusión financiera es determinante para el desarrollo económico del país, ya que cuando la población accede y usa productos y servicios financieros formales aumenta capacidad de ahorro y de consumo, su potencial de inversión y adquiere mecanismos de protección frente a riesgos, aumentando sus oportunidades económicas y mejorando su bienestar.

...

Que las cuentas de ahorro electrónicas y los depósitos electrónicos con trámite de apertura simplificado han permitido a la población realizar pagos y transacciones de forma segura y construir historiales de información que permitan a la población transitar a otros productos financieros como el crédito y así aumentar la inclusión financiera.

Las anteriores modificaciones requieren precisar el alcance de las normas relacionadas con las exenciones al Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que el Legislador concedió a los retiros o disposición de recursos de los depósitos electrónicos y los retiros efectuados de cuenta de ahorro electrónica o cuentas de ahorro de trámite simplificado, de que tratan los numerales 25 y 27 del artículo 879 del Estatuto Tributario; porque, como se indicó anteriormente, estos dos servicios financieros fueron sustituidos por los depósitos de bajo monto y los depósitos ordinarios, de que tratan los artículos 2.1.15.1.1. y 2.1.15.2.1. del Decreto 2555 de 2010, tal como fueron sustituidos por el artículo 1° del Decreto 222 de 2020.

Así las cosas, bajo una interpretación sistemática y finalista se considera que las exenciones del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) establecidas en los numerales 25 y 27 del artículo 879 del Estatuto Tributario, para los retiros o disposición de recursos de los depósitos electrónicos y los retiros efectuados de cuenta de ahorro electrónica o cuentas de ahorro de trámite simplificado, respectivamente, ahora proceden para los retiros o disposición de recursos de los depósitos de bajo monto y los depósitos ordinarios, de que tratan los artículos 2.1.15.1.1. y 2.1.15.2.1. del Decreto 2555 de 2010, dada la evolución normativa, como se expresó anteriormente.

En consecuencia de lo anterior, resulta procedente afirmar que las operaciones de retiro o disposición de recursos de los depósitos de bajo monto y los depósitos ordinarios ofrecidos por establecimientos de crédito, las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPE), y las cooperativas facultadas para desarrollar la actividad financiera se encuentran exentas del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), según lo señalado en los numerales 25 y 27 del artículo 879 del Estatuto Tributario, y limitados en los términos del párrafo 4 del artículo 879 del Estatuto Tributario.

Por último, y de conformidad con lo expuesto anteriormente, se revocan los numerales 8.33 y 8.35 del Concepto General Unificado número 1466 del 29 de diciembre de 2017 - Gravamen a los Movimientos Financieros.

Atentamente,

La Directora de Gestión Jurídica,

Liliana Andrea Forero Gómez

UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Cra. 8 N°. 6C-38 Piso 4, Edificio San Agustín,

Tel: 607 9999 Ext: 904101

Bogotá, D. C.

(C. F.).

ENTES UNIVERSITARIOS AUTÓNOMOS

Universidad Pedagógica Nacional

Consejo Superior

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 032 DE 2020

(octubre 6)

por el cual se convoca y se establece el cronograma para designar al representante del sector productivo ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2020-2022.

El Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, conferidas en el Acuerdo número 035 de 2005 del Consejo Superior, en Acuerdo número 007 de 2015 del Consejo Superior modificado por el Acuerdo número 008 de 2016 del Consejo Superior, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Literal d) del artículo 64 de la Ley 30 de 1992, el Consejo Superior Universitario deberá contar con un representante del sector productivo.

Que según lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo número 035 de 2005 del Consejo Superior, Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional, el Consejo Superior estará integrado, entre otros, por: “h) Un representante del Sector Productivo cuya actividad esté relacionada con la acción propia de La Universidad”; en el Parágrafo 2° de este artículo, se indica que dicho representante será designado por el Consejo Superior, de conformidad con el reglamento que al efecto expida; y en el Parágrafo 5 del mismo artículo se señala que el período de designación es “de dos (2) años; en caso de ausencia temporal, el Rector, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes solicitará la designación del reemplazo; en caso de ser definitiva el designado actuará por el resto del período.

Que el Consejo Superior mediante Acuerdo número 007 de 2015, modificado parcialmente por el Acuerdo número 008 de 2016, estableció el reglamento para designar al representante del sector productivo del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional; y en su Artículo 3 determinó que: “El Consejo Superior de la Universidad mediante Acuerdo establecerá el cronograma para la designación del Representante del Sector Productivo”.

Que conforme lo reglado en el numeral 2 del artículo 2° del Acuerdo número 007 de 2015 del Consejo Superior, modificado por el artículo 3° del Acuerdo número 008 de 2016, el Consejo Superior a través de la Secretaría General, publicará en la página web de la Universidad, lo relacionado con la convocatoria de designación del representante del sector productivo ante al Consejo Superior.

Que, de acuerdo con la verificación realizada por la Secretaría General, el periodo del actual representante del sector productivo ante el Consejo Superior, finalizará el 6 de diciembre de 2020.

Que, por las consideraciones anteriores, es necesario convocar y establecer el cronograma para la designación del representante del sector productivo ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2020-2022.

Que el Consejo Superior en sesión (virtual) electrónica del 30 de septiembre de 2020, consideró y aprobó lo dispuesto en el presente Acto Administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Reglamento para el proceso de designación. El reglamento del presente proceso es el establecido en el Acuerdo número 007 de 2015 del Consejo Superior, *por el cual se establece el reglamento para designar al Representante del Sector Productivo del Consejo Superior de la universidad Pedagógica Nacional*, modificado parcialmente por el Acuerdo número 008 de 2016 del Consejo Superior.

Artículo 2°. Publicación de la convocatoria. La convocatoria de designación del representante del sector productivo ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional, se publicará en la página web de la Universidad, en el sitio: *La Universidad – Elecciones y Designaciones – Designación del representante del sector productivo 2020-2022*, mediante un aviso en el cual se informará: a) El plazo máximo para la postulación (día y hora), b) Los requisitos que se deben acreditar y la cuenta de correo electrónico a la

que se deben remitir los documentos requeridos. De igual forma, en este sitio se publicará toda la información relacionada con las etapas del proceso.

Artículo 3°. *Tratamiento de datos personales.* Los datos personales recopilados, bajo el proceso convocado mediante el presente Acuerdo, serán de uso exclusivo de la Universidad Pedagógica Nacional, en los términos establecidos en el *MNL – Manual de política interna y procedimientos para el tratamiento y protección de datos personales de la UPN*, el cual puede ser consultado en la página web institucional, en el sitio Administrativo – Manual de procesos y procedimientos – Sistema de Gestión Integral – Manuales Institucionales.

Artículo 4°. *Remisión de documentos.* Los aspirantes a representante del sector productivo ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional, deberán enviar un mensaje a la cuenta de correo electrónico: gobierno_universitario@pedagogica.edu.co, desde su cuenta de correo personal, adjuntando los documentos mencionados en el numeral 3 del artículo 2° del Acuerdo número 007 de 2015 del Consejo Superior modificado por el artículo 4° del Acuerdo número 008 de 2016. Adicionalmente, para dar cumplimiento a lo establecido en el *MNL Manual de política interna y procedimientos para el tratamiento y protección de datos personales de la Universidad Pedagógica Nacional*, se solicita el diligenciamiento del formato de *Autorización de tratamiento de datos personales y de menores de edad FOR009GSI*, el cual puede ser descargado de la página web institucional, del sitio Administrativo – Manual de procesos y procedimientos – Procesos de Apoyo Administrativo - Gestión de Sistemas Informáticos – Formatos; así mismo, se encontrará publicado en el sitio *La Universidad – Elecciones y Designaciones – Designación del representante del sector productivo 2020-2022*.

Artículo 5°. *Aclaración y subsanación de información.* Una vez realizada la verificación de requisitos y documentos, si la información remitida o los documentos presentados requieren aclaración o contienen errores subsanables (errores simplemente formales: aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras), se solicitará al aspirante, para que en las fechas determinadas en el cronograma establecido en el presente Acuerdo, subsane o suministre las aclaraciones requeridas.

Artículo 6°. *Cronograma.* El proceso de designación del representante del sector productivo ante el Consejo Superior para el periodo 2020-2022, se desarrollará conforme a las fechas establecidas en el siguiente cronograma:

No.	ETAPA	FECHA
1	Publicación de la convocatoria y el aviso	14 de octubre de 2020
2	Recepción de postulaciones y documentos	Desde las 8:00 a. m. del 15 de octubre hasta las 4:00 p. m. del 30 de octubre de 2020
3	Verificación del cumplimiento de requisitos y documentos por parte de la Oficina Jurídica	Entre 3 y 5 de noviembre de 2020
4	Aclaración y subsanación de información en caso de ser requerido	Entre 6 y 9 de noviembre de 2020
5	Remisión del informe de cumplimiento de requisitos y documentos de los aspirantes, por parte de la Oficina Jurídica a la Secretaría General	10 de noviembre de 2020
6	Publicación del informe de cumplimiento de requisitos y documentos por parte de la Secretaría General	11 de noviembre de 2020
7	Presentación de reclamaciones de los aspirantes excluidos	Entre 12 y 17 de noviembre de 2020
8	Solución a reclamaciones por parte de la Oficina Jurídica	Entre 18 y 20 de noviembre de 2020
9	Publicación de resultados de las reclamaciones y lista definitiva de postulados	23 de noviembre de 2020
10	Presentación de informe al Consejo Superior en sesión ordinaria o por medio de consulta electrónica	Entre 24 y 30 de noviembre de 2020
11	Designación del representante del sector productivo	Entre 1° y 7 de diciembre de 2020

Artículo 7°. *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y será publicado en la página web de la Universidad y en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de octubre de 2020.

La Presidenta del Consejo,

Constanza Liliana Alarcón Párraga,

La Secretaria del Consejo,

Gina Paola Zambrano Ramírez.
(C. F).

SERVICIOS ¿CÓMO LO HACEMOS?

Asesoría comercial

Les brindamos asesoría comercial con personal interdisciplinario en artes gráficas para lograr la optimización de sus productos; asimismo, les sugerimos diversas alternativas a sus necesidades editoriales.

Preprensa

Creamos la **imagen gráfica** que identifica y posiciona sus publicaciones.

Contamos con moderna tecnología en Digitación para el levantamiento y filtro de textos. El departamento de Corrección cuenta con personal capacitado en ortografía, sintaxis, gramática y uniformidad textual. El departamento de Diseño y Comunicación Visual garantiza la aplicación de componentes gráficos soportados en *softwares* avanzados.

Ofrecemos el servicio de CTP (*computer to plate*), sistema de imposición electrónica de selección de color para elaborar diversos montajes de imagen y texto con registros de alta calidad para la impresión digital, offset y rotativa.

Impresión

Elaboramos libros, revistas, periódicos, folletos y variadas piezas de comunicación, que contribuyen a fortalecer la imagen corporativa de las diferentes entidades del Estado, tanto en impresión **offset** como en **digital**.

Acabados

Contamos con personal y moderna maquinaria automatizada para acabados rústicos y finos (tapa dura), alzada de pliegos, plastificado mate, brillante y UV, entre otros. Estos trabajos se llevan a cabo bajo estrictos controles de calidad y en tiempos mínimos.

- Costura de hilo
- Plegado
- Troquelado
- Tapadura
- Encuadernación Rústica
- Manualidades
- Costura de Alambre
- Argollado

Adicionalmente les brindamos

- Bodegaje
- Alistamiento
- Transporte y distribución de sus productos
- Alquiler de nuestras instalaciones: oficinas, polideportivo, auditorio del Museo de Artes Gráficas
- Vitrina: Museo de Artes Gráficas

Estamos **ampliando** nuestro portafolio de servicios con **nuevas líneas de negocio:** desarrollo y publicación de contenidos, bases de datos jurídicas, normogramas y compilación normativa temática.

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Págs.
Resolución número 0029 de 2020, por la cual se corrigen unos recursos y sus correspondientes códigos en el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020.	1
Resolución número 1936 de 2020, por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, y se ordena el pago de los valores a favor de las Entidades Recobrantes que fueron reconocidos mediante acto administrativo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).	1
Resolución número 1937 de 2020, por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, y se ordena el pago de los valores a favor de las Entidades Recobrantes que fueron reconocidos mediante acto administrativo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).	3
Resolución número 1942 de 2020, por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación los saldos por menores tarifas del sector de energía eléctrica de que trata el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019 causados a 31 de diciembre de 2019 en virtud del artículo 103 de la Ley 2008 de 2019, y se ordena su pago.	4
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	
Resolución número 0001778 de 2020, por la cual se dictan disposiciones relacionadas con los trámites ante la UAE - Fondo Nacional de Estupefacientes y los Fondos Rotarios de Estupefacientes, con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por el Covid-19.	5
Resolución número 0001808 de 2020, por la cual se modifica el artículo 7° de la Resolución número 1463 de 2020 en relación con la ampliación de las fuentes de consulta de la ADRES para verificar los municipios y áreas no municipalizadas sin laboratorios avalados para SARS Cov2. [COVID-19].	6
Resolución número 0001839 de 2020, por la cual se modifica la Resolución número 3157 de 2018 en relación con la ampliación y unificación del plazo previsto para la entrada en vigencia de la Guía para el desarrollo y presentación de los estudios de estabilidad de medicamentos de síntesis química.	7
Resolución número 0001840 de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 para la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas y se deroga la Resolución número 991 de 2020.	7
MINISTERIO DE CULTURA	
Resolución número 2006 de 2020, por la cual se dictan lineamientos para los recursos remanentes de INC en la implementación del Decreto número 561 del 15 de abril de 2020.	14
SUPERINTENDENCIAS	
Superintendencia del Subsidio Familiar	
Resolución número 0347 de 2020, por medio de la cual se prorroga la Medida de Intervención Administrativa Total de la Caja de Compensación Familiar Caja de Compensación Familiar Cartagena y Bolívar (Comfamiliar Cartagena).	15
Resolución número 0367 de 2020, por la cual se levanta y termina la medida cautelar de Vigilancia Especial a la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja (Cafaba).	26
Circular externa número 2020-00008 de	33
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil	
Resolución número 01991 de 2020, por la cual se modifica la Norma RAC 145 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia. “ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTO APROBADAS”.	39
Resolución número 01992 de 2020, por la cual se modifica parcialmente la norma RAC 120 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia sobre Prevención y control del consumo indebido de sustancias psicoactivas en el personal aeronáutico.	49
Comisión de Regulación de Energía y Gas	
Resolución número 187 de 2020 Disposiciones para la actualización del esquema de separación de áreas de la interconexión Colombia - Ecuador a 230 kV.	53
Agencia Nacional de Contratación Pública	
Colombia Compra Eficiente	
Resolución número 194 de 2020, por la cual se hace un nombramiento ordinario.	54
Resolución número 195 de 2020, por la cual se efectúa un nombramiento provisional para un empleo en vacancia definitiva.	55
Resolución número 196 de 2020, por la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad para un empleo en vacancia definitiva.	55
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	
Dirección Territorial Antioquia	
Resolución número RA 01859 de 2020, por la cual se micro-focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.	56
Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación	
Resolución número 033 de 2020, por la cual se modifica el parágrafo 1° del artículo 2° de la Resolución número 484 de 2017, modificatoria del artículo 4° de la Resolución número 533 de 2015, en lo relacionado con el plazo de presentación del Estado de Flujos de Efectivo de las Entidades de Gobierno.	57

Resolución número 056 de 2020, por la cual se modifican los artículos 3° y 4° de la Resolución número 037 de 2017.	57
Resolución número 057 de 2020, por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con la combinación y el traslado de operaciones.	58
Resolución número 058 de 2020, por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, el Procedimiento contable para el registro de hechos económicos relacionados con la prestación de servicios de salud y se modifican los catálogos generales de cuentas del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público y del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.	60
Resolución número 167 de 2020, por la cual se modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.	63
Resolución número 168 de 2020, por la cual se modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.	63
Agencia Nacional del Espectro	
Resolución número 000296 de 2020, por medio de la cual se actualiza el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM).	64
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	
Concepto número 100202208-00556 de 2020.	65
ENTES UNIVERSITARIOS AUTÓNOMOS	
Universidad Pedagógica Nacional	
Consejo Superior	
Acuerdo número 032 de 2020, por el cual se convoca y se establece el cronograma para designar al representante del sector productivo ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2020-2022.	66

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2020



PUBLIQUE SUS EDICTOS Y AVISOS CON NOSOTROS

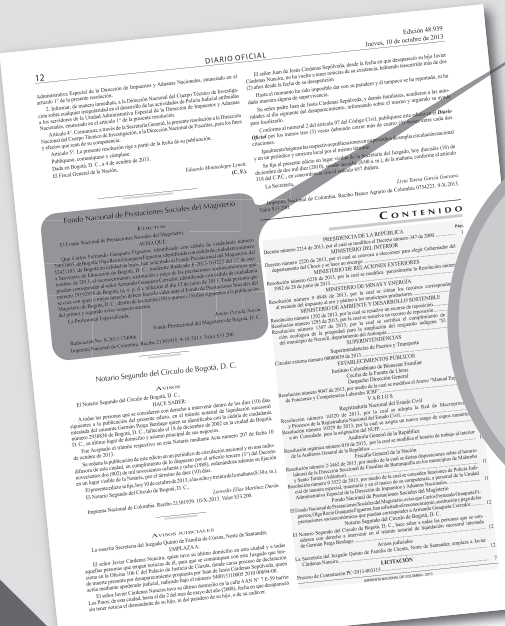
+ tamaño

Para nosotros su información es importante

— precio

\$60.700

El mejor del mercado (Edictos, autos, avisos o sentencias judiciales, avisos de liquidación, reclamación prestacional, entre otros)



DIARIO OFICIAL

Edición 48.979

hoy, 14 de octubre de 2020

12

El señor Juan Carlos Rodríguez Cordero, abogado de oficio, en nombre de la Nación, solicita la inscripción de un acto administrativo en el Registro de la Nación, en virtud del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, por el cual se reconoce como deuda pública de la Nación los saldos por menores tarifas del sector de energía eléctrica de que trata el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019 causados a 31 de diciembre de 2019 en virtud del artículo 103 de la Ley 2008 de 2019, y se ordena su pago.

Resolución número 1942 de 2020, por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación los saldos por menores tarifas del sector de energía eléctrica de que trata el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019 causados a 31 de diciembre de 2019 en virtud del artículo 103 de la Ley 2008 de 2019, y se ordena su pago.

Resolución número 1937 de 2020, por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, y se ordena el pago de los valores a favor de las Entidades Recobrantes que fueron reconocidos mediante acto administrativo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

Resolución número 1936 de 2020, por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, y se ordena el pago de los valores a favor de las Entidades Recobrantes que fueron reconocidos mediante acto administrativo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

Resolución número 0029 de 2020, por la cual se corrigen unos recursos y sus correspondientes códigos en el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020.

Resolución número 0001778 de 2020, por la cual se dictan disposiciones relacionadas con los trámites ante la UAE - Fondo Nacional de Estupefacientes y los Fondos Rotarios de Estupefacientes, con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por el Covid-19.

Resolución número 0001808 de 2020, por la cual se modifica el artículo 7° de la Resolución número 1463 de 2020 en relación con la ampliación de las fuentes de consulta de la ADRES para verificar los municipios y áreas no municipalizadas sin laboratorios avalados para SARS Cov2. [COVID-19].

Resolución número 0001839 de 2020, por la cual se modifica la Resolución número 3157 de 2018 en relación con la ampliación y unificación del plazo previsto para la entrada en vigencia de la Guía para el desarrollo y presentación de los estudios de estabilidad de medicamentos de síntesis química.

Resolución número 0001840 de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 para la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas y se deroga la Resolución número 991 de 2020.

Resolución número 2006 de 2020, por la cual se dictan lineamientos para los recursos remanentes de INC en la implementación del Decreto número 561 del 15 de abril de 2020.

Resolución número 0347 de 2020, por medio de la cual se prorroga la Medida de Intervención Administrativa Total de la Caja de Compensación Familiar Caja de Compensación Familiar Cartagena y Bolívar (Comfamiliar Cartagena).

Resolución número 0367 de 2020, por la cual se levanta y termina la medida cautelar de Vigilancia Especial a la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja (Cafaba).

Circular externa número 2020-00008 de

Resolución número 01991 de 2020, por la cual se modifica la Norma RAC 145 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia. “ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTO APROBADAS”.

Resolución número 01992 de 2020, por la cual se modifica parcialmente la norma RAC 120 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia sobre Prevención y control del consumo indebido de sustancias psicoactivas en el personal aeronáutico.

Resolución número 187 de 2020 Disposiciones para la actualización del esquema de separación de áreas de la interconexión Colombia - Ecuador a 230 kV.

Resolución número 194 de 2020, por la cual se hace un nombramiento ordinario.

Resolución número 195 de 2020, por la cual se efectúa un nombramiento provisional para un empleo en vacancia definitiva.

Resolución número 196 de 2020, por la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad para un empleo en vacancia definitiva.

Resolución número RA 01859 de 2020, por la cual se micro-focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Resolución número 033 de 2020, por la cual se modifica el parágrafo 1° del artículo 2° de la Resolución número 484 de 2017, modificatoria del artículo 4° de la Resolución número 533 de 2015, en lo relacionado con el plazo de presentación del Estado de Flujos de Efectivo de las Entidades de Gobierno.

Si desea ampliar esta información, consulte:

457 8000 extensiones 2720 2721 2723

4578044 (directo)

divulgacion09@imprenta.gov.co